



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE
CUERNAVACA**



**ENMIENDAS
Y
CORRIGENDOS**



REGISTROS DE ENMIENDAS Y CORRIGENDOS

La publicación de enmiendas y corrigendos que se realicen al presente documento deberán ser registrada en el cuadro que aparece a continuación:

ENMIENDAS			
NÚMERO:	FECHA DE ANOTACIÓN:	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACION	ANOTADA POR:
034	02 Enero 2009		J.G. JUAREZ F.
035	Mayo 09, 2010		J.G. JUAREZ F.
036	Junio 20, 2011		D. CARABEZ G.
037	Marzo 2016	REVISION GENERAL	C.ANTUNEZ.R.
038	Julio 2017	INCLUSION L&F	C.ANTUNEZ.R.
039	Enero 2019	Reedición alineada al artículo 127 del RLA	Y. DE LA PARRA./C.ANTUNEZ.R.
40	Octubre 2020	Revisión	Y. DE LA PARRA./C.ANTUNEZ.R.



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
CARÁTULA DE PRESENTACIÓN	1
REGISTRO DE ENMIENDAS Y CORRIGENDOS	3
CAPITULO I.- DE LA ADMINISTRACIÓN	1
1.1 RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN	2
1.2 LA DIRECCIÓN POSTAL, DIRECCIÓN DE RED FIJA AERONAUTICA (AFTN) NUMEROS TELEFONICOS, Y CLAVE DE CORREO DEL ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO DENTRO DEL AERÓDROMO CIVIL.	3
1.3 ORGANIGRAMA GENERAL DEL AEROPUERTO.	4
1.4 DIRECTORIO TELEFONICO DE LAS AREAS OPERATIVAS	
CAPITULO II.-SERVICIOS AEROPORTURIOS Y COMPLEMENTARIOS	1
2.1 LA RELACION DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y COMPLEMENTARIOS CON QUE CUENTA EL AERÓDROMO, ASI COMO LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS CONDICIONES DE EFICIENCIAS Y NIVELES DE CALIDAD.	2
2.1.1 DIAGRAMA DE SERVICIO USO DE PISTAS, CALLES DE RODAJES Y PLATAFORMAS	3
2.1.2 DIAGRAMA DE SERVICIO AYUDAS VISUALES	4
2.1.3 DIAGRAMA DE SERVICIO ILUMINACION DE EDIFICIOS TERMINALES DE PASAJEROS Y PLATAFORMAS	5
2.1.4 DIAGRAMA DE SERVICIO EXTENSION / ANTELACION DE SERVICIOS	6
2.1.5 DIAGRAMA DE SERVICIO RECARGA DE COMBUSTIBLE	7
2.2 LA RELACION DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y COMPLEMENTARIOS QUE REQUIERAN DE CERTIFICACIÓN TECNICA PARA SU PRESTACIÓN.	8
2.3 LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN SEGURA Y EFICIENTE DE CADA UNO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y COMPLEMENTARIOS.	10
2.3.1 SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	10



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

2.3.2 SERVICIOS AEROPORTUARIOS	12
2.3.3 USO DE PISTAS, CALLES DE RODAJE Y PLATAFORMAS	13
2.3.4 AYUDAS VISUALES E ILUMINACIÓN	15
2.3.5 USO DE EDIFICIOS TERMINALES DE PASAJEROS Y CARGA	16
2.3.6 SEGURIDAD Y VIGILANCIA	17
2.3.6 SERVICIOS DE REVISIÓN DE PASAJEROS, EQUIPAJE DE MANO Y EQUIPAJE FACTURADO.	19
2.3.7 SERVICIO DE RESCATE Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS	20
2.3.8 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	22
2.3.9 SERVICIOS DE RAMPA	23
2.3.10 SERVICIOS DE TRÁFICO	26
2.3.11 SERVICIOS DE DESPACHO	29
2.3.12 SERVICIOS DE LIMPIEZA	32
2.3.13 SERVICIOS DE SUMINISTRO Y/O ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	38
2.3.14 SERVICIOS DE ACARREO DE CARGA	41
2.3.15 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO MECÁNICO	44
2.3.16 SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA	51
2.3.17 SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE SERVICIOS	55
2.3.18 SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL MECÁNICO	58
2.3.19 SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AIRE ACONDICIONADO	62
2.3.20 SERVICIOS DE MALETEO	65
2.3.21 ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN	67
2.3.22 PROCEDIMIENTO A BORDO	72
2.3.23 PROCEDIMIENTO EN TIERRA	72
2.3.24 AVITUALLAMIENTO / COMISARIATO	73
2.3.25 SERVICIOS COMERCIALES ALIMENTOS Y BEBIDAS: RESTAURANTES, BARES, SNACKS, AVITUALLAMIENTO	74
2.3.26 LÍNEAS AÉREAS: MOSTRADORES/ MÓDULOS, OFICINAS, BODEGAS, HANGARES Y TERRENOS, ETC.	75
2.3.27 PUBLICIDAD INTERIOR	76
2.3.28 TRANSPORTACIÓN TERRESTRE: AUTOMÓVILES, SUBURBAN, COMBIS, AUTOBUSES	76
2.3.29 ARRENDADORAS DE AUTOS: MÓDULOS, TERRENOS	77
2.4 LOS REQUISITOS DE CONTRATACIÓN DE TERCEROS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y COMPLEMENTARIOS.	77



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

2.5 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ASMINISTRADOR, PRESTADO
SERVICIOS Y USUARIOS

78

2.6 PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS, CONFLICTOS Y
RECLAMACIONES ENTRE EL ADMINISTRADOR, LOS USUARIOS Y
PRESTADORES DE SERVICIOS.

82

CAPITULO III.-ASIGNACION DE HORARIOS

1

3.1 LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACION DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y
DESPEGUE, ASI COMO DE POSICIONES

2

3.1.1 PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACION DE HORARIOS.

4

3.1.2 SESION DEL COMITÉ DE OPERACIÓN Y HORARIOS

4

3.1.3 PROCEDIMIENTOS Y COORDINACIÓN

4

3.1.4 DATOS Y MONITOREO

5

3.1.5 REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE HORARIOS

5

3.1.6 GUÍAS DE CONDUCTA DEL COMITÉ DE OPERACIONES Y HORARIOS

7

3.1.7 DATOS PARA LAS SOLICITUDES DE HORARIOS

8

3.1.8 REGLAS ADICIONALES DE OPERACIÓN

9

**CAPITULO IV.- TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y
COMPLEMENTARIOS**

1

4.1 LAS TARIFAS POR SERVICIOS AEOPORTUARIOS Y COMPLEMENTARIOS,
SUS BASES Y CONDICIONES DE APLICACIÓN, ASI COMO SU VIGENCIA.

2

CAPITULO V.- PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

1

5.1 LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADISTRAMIENTO PARA EL
PERSONAL QUE PRESTA CADA UNO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS.

2

CAPITULO VI.- NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD (PLSA)

1

6.1 LAS OBLIGACIONES DE CADA PRESTADOR DE SERVICIOS ANTE
CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE SE PRESENTE EN EL AERODROMO

2

6.1.1 PROGRAMA LOCAL DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO (PLSA)

2

6.1.2 PLAN DE SEGURIDAD

2

6.1.3 ZONAS DE SERVICIO AL PÚBLICO

2

6.1.4 TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA (TIA)

5

6.1.5 CONTROL DE ACCESOS

5

6.1.6 SISTEMA DE REVISIÓN DE PASAJEROS Y EQUIPAJE

6

6.1.7 PERSONAL ARMADO

8

6.1.8 GUARDIA NACIONAL, DIVISION AEROPUERTOS

9



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

6.1.9 EMPRESAS DE SEGURIDAD CONTRATADA	10
6.1.10 PLAN DE CONTINGENCIA	10
6.1.11 NOTIFICACIÓN Y COORDINACIÓN	11
6.1.12 NIVEL DE CONTINGENCIA	11
6.1.13 RESPONSABILIDADES	11
6.1.14 PLAN DE EMERGENCIA	11
6.1.15 MÉTODOS PARA HACER FRENTE A ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA	13
6.1.16 SEÑALES Y AVISOS PARA PROTECCIÓN CIVIL	14
6.1.17 SEÑALES INFORMATIVAS	14
6.1.18 SEÑALES PREVENTIVAS	15
6.1.19 SEÑALES PROHIBITIVAS O RESTRINGIDAS	15
6.1.20 SEÑALES DE OBLIGACIÓN	15
6.1.21 SIGNIFICADO DE LOS COLORES	15
6.1.22 UBICACIÓN	15
6.1.23 PROCEDIMIENTO DE REMISIONES	16
6.1.24 CONCEPTO DE FALTAS	18
6.1.25 BOLETA DE REMISION	19
6.1.26 MINUTA DEL COMITÉ LOCAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	20
6.2 LOS SEÑALAMIENTOS, LETREROS E INDICACIONES PARA LA EVACUACION DEL AERÓDROMO EN CASOS DE EMERGENCIA.	24
6.3 LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA GUARDA Y ENTREGA DE OBJETOS PERDIDOS O ABANDONADOS EN EL AERODOROMO.	26
CAPITULO VII.- MOVIMIENTO DE PERSONAS, AERONAVES Y VEHICULOS.	1
7.1 LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA EL MOVIMIENTO DE PERSONAS, AERONAVES Y VEHICULOS EN EL AEROPUERTO EN:	2
LAS ZONAS RESTRINGIDAS, EL AREA DE CIRCUNSCRIPCION DEL AERODROMO	2
7.1.1 CAMINO DE ACCESO Y VIALIDAD	2
7.1.2 EDIFICIO TERMINAL DE AVIACIÓN COMERCIAL AMBULATORIO	3
7.1.3 ZONAS Y MÓDULOS DE DOCUMENTACIÓN	3
7.1.4 PUNTOS DE REVISIÓN DE PASAJEROS Y EQUIPAJE	3
7.1.5 SALAS DE ÚLTIMA ESPERA	4
7.1.6 ZONAS ESTÉRILES	4
7.1.7 ZONAS PARA INSPECCIÓN DE AUTORIDADES	4
7.1.8 SALAS DE RECLAMO DE EQUIPAJE	4
7.1.8 ACCESOS AUTORIZADOS A ZONAS RESTRINGIDAS	5
7.1.9 ÁREAS COMERCIALES	5
7.1.10 ÁREAS DE MANEJO DE EQUIPAJE	5



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

7.1.11 ÁREAS DE SERVICIO	5
7.1.12 PLATAFORMAS Y CALLES DE RODAJE	6
7.1.13 OPERACIÓN DE VEHÍCULOS	10
7.1.14 PROCEDIMIENTO DE CIRCULACION DE PEATONES.	15
7.1.15 PLANTA DE COMBUSTIBLE	18
7.1.16 RESIDUOS Y MATERIALES PELIGROSOS	21
7.1.17 EXPLOSIVOS	24
7.2 LA EXPEDICION DE LA IDENTIFICACION DE ACCESOS A LAS ZONAS RESTRINGIDAS DE PERSONAS Y VEHICULOS.	25
CAPITULO VIII.- PRESTACION DE SERVICIOS COMERCIALES Y AEROPORTUARIOS.	1
8.1 LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES.	2
8.2 LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS.	17
CAPITULO IX.- DEMORAS Y CANCELACIONES	1
9.1 EVALUACION DE DEMORAS Y CANCELACIONES DE VUELOS.	2
CAPITULO X .-MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE PROTECCION	1
10.1 LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE PROTECCION DEL AMBIENTE EN LA ZONA CIRCUNDANTE DEL AERÓDROMO CIVIL DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS AL EFECTO POR AUTORIDAD COMPETENTE.	2
10.1.1 PROTECCIÓN AL AMBIENTE	2
10.1.2 LIMPIEZA DE PISTAS CALLES DE RODAJE Y PLATAFORMAS	2
10.1.3 LIMPIEZA INTERIOR DEL AVIÓN	2
10.1.4 SERVICIOS DE APOYO EN TIERRA	3
10.1.5 MANTENIMIENTO MECÁNICO	3
10.1.6 COMPAÑÍAS DE COMISARIATO	4
10.1.7 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	5
10.1.8 COMPAÑÍAS DE LIMPIEZA	5
10.1. 9 DISPOSICIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS	5
10.1.10CUERPO DE RESCATE Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS (CREI)	
10.1.11 CONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONESCONCESIONARIOS, PRESTADORES DE SERVICIOS Y LOCALES COMERCIALES	8
10.1.12 LIMPIEZA Y RETIRO DE RESIDUOS	9
10.1.13 SUBESTACIONES ELÉCTRICAS	9
10.1.14 REDUCCIÓN DEL RUIDO	9
10.1.15 REDUCCIÓN DE PELIGRO POR AVES Y MAMÍFEROS	10
	11



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

10.1.16 RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO

CAPITULO XI.- INTEGRACION DE COMITÉ DE OPERACIONES Y HORARIOS

1

11.1 LA INTEGRACION DEL COMITÉ DE OPERACIÓN Y HORARIOS Y SU
REGLAMENTO INTERNO

2

11.1.2 REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE OPERACIÓN Y HORARIOS

3

APÉNDICE 1

1

**CAPITULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN**

Números telefónicos del Administrador Aeroportuario	Ing. Federico Misael Álvarez Dávila 362-0430 SIA:1002 (0155) 51331000 Avaya 3601 7772197561 / 7772796946.
Clave correo del Administrador	malvarez@aeropuertodecuernavaca.com.mx

1.1 RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN**1.2 LA DIRECCIÓN POSTAL, DIRECCIÓN DE RED FIJA AERONAUTICA (AFTN) NUMEROS TELEFONICOS, Y CLAVE DE CORREO DEL ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO DENTRO DEL AERÓDROMO CIVIL.**



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

Nombre del Aeropuerto:	Aeropuerto Internacional "Mariano Matamoros"
Domicilio Calle:	Km. 5 Carretera Acatlipa-Tetlama
Colonia:	Aeropuerto
Ciudad:	a 15 KM de la Cd. de Cuernavaca
Municipio:	Temixco
Estado:	Morelos
C.P.:	62594
Teléfono:	01 777 362 0430 (conmutador)
Web:	https://www.aeropuertodecuernavaca.com.mx
Siglas IATA:	CVJ
Siglas OACI:	MMCB
Coordenadas geográficas:	18° 50'04" N, 99° 15'41" W.
Elevación:	1303.5 MSNM y/o (4277') 24° Temp.
Variación Magnética	7° E
Tipo de transito permitido	IFR/VFR
Red fija (AFTN):	MMCBXMXO / MMCBZTZX (OACI), CVAXMYA (IATA)
Categoría	4C servicios
	VI (Seis) Protección CREI
Clasificación	Internacional



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

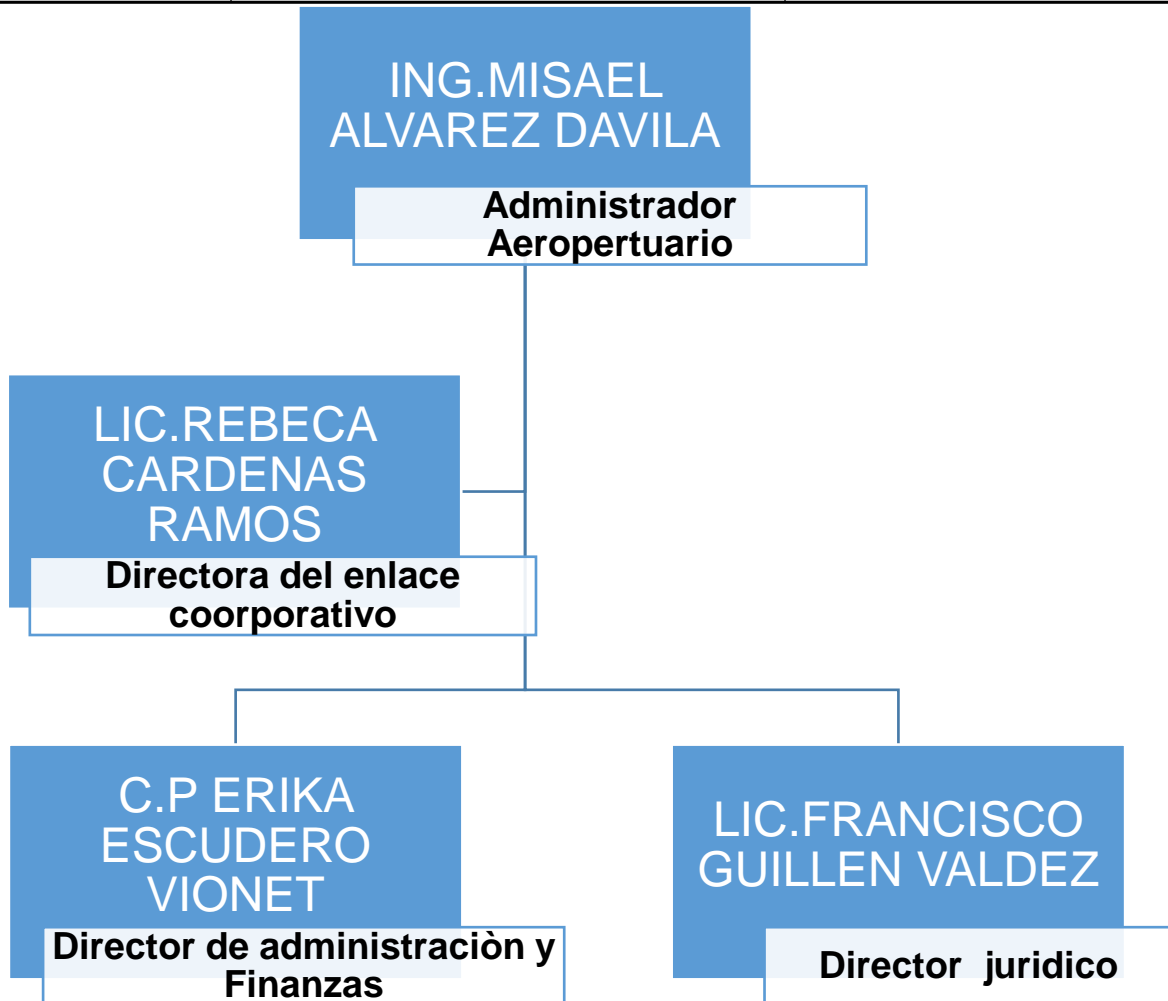
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

Tipo	Regional Turístico
Avión Máximo Operable	Airbus, A-320
Horario de funcionamiento	0700-1900
Seguridad	24 horas
Característica de Pista	02-20,
Dimensiones	2800 X 45 m
Resistencia	PCN 61/F/B/X/T
Dimensión de franja	75 m (ambos lados)
Rodajes de pista	Alfa 67.70 X 22.60 m, PCN 53/F/B/X/U Bravo 218.60 X 23 m PCN 49/F/B/X/U
Plataforma	Comercial: 138.26 X 95.0 m = 13,134.7 m2 PCN: 51/F/B/X/U
	3 posiciones
	General : 68.50 X 126.80 m = 8,685.80 m2
	15 posiciones y 2 Heli rampas
Distancias declaradas	Designador 02, TORA, TODA, ASDA, LDA, 2400 M
	Designador 20, TORA, TODA, ASDA, LDA, 2800 M
Luces de aproximación y de pista	PAPI : C20 MIRL PAPI 3.0°; C02 MIRL PAPI 3.2°
	Blancas de alta intensidad, 60 m de separación a lo largo de la pista
Comunicaciones ATS	TWR, frecuencia 118.35 Mhz
Radio ayuda a la navegación	VOR/DME, frecuencia 113.9 Mhz

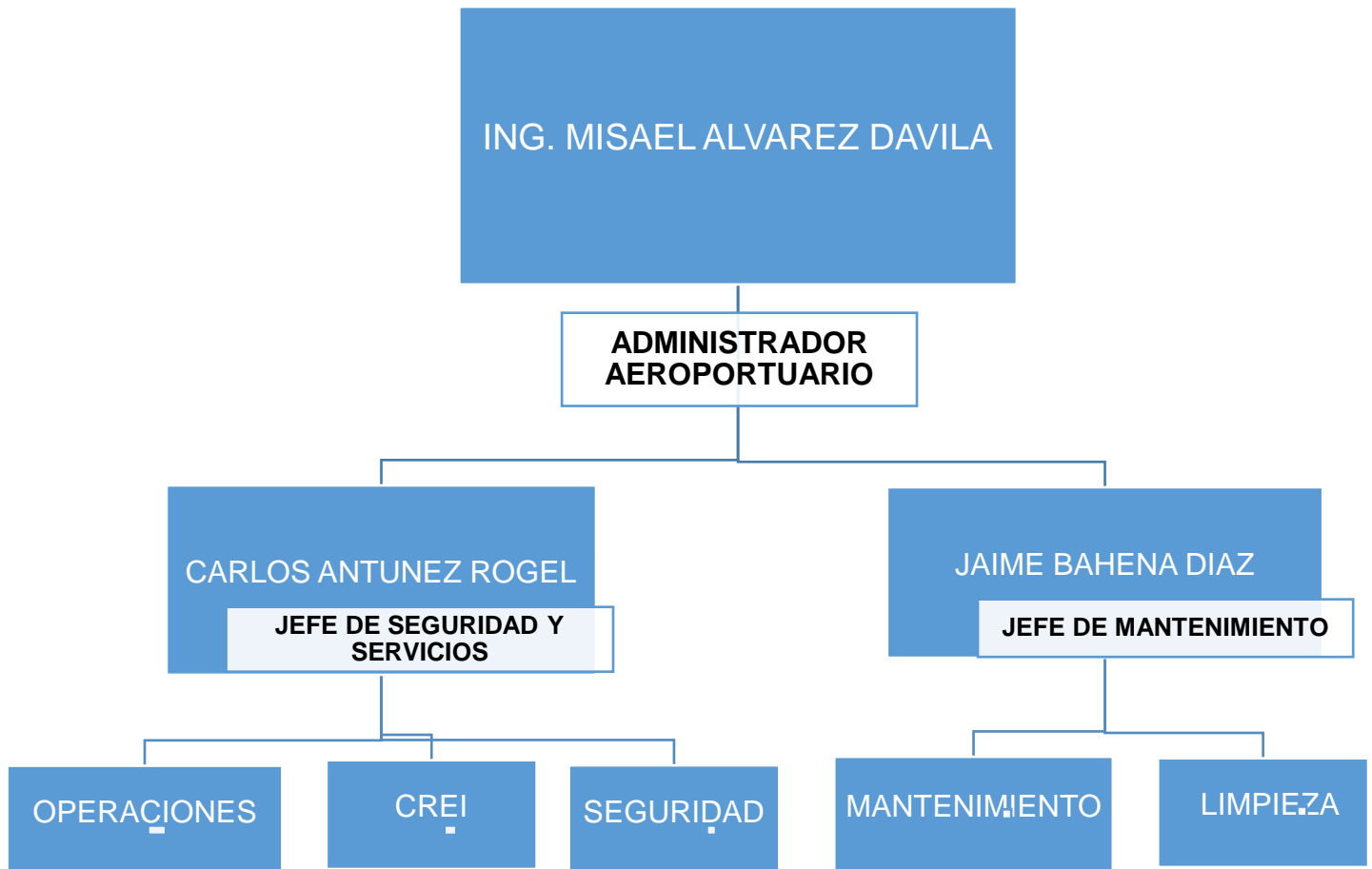
1.3 ORGANIGRAMA GENERAL DEL AEROPUERTO.

Por tratarse de una empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Aeropuerto de Cuernavaca S.A de C.V" se consideran dos organigramas, uno por parte de la sociedad y otro operativo por parte del socio estrategico "Aeropuertos y Servicios Auxiliados".

ORGANIGRAMA SOCIEDAD AIC:



ORGANIGRAMA OPERATIVO



1.4 DIRECTORIO TELEFONICO DE LAS AREAS OPERATIVAS



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

DEPENDENCIA	NOMBRE	CARGO	TELE. OFICINA	CELULAR	UBICACIÓN FÍSICA
AFAC	Cap. Andrés serafín cortes Villanueva	Comandante del Aeropuerto	7773850414/ 777 3139782	5546121324	Edificio Técnico
Aeropuerto Cuernavaca S.A de C.V	Ing. Federico Misael Álvarez Dávila	Director del Aeropuerto	362-0430 SIA:1002(0155) 51331000 Avaya 3601	777-279 6946 777 2197561	Edificio Principal Mezanine
Aeropuerto Cuernavaca S.A de C.V	Carlos Antúnez Rogel	Jefe de Operaciones y Seguridad ASA/AIC	362-0430SIA: 1004/1001 0155) 51331000 Avaya 3607	5578443143 CASA 3614758	Edificio Técnico
Aeropuerto Cuernavaca S.A de C.V	Arq. Jaime Bahena Díaz	Jefe de Mantenimiento ASA	3620430 SIA:1006 (0155) 51331000 Avaya 3609	777 162 7840	Edificio de servicios planta baja
Aeropuerto Cuernavaca S.A de C.V	Lic. Francisca de la paz Patiño salgado	Jefe de Planta de Combustibles ASA	3850430		Edificio Estación de combustibles
Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano	Ricardo Sánchez Gutiérrez	Jefe de Estación	385-0428 SIA: 1014 SIA: OSIV 1005 SIA TWR 1016	777 417 9570 7772659632 CASA385 3758	Edificio Técnico
Guardia Nacional	Daniel Atilano Iturbide	Titular	365-01-74 365-02-54	5531857008	Ala sur de edificio principal (Mezanine)



CAPITULO II

SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y COMPLEMENTARIOS

**RESPECTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y COMPLEMENTARIO
SUJETOS A COBRO POR PARTE DEL CONCESIONARIO O PRESTADORES
DE SERVICIOS.**



2.1 LA RELACION DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y COMPLEMENTARIOS CON QUE CUENTA EL AERÓDROMO, ASI COMO LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS CONDICIONES DE EFICIENCIAS Y NIVELES DE CALIDAD.

SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Son los servicios que corresponde prestar originalmente al concesionario o permisionario, de acuerdo con la clasificación del aeródromo civil, y que puede proporcionarse directamente a través de terceros que designe o contrate. Estos servicios incluyen los correspondientes al uso de pistas, Calles de rodaje, plataformas, ayudas visuales, iluminación, edificios terminales de pasajeros y carga, abordadores mecánicos; así como los que se refieren a la seguridad y vigilancia del aeródromo civil; y a la extinción de incendios y rescate, entre otros.



**2.1.1 DIAGRAMA DE SERVICIO USO DE PISTAS, CALLES DE RODAJES Y
PLATAFORMAS**

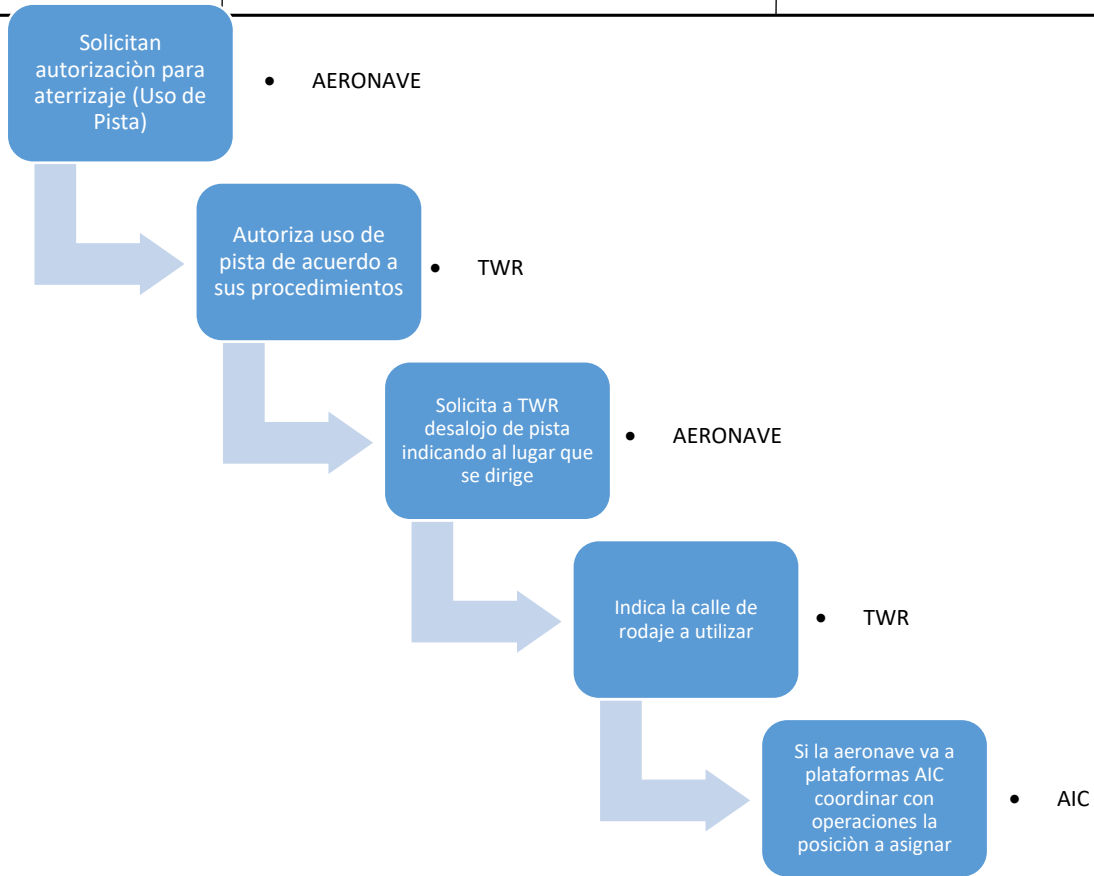


Aeropuerto Internacional De Cuernavaca

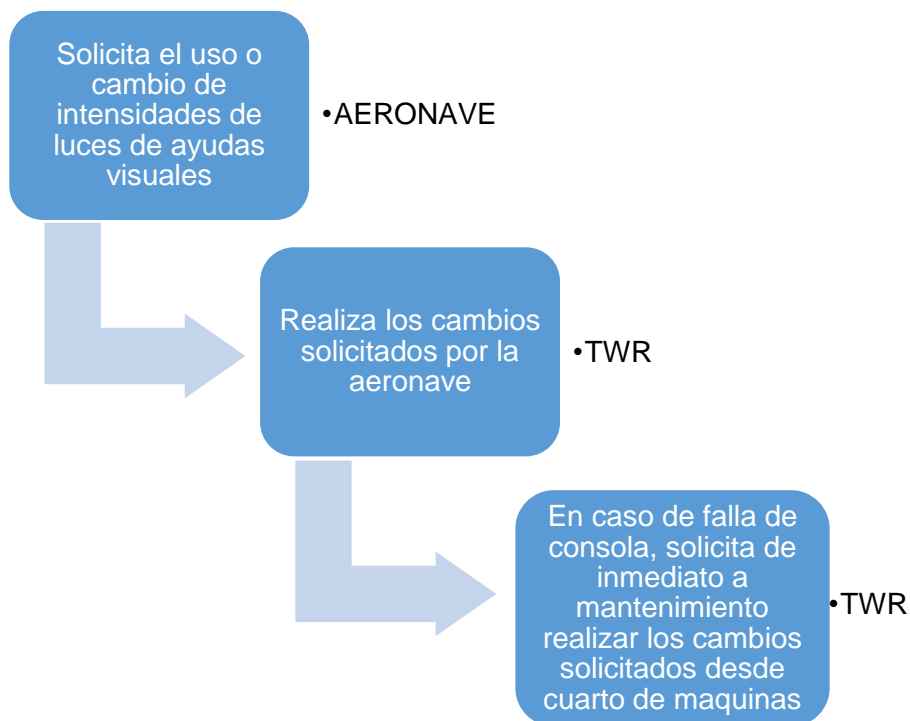
REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

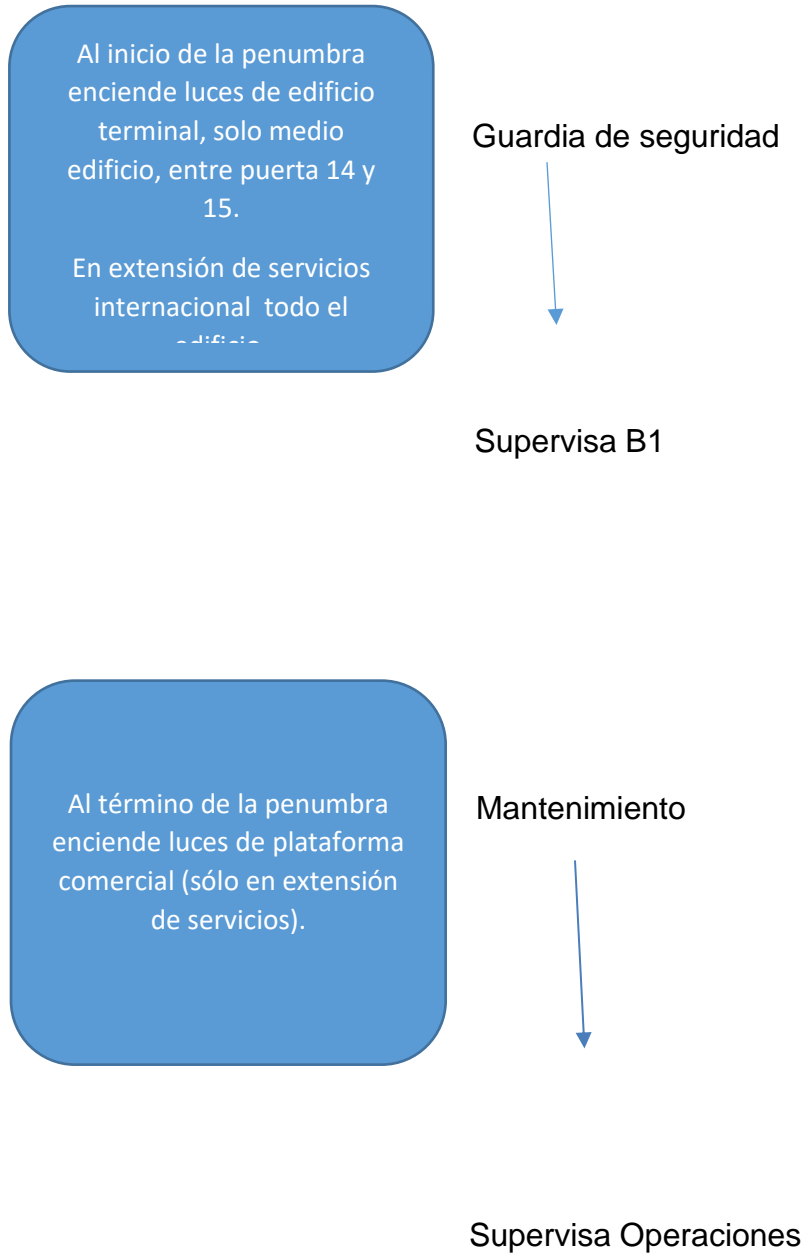
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020



2.1.2 DIAGRAMA DE SERVICIO AYUDAS VISUALES

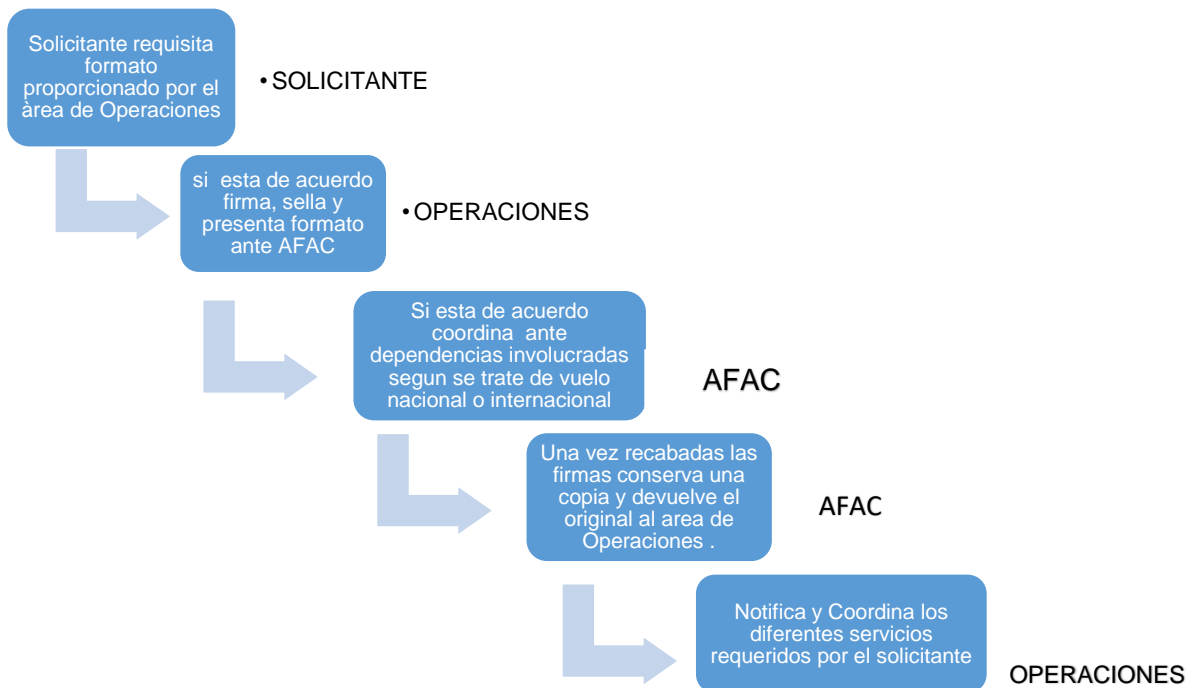


2.1.3 DIAGRAMA DE SERVICIO ILUMINACION DE EDIFICIOS TERMINALES DE PASAJEROS Y PLATAFORMAS



2.1.4 DIAGRAMA DE SERVICIO EXTENSION / ANTELACION DE SERVICIOS

Las solicitudes de extensión de horario de servicio, se fundamenta en el artículo 91 de la Ley De Aeropuertos.



Nota 1: Para efectos de la operación de este Aeropuerto, se considera extensión de horario de las 19:00 Hrs a las 05:00 Hrs y se considera antelación de horario de las 05:00 Hrs a las 07:00 Hrs.

Nota 2: Las antelaciones de horario de servicio deberán tramitarse con un mínimo de 24 Hrs antes y solo se autorizarán las solicitudes de extensiones de horario extemporáneas (después de las 17:00 Hrs) siempre y cuando la administración del aeropuerto otorgue su consentimiento.

Nota 3: El operador, a su llegada deberá reportarse a la oficina de cobros y/u operaciones para coordinar su estancia y antes de planear su despegue, cubrir los pagos de los servicios correspondientes. La omisión de este procedimiento implicará la negativa de los servicios Aeroportuarios o complementarios por parte del concesionario quien podrá solicitar el apoyo de la Autoridad Aeronáutica Local y/o los servicios de Tránsito Aéreo para la negativa de los servicios, a menos que exista un contrato que estipule lo contrario. (art.55 L.A)

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS



Aeropuerto Internacional De Cuernavaca

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

Son los servicios que pueden ser prestados por los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, para sí mismos o para otros usuarios, o por terceros que aquellos designen. Estos servicios incluyen; entre otros, los de rampa, tráfico, suministro de combustible a las aeronaves, avituallamiento, almacenamiento de carga y guarda, mantenimiento y reparación de aeronaves.

2.1.5 DIAGRAMA DE SERVICIO RECARGA DE COMBUSTIBLE



SERVICIOS COMERCIALES



Son los servicios que se refieren a la venta de diversos productos y servicios a los usuarios del aeródromo civil y que no son esenciales para la operación del mismo, ni de las aeronaves. Estos servicios pueden ser prestados directamente por el concesionario o permisionario o por terceros que con él contraten el arrendamiento de áreas para comercios, restaurantes, arrendamiento de vehículos, publicidad, telégrafos, correo, casas de cambio, bancos y hoteles, entre otros.

2.2 LA RELACION DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y COMPLEMENTARIOS QUE REQUIERAN DE CERTIFICACIÓN TÉCNICA PARA SU PRESTACIÓN.

De acuerdo al artículo 55 del reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se mencionan los servicios y se determina el tipo de certificación que se requiere:

SERVICIOS AEROPORTUARIOS

SERVICIO	PRESTADOR	TIPO DE CERTIFICACION
Uso de pistas y calles de rodaje	AIC	CIIASA
Asignación y señalamiento de posiciones en plataformas	AIC, Aerolínea, Hangares.	Constancia otorgada por cada empresa a sus técnicos
Operación aeronáutica, guarda, custodia y movimiento de aviones en hangares y sus plataformas.	GEOAIR, ICCS, CESA, VITAR, ESCUELA MEXICO, CAAP, FGR.	Constancia otorgada por cada empresa o dependencia a sus técnicos
Operación de bandas de equipaje en edificio principal.	AIC	Constancia otorgada por el jefe de mantenimiento.
Estacionamiento de Automóviles	AIC	No requerida ya que el AIC solo brinda el servicio de estacionamiento y no de movimiento de vehículos.
Estacionamiento de vehículos de los servicios	Temixtlixco, Pullman	Licencia federal otorgada por la SCT.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

de transporte terrestre al público.		
Seguridad y vigilancia	SERVISEG	Constancia de capacitación AVSEC otorgada por instructor certificado por AFAC.
Rescate y Extinción de Incendios	AIC	Certificado de competencia laboral.
Servicio Médico	AIC	Certificación por Institución Educativa

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

SERVICIO	PRESTADOR	TIPO DE CERTIFICACION
Rampa	tercero	Constancia otorgada por cada empresa a sus técnicos
tráfico	tercero	Constancia otorgada por cada empresa a sus técnicos
Suministro y Almacenamiento de Combustible	ASA	Constancia otorgada por ASA a sus técnicos
Seguridad y Vigilancia de aeronaves, mercancías e instalaciones de terceros.	Tercero (cada empresa u operador aéreo es responsable de contratación de este servicio).	Constancia de capacitación AVSEC otorgada por instructor certificado por AFAC.
Retiro de aeronaves inutilizadas	Tercero (cada empresa u operador aéreo es responsable de contratación de este servicio).	No definida (podría considerarse constancia de competencia laboral otorgada por cada empresa).
Mantenimiento y reparación de aeronaves	Talleres autorizados por AFAC	Permiso de taller y licencia expedidos por AFAC.



2.3 LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN SEGURA Y EFICIENTE DE CADA UNO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y COMPLEMENTARIOS.

2.3.1 SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO

Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo:

- a) Solo podrán operar en este aeropuerto, siempre que se adecuen a la categoría de este aeropuerto y deberán observar las limitaciones técnicas y operacionales que se deriven de dicha categoría.
- b) Deberán presentar sus programas de itinerarios a la presidencia del Comité de Operación y Horarios, cuando menos con una antelación de quince días a la fecha de efectividad, para que los mismos sean analizados y en su caso autorizados de acuerdo a las recomendaciones de dicho comité.
- c) Deberán indicar aquellos vuelos que quedan fuera del horario normal de operación del aeropuerto, para que los mismos sean analizados y en su caso autorizados por el Administrador aeroportuario, de acuerdo a las recomendaciones que emita el comité de operación y horarios.
- d) Atenderán las recomendaciones del comité de operación y horarios, establecerán el tiempo de estacionamiento de las aeronaves en la plataforma de embarque y desembarque, así como en las de permanencia prolongada o pernocta.
- e) Serán responsables de conducir a sus pasajeros desde las salas de última espera a las aeronaves y de éstas hacia las salas de espera, independientemente de que se cuente o no, con el servicio de abordadores mecánicos.
- f) No se deberá iniciar el servicio de abordaje si no hay un representante de la línea aérea en los siguientes puntos de atención al pasajero: sala de última espera, plataforma y entrada al avión.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

- g) Podrán prestar los servicios complementarios, para sí mismos o para otros usuarios, o por terceros que ellos designen. Dichos servicios incluyen, entre otros, los de rampa, tráfico, suministro de combustible a las aeronaves, avituallamiento, almacenamiento de carga y guarda, mantenimiento y reparación de aeronaves, etc.
- h) Deberán tomar las medidas que sean necesarias para evitar daños al pavimento del área de movimiento, que pudieran causar los derrames de combustible, líquidos, sustancias y desperdicios provenientes de sus aeronaves. Los daños serán reparados a costa de dicho concesionario o permisionario.
- i) No deberán acelerar los motores de sus aviones de tal forma que puedan causar daños al salir por propio impulso o para prueba de motores, mientras se encuentren en posiciones de embarque y desembarque. Los daños causados a instalaciones o equipos serán a costa de dicho concesionario o permisionario. También deberán proporcionar a su personal la información relativa a las prevenciones que han de tomarse en relación a los riesgos derivados de los flujos de los motores a reacción y de la estela de las hélices.
- j) Serán responsables de que el remolque de sus aeronaves esté debidamente autorizado por la torre de control y que ninguna de las mismas se estacione fuera de las posiciones designadas por la administración aeroportuaria.
- k) Serán responsables de la recuperación y retiro de sus aeronaves incidentadas o accidentadas dentro del perímetro del aeropuerto, inmediatamente después de que las autoridades competentes lo hayan dispuesto. De no hacerlo, la administración aeroportuaria lo hará con cargo al concesionario o permisionario y sin responsabilidad por los daños que pueda sufrir la aeronave al ser retirada, previa autorización del comandante del aeropuerto.
- l) Serán responsables del buen funcionamiento de sus equipos e instalaciones de servicio, estos no deberán obstruir las operaciones aeroportuarias y por lo tanto deberán abstenerse de utilizar la plataforma para almacenar carga, correo y equipaje o para estacionar vehículos.
- m) Serán responsables del cumplimiento de los procesos de limpieza en la posición que se le asigne en la plataforma. Cuando se realicen trabajos de mantenimiento a sus aeronaves, el lugar asignado para este propósito, deberá ser lavado y limpiado, recogiendo desperdicios, materiales, herramientas, basura y



líquidos remanentes. Es obligatorio el uso de receptáculos para líquidos y solventes. Todos los desperdicios deberán colocarse en una bolsa de plástico perfectamente cerrada.

- n) Deberán participar en las inspecciones regulares y extraordinarias que la autoridad aeronáutica establezca para el área de movimiento y corregir las discrepancias que de dicha inspección se deriven.
- o) Deberán participar en las inspecciones regulares y extraordinarias que la autoridad aeronáutica establezca para el área de movimiento y corregir las discrepancias que de dicha inspección se deriven.

2.3.2 SERVICIOS AEROPORTUARIOS

a) La administración aeroportuaria deberá proporcionar los servicios aeroportuarios requeridos de acuerdo a su categoría y clasificación, mediante la celebración de los contratos correspondientes. Dichos servicios los proporcionará directamente, o a través de prestadores de servicios aeroportuarios que designe o contrate. Todos los actos y contratos para la prestación de estos servicios serán de carácter mercantil y los prestadores de los mismos, deberán contar con la autorización de la autoridad aeronáutica y además constituirse como sociedades mercantiles mexicanas. La administración establecerá la vigencia del contrato para la prestación de estos servicios y la participación mensual con base a la facturación de los mismos, que deberá recibir por parte del prestador del servicio.

b) Para efectos de su regulación y contratación, los servicios aeroportuarios que deberá suministrar la administración aeroportuaria directamente o con prestadores de servicios son los relativos al uso de pistas, calles de rodaje, plataformas, ayudas visuales, iluminación, edificios terminales de pasajeros y carga, y a la extinción de incendio y rescate, seguridad y vigilancia del aeropuerto, entre otros. (La seguridad de las aeronaves estacionadas correrá a cargo del propietario u operador); La inclusión de otros servicios que deban clasificarse como aeroportuarios, deberán someterse a la aprobación del comité local de operación y horarios y a la autorización por parte de la autoridad aeronáutica.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

c) La administración aeroportuaria o el prestador de servicios aeroportuarios, deberán mantener al día los Manuales de Capacitación, Operación y Mantenimiento, autorizados por la autoridad aeronáutica y requerida para proporcionar en forma eficiente los servicios aeroportuarios.

d) Deberán Proporcionar la capacitación y el adiestramiento al personal asignado a estas labores, incluyendo la información relativa a las prevenciones que han de tomarse en relación con los riesgos derivados de los flujos de los motores a reacción y de la estela de las hélices.

e) La administración aeroportuaria o el prestador de servicios aeroportuarios, deberán proporcionar en forma gratuita los servicios aeroportuarios a las aeronaves de Estado, militares y aquellas que realicen funciones de seguridad nacional. También están obligados a permitir el uso del aeropuerto y prestar los servicios aeroportuarios con que cuenten, en forma prioritaria, a las aeronaves militares, a aquellas que apoyen en caso de desastre; y a las que se encuentren en condiciones de emergencia.

f) La administración aeroportuaria deberá cumplir y hacer cumplir a los prestadores de servicios aeroportuarios, que éstos se presten a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones no discriminatorias en cuanto a calidad, oportunidad y precio. Además deberán cumplir con la normatividad nacional e internacional correspondiente.

2.3.3 USO DE PISTAS, CALLES DE RODAJE Y PLATAFORMAS

La Administración Aeroportuaria:

Deberá suministrar los recursos humanos, técnicos y materiales para que las operaciones de las aeronaves que se desarrollan en las áreas de movimiento se realicen con un alto grado de seguridad y confort.

a) Será responsable del correcto uso del área de movimiento de su aeropuerto (pista, rodajes y plataforma), deberá cerciorarse que la misma, así como las franjas de seguridad, esté libres de obstáculos para el movimiento de las aeronaves y equipo de apoyo y para el tránsito de vehículos de rescate y extinción de incendios



- b) No deberá permitir el tránsito de personas por la(s) pista (s), rodajes y plataformas, a menos que cuenten con la autorización correspondiente, y evitar la presencia de cualquier tipo de animales y aves que pongan en riesgo la operación aérea.
- c) Deberá participar en las inspecciones regulares y extraordinarias que la autoridad aeronáutica establezca para el área de movimiento y corregir las discrepancias que de dicha inspección se deriven.
- d) Deberá cerciorarse que el área de movimiento y las franjas de pista y rodaje guarden condiciones muy estrictas de limpieza a fin de evitar daños a las aeronaves y sus componentes, ocasionados por la ingestión de objetos extraños y supervisar que los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, así como los prestadores de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, den cumplimiento a lo que establece la norma oficial mexicana NOM-EM-044-SCT-1995, relativa a la limpieza y mantenimiento de las áreas de movimiento en aeropuertos civiles.
- e) Deberá mantener en todo momento operativa la pista, permitiendo que la misma se utilice exclusivamente para las maniobras de aterrizaje y despegue de las aeronaves. No se permite el mantenimiento de cualquier tipo a aeronaves, equipo automotriz o de apoyo en la(s) pista(s).
- f) Deberá mantener en todo momento operativas las calles de rodaje, permitiendo que las mismas las utilicen las aeronaves para el desalojo de la pista y puedan tener acceso hacia las plataformas y viceversa. No se permite la corrida de motores en los rodajes, sin embargo esta actividad podrá autorizarse, previa coordinación de la con la autoridad aeronáutica, SENEAM y el concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo, quedando oficialmente designada el área sur de la plataforma comercial, frente al hangar FGR (área señalada).
- g) Podrá, previa coordinación con la autoridad aeronáutica, asignar un rodaje para el estacionamiento de las aeronaves cuando la plataforma esté saturada, que permita desde ese lugar el embarque y desembarque de pasajeros, y la permanencia de la aeronave no sea mayor de 90 minutos.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

- h) Asignará las posiciones de contacto o remotas con que cuente su plataforma de aviación comercial y en las cuales deberán estacionarse las aeronaves para el embarque y desembarque de pasajeros y/o carga, asimismo asignará las posiciones para las aeronaves en pernocta, permanencia prolongada o que requieran de servicios de mantenimiento de tránsito; en caso de contar con ellas.
- i) Deberá establecer un sistema automatizado o manual, de acuerdo a las reglas de asignación de horarios para la operación de aeronaves en los aeropuertos y mismo que aparecen en el Apéndice 2 del documento.
- j) Deberá mantener en todo momento operativas las plataformas de aviación comercial, general, de permanencia prolongada, de pernocta y/o de mantenimiento. No se permiten las labores de conservación y limpieza exterior a aeronaves o equipo de apoyo en las plataformas de aviación comercial y general, únicamente en casos de fuerza mayor podrán efectuarse trabajos de mantenimiento y reparación de las aeronaves, así como probar motores a baja potencia, previa autorización de la Administración y tomando las precauciones necesarias para evitar causar daño a las instalaciones, equipos y personas
- k) Deberá cumplir con la normatividad nacional y las recomendaciones que la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.), emitan para el establecimiento y mantenimiento del señalamiento horizontal del área de movimiento, incluyendo el relativo a la circulación de vehículos y el correspondiente a la zona de aproximación y parada de las aeronaves en las posiciones de contacto o de estacionamiento.
- l) Deberá cumplir y vigilar el cumplimiento de la normatividad nacional relativa a los procedimientos de circulación de vehículos en el área de movimiento, así como a los requisitos que deben cumplir los vehículos y conductor: licencia vigente, póliza de seguros, capacitación.

2.3.4 AYUDAS VISUALES E ILUMINACIÓN

La Administración Aeroportuaria

- a) Deberá dar cumplimiento a la normatividad nacional y a las recomendaciones que la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.), emitan sobre las



ayudas visuales, su operación, mantenimiento y número de unidades instaladas y operativas.

b) Deberá dar cumplimiento a la normatividad nacional y a las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) sobre el uso de letreros y señalamientos.

c) Deberá dar cumplimiento a la normatividad nacional y a las recomendaciones que la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.), emitan sobre la iluminación de áreas de movimiento, edificios, planta de combustible, estacionamientos, caminos de acceso, ayudas visuales, etc., y en lo relativo a su operación, mantenimiento y número de unidades instaladas y operativas.

a) Deberá mantener en operación, a través de un suministro normal de energía eléctrica y otro suministro de energía eléctrica de emergencia, los sistemas de ayudas visuales y la iluminación, para que las operaciones aéreas y terrestres se lleven a cabo dentro de los índices de seguridad.

b) Deberá, instalar y mantener en la torre de control de su aeropuerto, una consola de operación de la iluminación de las áreas de movimiento y

conos de viento, incluyendo el control de la intensidad de las luces, mantenimiento tendrá un control alterno de estas ayudas.

c) Deberá contar con la herramienta y equipo de prueba y medición requeridas para comprobar, cambiar, reparar o proporcionar el mantenimiento necesario para garantizar la operación correcta y oportuna de las ayudas visuales e iluminación

d) Deberá mantener en su almacén las unidades y refacciones necesarias para mantener los niveles de operación de las ayudas visuales e iluminación del aeropuerto, mismas que deberán contar con la aprobación y certificación de las autoridades de aeronáutica civil del país donde se fabrican.

2.3.5 USO DE EDIFICIOS TERMINALES DE PASAJEROS Y CARGA



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

La Administración Aeroportuaria:

- a) Deberá permitir el acceso al aeropuerto a las autoridades federales con el fin de que puedan desarrollar sus funciones de autoridad en el mismo, y a los prestadores de los servicios a la navegación aérea, para lo cual estará obligado a destinar un espacio adecuado, cuyas dimensiones y demás términos y condiciones serán fijados en el título de concesión o permiso respectivo. En el ejercicio de sus funciones, las autoridades deberán programar, coordinar y realizar sus actividades en forma tal que no impidan la eficiencia general en la operación y en la prestación de los servicios. Asimismo, deberán contar con el personal capacitado, suficiente y adecuado, de acuerdo a los horarios, número de pasajeros y operaciones
- b) Deberá mediante el contrato de arrendamiento respectivo, proporcionar las oficinas, áreas e instalaciones necesarias dentro de los edificios terminales de pasajeros y carga, para que los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo puedan efectuar las actividades correspondientes a la venta de boletos, documentación de pasajeros y su equipaje, procesos de despacho, manejo de correo y carga, manejo de equipaje, información a pasajeros, salón para atención especial a pasajeros, etc., los cuales deberán cumplir con los requerimientos que la administración aeroportuaria establezca en cuanto a su distribución, localización, tamaño, forma y color.
- c) Deberá mediante un contrato de arrendamiento, proporcionar los locales destinados para la comercialización de productos y servicios, reservándose el derecho de aceptación de aquellos que considere no adecuados para su venta dentro del edificio terminal de pasajeros.
- d) Deberá adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada, desde el acceso al edificio terminal hasta las salas de última espera. Se deberán exigir estas medidas en los estacionamientos públicos del aeropuerto.
- e) Deberá proporcionar en las salas de última espera y cuando sea factible, en las áreas comunes, los elementos necesarios para el confort y descanso de los pasajeros.
- f) Deberá proporcionar el servicio de limpieza en las áreas comunes, salas de última espera y baños, así como dotar de los elementos sanitarios necesarios para el confort de los usuarios.



- g) Deberá evitar por todos los medios posibles que al edificio terminal para atención a pasajeros, se introduzcan personas para realizar actividades relacionadas con la solicitud de dádivas, con la entrega de todo tipo de folletos o publicidad, para venta de productos fuera de los locales destinados para este fin y para efectuar mítines o actos de tipo proselitista, etc.; de considerando las disposiciones complementarias para la inspección, seguridad y vigilancia del aeropuerto, emitidas por el Comité Local de Seguridad.
- h) Deberá evitar el acceso al edificio terminal de pasajeros, de cualquier tipo de animal que no esté acompañado y controlado por su dueño.

2.3.6 SEGURIDAD Y VIGILANCIA

La Administración Aeroportuaria:

- a) Deberá, directamente o a través de terceros (empresa de seguridad contratada) proporcionar la seguridad y la vigilancia tanto interna como externa, donde corresponda, del aeropuerto, conforme a las disposiciones

legales aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- b) Deberá informar tanto en el comité local de seguridad como en el comité de operación y horarios que en situaciones de emergencia o cuando se ponga en peligro la paz interior o la seguridad nacional, las autoridades federales competentes y/o locales prestarán en forma directa la vigilancia para preservar la seguridad de las aeronaves, pasajeros, carga, correo, instalaciones y equipo.
- c) Será responsable del control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en zonas restringidas del aeropuerto, y de proporcionar directamente, o a través de terceros (empresa de seguridad contratada) el servicio de revisión de pasajeros y equipaje de mano.
- d) Deberá solicitar y supervisar que los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, proporcionen directamente o a través de terceros, la seguridad del equipaje documentado, facturado o de bodega y la vigilancia para



sus equipos, aeronaves, equipaje, carga, correo y sus instalaciones dentro del perímetro del aeropuerto.

- e) Deberá solicitar y supervisar que los prestadores de los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales cuenten con servicios de vigilancia propios, cuando lo consideren conveniente, para sus instalaciones y equipos.
- f) Deberá proporcionar el servicio de vigilancia en las puertas de acceso al área de movimiento del aeropuerto. Dichas puertas deberán permanecer cerradas mientras no se usen y contar con letreros de advertencia que la entrada al área de movimiento queda prohibida para personas y vehículos no autorizados.
- g) Podrá establecer en el contrato de la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, el requerimiento de personal de esa corporación para que efectúe la revisión de pasajeros y el equipaje de mano.
- h) Deberá exigir al prestador del servicio de seguridad y vigilancia que el personal designado para esta actividad, cuente con la capacitación y adiestramiento específico de la función y además reciba la instrucción necesaria por parte de la administración relativa a los planes de seguridad y emergencia y la

Información relativa a las prevenciones que han de tomarse en relación con los riesgos derivados de los flujos de los motores a reacción y de la estela de las hélices.

- i) Deberá exigir al prestador del servicio de seguridad y vigilancia que el personal designado para esta actividad cuente con el equipo de radio comunicación suficiente, adecuado y de acuerdo a las características que fije la propia administración. También deberá exigírsele puntualidad, pulcritud y correcta portación del uniforme y accesorios que lo complementan, así como su gafete de identificación, el cual debe portarlo en todo momento que esté prestando un servicio.
- j) Deberá facilitar el acceso hacia el área de estacionamiento de aeronaves, a las unidades de transportación de valores para la entrega o recolección de los mismos, así como ambulancias y carrozas, mediante la celebración del contrato respectivo o cobro del acceso esporádico, siempre y cuando la unidad sea invariablemente acompañada y/o conducida por personal del área de operaciones y/o seguridad del aeropuerto.



- k) Deberá cumplir con la normatividad nacional que para este efecto emita la autoridad aeronáutica.

- l) Las empresas, dependencias u organismos que integran el aeropuerto y que cuente con servicios de seguridad y vigilancia privada, deberán hacer del conocimiento del Administrador Aeroportuario, el permiso o autorización para brindar dicho servicio, además de indicar el número de elementos, funciones y responsabilidades dentro del aeropuerto.

- m) Periódicamente o cuando el Administrador Aeroportuario considere conveniente podrá llevar a cabo, directamente o por medio de terceros, las inspecciones necesarias para supervisar la calidad de la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia de las empresas, dependencias u organismos que integran el aeropuerto y que cuente con este servicio.

- n) El responsable de la seguridad del aeropuerto, asignado por el Administrador Aeroportuario, siendo este el Jefe de Servicios y Seguridad, supervisara que el prestador del servicio cumpla con las consignas, funciones y responsabilidades que le dicte el Administrador Aeroportuario.

- o) La Administración proporciona los servicios de seguridad y vigilancia a través de la empresa de seguridad contratada.

2.3.6 SERVICIOS DE REVISIÓN DE PASAJEROS, EQUIPAJE DE MANO Y EQUIPAJE FACTURADO.

La Administración Aeroportuaria:

- a) Deberá dar cumplimiento a lo que establece el anexo 17 de la Organización Internacional de Aviación Civil (O.A.C.I), relacionado con el establecimiento de medidas necesarias para impedir que se introduzcan por cualquier medio, armas, explosivos u otros dispositivos peligrosos, cuyo transporte o tenencia no estén autorizados a bordo de una aeronave dedicada al transporte de



pasajeros y así evitar actos de interferencia ilícita, en contra de la aviación civil.

- b) Deberá, en coordinación con la autoridad aeronáutica y en apego a las recomendaciones del Comité Local de Seguridad Aeroportuaria, establecer los puntos de control de seguridad y proporcionar los equipos fijos y portátiles de inspección necesaria y requerida para esta función.
- c) Deberá solicitar a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, la capacitación relacionada con el tipo de pase de abordar que emiten para que sus pasajeros puedan pasar a la sala de última espera, a través de los puntos de control de seguridad.

Deberá por cada punto de control de seguridad contar con el siguiente equipo mínimo de revisión de pasajeros, equipaje de mano y equipaje facturado.

1. Arco fijo detector de metales.
 2. Máquina de rayos "X".
 3. Detectores portátiles de metales.
 4. Máquina detectora de explosivos.
- d) Deberá emitir los procedimientos para la emisión de gafetes de identificación de tipo permanente, con la vigencia que estime pertinente, así como los permisos temporales para uso diario conforme lo establezca el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria, los cuales deben ser aceptados en los puntos de control de seguridad, permitiendo el acceso a las áreas restringidas, si cuenta con la autorización correspondiente.
 - e) Deberá asegurarse que las unidades para prestar el servicio de revisión de pasajeros y equipaje reciban el mantenimiento preventivo y correctivo, para mantener los equipos en óptimas condiciones de operación, de acuerdo con la norma básica de seguridad correspondiente.
 - f) Deberá negar el acceso a cualquier área restringida, a toda persona que se rehúse a ser inspeccionada en su persona o equipaje de mano. En caso de tratarse de pasajeros, la administración aeroportuaria informará al concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo, para que se le niegue su transporte.
 - g) Deberá llevar un registro de los artefactos que son recogidos en los puntos de control de seguridad y exigirá al concesionario o permisionario del servicio de



una bitácora por cada unidad, en la cual se asienten los datos correspondientes a las discrepancias y su corrección.

- e) Deberá supervisar que las unidades para prestar el servicio de rescate y extinción de incendios cuenten con equipo operativo de radio comunicación móvil y portátil en la frecuencia necesaria para mantener constantemente la comunicación con la comandancia del aeropuerto, el centro operaciones de la emergencia, torre de control y con la administración.
- f) Deberá proporcionar el equipo estructural contra incendio y el equipo de penetración, incluyendo botas, guantes y casco, para cada uno de los elementos que integran el cuerpo de rescate y extinción de incendios. La vida útil de estos equipos y accesorios no deberá ser mayor de 36 meses.
- g) Deberá cumplir y hacer cumplir los requerimientos de equipo y personal que establezca la normatividad nacional correspondiente, para el establecimiento de los cuerpos de rescate y extinción de incendios.
- h) El equipo para extinguir incendios en el aeropuerto, no será indebidamente manipulado en ningún momento, ni utilizado para ningún otro propósito que el combatir incendios o prevenir estos. Se deberán pegar, en cada unidad, calcomanías que indiquen la fecha de la última inspección realizada.
- i) Todas las instalaciones deberán contar con extinguidores completamente cargados y con inspección vigente, incluyendo los comercios del tipo recomendado por los códigos NFPA para materiales específicos.
- j) Para soldar con flama a cielo abierto en posiciones de plataforma debe solicitarse autorización por anticipado a la Oficina de Operaciones y al CREI. Si la soldadura se hace en edificios, bastará con notificarlo por anticipado.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

- k) Durante la actividad de soldar se requiere, en todo momento, de un guardia con comunicación al SEI y un cilindro extintor de tamaño y proporción al trabajo a realizar.

- l) Está prohibido soldar con flama a cielo abierto en un radio de 30 metros del sitio donde se esté cargando combustible a las aeronaves.

- m) La Administración proporciona directamente a través del SEI este servicio.

2.3.8 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

I. La administración aeroportuaria deberá supervisar que se cumpla con la prestación de los servicios complementarios. Cuando los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo no los proporcionen ellos mismos o por terceros, la administración aeroportuaria deberá hacerlo, directamente o a través de prestadores de servicios que ella designe o contrate mediante la suscripción del contrato respectivo. Todos los actos y contratos para la prestación de estos servicios serán de carácter mercantil y los prestadores de los mismos, deberán contar con la autorización de la autoridad aeronáutica y además constituirse como sociedades mercantiles mexicanas. La administración establecerá la vigencia del contrato para la prestación de estos servicios y la participación mensual con base a la facturación de los mismos, que deberá recibir por parte del prestador del servicio.

III. La administración aeroportuaria, para efectos de su regulación y contratación, los servicios complementarios que se deberán suministrar en su aeropuerto a través de los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, la administración directamente o con prestadores de servicios son los relativos a los servicios de rampa, tráfico, suministro de combustible, avituallamiento, almacenamiento de carga y guarda, mantenimiento y reparación de aeronaves, entre otros. La inclusión de otros servicios que deban clasificarse como complementarios deberá someterse a la aprobación del comité local de operación y horarios y a la autorización por parte de la autoridad aeronáutica.



IV. Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, la administración aeroportuaria o el prestador de servicios complementarios, cualesquiera de ellos que los proporcionen, deberán mantener al día los Manuales de Capacitación, Operación y Mantenimiento, autorizados por la autoridad aeronáutica y requeridos para proporcionar en forma eficiente dichos servicios. Deberán proporcionar la capacitación y el adiestramiento al personal asignado a estas labores, incluyendo la información relativa a las prevenciones que han de tomarse en relación con los riesgos derivados de los flujos de los motores a reacción y de la estela de las hélices.

V. La administración aeroportuaria está obligada a permitir el uso del aeropuerto y prestar los servicios complementarios con que cuenten, en forma prioritaria a las aeronaves militares, a aquellas que apoyen en caso de desastre y a las que se encuentren en condiciones de emergencia.

VI. La administración aeroportuaria deberá cumplir y hacer cumplir a los prestadores de servicios complementarios, que estos se presten a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones no discriminatorias en cuanto a calidad, oportunidad y precio. Además deberán cumplir con la normatividad nacional e internacional correspondiente.

2.3.9 SERVICIOS DE RAMPA

- a) La administración aeroportuaria podrá proporcionar directamente o a través de terceros, los servicios de rampa, previa autorización de la autoridad aeronáutica. Deberá proveer lo necesario para que el aeropuerto cuente con opciones competitivas de este tipo de servicios que permitan a los usuarios seleccionar al que mejor convenga a sus intereses.
- b) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo deberán proporcionarse sus propios servicios de rampa, previa autorización de la autoridad aeronáutica. Cuando esto no sea posible, deberá contratar estos servicios, mediante el contrato correspondiente con un prestador del servicio autorizado, debiendo informar de ello a la administración aeroportuaria.
- c) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo podrán proporcionar a terceros, los servicios de rampa, siempre y cuando hayan celebrado el contrato respectivo con la administración aeroportuaria y someterlo para su autorización ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de su formalización



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

del contrato. La Secretaría deberá resolver en un plazo máximo de treinta días naturales, y si no resuelve, se considerará autorizado el contrato, con fundamento en el artículo 56, 2º párrafo de la Ley de Aeropuertos. También deberán contar con tarifas registradas ante la Secretaría.

- d) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo que celebren contratos de asistencia mutua con otro transportista y estén implícitos servicios de rampa recíprocos, independientemente de lo anterior, deberán celebrar el contrato respectivo con la Administración aeroportuaria, someterlo a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y efectuar los pagos de la contraprestación de dicho servicio.

2. La administración aeroportuaria deberá en cada contrato establecer la participación económica que debe recibir del prestador de servicios, como contraprestación por los servicios autorizados, indicando la periodicidad de los pagos, los intereses moratorios y el reporte de la facturación de los servicios.

I. Los prestadores de los servicios complementarios de rampa deberán establecer en el contrato firmado con los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, la contraprestación por el servicio proporcionado, la cual deberá pagarse de contado, salvo que en el contrato se estipule lo contrario. Si las contraprestaciones no son pagadas, los prestadores del servicio podrán suspender la prestación de los mismos, únicamente por el servicio de que se trate y conforme a lo establecido en el contrato respectivo. Invariablemente, cuando un usuario tenga un retraso de más de un trimestre en pago de cualquier servicio, se suspenderá todo trámite de tarjeta de identificación (TIA, TIAV).

II. Los prestadores del servicio de rampa deberán establecer en su contrato de la prestación del servicio, de acuerdo con las instrucciones del concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo que recibe el servicio, al menos las siguientes actividades y procedimientos a desarrollar:

- a) Dirección de la maniobra de aeronaves en tierra.
- b) Estacionamiento de aeronaves.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

- c) Suministro de energía eléctrica.
- d) Comunicación rampa-cabina de pilotos.
- e) Desembarque y embarque de pasajeros y tripulación.
- f) Carga y descarga de equipaje, correo y carga.
- g) Arranque normal de motores.
- h) Medidas de seguridad.
- i) Remolque de la aeronave.
- j) Servicios de limpieza a la aeronave.
- k) Servicios de aguas negras.
- l) Servicios de agua potable.
- m) Servicio de aire acondicionado.
- n) Los prestadores de servicios complementarios en la modalidad del servicio de rampa deberán contar con el equipo de apoyo mínimo necesario, de acuerdo a lo que indica el manual de servicio del fabricante de la aeronave para cada marca y modelo.

- n) La administración aeroportuaria deberá supervisar que las unidades para prestar el servicio de rampa correspondiente a la transportación terrestre de tripulantes, dentro de plataforma, cuenten con los señalamientos indicativos de seguridad para los usuarios, así como las restricciones y/o prohibiciones en cuanto a las actividades de fumar, tomar alimentos o bebidas, etc., en el interior de las mismas.

- o) La administración aeroportuaria deberá supervisar que las unidades para prestar el servicio de rampa, reciban el mantenimiento preventivo y correctivo, estén física y mecánicamente aceptables para la prestación de los servicios debiendo llevarse una

Bitácora por cada unidad. Deberán cumplir, cuando corresponda, con los requisitos de seguridad, balizamiento, torreta, identificación de la empresa, etc., establecidas en la normatividad nacional, cumplidos los mismos se proporcionará el tarjetón y autorización por parte de la administración aeroportuaria, para transitar en la plataforma.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

q) La administración aeroportuaria o el prestador del servicio de rampa, deberá proporcionar al personal operativo la capacitación sobre operación y reglamentación para desarrollar eficientemente sus actividades dentro del área de movimiento; aprobando satisfactoriamente el curso, se le otorgará el permiso correspondiente por la administración aeroportuaria. Se deberá incluir la información relativa a las prevenciones que han de tomarse en relación con los riesgos cuando se encuentren realizando actividades en la plataforma de estacionamiento de aeronaves.

r) La administración aeroportuaria deberá exigir al prestador del servicio de rampa, que el tipo de unidad y el personal designado para su operación, cuente con el equipo de radio comunicación suficiente, adecuado y de acuerdo a las características que fije la propia administración. Deberá contar con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso de frecuencias.

s) Quien por necesidades de trabajo deba cruzar rodajes o pistas con autorización, deberá portar radio para estar a la escucha de la frecuencia de torre de control.

t) La administración aeroportuaria deberá exigir al prestador del servicio de rampa, que su personal cumpla con los aspectos de puntualidad, pulcritud y correcta portación del uniforme y accesorios que lo complementan, así como su gafete de identificación el cual debe portarlo en todo momento que esté prestando un servicio.

u) La administración aeroportuaria deberá cumplir y hacer cumplir la normatividad nacional relativa a los procedimientos de circulación de vehículos en el área de movimiento, así como a los requisitos que deben cumplir los vehículos y conductores (de acuerdo a él Plan de Seguridad Aeroportuaria Local)

2.3.10 SERVICIOS DE TRÁFICO

a) La administración aeroportuaria podrá proporcionar directamente o a través de terceros, los servicios de tráfico, previa autorización de la autoridad aeronáutica y las tarifas a aplicar estén registradas en la propia Secretaria de Comunicaciones y Transportes. Deberá proveer lo necesario para que su aeropuerto cuente con opciones competitivas de este tipo de servicios que permitan a los usuarios seleccionar al que mejor convenga a sus intereses.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

- b) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo podrán proporcionarse sus propios servicios de tráfico, previa autorización de la autoridad aeronáutica. Cuando esto no sea posible, deberá contratar estos servicios, mediante el contrato correspondiente con un prestador del servicio autorizado, debiendo informar de ello a la administración aeroportuaria.
- c) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo podrán proporcionar a terceros, los servicios de tráfico, siempre y cuando hayan celebrado el contrato respectivo con la administración aeroportuaria y someterlo para su autorización ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de su formalización. La Secretaría deberá resolver en un plazo máximo de treinta días naturales, y si no resuelve, se considerará autorizado el contrato, con fundamento en el artículo 56, 2° párrafo de la Ley de Aeropuertos. También deberán contar con tarifas registradas ante la Secretaría.
- d) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo que celebren contratos de asistencia mutua con otro transportista y estén implícitos servicios de tráfico recíprocos, independientemente de lo anterior, deberán celebrar el contrato respectivo con la administración aeroportuaria, someterlo a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y efectuar los pagos de la contraprestación de dicho servicio.
- e) Los prestadores de los servicios complementarios de tráfico que sean personas distintas a la administración aeroportuaria o a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, deberán constituirse como sociedades mercantiles mexicanas. Para prestar el servicio, deberán firmar con la administración aeroportuaria el contrato correspondiente y someterlo para su autorización ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de su formalización. La Secretaría deberá resolver en un plazo máximo de treinta días naturales, y de no resolver, se considerará autorizado el contrato, con

Fundamento en el artículo 56, 2° párrafo de la Ley de Aeropuertos. También deberán contar con tarifas registradas ante la propia Secretaría.

- f) La administración aeroportuaria deberá en cada contrato establecer la participación económica que debe recibir del prestador de servicios, como contraprestación por los servicios autorizados, indicando la periodicidad de los pagos, los intereses moratorios y el reporte de la facturación de los servicios.



- g) Los prestadores de los servicios complementarios de tráfico deberán establecer en el contrato firmado con los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, la contraprestación por el servicio proporcionado, la cual deberá pagarse de contado, salvo que en el contrato se estipule lo contrario. Si las contraprestaciones no son pagadas, los prestadores del servicio Podrán suspender la prestación de los mismos, únicamente por el servicio de que se trate y conforme a lo establecido en el contrato respectivo.
- h) Los prestadores del servicio de tráfico deberán establecer en su contrato de la prestación del servicio, de acuerdo con las instrucciones del concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo que recibe el servicio, al menos las siguientes actividades y procedimientos a desarrollar:
- a) Proporcionar la información de llegada y salida de los vuelos.
 - b) Efectuar la venta de boletos, reservaciones o cancelaciones.
 - c) Realizar la documentación de pasajeros y equipaje.
 - d) Proporcionar las formas migratorias cuando sea requerido.
 - e) Proporcionar la información a los pasajeros para tener acceso a la sala de última espera.
Realizar el abordaje de los pasajeros a la aeronave en el siguiente orden:
 - a) pasajeros discapacitados
 - b) niños y ancianos
 - c) resto del pasaje
 - g) Cotejo, al final del abordaje, verificando que el número de pasajeros que abordaron coincida con el número de pasajeros documentados
 - h) Recepción de pasajeros a la llegada del vuelo.
 - i) Conducción de los pasajeros al edificio terminal, pasando por los filtros necesarios.
 - j) Verificación de la entrega de equipaje y atención a los pasajeros que no recibieron el total o parte del mismo
 - k) Atención y orientación a los pasajeros en tránsito.



Aeropuerto Internacional

De Cuernavaca

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

- l) Relación y resguardo de los equipajes sobrantes.
- m) Atención y solución de los problemas de cualquier índole que se pudieran presentar a los pasajeros, incluyendo el traslado de pasajeros de última hora.
- n) atender al llamado del personal de seguridad respecto a cualquier situación anormal con sus pasajeros
- ñ) Los prestadores de servicios complementarios en la modalidad del servicio de tráfico deberán contar con el siguiente equipo mínimo de apoyo:
 - 1. Equipo de radio comunicación portátil VHF-FM.
 - 2. Sillas de ruedas para pasajeros discapacitados.
 - 3. Equipo de voceo portátil.
 - 4. Plantillas para asignación de asientos.
 - 5. Módulos de documentación
 - 6. Básculas para peso de equipaje.
 - 7. Sistema computarizado para documentación pasajeros y equipaje, en el sistema que opere el Administrador Aeroportuario.
 - 8. Paquetes de etiquetas para identificación del destino del equipaje.
 - 9. Papelería y documentación necesaria para el desarrollo de sus actividades (boletos de avión, formas para cobro de exceso de equipaje, formas migratorias y de aduana, entre otras).
 - 10. sombrillas o paraguas acorde a la cantidad de pasajeros a atender.
- p) La administración aeroportuaria deberá supervisar que los equipos para prestar el servicio de tráfico, reciban el mantenimiento preventivo y correctivo, estén física y mecánicamente aceptables para la prestación de los servicios, debiendo llevarse una bitácora por cada unidad por parte del operador del servicio.
- q) La administración aeroportuaria o el prestador del servicio de tráfico, deberá proporcionar al personal operativo la capacitación y el adiestramiento necesario para desarrollar eficientemente sus actividades dentro de las áreas estériles. Se deberá incluir la información relativa a las prevenciones que han de tomarse en relación a los riesgos cuando se encuentren realizando actividades en la plataforma de estacionamiento de aeronaves.
- r) La administración aeroportuaria deberá exigir al prestador del servicio de tráfico, que el personal designado para su operación, cuente con el equipo de radio comunicación suficiente, adecuado y de acuerdo a las características que fije la propia administración. Deberá contar con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso de frecuencias.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

- s) La administración aeroportuaria deberá exigir al prestador del servicio de tráfico, que su personal cumpla con los aspectos de puntualidad, pulcritud y correcta portación del uniforme y accesorios que lo complementan, así como su gafete de identificación el cual debe portarlo en todo momento que este prestando un servicio.
- t) La administración aeroportuaria deberá cumplir y hacer cumplir la normatividad nacional relativa a los procedimientos de circulación de vehículos en el área de movimiento, así como a los requisitos que deben cumplir los vehículos y conductores (de acuerdo al Plan de Seguridad Aeroportuario Local)

2.3.11 SERVICIOS DE DESPACHO

- a) La administración aeroportuaria podrá proporcionar directamente o a través de terceros, los servicios de despacho, previa autorización de la autoridad aeronáutica y las tarifas a aplicar estén registradas en la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Deberá proveer lo necesario para que el aeropuerto cuente con opciones competitivas de este tipo de servicios que permitan a los usuarios seleccionar al que mejor convenga a sus intereses.
- b) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo deberán proporcionarse sus propios servicios de despacho, previa autorización de la autoridad aeronáutica. Cuando esto no sea posible, deberá contratar estos servicios, mediante el contrato correspondiente con un prestador del servicio autorizado, debiendo informar de ello a la administración aeroportuaria.
- c) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo podrán proporcionar a terceros, los servicios de despacho, siempre y cuando hayan celebrado el contrato respectivo con la administración aeroportuaria y someterlo para su autorización ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de su formalización. La Secretaría deberá resolver en un plazo máximo de treinta días naturales, y si no resuelve, se considerará autorizado el contrato, con fundamento en el artículo 56, 2° párrafo de la Ley de Aeropuertos. También deberán contar con tarifas registradas ante la Secretaría.
- d) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo que celebren contratos de asistencia mutua con otro transportista y estén implícitos servicios de despacho recíprocos, independientemente de lo anterior, deberán



celebrar el contrato respectivo con la administración aeroportuaria, someterlo a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y efectuar los pagos de la contraprestación de dicho servicio.

- e) Los prestadores de los servicios complementarios de despacho que sean personas distintas a la administración aeroportuaria o a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, deberán constituirse como sociedades mercantiles mexicanas. Para prestar el servicio, deberán firmar con la administración aeroportuaria el contrato correspondiente y someterlo para su autorización ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de su formalización.

La Secretaría deberá resolver en un plazo máximo de treinta días naturales, y si no resuelve, se considerará autorizado el contrato, con fundamento en el artículo 56, 2° párrafo de la Ley de Aeropuertos. También deberán contar con tarifas registradas ante la propia Secretaría.

- f) La administración aeroportuaria deberá en cada contrato establecer la participación económica que debe recibir del prestador de servicios, como contraprestación por los servicios autorizados, indicando la periodicidad de los pagos, los intereses moratorios y el reporte de la facturación de los servicios.
- g) Los prestadores de los servicios complementarios de despacho deberán establecer en el contrato firmado con los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, la contraprestación por el servicio proporcionado, la cual deberá pagarse de contado, salvo que en el contrato se estipule lo contrario. Si las contraprestaciones no son pagadas, los prestadores del servicio podrán suspender la prestación de los mismos, únicamente por el servicio de que se trate y conforme a lo establecido en el contrato respectivo.
- h) Los prestadores del servicio de despacho deberán establecer en su contrato de la prestación del servicio, de acuerdo con las instrucciones del concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo que recibe el servicio, al menos las siguientes actividades y procedimientos a desarrollar:
 - i)
 - 1. Recabar, analizar y supervisar que se suministre a la tripulación de la aeronave, la documentación e información meteorológica y aeronáutica para cada vuelo.



2. Preparar, firmar y presentar ante la autoridad correspondiente el plan operativo del vuelo, de acuerdo a los datos e instrucciones Proporcionados por el concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo.
 3. Preparar, firmar y archivar el plan de vuelo de los servicios de tránsito aéreo (ATS).
 4. Suministrar a la tripulación de la aeronave el adecuado resumen de las instrucciones de vuelo.
 5. Preparar, solicitar, firmar y supervisar el suministro adecuado de combustible a la aeronave.
 6. Realizar el procedimiento de carga, peso y balance de la aeronave, de acuerdo a los manuales y especificaciones de la misma.
 7. Entregar los impresos de operaciones de vuelo especificados por el permisionario del transporte aéreo y obtener la firma del Comandante cuando así proceda.
 8. Facilitar los datos requeridos de peso y combustible a los servicios locales de asistencia en tierra.
- j) Los prestadores de servicios complementarios en la modalidad del servicio de despacho deberán contar con el siguiente equipo mínimo de apoyo:
1. Equipo de radio comunicación portátil VHF-FM.
 2. Equipo de radio comunicación portátil VHF-AM.
 3. Teletipo y Telefax.
 4. Equipo de cómputo.
 5. Sistema de Telecomunicaciones para información aeronáutica con que cuente el Administrador aeroportuario
 6. Equipo para red de meteorología.
 7. Equipo de señalización (paletas para operaciones diurnas y wandas para operaciones nocturnas).
 8. Transporte terrestre para el personal técnico y tripulantes.
 9. Papelería y formatos de reportes.
 10. dos relojes en horario local y UTC
- a) La administración aeroportuaria deberá supervisar que las unidades para prestar el servicio de despacho correspondiente a la transportación terrestre de tripulantes, dentro de plataforma, cuenten con los señalamientos indicativos de seguridad para los usuarios, así como las restricciones y/o prohibiciones en cuanto a las actividades de fumar, tomar alimentos o bebidas, etc., en el interior de las mismas.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

- b) La administración aeroportuaria deberá supervisar que las unidades para prestar el servicio de despacho, reciban el mantenimiento preventivo y correctivo, estén física y mecánicamente aceptables para la prestación de los servicios debiendo llevarse una bitácora por cada unidad. Deberán cumplir, cuando corresponda, con los requisitos de seguridad, balizamiento, torreta, identificación de la empresa, etc., establecidas en la normatividad nacional, cumplidos los mismos se proporcionará el tarjetón y autorización por parte de la administración aeroportuaria, para transitar en la plataforma.
- c) La administración aeroportuaria o el prestador del servicio de despacho, deberá proporcionar al personal operativo la capacitación y el adiestramiento necesario para desarrollar eficientemente sus actividades dentro del área de movimiento. Aprobado satisfactoriamente el curso sobre la operación y reglamentación para transitar en el área de movimiento, se expedirá por parte de la administración aeroportuaria la licencia y el permiso correspondiente. Se deberá incluir la información relativa a las prevenciones que han de tomarse en relación con los riesgos cuando se encuentren realizando actividades en la plataforma de estacionamiento de aeronaves.
- d) La administración aeroportuaria deberá exigir al prestador del servicio de despacho, que el tipo de unidad y el personal designado para su operación, cuente con el equipo de radio comunicación suficiente, adecuado y de acuerdo a las características que fije la propia administración. Deberá contar con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso de frecuencias.
- e) La administración aeroportuaria deberá exigir al prestador del servicio de despacho, que su personal cumpla con los aspectos de puntualidad, pulcritud y correcta portación del uniforme y accesorios que lo complementan, así como su gafete de identificación el cual debe portarlo en todo momento que este prestando un servicio.
- f) La administración aeroportuaria deberá cumplir y hacer cumplir la normatividad nacional relativa a los procedimientos de circulación de vehículos en el área de movimiento, así como a los requisitos que deben cumplir los vehículos y conductores.



2.3.12 SERVICIOS DE LIMPIEZA

- a) La administración aeroportuaria podrá directamente o a través de terceros proporcionar los servicios de limpieza en áreas de movimiento, edificio terminal de pasajeros y carga, oficinas operativas y plataformas de hangares, previa autorización de la autoridad aeronáutica y conforme a las tarifas correspondientes. Deberá proveer lo necesario para que su aeropuerto cuente con opciones competitivas de este tipo de servicios que permitan a los usuarios seleccionar al que mejor convenga a sus intereses.
- b) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, así como los prestadores de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, deberán proporcionarse sus propios servicios de limpieza en sus áreas correspondientes, previa autorización del Administrador Aeroportuario. Cuando esto no sea posible, deberá contratar estos servicios, mediante el contrato correspondiente con un prestador del servicio autorizado, debiendo informar de ello a la administración aeroportuaria.
- c) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo podrán proporcionar a terceros, los servicios de limpieza, siempre y cuando hayan celebrado el contrato respectivo con la administración aeroportuaria y someterlo para su autorización ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de su formalización. La Secretaría deberá resolver en un plazo máximo de treinta días naturales, y si no resuelve, se considerará autorizado el contrato, con fundamento en el artículo 56, 2º párrafo de la Ley de Aeropuertos. También deberá contar con tarifas registradas ante la propia Secretaría.
- d) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo que celebren contratos de asistencia mutua con otro transportista y estén implícitos servicios de limpieza recíprocos, independientemente de lo anterior, deberán celebrar el contrato respectivo con la administración aeroportuaria, someterlo a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y efectuar los pagos de la contraprestación de dicho servicio.
- e) Los prestadores de los servicios complementarios de limpieza que sean personas distintas a la administración aeroportuaria o a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, deberán constituirse como sociedades mercantiles mexicanas. Para prestar el servicio, deberán firmar con la administración aeroportuaria el contrato correspondiente y someterlo para su



autorización ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de su formalización. La Secretaría deberá resolver en un plazo máximo de treinta días naturales, y si no resuelve, se considerará autorizado el contrato, con fundamento en el artículo 56, 2º párrafo de la Ley de Aeropuertos. También deberán contar con tarifas registradas ante la propia Secretaría La administración aeroportuaria deberá en cada contrato establecer la participación económica que debe recibir del prestador de servicios, como contraprestación por los servicios autorizados, indicando la periodicidad de los pagos, los intereses moratorios y el reporte de la facturación de los servicios.

- g) Los prestadores de los servicios complementarios de limpieza deberán establecer en el contrato firmado con la administración aeroportuaria, los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo o los prestadores de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, la contraprestación por el servicio proporcionado, la cual deberá pagarse de contado, salvo que en el contrato se estipule lo contrario. Si las contraprestaciones no son pagadas, los prestadores del servicio podrán suspender la prestación de los mismos, únicamente por el servicio de que se trate y conforme a lo establecido en el contrato respectivo.
- h) Los prestadores del servicio de limpieza en el edificio terminal de pasajeros y carga (en caso de existir) así como en oficinas operativas, deberán establecer en su contrato de la prestación del servicio, de acuerdo con las instrucciones de la administración aeroportuaria, del concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo o de los prestadores de los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, que reciben el Servicio, al menos las siguientes actividades y procedimientos a desarrollar:
1. Lavado y pulido de pisos.
 2. Lavado y aspirado de alfombras.
 3. Lavado de ventanas (interior y exterior).
 4. Lavado y limpieza de muros y paredes.
 5. Aseo en general de oficinas, bodegas, mostradores y en general cualquier clase de inmueble en el edificio terminal.
 6. Recolección y depósito de basura en áreas asignadas.
 7. Fumigar las áreas necesarias (desinfección, desratización y desinsectación).



i) Los prestadores de servicios complementarios en la modalidad del servicio de limpieza deberán contar con el siguiente equipo mínimo de apoyo:

1. Máquinas para lavar y pulir pisos.
2. Máquinas para lavado y aspiración de alfombras.
3. Equipo manual para lavado de ventanas y paredes así como para barrido.
4. Depósitos especiales y tapados para recolección de basura.
5. Vehículo para recolección y retiro de basura
6. Equipo para fumigación.

i) Los prestadores del servicio de limpieza en las áreas de movimiento así como en plataformas de hangares, deberán establecer en su contrato de la prestación del servicio, de acuerdo con las instrucciones de la administración aeroportuaria, del concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo o de los prestadores de los servicios aeroportuarios y Complementarios que reciben el servicio, al menos las siguientes actividades y procedimientos a desarrollar:

- a) Lavado y descontaminación de áreas de movimiento y plataformas de hangares.
- b) Recolección de basura, objetos, cenizas, lodo,
- c) Depósito de basura u otros elementos en áreas previamente asignadas.

j) Los prestadores de servicios complementarios en la modalidad del servicio de limpieza deberán contar con el siguiente equipo mínimo de apoyo:

k)

1. Máquinas para lavar y descontaminar áreas de movimiento y plataformas de hangares.
2. Barredoras de succión con barra imantada para recolección de objetos.
3. Máquinas para remoción de nieve o cenizas volcánicas, donde sea necesario.
4. Equipo para barrido manual.
5. Vehículos cisterna para almacenamiento de agua con descargas a presión de la misma
6. Depósitos especiales y tapados para recolección de basura u otros elementos.
- a. Vehículo para recolección y retiro de basura u otros elementos.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

- l) La administración aeroportuaria deberá supervisar que las unidades para prestar el servicio de limpieza, reciban el mantenimiento preventivo y correctivo, estén física y mecánicamente aceptables para la prestación de los servicios debiendo llevarse una bitácora por cada unidad. Deberán cumplir, cuando corresponda, con los requisitos de seguridad, balizamiento, torreta, identificación de la empresa, etc., establecidas en la normatividad nacional, cumplidos los mismos se proporcionará el tarjetón y autorización por parte de la administración aeroportuaria, para transitar en la plataforma.
- m) La administración aeroportuaria o el prestador del servicio de limpieza, deberá proporcionar al personal operativo la capacitación y el adiestramiento necesario para desarrollar eficientemente sus actividades dentro del área de movimiento. Aprobado satisfactoriamente el curso sobre la operación y reglamentación para transitar en el área de movimiento, se expedirá por parte de la administración aeroportuaria la autorización por escrito y el tarjetón correspondiente
- n) La administración aeroportuaria o el prestador del servicio de limpieza, deberá proporcionar la capacitación referente a los procedimientos para la recolección de elementos no comunes a la operación, tales como agua estancada, lodo, cenizas volcánicas, nieve, etc., e incluir la información relativa a las prevenciones que han de tomarse en relación a los riesgos cuando se encuentren realizando actividades en el área de movimiento.
- p) La administración aeroportuaria deberá exigir al prestador del servicio de limpieza, que el tipo de unidad y el personal designado para su operación, cuente con el equipo de radio comunicación suficiente, adecuado y de acuerdo a las características que fije la propia administración. Deberá contar con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso de frecuencias.
- p) La administración aeroportuaria deberá exigir al prestador del servicio de limpieza, que su personal cumpla con los aspectos de puntualidad, pulcritud y correcta portación del uniforme y accesorios que lo complementan, así como su gafete de identificación el cual debe portarlo en todo momento que este prestando un servicio.



q) La administración aeroportuaria deberá cumplir y hacer cumplir la normatividad nacional relativa a los procedimientos de circulación de vehículos en el área de movimiento, así como a los requisitos que deben cumplir los vehículos y conductores.

r) Los vehículos o equipos de lavado sólo se permiten en áreas designadas por el Administrador. No deberá permitirse que el producto de tales operaciones de lavado entre directamente al sistema de drenaje del aeropuerto, a menos que esté en funcionamiento un filtro o decantador para el tratamiento del agua que entre al sistema de drenaje.

s) Ningún combustible, aceite, grasa, líquidos inflamables o contaminantes de ninguna clase, incluyendo detergentes que se utilicen para limpiar las aeronaves u otras superficies, se permitirá que fluyan hacia, o que se coloquen en ningún sistema de alcantarillado o áreas abiertas para agua, sin una trampa de grasas, a menos que esté conectado a un sistema de desperdicios industriales.

t) Cualquier equipo que se utilice para limpiar las superficies del pavimento debe tener la capacidad de levantar toda el agua de limpieza para su disposición en un depósito equipado con un depurador adecuado.

u) Está prohibida la limpieza de vehículos y equipo de limpieza en las posiciones de plataforma de la terminal o áreas adyacentes.

v) Después de realizar la limpieza interior de un avión, se deberán depositar las bolsas de basura en los contenedores instalados para ese fin. Las bolsas deberán estar bien cerradas.

w) Al finalizar el servicio, antes de que la aeronave abandone la posición, el personal que atendió al vuelo deberá recoger la basura y desperdicios generados por las maniobras de carga y descarga, tanto de la posición, como de las escaleras de servicio del pasillo telescópico, se deberá, limpiar también cualquier desperdicio proveniente de los equipos de apoyo, a fin de contar con la posición en condiciones operativas para el siguiente servicio.



x) Es responsabilidad del personal de mantenimiento autorizado para atender el vuelo, recoger la basura, los desperdicios y el material que no vaya a ser utilizado de nueva cuenta, colocarlo en una bolsa perfectamente cerrada y depositarlo en los contenedores.

y) Después de realizar el servicio a la aeronave y antes de que abandone la posición, la compañía encargada de los pasillos telescópicos (en caso de existir), deberá retirar la basura y desperdicios, depositándolos en bolsas de plástico cerradas en los contenedores.

z) El administrador coordinará el cumplimiento de los procesos de limpieza en la posición que se le asigne de la plataforma, con todas las dependencias, organismos y compañías prestadoras que intervengan en la operación.

A1) Las compañías de limpieza serán supervisadas por la administración del aeropuerto y su labor será mantener limpias las áreas de movimiento, retirar la basura de los contenedores y la que se encuentre dispersa en las áreas por la acción del viento.

A2) Será responsabilidad de la Administración, vigilar invariablemente en todo momento que el área de movimiento se encuentre limpia y que su estado sea el adecuado.

A3) Será responsabilidad del Administrador del aeropuerto, vigilar que el número de contenedores y su localización, cubra las necesidades de los usuarios del aeropuerto y que se mantenga limpia el área y disponibles para su uso continuo. Estos deberán colocarse sobre losa de concreto hidráulico y permanecerán tapados cuando no se esté depositando basura en ellos.

A4) Será responsabilidad del Administrador vigilar que no se pepene la basura y desperdicios de los contenedores, a fin de evitar su dispersión por acción del viento.

2.3.13 SERVICIOS DE SUMINISTRO Y/O ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

- a) La administración aeroportuaria podrá proporcionar directamente o a través de terceros, los servicios de suministro y/o administración de personal administrativo, técnico y operativo, previa autorización de la autoridad aeronáutica y las tarifas a aplicar estén registradas en la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Deberá proveer lo necesario para que el aeropuerto cuente con opciones competitivas de este tipo de servicios que permitan a los usuarios seleccionar al que mejor convenga a sus intereses.
- b) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo deberán contar con personal propio, cuando esto no sea posible, deberá contratar estos servicios, mediante el contrato correspondiente con un prestador del servicio autorizado, debiendo informar de ello a la administración aeroportuaria.
- c) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo podrán proporcionar a terceros, los servicios de suministro y/o administración de personal, siempre y cuando hayan celebrado el contrato respectivo con la administración aeroportuaria y someterlo para su autorización ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de su formalización. La Secretaría deberá resolver en un plazo máximo de treinta días naturales, y si no resuelve, se considerará autorizado el contrato, con fundamento en el artículo 56, 2º párrafo de la Ley de Aeropuertos. También deberá contar con tarifas registradas ante la propia Secretaría.
- d) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo que celebren contratos de asistencia mutua con otro transportista y estén implícitos servicios de suministro y/o administración de personal recíprocos, independientemente de lo anterior, deberán celebrar el contrato respectivo con la administración aeroportuaria, someterlo a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y efectuar los pagos de la contraprestación de dicho servicio.
- e) Los prestadores de los servicios complementarios de suministro y/o administración de personal, que sean personas distintas a la administración aeroportuaria o a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, deberán constituirse como sociedades mercantiles mexicanas. Para prestar el servicio, deberán firmar con la administración aeroportuaria el contrato correspondiente y someterlo para su autorización ante la Secretaría de



Comunicaciones y Transportes, en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de su formalización. La Secretaría deberá resolver en un plazo máximo de treinta días naturales, y si no resuelve, se considerará autorizado el contrato, con fundamento en el artículo 56, 2º párrafo de la Ley de Aeropuertos. También deberán contar con tarifas registradas ante la propia Secretaría.

- f) La administración aeroportuaria deberá en cada contrato establecer la participación económica que debe recibir del prestador de servicios, como contraprestación por los servicios autorizados, indicando la periodicidad de los pagos, los intereses moratorios y el reporte de la facturación de los servicios.
- g) Los prestadores de los servicios complementarios de suministro y/o administración de personal, deberán establecer en el contrato firmado con la administración aeroportuaria, los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo o con los prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios, la contraprestación por el servicio proporcionado, la cual deberá pagarse de contado, salvo que en el contrato se estipule lo contrario. Si las contraprestaciones no son pagadas, los prestadores del servicio podrán suspender la prestación de los mismos, únicamente por el servicio de que se trate y conforme a lo establecido en el contrato respectivo.
- h) Los prestadores del servicio de suministro y/o administración de personal, deberán establecer en su contrato de la prestación del servicio, de acuerdo con las instrucciones de la administración aeroportuaria, del concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo o de los prestadores de los
- i) servicios aeroportuarios y complementarios que reciben el servicio, al menos las siguientes actividades y procedimientos a desarrollar:
 - 1. Seleccionar y contratar personal altamente calificado y en caso de actividades técnicas, el personal deberá contar con las licencias vigentes que se requieran, según el caso.
 - 2. Cuando así se requiera, deberá presentar los testimonios de capacitación necesarios que avalen la capacidad del personal o proporcionar directamente la capacitación requerida.
 - 3. Deberá proporcionar a la administración aeroportuaria, al concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo o a los prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios, el Personal suficiente y necesario para el desempeño adecuado de las funciones a desarrollar.
 - 4. Deberá ser el responsable ante las autoridades que concurren en el aeropuerto, la administración aeroportuaria, los concesionarios o



permisionarios del servicio de transporte aéreo y los prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios, de cualquier asunto o trámite laboral relacionado con su personal.

- j) Los prestadores de servicios complementarios en la modalidad del servicio de suministro y/o administración de personal deberán contar con el equipo de oficina necesario, para el óptimo control de actividades y registro del personal que contratan.
- k) La administración aeroportuaria o el prestador del servicio de suministro y/o administración de personal, deberá proporcionar la capacitación y el adiestramiento necesario para desarrollar eficientemente sus actividades dentro del área de movimiento.
- l) Aprobado satisfactoriamente el curso sobre la operación y reglamentación para transitar en el área de movimiento, se expedirá por parte de la administración aeroportuaria la autorización y el permiso correspondiente.
- m) La administración aeroportuaria o el prestador del servicio de suministro y/o administración de personal, deberá proporcionar la capacitación referente a los procedimientos para el correcto desempeño de sus actividades e incluir la información relativa a las prevenciones que han de tomarse en relación con los riesgos cuando se encuentren realizando actividades en el área de movimiento.
- n) La administración aeroportuaria deberá exigir al prestador del servicio de suministro y/o administración de personal que el personal designado para su operación, cuente con el equipo de radio comunicación suficiente, adecuado y de acuerdo a las características que fije el concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo o la propia administración. Deberá contar con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso de frecuencias.
- o) La administración aeroportuaria deberá exigir al prestador del servicio de suministro y/o administración de personal, que el mismo cumpla con los aspectos de puntualidad, pulcritud y correcta portación del uniforme y accesorios que lo complementan, así como su gafete de identificación el cual debe portarlo en todo momento que este prestando un servicio.



- p) La administración aeroportuaria deberá cumplir y hacer cumplir la normatividad nacional relativa a los procedimientos de circulación de vehículos en el área de movimiento, así como a los requisitos que deben cumplir los vehículos y conductores (de acuerdo al capítulo VII de estas reglas).

2.3.14 SERVICIOS DE ACARREO DE CARGA

- a) La administración aeroportuaria podrá proporcionar directamente o a través de terceros, los servicios de acarreo de carga, previa autorización de la autoridad aeronáutica y las tarifas a aplicar estén registradas en la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Deberá proveer lo necesario para que su aeropuerto cuente con opciones competitivas de este tipo de servicios que permitan a los usuarios seleccionar al que mejor convenga a sus intereses.
- b) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo deberán proporcionarse sus propios servicios de acarreo de carga, previa autorización de la autoridad aeronáutica. Cuando esto no sea posible, deberá contratar estos servicios, mediante el contrato correspondiente con un prestador del servicio autorizado, debiendo informar de ello a la administración aeroportuaria.
- c) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo podrán proporcionar a terceros, los servicios de acarreo de carga, siempre y cuando hayan celebrado el contrato respectivo con la administración aeroportuaria y someterlo para su autorización ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de su formalización. La Secretaría deberá resolver en un plazo máximo de treinta días naturales, y si no resuelve, se considerará autorizado el contrato, con fundamento en el artículo 56, 2º párrafo de la Ley de Aeropuertos. fundamento en el artículo 56, 2º párrafo de la Ley de Aeropuertos.
- d) También deberá contar con tarifas registradas ante la propia Secretaría.
- e) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo que celebren contratos de asistencia mutua con otro transportista y estén implícitos servicios de acarreo de carga recíprocos, independientemente de lo anterior,



deberán celebrar el contrato respectivo con la administración aeroportuaria, someterlo a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y efectuar los pagos de la contraprestación de dicho servicio.

- f) La administración aeroportuaria deberá en cada contrato establecer la participación económica que debe recibir del prestador de servicios, como contraprestación por los servicios autorizados, indicando la periodicidad de los pagos, los intereses moratorios y el reporte de la facturación de los servicios.

- g) Los prestadores de los servicios complementarios de acarreo de carga que sean personas distintas a la administración aeroportuaria o a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, deberán constituirse como sociedades mercantiles mexicanas. Para prestar el servicio, deberán firmar con la administración aeroportuaria el contrato correspondiente y someterlo para su autorización ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de su formalización. La Secretaría deberá resolver en un plazo máximo de treinta días naturales, y si no resuelve, se considerará autorizado el contrato, con también deberán contar con tarifas registradas ante la propia Secretaría.

- h) Los prestadores de los servicios complementarios de acarreo de carga deberán establecer en el contrato firmado con los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, la contraprestación por el servicio proporcionado, la cual deberá pagarse de contado, salvo que en el contrato se estipule lo contrario. Si las contraprestaciones no son pagadas, los prestadores del servicio podrán suspender la prestación de los mismos, únicamente por el servicio de que se trate y conforme a lo establecido en el contrato respectivo.

- i) Los prestadores del servicio de acarreo de carga deberán establecer en su contrato de la prestación del servicio, de acuerdo con las instrucciones del concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo que recibe el servicio, al menos las siguientes actividades y procedimientos a desarrollar:

1. Coordinar, supervisar, supervisar e inspeccionar el correcto manejo de la carga, tanto en la operación de estiba como en la de descarga.



2. Recibir al pie del avión, por parte del concesionario o permisionario el servicio de transporte aéreo o del prestador del servicio de rampa la carga, misma que deberá entregar en el almacén destinado para tal propósito.
3. Recibir en el almacén correspondiente la carga, misma que deberá entregar al pie del avión al concesionario o permisionario el servicio de transporte aéreo o al prestador del servicio de rampa.
4. Trasladar la carga del avión al almacén y viceversa en los equipos de apoyo destinados para tal fin, proporcionando directamente o a través de terceros la vigilancia de la misma durante todo el recorrido.

h) Efectuar todos los procedimientos establecidos por el concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo, relacionados con el manejo de la carga y materiales.

i) Los prestadores de servicios complementarios en la modalidad del servicio de acarreo de carga deberán contar con el siguiente equipo mínimo de apoyo:

1. Tractores para arrastre de carga.
2. Plataformas de carga.
3. Dollies o tráiler pallet
4. Equipo de radio comunicación portátil VHF-FM.
5. Vehículos de apoyo.
6. Vehículo montacargas.
7. Contenedores, de acuerdo al tipo de aeronave y que deben ser proporcionados por el concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo.

j) La administración aeroportuaria deberá supervisar que las unidades para prestar el servicio de acarreo de carga, reciban el mantenimiento preventivo y correctivo, estén física y mecánicamente aceptables para la prestación de los servicios debiendo llevarse una bitácora por cada unidad. Deberán cumplir, cuando corresponda, con los requisitos de seguridad, balizamiento, torreta, identificación de la empresa, etc., establecidas en la normatividad nacional, cumplidos los mismos se Proporcionará el tarjetón y autorización por parte de la administración aeroportuaria, para transitar en la plataforma.

k) La administración aeroportuaria o el prestador del servicio de acarreo de carga, deberá proporcionar al personal operativo la capacitación y el adiestramiento necesario para desarrollar eficientemente sus actividades dentro del área de movimiento. Aprobado satisfactoriamente el curso sobre la operación y reglamentación para transitar en el área de movimiento, se expedirá por parte de la



administración aeroportuaria la autorización y el permiso correspondiente. Se deberá incluir la información relativa a las prevenciones que han de tomarse en relación a los riesgos cuando se encuentren realizando actividades en la plataforma de estacionamiento de aeronaves.

l) La administración aeroportuaria deberá exigir al prestador del servicio de acarreo de carga, que el tipo de unidad y el personal designado para su operación, cuente con el equipo de radio comunicación suficiente, adecuado y de acuerdo a las características que fije la propia administración. Deberá contar con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso de frecuencias.

m) La administración aeroportuaria deberá exigir al prestador del servicio de acarreo de carga, que su personal cumpla con los aspectos de puntualidad, pulcritud y correcta portación del uniforme y accesorios que lo complementan, así como su gafete de identificación el cual debe portarlo en todo momento que este prestando un servicio.

n) La administración aeroportuaria deberá cumplir y hacer cumplir la normatividad nacional relativa a los procedimientos de circulación de vehículos en el área de movimiento, así como a los requisitos que deben cumplir los vehículos y conductores.

2.3.15 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO MECÁNICO

Art.112 (RLA). En las plataformas de operaciones de un aeródromo civil, únicamente en casos de fuerza mayor se puede efectuar trabajos de mantenimiento y reparación de las aeronaves y probar motores a baja potencia, siempre que se tomen las precauciones necesarias para evitar causar daño a las personas, instalaciones y equipos; se ajuste a las reglas de operaciones del aeródromo y se obtenga el consentimiento del administrador aeroportuario el cual deberá notificar al comandante de aeródromo.

En ningún caso se puede realizar en las plataformas de operación el mantenimiento o reparación mayores, ni labores de conservación o limpieza exterior de las aeronaves.



- a) La administración aeroportuaria podrá directamente o a través de terceros proporcionar los servicios de mantenimiento mecánico a aeronaves, a los vehículos o equipos de apoyo que circulan dentro del aeropuerto y a los elementos, unidades o sistemas requeridos para la operación del mismo, previa autorización de la autoridad aeronáutica y las tarifas a aplicar estén registradas en la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Deberá proveer lo necesario para que su aeropuerto cuente con opciones competitivas de este tipo de servicios que permitan a los usuarios seleccionar al que mejor convenga a sus intereses.
- b) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo así como los prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios, deberán proporcionarse sus propios servicios de mantenimiento mecánico a sus aeronaves, vehículos, equipos de apoyo, elementos, unidades o sistemas correspondientes, previa autorización de la autoridad aeronáutica. Cuando esto no sea posible, deberá contratar estos servicios, mediante el contrato correspondiente con un prestador del servicio autorizado, debiendo informar de ello a la administración aeroportuaria.
- c) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo podrán proporcionar a terceros, los servicios de mantenimiento mecánico a aeronaves, vehículos, equipos de apoyo, elementos, unidades o sistemas, siempre y cuando hayan celebrado el contrato respectivo con la administración aeroportuaria y someterlo para su autorización ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un plazo máximo de quince días naturales a
- Partir de la fecha de su formalización. La Secretaría deberá resolver en un plazo máximo de treinta días naturales, y si no resuelve, se considerará autorizado el contrato, con fundamento en el artículo 56, 2º párrafo de la Ley de Aeropuertos. También deberá contar con tarifas registradas ante la propia Secretaría.

- d) La administración aeroportuaria deberá en cada contrato establecer la participación económica que debe recibir del prestador de servicios, como contraprestación por los servicios autorizados, indicando la periodicidad de los pagos, los intereses moratorios y el reporte de la facturación de los servicios.
- e) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo que celebren contratos de asistencia mutua con otro transportista y estén implícitos servicios recíprocos de mantenimiento mecánico a aeronaves, vehículos,



equipos de apoyo, elementos, unidades o sistemas, independientemente de lo anterior, deberán celebrar el contrato respectivo con la administración aeroportuaria, someterlo a la Autorización de la

Secretaría de Comunicaciones y Transportes y efectuar los pagos de la contraprestación de dicho servicio.

- f) Los prestadores de los servicios complementarios de mantenimiento mecánico a aeronaves, vehículos, equipos de apoyo, elementos, unidades o sistemas, que sean personas distintas a la administración aeroportuaria o a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, deberán constituirse como sociedades mercantiles mexicanas. Para prestar el servicio, deberán firmar con la administración aeroportuaria el contrato correspondiente y someterlo para su autorización ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de su formalización. La Secretaría deberá resolver en un plazo máximo de treinta días naturales, y si no resuelve, se considerará autorizado el contrato, con fundamento en el artículo 56, 2° párrafo de la Ley de Aeropuertos. También deberán contar con tarifas registradas ante la propia Secretaría.

- g) Los prestadores de los servicios de mantenimiento mecánico a aeronaves, vehículos, equipos de apoyo, elementos, unidades o sistemas, deberán establecer en el contrato Firmado con la administración aeroportuaria, los

Concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo o con los prestadores de los servicios aeroportuarios y complementarios, la contraprestación por el servicio proporcionado, la cual deberá pagarse de contado, salvo que en el contrato se estipule lo contrario. Si las contraprestaciones no son pagadas, los prestadores del servicio podrán suspender la prestación de los mismos, únicamente por el servicio de que se trate y conforme a lo establecido en el contrato respectivo.

- h) Los prestadores del servicio de mantenimiento mecánico a aeronaves, deberán establecer en su contrato de la prestación del servicio, de acuerdo con las instrucciones del concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo que recibe el servicio, al menos las siguientes actividades y procedimientos a desarrollar:



1. Deberá realizar la inspección de línea según las instrucciones vigentes del concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo.
 2. Asentar en el libro de abordo de la aeronave (bitácora), las correcciones referentes a los defectos reportados o problemas observados durante la inspección.
 3. Realizar la inspección prevuelo inmediatamente antes de la salida de la aeronave, en conjunto con la tripulación de la misma o el personal de supervisión de servicios en tierra.
 4. Deberá comunicar a la base de mantenimiento del concesionario o permisionario del servicio de transportación aérea, según sus instrucciones, las irregularidades técnicas observadas y las medidas correctivas tomadas.
 5. Sin embargo las reparaciones mayores deben ser objeto de un acuerdo especial con el concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo.
 6. Deberá mantener al día los manuales técnicos, catálogos e información técnica proporcionada por el concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo.
 7. Deberá proporcionar instalaciones, herramientas y equipos requeridos para la realización del mantenimiento, así como el mínimo de refacciones y equipo convenidas con el concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo.
- i) Los prestadores del servicio de mantenimiento mecánico a vehículos y equipo de apoyo, deberán establecer en su contrato de la prestación del servicio, de acuerdo con las instrucciones de la administración aeroportuaria, del concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo o de los prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios que reciben el servicio, al menos las siguientes actividades y procedimientos a desarrollar:
1. Elaborar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo para cada tipo de vehículo o equipo de apoyo, de acuerdo con los manuales del fabricante, o a falta de estos, de acuerdo a las recomendaciones de la administración aeroportuaria, del concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo o de los prestadores de los servicios aeroportuarios y complementarios.
 2. Elaborar la bitácora correspondiente a cada vehículo o equipo de apoyo.
 3. Realizar las inspecciones diaria, semanal, mensual, semestral y anual de los vehículos y equipos de apoyo, anotando en la bitácora las anomalías detectadas y las acciones correctivas tomadas.
 4. Efectuar las reparaciones y/o los cambios de aceites, lubricantes, líquidos, filtros, etc., rutinarios de los equipos para mantenerlos en óptimas condiciones de operación.



5. Las reparaciones mayores deberán pactarse con la administración aeroportuaria, el concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo o con los prestadores de los servicios aeroportuarios y complementarios, para determinar la duración y costo de las mismas y que éstas no afecten el desempeño de los servicios prestados con el equipo en mención.
 6. Deberá mantener un mínimo de refacciones necesarias para la pronta solución de las fallas que pudieran presentar.
 7. Deberá mantener al día los manuales técnicos, catálogos e información técnica proporcionada por la administración aeroportuaria, el concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo o prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios.
 8. Deberá proporcionar instalaciones, herramientas y equipos convenidos con la administración aeroportuaria, el concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo o prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios, para la realización del mantenimiento.
- j) Los prestadores del servicio de mantenimiento mecánico a elementos, unidades o sistemas, deberán establecer en su contrato de la prestación del servicio, de acuerdo con las instrucciones de la administración aeroportuaria y verificado por la Autoridad Aeronáutica, del concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo o de los prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios que reciben el servicio, al menos las siguientes actividades y procedimientos a desarrollar:
1. Elaborar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo para cada tipo de elemento, unidad o sistema de acuerdo con los manuales del fabricante o a falta de estos, de acuerdo a las recomendaciones de la propia administración aeroportuaria, del concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo o de los prestadores de los servicios aeroportuarios y complementarios.
 2. Elaborar la bitácora correspondiente a cada elemento, unidad o sistema, cuando se requiera.
 3. Realizar las inspecciones diaria, semanal, mensual, semestral y anual de los elementos, unidades o sistemas, anotando en la bitácora las anomalías detectadas y las acciones correctivas tomadas.
 4. Efectuar las reparaciones rutinarias y/o los cambios de componentes de los equipos para mantenerlos en óptimas condiciones de operación.



5. Las reparaciones mayores deberán pactarse con la administración aeroportuaria, el concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo o con los prestadores de los servicios aeroportuarios y complementarios, para determinar la duración y costo de las mismas y que éstas no afecten el desempeño de los servicios prestados con el equipo en mención.
 6. Deberá mantener un mínimo de refacciones necesarias para la pronta solución de las fallas que pudieran presentar.
 7. Deberá mantener al día los manuales técnicos, catálogos e información técnica proporcionada por la administración aeroportuaria, el concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo o prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios.
 8. Deberá proporcionar instalaciones, herramientas y equipos convenidos con la administración aeroportuaria, el concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo o prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios, para la realización del mantenimiento.
- k) Los prestadores de servicios complementarios en la modalidad del servicio de mantenimiento mecánico a aeronaves, vehículos o equipo de apoyo, elementos, unidades o sistemas, deberán contar al menos con el siguiente equipo mínimo de apoyo:
1. Manuales de mantenimiento preventivo y correctivo.
 2. Equipo de radio comunicación portátil VHF-FM.
 3. Herramienta especializada y necesaria para la realización del mantenimiento.
 4. Escaleras móviles para servicios de mantenimiento.

 5. Un vehículo de apoyo para traslado de personal, herramienta y refacciones.
 6. Una unidad móvil de apoyo para arrastre de vehículos y equipo o una plataforma móvil.
 7. Una unidad móvil de transferencia de corriente directa.
 8. Una planta de emergencia de energía eléctrica portátil.
 9. Señalamientos fluorescentes para áreas de trabajo y para uniformes del personal.
 10. Refacciones mínimas para poner en operación aeronaves, vehículos, equipos de apoyo, elementos unidades o sistemas.
 11. Equipo para recolección de aceites y/o lubricantes, para evitar la contaminación de la superficie donde se realicen los trabajos.
 12. Contenedores con tapa para recolectar aceites, lubricantes, estopas, trapos sucios, etc.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

- l) La administración aeroportuaria deberá supervisar que las unidades para prestar el servicio de transportación de personal mecánico y refacciones, reciban el mantenimiento preventivo y correctivo, estén física y mecánicamente aceptables para la prestación de los servicios debiendo llevarse una bitácora por cada unidad. Deberán cumplir, cuando corresponda, con los requisitos de seguridad, balizamiento, torreta, identificación de la empresa, etc., establecidas en la normatividad nacional, cumplidos los mismos se proporcionará el tarjetón y autorización por parte de la administración aeroportuaria, para transitar en la plataforma.
- m) La administración aeroportuaria o el prestador del servicio de mantenimiento mecánico, deberá proporcionar al personal técnico la capacitación y el adiestramiento necesario para desarrollar eficientemente sus actividades dentro del área de movimiento. Aprobado satisfactoriamente el curso sobre la operación y reglamentación para transitar en el área de movimiento, se expedirá por parte de la administración aeroportuaria la autorización y el tarjetón correspondiente.
- n) La administración aeroportuaria deberá exigir al prestador del servicio de mantenimiento mecánico, que se proporcione al personal la capacitación referente a los procedimientos para mantener en condiciones óptimas de limpieza, señalización, etc., de las áreas de trabajo e incluir la información relativa a las prevenciones que han de tomarse en relación con los riesgos cuando se encuentren realizando actividades en el área de movimiento.
- o) La administración aeroportuaria deberá exigir al prestador del servicio de mantenimiento mecánico, que el tipo de unidad y el personal designado para su operación, cuente con el equipo de radio comunicación suficiente, adecuado y de acuerdo a las características que fije la propia administración. Deberá contar con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso de frecuencias.
- p) La administración aeroportuaria deberá exigir al prestador del servicio de mantenimiento mecánico, que su personal cumpla con los aspectos de puntualidad, pulcritud y correcta portación del uniforme y accesorios que lo complementan, así como su gafete de identificación el cual debe portarlo en todo momento que este prestando un servicio.



- q) La administración aeroportuaria deberá cumplir y hacer cumplir la normatividad nacional relativa a los procedimientos de circulación de vehículos en el área de movimiento, así como a los requisitos que deben cumplir los vehículos y conductores.

- r) Todas las reparaciones a las aeronaves o a las turbinas se harán en las áreas designadas para este propósito. Está prohibido el mantenimiento de rutina para las turbinas en las posiciones de plataforma de estacionamiento (ART 112 RLA). Los ajustes menores y las reparaciones de emergencia pueden realizarse en la aeronave en las posiciones de plataforma, cuando dichas reparaciones puedan hacerse de manera segura sin ningún inconveniente para las personas ni para otras compañías y que no resulten en un derrame de combustible, lubricantes o solventes.

- s) Al realizar labores de mantenimiento o limpieza al equipo de apoyo terrestre, en las áreas asignadas para tal fin, la empresa responsable de esto deberá limpiar el área asignada y recoger basura y desperdicios del lugar, depositándola en bolsas de plástico en contenedores especiales para residuos peligrosos.

- t) Cuando se realicen labores de mantenimiento en los pasillos, se deberán observar precauciones en el uso de solventes o pinturas, así como en el empleo de productos para la limpieza como jabonaduras; cualquier desperdicio de dichas sustancias deberá ser retirado y limpiado adecuadamente.

En caso de efectuar trabajos de mantenimiento a la aeronave, el lugar asignado para este propósito deberá ser lavado y limpiado, recogiendo desperdicios, materiales, herramientas, basura y líquidos remanentes.

2.3.16 SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA

- a) La administración aeroportuaria podrá proporcionar directamente o a través de terceros los servicios de asistencia técnica, previa autorización de la autoridad aeronáutica y las tarifas a aplicar estén registradas en la propia Secretaria de Comunicaciones y Transportes. Deberá proveer lo necesario para que el aeropuerto cuente con opciones competitivas de este tipo de servicios que permitan a los usuarios seleccionar al que mejor convenga a sus intereses.



- b) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo deberán contar con personal de asistencia técnica, cuando esto no sea posible, deberá contratar estos servicios, mediante el contrato correspondiente con un prestador del servicio autorizado, debiendo informar de ello a la administración aeroportuaria.
- c) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo podrán proporcionar a terceros, los servicios de asistencia técnica, siempre y cuando hayan celebrado el contrato respectivo con la administración aeroportuaria y someterlo para su autorización ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de su formalización. La Secretaría deberá resolver en un plazo máximo de treinta días naturales, y si no resuelve, se considerará autorizado el contrato, con fundamento en el artículo 56, 2º párrafo de la Ley de Aeropuertos. También deberá contar con tarifas registradas ante la propia Secretaría.
- d) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo que celebren contratos de asistencia mutua con otro transportista y estén implícitos servicios de asistencia técnica recíprocos, independientemente de lo anterior, deberán celebrar el contrato respectivo con la administración aeroportuaria, someterlo a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y efectuar los pagos de la contraprestación de dicho servicio.
- e) Los prestadores de los servicios complementarios de asistencia técnica, que sean personas distintas a la administración aeroportuaria o a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, deberán constituirse como sociedades mercantiles mexicanas. Para prestar el servicio, deberán firmar con la administración aeroportuaria el contrato correspondiente y someterlo para su autorización ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de su formalización. La Secretaría deberá resolver en un plazo máximo de treinta días naturales, y si no resuelve, se considerará autorizado el contrato, con fundamento en el artículo 56, 2º párrafo de la Ley de Aeropuertos. También deberán contar con tarifas registradas ante la propia Secretaría.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

- f) Los prestadores de los servicios complementarios de asistencia técnica, deberán establecer en el contrato firmado con la administración aeroportuaria, los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo o con los prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios, la contraprestación por el servicio proporcionado, la cual deberá pagarse de contado, salvo que en el contrato se estipule lo contrario. Si las contraprestaciones no son pagadas, los prestadores del servicio podrán suspender la prestación de los mismos, únicamente por el servicio de que se trate y conforme a lo establecido en el contrato respectivo.
- g) La administración aeroportuaria deberá en cada contrato establecer la participación económica que debe recibir del prestador de servicios, como contraprestación por los servicios autorizados, indicando la periodicidad de los pagos, los intereses moratorios y el reporte de la facturación de los servicios.
- h) Los prestadores del servicio de asistencia técnica, deberán establecer en su contrato de la prestación del servicio, de acuerdo con las instrucciones del que recibe el servicio, al menos las siguientes actividades y procedimientos a desarrollar:
1. Seleccionar y contratar personal altamente calificado y en caso de actividades técnicas, el personal deberá contar con las licencias vigentes que se requieran, según el caso.
 2. Cuando así se requiera, deberá presentar los testimonios de capacitación necesarios que avalen la capacidad del personal.
 3. Proporcionar a la administración aeroportuaria, al concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo o a los prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios, el personal Suficiente y necesario para el desempeño adecuado de las funciones a contratar.
 4. Deberá ser el responsable ante las autoridades que concurren en el aeropuerto, la administración aeroportuaria, los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo o a los prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios, de cualquier asunto o trámite laboral relacionado con su personal.



i) Los prestadores del servicio de asistencia técnica, cuando proporcionen este servicio a un concesionario permisionario del servicio de transporte aéreo, deberán, en adición a lo establecido en el párrafo anterior, efectuar las siguientes actividades:

1. Colocar y/o retirar seguros del tren de aterrizaje, tapas protectoras del motor y fundas de tubos pitot.
2. Realizar la comunicación rampa-cabina a la llegada, salida o cuando así se requiera.
3. Supervisar los procedimientos de carga y descarga de combustible.

i) Los prestadores de servicios complementarios en la modalidad del servicio de asistencia técnica deberán contar con el siguiente equipo mínimo de apoyo:

1. Manuales de mantenimiento preventivo y correctivo.
2. Equipo de radio comunicación portátil VHF-FM.
3. Herramienta especializada y necesaria para la realización del mantenimiento.
4. Escaleras móviles para servicios de mantenimiento.
5. Vehículo de apoyo para traslado de personal, herramienta y refacciones.
6. Unidad móvil de apoyo para arrastre de vehículos y equipo o una plataforma móvil.
7. Una unidad móvil de transferencia de corriente directa.
8. Una planta de emergencia de energía eléctrica portátil.
9. Señalamientos fluorescentes para áreas de trabajo y para uniformes del personal.
10. Refacciones mínimas para poner en operación aeronaves, vehículos, equipos de apoyo, elementos unidades o sistemas.
11. Equipo para recolección de aceites y/o lubricantes, para evitar la contaminación de la superficie donde se realicen los trabajos. Y contrato con una empresa para disposición final de estos residuos.

k) Los prestadores de servicios complementarios en la modalidad del servicio de asistencia técnica, deberán contar con el equipo de oficina necesario, para el óptimo control y registro del personal que contratan.

l) La administración aeroportuaria o el prestador del servicio de asistencia técnica, deberá proporcionar la capacitación y el adiestramiento necesario para desarrollar eficientemente sus actividades dentro del área de movimiento. Aprobado satisfactoriamente el curso sobre la operación y reglamentación para transitar en el



área de movimiento, se expedirá por parte de la administración aeroportuaria el tarjetón y el permiso correspondiente.

m) La administración aeroportuaria o el prestador del servicio de asistencia técnica, deberá proporcionar la capacitación referente a los procedimientos para el correcto desempeño de sus actividades e incluir la información relativa a las prevenciones que han de tomarse en relación con los riesgos cuando se encuentren realizando actividades en el área de movimiento.

q) La administración aeroportuaria deberá exigir al prestador del servicio de asistencia técnica, que el personal designado para su operación, cuente con el equipo de radio comunicación suficiente, adecuado y de acuerdo a las características que fije el concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo o la propia administración. Deberá contar con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso de frecuencias.

o) La administración aeroportuaria deberá exigir al prestador del servicio de asistencia técnica, que el mismo cumpla con los aspectos de puntualidad, pulcritud y correcta portación del uniforme y accesorios que lo complementan, así como su gafete de identificación el cual debe portarlo en todo momento que este prestando un servicio.

La administración aeroportuaria deberá cumplir y hacer cumplir la normatividad nacional relativa a los procedimientos de circulación de vehículos en el área de movimiento, así como a los requisitos que deben cumplir los vehículos y conductores.

2.3.17 SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE SERVICIOS

a) La administración aeroportuaria podrá proporcionar directamente o a través de terceros los servicios de supervisión de servicios, previa autorización de la autoridad aeronáutica y las tarifas a aplicar estén registradas en la propia Secretaria de Comunicaciones y Transportes. Deberá proveer lo necesario para que su aeropuerto cuente con opciones competitivas de este tipo de servicios que permitan a los usuarios seleccionar al que mejor convenga a sus intereses.

b) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo deberán contar con personal de supervisión de servicios, cuando esto no sea posible, deberá contratar estos servicios, mediante el contrato correspondiente con un



prestador del servicio autorizado, debiendo informar de ello a la administración aeroportuaria.

- c) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo podrán proporcionar a terceros, los servicios de supervisión de servicios, siempre y cuando hayan celebrado el contrato respectivo con la administración aeroportuaria y someterlo para su autorización ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de su formalización. La Secretaría deberá resolver en un plazo máximo de treinta días naturales, y si no resuelve, se considerará autorizado el contrato, con fundamento en el artículo 56, 2º párrafo de la Ley de Aeropuertos. También deberá contar con tarifas registradas ante la propia Secretaría.
- d) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo que celebren contratos de asistencia mutua con otro transportista y estén implícitos servicios recíprocos de supervisión de servicios, independientemente de lo anterior, deberán celebrar el contrato respectivo con la administración aeroportuaria, someterlo a la Autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y efectuar los pagos de la contraprestación de dicho servicio.
- e) Los prestadores de los servicios complementarios de supervisión de servicios, que sean personas distintas a la administración aeroportuaria o a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, deberán constituirse como sociedades mercantiles mexicanas. Para prestar el servicio, deberán firmar con la administración aeroportuaria el contrato correspondiente y someterlo para su autorización ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de su formalización. La Secretaría deberá resolver en un plazo máximo de treinta días naturales, y si no resuelve, se considerará autorizado el contrato, con fundamento en el artículo 56, 2º párrafo de la Ley de Aeropuertos. También deberán contar con tarifas registradas ante la propia Secretaría.
- f) Los prestadores de los servicios complementarios de supervisión de servicios, deberán establecer en el contrato firmado con la administración aeroportuaria, los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo o con los prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios, la contraprestación por el servicio proporcionado, la cual deberá pagarse de contado, salvo que en el contrato se estipule lo contrario. Si las contraprestaciones no son pagadas, los prestadores del servicio podrán Suspender la prestación de los



mismos, únicamente por el servicio de que se trate y conforme a lo establecido en el contrato respectivo.

g) La administración aeroportuaria deberá en cada contrato establecer la participación económica que debe recibir del prestador de servicios, como contraprestación por los servicios autorizados, indicando la periodicidad de los pagos, los intereses moratorios y el reporte de la facturación de los servicios.

h) Los prestadores del servicio de supervisión de servicios, deberán establecer en su contrato de la prestación del servicio, de acuerdo con las instrucciones del que recibe el servicio, al menos las siguientes actividades y procedimientos a desarrollar:

1. Seleccionar y contratar personal altamente calificado y en caso de actividades técnicas, el personal deberá contar con las licencias vigentes que se requieran, según el caso.
2. Cuando así se requiera, deberá presentar los testimonios de capacitación necesarios que avalen la capacidad del personal.
3. Proporcionar a la administración aeroportuaria, al concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo o a los prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios, el personal suficiente y necesario para el desempeño adecuado de las funciones a contratar.
4. Deberá ser el responsable ante las autoridades que concurren en el aeropuerto, la administración aeroportuaria, los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo o a los prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios, de cualquier asunto o trámite laboral relacionado con su personal.

i) Los prestadores del servicio de supervisión de servicios, deberán establecer en su contrato de la prestación del servicio, en adición a lo del párrafo anterior y de acuerdo con las instrucciones del concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo que recibe el servicio, al menos las siguientes actividades y procedimientos a desarrollar:

1. Deberá supervisar que los prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios contratados por el concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo, proporcionen en forma eficaz y eficiente sus servicios, tales como rampa, tráfico, despacho, comisariato,



mantenimiento mecánico a aeronaves o equipo de apoyo en tierra, acarreo de carga, etc.

2. Supervisar que sea suministrado correctamente el combustible a la aeronave y que sea firmada la nota correspondiente.
3. Deberá formular los reportes correspondientes a las anomalías detectadas en la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios al concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo, administración aeroportuaria y autoridades competentes.
4. Deberá supervisar que los equipos de apoyo, vehículos, unidades, etc., requeridas para la prestación de los diferentes servicios, estén debidamente mantenidas y operativas y que las mismas, así como el personal operativo cuenten con las licencias y permisos otorgados por la administración aeroportuaria. También deberá supervisar que las áreas destinadas para la atención de los vuelos queden perfectamente limpias y sin objetos extraños.

j) Los prestadores de servicios complementarios en la modalidad del servicio de supervisión de servicios, deberán contar con el equipo de oficina necesarios, para el óptimo control y registro del personal que contratan.

k) La administración aeroportuaria o el prestador del servicio de supervisión de servicios, deberá proporcionar la capacitación y el adiestramiento necesario para desarrollar eficientemente sus actividades dentro del área de movimiento.

l) La administración aeroportuaria o el prestador del servicio de supervisión de servicios, deberá proporcionar la capacitación referente a los procedimientos para el correcto desempeño de sus actividades e incluir la información relativa a las prevenciones que han de tomarse en relación con los riesgos cuando se encuentren realizando actividades en el área de movimiento.

m) La administración aeroportuaria deberá exigir al prestador del servicio de supervisión de servicios, que el personal designado para su operación, cuente con el equipo de radio comunicación suficiente, adecuado y de acuerdo a las características que fije el concesionario o permisionario del servicio de transporte



aéreo o la propia administración. Deberá contar con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso de frecuencias.

n) La administración aeroportuaria deberá exigir al prestador del servicio de supervisión de servicios, que el mismo cumpla con los aspectos de puntualidad, pulcritud y correcta portación del uniforme y accesorios que lo complementan, así como su gafete de identificación el cual debe portarlo en todo momento que este prestando un servicio.

o) La administración aeroportuaria deberá cumplir y hacer cumplir la normatividad nacional relativa a los procedimientos de circulación de vehículos en el área de movimiento, así como a los requisitos que deben cumplir los vehículos y conductores.

r) Este servicio de supervisión de servicios, es proporcionado por la Administración a través del área de operaciones.

s)

2.3.18 SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL MECÁNICO

a) La administración aeroportuaria podrá proporcionar directamente o a través de terceros, los servicios de suministro de personal mecánico para mantenimiento a aeronaves, previa autorización de la autoridad aeronáutica y las tarifas a aplicar estén registradas en la propia Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

b) Deberá proveer lo necesario para que el aeropuerto cuente con opciones competitivas de este tipo de servicios que permitan a los usuarios seleccionar al que mejor convenga a sus intereses.

c) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo deberán contar con personal propio para el mantenimiento de sus aeronaves, cuando esto no sea posible, deberá contratar estos servicios, mediante el contrato correspondiente con un prestador del servicio autorizado, debiendo informar de ello a la administración aeroportuaria.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

- d) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo podrán proporcionar a terceros, los servicios de suministro de personal mecánico para mantenimiento de aeronaves, siempre y cuando hayan celebrado el contrato respectivo con la administración aeroportuaria y someterlo para su autorización ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de su formalización. La Secretaría deberá resolver en un plazo máximo de treinta días naturales, y si no resuelve, se considerará autorizado el contrato, con fundamento en el artículo 56, 2° párrafo de la Ley de Aeropuertos. También deberá contar con tarifas registradas ante la propia Secretaría.
- e) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo que celebren contratos de asistencia mutua con otro transportista y estén implícitos servicios recíprocos de suministro de personal mecánico para mantenimiento de aeronaves, independientemente de lo anterior, deberán celebrar el contrato respectivo con la administración aeroportuaria, someterlo a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y efectuar los pagos de la contraprestación de dicho servicio.
- f) La administración aeroportuaria deberá en cada contrato establecer la participación económica que debe recibir del prestador de servicios, como contraprestación por los servicios autorizados, indicando la periodicidad de los pagos, los intereses moratorios y el reporte de la facturación de los servicios.
- g) Los prestadores de los servicios complementarios de suministro de personal mecánico para mantenimiento de aeronaves, que sean personas distintas a la administración aeroportuaria o a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, deberán constituirse como sociedades mercantiles mexicanas. Para prestar el servicio, deberán firmar con la administración aeroportuaria el contrato correspondiente y someterlo para su autorización ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de su formalización. La Secretaría deberá resolver en un plazo máximo de treinta días naturales, y si no resuelve, se considerará autorizado el contrato, con fundamento en el artículo 56, 2° párrafo de la Ley de Aeropuertos. También deberán contar con tarifas registradas ante la propia Secretaría.



- h) Los prestadores de los servicios complementarios de suministro de personal mecánico para mantenimiento de aeronaves, deberán establecer en el contrato firmado con los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, la contraprestación por el servicio proporcionado, la cual deberá pagarse de contado, salvo que en el contrato se estipule lo contrario. Si las contraprestaciones no son pagadas, los prestadores del servicio podrán suspender la prestación de los mismos, únicamente por el servicio de que se trate y conforme a lo establecido en el contrato respectivo.
- i) Los prestadores del servicio de suministro de personal mecánico para mantenimiento de aeronaves, deberán establecer en su contrato de la prestación del servicio, de acuerdo con las instrucciones del concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo que recibe el servicio, al menos las siguientes actividades y procedimientos a desarrollar
1. Seleccionar y contratar personal altamente calificado debiendo presentar los testimonios de capacitación requeridos que avalen la capacidad del personal o proporcionar directamente la capacitación necesaria.
 2. Que el personal que se suministre para el mantenimiento mecánico a aeronaves sea altamente capacitado y cuente con las licencias vigentes necesarias expedidas por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil y por la Federal Aviation Administración, cuando sea necesario.
 3. Deberá proporcionar al concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo, el personal suficiente y necesario para el desempeño adecuado de las funciones a desarrollar.
 4. Deberá ser el responsable ante las autoridades que concurren en el aeropuerto y el concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, de cualquier asunto o trámite laboral relacionado con su personal.



5. Reportar las irregularidades detectadas a la oficina de mantenimiento del concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo.
6. Deberá efectuar la inspección pre-vuelo antes de la salida de la aeronave y de acuerdo a las instrucciones del concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo, anotando en la bitácora de la aeronave las irregularidades detectadas.
7. Deberá revisar las irregularidades reportadas por la tripulación de la aeronave durante el vuelo.
8. Deberá proveer la herramienta y equipo especializado, de acuerdo a las instrucciones del concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo.
9. Deberá mantener actualizados todos los manuales y catálogos necesarios para efectuar las inspecciones y reparaciones de la aeronave, así como el mínimo de refacciones.

j) Los prestadores de servicios complementarios en la modalidad del servicio de suministro de personal mecánico para mantenimiento de aeronaves, deberán contar al menos con el siguiente equipo mínimo de apoyo:

1. Manuales de mantenimiento preventivo y correctivo.
2. Equipo de radio comunicación portátil VHF-FM.
3. Herramienta especializada y necesaria para la realización del mantenimiento.
4. Dos escaleras móviles para servicios de mantenimiento.
5. Un vehículo de apoyo para traslado de personal, herramienta y refacciones.
6. Una unidad móvil de apoyo para arrastre de vehículos y equipo o una plataforma móvil.
7. Una unidad móvil de transferencia de corriente directa.
8. Una planta de emergencia de energía eléctrica portátil.
9. Señalamientos fluorescentes para áreas de trabajo y para uniformes del personal.
10. Equipo para recolección de aceites y/o lubricantes, para evitar la contaminación de la superficie donde se realicen los trabajos.



11. Los prestadores de servicios complementarios en la modalidad del servicio de suministro de personal mecánico para mantenimiento de aeronaves, deberán contar con el equipo de oficina necesarios, para el óptimo control de actividades y registro del personal que contratan.

k) La administración aeroportuaria o el prestador del servicio de suministro de personal mecánico para mantenimiento de aeronaves, deberá proporcionar la capacitación y el adiestramiento necesario para desarrollar eficientemente sus actividades dentro del área de movimiento. Aprobado satisfactoriamente el curso sobre la operación y reglamentación para transitar en el área de movimiento, se expedirá por parte de la administración aeroportuaria la autorización y el permiso correspondiente.

l) La administración aeroportuaria o el prestador del servicio de suministro de personal mecánico para mantenimiento de aeronaves, deberá proporcionar la capacitación referente a los procedimientos para el correcto desempeño de sus actividades e incluir la información relativa a las prevenciones que han de tomarse en relación a los riesgos cuando se encuentren realizando actividades en el área de movimiento.

n) La administración aeroportuaria deberá exigir al prestador del servicio de suministro de personal para mantenimiento de aeronaves, que el personal designado para su operación, cuente con el equipo de radiocomunicación suficiente, adecuado y de acuerdo a las características que fije el concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo o la propia administración. Deberá contar con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso de frecuencias.

n) La administración aeroportuaria deberá exigir al prestador del servicio de suministro de personal mecánico para mantenimiento de aeronaves, que el mismo cumpla con los aspectos de puntualidad, pulcritud y correcta portación del uniforme y accesorios que lo complementan, así como su gafete de identificación el cual debe portarlo en todo momento que este prestando un servicio.

t) La administración aeroportuaria deberá cumplir y hacer cumplir la normatividad nacional relativa a los procedimientos de circulación de vehículos en el área de movimiento, así como a los requisitos que deben cumplir los vehículos y conductores



2.3.19 SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AIRE ACONDICIONADO

- a) La administración aeroportuaria podrá proporcionar directamente o a través de terceros, los servicios de suministro de energía eléctrica y aire acondicionado para aeronaves, previa autorización de la autoridad aeronáutica y las tarifas a aplicar estén registradas en la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Deberá proveer lo necesario para que su aeropuerto cuente con opciones competitivas de este tipo de servicios que permitan a los usuarios seleccionar al que mejor convenga a sus intereses.

- b) El prestador del servicio de suministro de energía eléctrica y aire acondicionado deberá efectuar los trámites con el prestador del servicio de abordadores mecánicos para la contratación del uso de las facilidades de los pasillos telescópicos, independientemente del contrato que deba firmar con la administración aeroportuaria.

- c) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo deberán contar con servicios de energía eléctrica y aire acondicionado para sus aeronaves a través de su prestador del servicio de rampa, sin embargo cuando requiera que este servicio sea proporcionado por el prestador autorizado del servicio de suministro de energía eléctrica y aire acondicionado por medio del pasillo telescópico, deberá contratar estos servicios, mediante el contrato correspondiente, debiendo informar de ello a la administración aeroportuaria.

- d) La administración aeroportuaria deberá en cada contrato establecer la participación económica que debe recibir del prestador de servicios, como contraprestación por los servicios autorizados, indicando la periodicidad de los pagos, los intereses moratorios y el reporte de la facturación de los servicios. También deberá firmar contrato con la administración aeroportuaria para la renta de los espacios donde colocará la subestación eléctrica y la planta generadora de aire acondicionado.

- e) Los prestadores de los servicios complementarios de suministro de energía eléctrica y aire acondicionado, que sean personas distintas a la administración aeroportuaria, deberán constituirse como sociedades mercantiles mexicanas.



Para prestar el servicio, deberán firmar con la administración aeroportuaria el contrato correspondiente y someterlo para su autorización ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de su formalización. La Secretaría deberá resolver en un plazo máximo de treinta días naturales, y si no resuelve, se considerará autorizado el contrato, con

Fundamento en el artículo 56, 2º párrafo de la Ley de Aeropuertos. También deberán contar con tarifas registradas ante la propia Secretaría.

- f) Los prestadores de los servicios complementarios de suministro de energía eléctrica y aire acondicionado, deberán establecer en el contrato firmado con los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, la contraprestación por el servicio proporcionado, la cual deberá pagarse de contado, salvo que en el contrato se estipule lo contrario. Si las contraprestaciones no son pagadas, los prestadores del servicio podrán suspender la prestación de los mismos, únicamente por el servicio de que se trate y conforme a lo establecido en el contrato respectivo.
- g) Los prestadores del servicio de suministro de energía eléctrica y aire acondicionado, deberán establecer en su contrato de la prestación del servicio, de acuerdo con las instrucciones del concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo que recibe el servicio, al menos las siguientes actividades y procedimientos a desarrollar:
1. Deberá contar con el personal calificado y autorizado por la autoridad aeronáutica, para atender las necesidades del concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo.
 2. Deberá presentar los programas de capacitación que requiera el personal y las constancias de los cursos recibidos por los mismos.
 3. Deberán proporcionar energía eléctrica, a través de los pasillos telescópicos, que las aeronaves requieren para mantener sus sistemas e instrumentos operativos durante su estancia en posiciones de contacto.



4. Deberá suministrar el servicio de aire acondicionado, a través de los pasillos telescópicos, el tiempo que se requiera, con el propósito de mantener la temperatura interior de cabina de pilotos y pasajeros de acuerdo a las necesidades del concesionario o permisionario de transporte aéreo.

h) Los prestadores de servicios complementarios en la modalidad del servicio de suministro de energía eléctrica y aire acondicionado, deberán contar con el siguiente equipo mínimo de apoyo:

1. Subestación de energía eléctrica propia.
2. Planta generadora de aire acondicionado propia.
3. Equipo de apoyo alterno para la prestación de este servicio.
4. Equipo de radiocomunicación portátil en la frecuencia VHF-FM.
5. Señalamientos fluorescentes para áreas de trabajo y para uniformes del personal.

j) Los prestadores de servicios complementarios en la modalidad del servicio de suministro de energía eléctrica y aire acondicionado, deberán contar con el equipo de oficina necesarios, para el óptimo control de actividades y registro del personal que contratan.

k) La administración aeroportuaria o el prestador del servicio de suministro de energía eléctrica y aire acondicionado deberá proporcionar el adiestramiento necesario para desarrollar eficientemente sus actividades dentro del área de movimiento. Aprobado satisfactoriamente el curso sobre la operación y reglamentación para transitar en el área de movimiento, se expedirá por parte de la administración aeroportuaria el tarjetón y el permiso correspondiente.

l) La administración aeroportuaria o el prestador del servicio de suministro de energía eléctrica y aire acondicionado, deberá proporcionar la capacitación referente a los procedimientos para el correcto desempeño de sus actividades e incluir la información relativa a las prevenciones que han de tomarse en relación a los riesgos cuando se encuentren realizando actividades en el área de movimiento.



- m) La administración aeroportuaria deberá exigir al prestador del servicio de suministro de energía eléctrica y aire acondicionado, que el personal designado para su operación, cuente con el equipo de radiocomunicación suficiente, adecuado y de acuerdo a las características que fije el concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo o la propia administración. Deberá contar con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso de frecuencias.
- u) La administración aeroportuaria deberá exigir al prestador del servicio de suministro de energía eléctrica y aire acondicionado, que el mismo cumpla con los aspectos de puntualidad, pulcritud y correcta portación del uniforme y accesorios que lo complementan, así como su gafete de identificación el cual debe portarlo en todo momento que este prestando un servicio.
- o) La administración aeroportuaria deberá cumplir y hacer cumplir la normatividad nacional relativa a los procedimientos de circulación de vehículos en el área de movimiento, así como a los requisitos que deben cumplir los vehículos y conductores.

2.3.20 SERVICIOS DE MALETEO

- a) La administración aeroportuaria podrá proporcionar directamente o a través de terceros, los servicios de maletaje, previa autorización de la autoridad aeronáutica y las tarifas a aplicar estén registradas en la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Deberá proveer lo necesario para que el aeropuerto cuente con opciones competitivas de este tipo de servicios que permitan a los usuarios seleccionar al que mejor convenga a sus intereses.
- b) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo deberán proporcionarse sus propios servicios de maletaje, previa autorización de la autoridad aeronáutica. Cuando esto no sea posible, deberá contratar estos servicios, mediante el contrato correspondiente con un prestador del servicio autorizado, debiendo informar de ello a la administración aeroportuaria.
- c) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo podrán proporcionar a terceros, los servicios de maletaje, siempre y cuando hayan celebrado el contrato respectivo con la administración aeroportuaria y someterlo para su autorización ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de su formalización.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

La Secretaría deberá resolver en un plazo máximo de treinta días naturales, y si no resuelve, se considerará autorizado el contrato. También deberá contar con tarifas registradas ante la propia Secretaría.

d) Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo que celebren contratos de asistencia mutua con otro transportista y estén implícitos servicios recíprocos de maletaje, independientemente de lo anterior, deberán celebrar el contrato respectivo con la administración aeroportuaria, someterlo a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y efectuar los pagos de la contraprestación de dicho servicio:

1. Recibir el equipaje en la zona de desembarco momentáneo de pasajeros o en la entrada al edificio terminal, previa autorización del pasajero y trasladarlo en compañía del mismo al módulo de documentación de la línea aérea transportista.
2. En coordinación con el documentador del vuelo, pasar el equipaje a la báscula de pesaje y colocar la etiqueta de control de equipaje facturado.
3. Proporcionar al pasajero que lo requiera, elementos tales como cinta adhesiva, cuerdas, mecates, etc., para aseguramiento de las maletas o cajas.
4. Colocar las diferentes etiquetas que le proporcione el documentador del vuelo, correspondientes a equipaje dañado, frágil, equipaje de primera clase, etc.
5. Efectuar todos los procedimientos establecidos por el concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo, relacionados con el manejo del equipaje de salida o de llegada.
6. Recibir en el área de reclamo de equipaje, previa autorización del pasajero todo su equipaje para transportarlo a la salida del edificio terminal o a la zona de estacionamiento, cerciorándose que antes de salir de dicha área, las etiquetas de identificación de equipaje facturado hayan sido cotejadas y removidas por el transportista o por quien él designe.

e) Los prestadores de servicios complementarios en la modalidad del servicio de maletaje, deberán contar con el siguiente equipo mínimo de apoyo:



1. Equipo para el traslado y acarreo de equipaje.
2. Materiales para protección y aseguramiento de equipajes y cajas.

f) La administración aeroportuaria o el prestador del servicio de maletaje, deberá proporcionar al personal operativo la capacitación y el adiestramiento necesario para desarrollar eficientemente sus actividades, misma que deberá ser de acuerdo con las instrucciones que le suministre el concesionario o permisionario del servicio de transporte aéreo.

g) La administración aeroportuaria deberá exigir al prestador del servicio de maletaje, que su personal cumpla con los aspectos de puntualidad, pulcritud y correcta portación del uniforme y accesorios que lo complementan, así como su gafete de identificación el cual debe portarlo en todo momento que este prestando un servicio.

h) La administración aeroportuaria deberá supervisar que las unidades para prestar el servicio de maletaje, estén física y mecánicamente en óptimas condiciones para la prestación de los servicios.

i) La administración aeroportuaria directamente o a través de terceros podrá suministrar el servicio de transportación de equipaje dentro del edificio terminal, a través de carros transportadores.

j) Este servicio de maletaje es proporcionada por personal de la Administración del Aeropuerto de Cuernavaca.

2.3.21 ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN

a) El permisionario deberá tramitar ante la Autoridad Aeronáutica, el permiso correspondiente para proporcionar el servicio de almacén y suministro de combustibles de aviación de uso público. Asimismo, se obliga a obtener de las



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

Autoridades competentes, todos los Permisos, Autorizaciones y Licencias que sean necesarias para la prestación del mencionado servicio.

- b) Deberá programar el abastecimiento de combustible a sus instalaciones, a fin de tener existencias disponibles para proporcionar los servicios de abastecimiento a las aeronaves.
- c) El permisionario no deberá interrumpir los servicios sin previa autorización de la Agencia Federal de Aeronáutica Civil.
- d) Se obliga el permisionario a establecer un sistema de control de calidad de combustible, desde su recepción en las instalaciones de almacenamiento hasta el abastecimiento a las aeronaves, de tal manera que se garantice que el combustible suministrado esté libre de impurezas.
- e) El permisionario deberá tener a disposición de la autoridad aeronáutica y del usuario la muestra diaria del combustible suministrado de los tanques de almacenamiento y filtros de los equipos de servicio, para la verificación de su calidad.
- f) Las condiciones del equipo móvil para abastecimiento deberán garantizar en todo momento la pureza del combustible, eficiencia y seguridad.
- g) El permisionario deberá proporcionar cursos de capacitación al personal, en forma periódica, sobre control de calidad del combustible, procedimientos de abastecimiento a las aeronaves, mantenimiento y operación del equipo para almacenamiento y suministro de combustible y seguridad industrial.
- h) Las instalaciones serán utilizadas única y exclusivamente para el almacén y manejo de combustibles. El permisionario se obliga a garantizar la vigilancia de las instalaciones por seguridad de las instalaciones aeroportuarias y de la aviación en general.



Aeropuerto Internacional

De Cuernavaca

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

- i) El permisionario deberá elaborar un Manual de Manejo de Combustibles, mismo que someterá a consideración de la Agencia Federal de Aeronáutica Civil.
- j) Los vehículos de servicio, autotanques y dispensadores, deberán contar en todo momento, como mínimo lo siguiente:
 - k) Tierra de arrastre.
 - l) Faro giratorio con luz ámbar.
 - m) Instalación del sistema de escape de gases en la parte delantera del vehículo.
 - n) Franja de identificación del combustible.
 - o) Dos rótulos diametralmente opuestos con la leyenda “Líquido Inflamable” o el símbolo correspondiente (sólo autotanque).
 - p) Dos calzos.
 - q) Cables para conectar a tierra.
 - r) Letrero móvil con la inscripción de “Líquido Inflamable” y “Prohibido Fumar”.
 - s) Dos extinguidores portátiles de polvo químico seco tipo ABC de 12 Kg.
 - t) Los equipos para servicio de combustible a las aeronaves, autotanques, dispensadores, isletas, deberán tener filtros separadores coalescedores y en las boquillas de servicio, colador de por lo menos 100 mesh, un cubre polvo y un cable para conectar a tierra con un clip o caimán.

- u) En la oficina de la estación de almacenamiento de combustible deberá contar con una línea telefónica para la comunicación directa e inmediata con la comandancia del aeropuerto, administración del aeropuerto, torre de control y cuerpo de rescate y extinción de incendios.

- v) Se prohíbe la utilización de destelladores (flashes) eléctricos o electromecánicos para fotografía o luces de las propias aeronaves, en la proximidad inmediata del equipo de suministro de combustible, orificios de llenado y respiraderos de la aeronave.
- w) El personal a cargo del suministro de combustibles, antes de efectuar el primer servicio del día deberá realizar las siguientes actividades:
 - 1. Supervisar que el equipo para el suministro de combustibles como bomba, filtros, válvulas de paso, líneas de conducción de combustible, bridas, manómetros, accesorios y válvulas de emergencia o corte, estén en buenas condiciones de operación. En caso contrario deberá informarlo a su Oficina de Control, para que se tomen de inmediato las medidas correctivas necesarias.



2. Cuando el equipo de suministro de combustible esté instalado en un vehículo, deberá supervisarse que el sistema electromecánico del vehículo está en buenas condiciones de operación, en caso contrario deberá reportarlo a su Oficina de Control para tomar de inmediato las medidas correctivas necesarias.
3. Mediante drenados, eliminar las impurezas del combustible almacenado y las contenidas en los equipos de filtración.
4. Supervisar que las boquillas de servicio tengan instalado un colador, como mínimo de 100 mesh, sin rotura y eliminar impurezas. Asimismo, deberá tener cubre polvo y cable para conectar a tierra con clip o caimán.

x) El abastecimiento de combustible a las aeronaves, por medio de vehículos, deberá realizarse como se indica a continuación:

- Aproximación del vehículo de servicio a la aeronave.
 1. Ninguna persona deberá viajar fuera de la cabina del vehículo.
 2. El vehículo circulará a una velocidad máxima de 15 KM/Hrs en calles de rodaje.
 3. El vehículo circulará con luces de emergencia y faro giratorio en operación y durante el suministro de combustible a la aeronave deberán mantenerse operando.
 4. Antes de aproximar el vehículo a la aeronave, se deberá cerciorar que sus motores, hélices o rotores, estén completamente detenidos.
 5. Si el explotador de la aeronave solicita el suministro de combustible con un motor operando, informarlo a la Autoridad Aeronáutica para su autorización, si procede.
- Estacionamiento del vehículo junto a la aeronave:
 1. El estacionamiento del vehículo autotank deberá efectuarse paralelamente al fuselaje de la aeronave, en el mismo sentido y a una distancia no menor de 3 m. de la punta del ala.
 2. No deberán efectuarse maniobras en reversa en autotank.
 3. El estacionamiento del vehículo autotank deberá quedar asegurado con la puesta del freno hidroneumático, y colocar calzos en una llanta del vehículo.



Aeropuerto Internacional

De Cuernavaca

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

4. El vehículo quedará estacionado de tal forma que pueda alejarse inmediatamente de la aeronave, en caso de emergencia.
 - a. Antes de realizar el suministro de combustible a la aeronave, el personal encargado del servicio deberá efectuar lo siguiente:
 5. Cerciorarse que el tipo de combustible a suministrar es el requerido.
 6. Portar en la unidad dos extintores de clasificación ABC de 12 Kg o equivalente, entre la aeronave y el vehículo.

7. Eliminar la corriente electrostática, conectando a tierra la aeronave y el vehículo, por medio de cables conductores de corriente, en la siguiente forma:
 8. Del equipo de servicio al electrodo de arrastre.
 9. Del electrodo de piso al tren de aterrizaje principal de la aeronave.
 10. De la boquilla o pistola de servicio, al ala de la aeronave.

11. Durante el suministro de combustible a las aeronaves, el personal encargado del servicio deberá permanecer alerta ante cualquier situación de emergencia, así como supervisar la correcta operación del equipo de suministro como manguera, boquilla de servicio, manómetro, bomba, filtros y medidor.
12. El personal encargado de proporcionar el abastecimiento de combustible, sostendrá la palanca o interruptor de corte de emergencia del control de suministro durante el servicio.
 13. Cuando el servicio de abastecimiento sea por arriba del ala, la manguera deberá colocarse sobre el borde de ataque del ala de la aeronave.
 14. Después del suministro de combustible, el personal a cargo procederá en forma inversa a lo indicado en la fracción III, incisos b, c y d, además de asegurarse que los tapones o registros del tanque de la aeronave queden bien cerrados y en posición correcta, finalmente retirar el vehículo con precaución.

a. El servicio de suministro de combustibles de aviación se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones no discriminatorias en cuanto a calidad, oportunidad y precio, y conforme a las prioridades de turno y horarios establecidos, de acuerdo con los criterios señalados por la Secretaría.

b. El permisionario deberá contar con el número mínimo de unidades móviles para el servicio de suministro de combustibles a través de la red de hidrantes, en posiciones remotas,



zona de hangares y plataforma de pernocta, suficiente para satisfacer la demanda de servicios de la aviación en general.

15. El permisionario deberá establecer un sistema de revisión e inspección periódica de tanques de almacenamiento, unidades de servicio, filtros, sistema de hidrantes, sistema contra incendio, etc. y anotarlos en la bitácora correspondiente.

16. El permisionario estará obligado a proporcionar el servicio de suministro de combustibles de aviación en extensión de servicios, siempre y cuando la Autoridad Aeronáutica coordine la prestación de los servicios extraordinarios, de acuerdo a lo contemplado en el Boletín Técnico Obligatorio AFAC/OPS-416-03.

17. Para realizar el servicio de suministro de combustible a la aeronave, deberá observarse que sus motores, hélices o rotores se encuentren completamente detenidos.

18. El explotador de aeronaves de transporte público podrá elaborar los procedimientos para abastecimiento de combustible con un motor operando y/o pasaje a bordo, para presentarlos a la Agencia Federal de Aeronáutica Civil, para su revisión y si procede, incluirlos en el Manual de Operaciones de la Empresa. De esta manera el explotador podrá efectuar dicha operación en cualquier aeropuerto, únicamente deberá dar aviso a la Autoridad Aeronáutica.

19. No se proporcionará el servicio de suministro de combustible a aeronaves que se encuentren dentro de su hangar.

20. Durante el abastecimiento de combustible a las aeronaves se prohíbe fumar, así como la presencia de flamas abiertas o dispositivos capaces de producirlas, a una distancia mínima de 30 m.

21. En el caso de derrames durante el servicio de suministro de combustible a las aeronaves, se establece el siguiente procedimiento

2.3.22 PROCEDIMIENTO A BORDO

1. Interrumpir o suspender la carga.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

2. Comunicarlo inmediatamente a la torre de control o al control terrestre.
3. Avisar al Cuerpo de Rescate y Extinción de Incendio.
4. Cortar la Unidad de Potencia Auxiliar.
5. Desconectar la FUENTE EXTERNA si está en uso.
6. Desconectar la FUENTE NEUMÁTICA si está en uso.
7. Desembarcar pasajeros si se considera necesario.

2.3.23 PROCEDIMIENTO EN TIERRA

1. Interrumpir o suspender la recarga.
2. Acordonar el área de derrame.
3. Cortar y apagar equipo y vehículos que puedan producir una fuente designación.
4. No operar equipo eléctrico o automotriz cerca del área de derrame.
5. Tener un extintor disponible en el área de derrame.
6. Debe usarse material absorbente para limpiar el combustible derramado.
7. No reiniciar la recarga hasta que el personal del Cuerpo de Rescate y Extinción de Incendios dé su aprobación.
8. Debe considerarse el cierre del área afectada por las autoridades del aeropuerto.
9. Confirmar la limpieza del área de derrame con el material y procedimientos adecuados.
10. Supervisar que no haya escurrimientos al drenaje y elaborar un reporte por el derrame.
11. En ningún caso el servicio de suministro de combustible a las aeronaves podrá suspenderse por conflictos de tipo laboral, para lo cual el permisionario tomará las medidas pertinentes para evitar este tipo de incidentes. Lo anterior en concordancia con el Artículo 77 de la Ley de Aeropuertos.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

12. En caso de fuga o derrame, el permisionario está obligado a realizar el estudio necesario para la restauración del suelo, así como notificar a las autoridades ambientales y a la administración.

13. Este servicio es proporcionado por personal de ASA combustibles.

2.3.24 AVITUALLAMIENTO / COMISARIATO

a) Este servicio lo proporcionan compañías especializadas, siendo sus clientes principalmente las líneas aéreas.

b) La totalidad de estas empresas elaboran o adquieren sus productos fuera de las áreas operativas de los Aeropuertos; y algunas de ellas tienen sus instalaciones en lugares fuera de los límites Aeroportuarios.

c) Por esta razón el cumplimiento de leyes y reglamentos a que estén obligados de acuerdo con el giro de su negocio quedarán bajo la responsabilidad de las Autoridades municipales, estatales y federales según sea el caso. El Administrador Aeroportuario tendrá la facultad de supervisar el cumplimiento de la normatividad.

En cuanto al Aeropuerto mismo; están obligadas a cumplir con las reglamentaciones establecidas para operar y circular en plataforma y vialidad dentro del Aeropuerto; reglamentaciones aplicadas a vehículos y personal operativo (de acuerdo a él Plan de Seguridad Aeroportuario Local)



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

- d) El Administrador Aeroportuario, mediante el contrato respectivo otorga la autorización para servir a las líneas aéreas dentro del Aeropuerto.

- e) Las Compañías que proporcionen este servicio deberán cumplir con el Plan de Seguridad del Aeropuerto.

- f) Deberán funcionar cumpliendo con las normas de seguridad que establezca la Autoridad correspondiente en cuanto a equipos de contra incendio y de primeros auxilios.

- g) Asimismo deberán cumplir con la normatividad ambiental establecida para el manejo de los desechos orgánicos e inorgánicos.

- h) No se cuenta con el servicio de avituallamiento/comisariato por el momento.

2.3.25 SERVICIOS COMERCIALES

**ALIMENTOS Y BEBIDAS: RESTAURANTES, BARES, SNACKS,
AVITUALLAMIENTO**

- a) Estos servicios los proporcionan básicamente; snack bar y dulcería.
- b) Estos negocios operan dentro del Aeropuerto básicamente en el edificio terminal de este aeropuerto
- c) Las reglamentaciones bajo las cuales operan son las establecidas por las leyes de salud, ecología, etc., y no están subordinados a normas municipales y estatales.
- d) El personal de estos negocios deberán contar con tarjeta de identificación aeroportuaria expedida por la administración del Aeropuerto en color verde.
- e) Su funcionamiento está autorizado por el Administrador Aeroportuario mediante contrato.
- f) Deberán funcionar cumpliendo con las normas de seguridad que establezca la Autoridad correspondiente en cuanto a equipos de contra incendio y de primeros auxilios.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

g) Asimismo deberán cumplir con la normatividad ambiental establecida para el manejo de los residuos orgánicos e inorgánicos.

h) Los camiones de servicio de cocina y comida en vuelo deberán operarse de manera que las bolsas de basura no caigan o las tire el viento del vehículo. Deben estar almacenadas en el vehículo o colocadas en un contenedor antes de conducir en las áreas de operaciones aéreas

i) Los servicios que ofrecen estas compañías son realizados dentro del avión, por lo que no deberá dejarse ningún desecho sobre la plataforma, por este concepto. Es responsabilidad de la empresa que presta el servicio, limpiar y recoger cualquier desecho que cayera a la plataforma y de no hacerlo en un lapso de 10 minutos, lo realiza el aeropuerto con cargo a la empresa que lo generó.

Locales comerciales: artesanías, vinos y licores, farmacias, perfumerías, platerías, abarrotes, tiendas libres de impuestos, telefonía, entre otros.

a) Dentro de este ámbito pertenecen los negocios dedicadas a las ventas al menudeo de artesanías, vinos y licores, farmacias, abarrotes, libros y revistas, etc.

c) Asimismo, se registrarán por lo establecido por la Autoridad correspondiente en cuanto a equipos contra incendio y de primeros auxilios.

d) Deberán cumplir con la normatividad ambiental establecida para el manejo de los desechos orgánicos e inorgánicos.

e) La relación comercial con el Administrador Aeroportuario, es mediante contrato de renta por uso del suelo y deben cumplir en cuanto a la ubicación y construcción del local con lo que indique la administración y el plan maestro de desarrollo.

f) Toda construcción que haga el arrendatario debe estar autorizada de manera previa y por escrito por parte del Administrador, y ajustarse a los requisitos que estén contenidos en el contrato de arrendamiento y a lo establecido en la LGEPA.



2.3.26 LÍNEAS AÉREAS: MOSTRADORES/ MÓDULOS, OFICINAS, BODEGAS, HANGARES Y TERRENOS, ETC.

Tanto los mostradores como los módulos se localizan en el edificio terminal; su localización, diseño y construcción deberán cumplir con lo establecido por la Autoridad Aeroportuaria en cuanto al plan maestro, e imagen del edificio terminal.

- a) En cuanto a equipos contra incendio y manejo de desechos se atenderán a la reglamentación respectiva.

- b) Los empleados de las líneas aéreas deberán portar aparte de gafete de identificación de su empresa; la tarjeta de identificación aeroportuaria, dependiendo de su área de trabajo, expedido por la administración del aeropuerto.

- c) Dentro de estos criterios quedan comprendidos los locales dedicados a oficinas y bodegas y los empleados respectivos.

- e) La relación con el Administrador Aeroportuario se establece mediante contrato de renta por uso del suelo.

3.4.4 Publicidad: exterior e interior

Publicidad exterior

- a) Se ubica en la vialidad externa de los Aeropuertos; no debe aceptarse publicidad en la fachada del edificio terminal y cercados limítrofes de los Aeropuertos.

- b) Su dimensión y ubicación deberá regirse por lo que al respecto establezca la Administración Aeroportuaria y también su contenido, considerando que no afecte la vialidad de vehículos y no ponga en riesgo en caso de colapsarse, la integridad de instalaciones, vehículos y personas.



c) Su relación con el Administrador Aeroportuario es mediante contrato de renta de uso del espacio.

2.3.27 PUBLICIDAD INTERIOR

a) Se localiza principalmente en ambulatorios, salas de pasajeros y locales comerciales.

b) La publicidad de cualquier tipo, por ningún motivo debe obstruir el libre tránsito de equipos y personas. Sus dimensiones y ubicación las determinará la Administración Aeroportuaria, así como el contenido de la misma.

c) Su relación con el Administrador Aeroportuario es mediante contrato del uso del espacio correspondiente.

f) Se tiene contrato para este fin con la empresa corporativa ISA y la publicidad está ubicada dentro del edificio terminal, área de reclamo de equipaje y sala de última espera.

2.3.28 TRANSPORTACIÓN TERRESTRE: AUTOMÓVILES, SUBURBAN, COMBIS, AUTOBUSES

a) Corresponde al servicio proporcionado por automóviles, camionetas y autobuses, en este aeropuerto opera la empresa "transportes temixtlixco A.C.)



- b) El Administrador Aeroportuario autoriza su operación mediante contrato: y establece el tipo de vehículo y su modelo en cuanto a antigüedad.

- c) El Administrador Aeroportuario proporciona áreas de estacionamiento a las cuales deben sujetarse. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes proporciona placas y licencias a los operadores, siempre y cuando esté autorizado por el Administrador su operación y cumplan con las normas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- d) El administrador aeroportuario verificara que la empresa cumpla con la calidad y oportunidad del servicio a usuarios en general.

- e) La empresa de seguridad contratada está facultada para ejercer control de que solo la empresa autorizada de transporte realice maniobras de embarque en los lugares asignados y reportara a policía federal todo acto de pirataje de unidades de transporte público ajenas al aeropuerto.

Se prohíbe el cambio de aceite y reparaciones en vialidad y estacionamientos.

2.3.29 ARRENDADORAS DE AUTOS: MÓDULOS, TERRENOS

A este servicio lo controla la Secretaría de Turismo la cual establece un contrato de operación y estos vehículos deben contar con áreas de estacionamiento permanente y cumplir con la normatividad establecida por el Administrador Aeroportuario en este documento, en cuanto al uso de módulos y la circulación dentro de los límites exteriores de los Aeropuertos.

- a) Los talleres de las arrendadoras de autos, así como los de hangares y cualquier taller mecánico dentro del aeropuerto, deberán contar con trampas de grasas.

- b) El almacenamiento, manejo y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos será responsabilidad del arrendatario. Será



responsabilidad del Administrador la supervisión del cumplimiento de la normatividad correspondiente.

d) Estacionamientos: públicos, privados

- Es operado por el Administrador Aeroportuario y cumplirá las normas establecidas en cuanto a la dimensión de los cajones y el número de ellos.
- Actualmente no se encuentra concesionado el estacionamiento público

2.4 LOS REQUISITOS DE CONTRATACIÓN DE TERCEROS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y COMPLEMENTARIOS.

Lista de anexos para contrato de servicios aeroportuarios:

1. Oficio presentado al Administrador Aeroportuario, mediante el cual, a través de una presentación simple, solicite el ingreso al aeropuerto para prestar el servicio que se trate.
2. Acta constitutiva e inscripción en el Registro Público de la empresa.
3. Poder notarial e identificación oficial del representante o apoderado legal
4. Carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos del artículo 22 de la Ley de Aeropuertos.
5. Relación de transportistas u operadores aéreos a los que se les proporcionará los servicios.
6. Organigrama de la empresa y el procedimiento para la prestación de los servicios.
7. Programa de mantenimiento de equipos.
8. Características y especificaciones técnicas del equipo.
9. Relación del personal técnico aeronáutico.
10. Copia simple de las licencias y certificados de capacidad técnica de su personal.
11. Permisos autorizados por la autoridad competente para prestar los servicios de que se trate.
12. RFC de la persona física o moral.
13. Cédula de identificación fiscal (no mayor a dos meses de antigüedad).



14. Opinión de cumplimiento de obligaciones (positiva y deberá de ser actualizada al mes de que se trate).
15. Comprobante de domicilio (no mayor a dos meses de antigüedad).
16. Póliza de seguro de responsabilidad civil que deberá contratar para hacer frente a los daños y perjuicios que ocasione el prestador.
17. Póliza de seguro de cada aeronave que pretenda ingresar al Aeropuerto.
18. Fianza o garantía de cumplimiento de contrato.

2.5 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ASMINISTRADOR, PRESTADOR DE SERVICIOS Y USUARIOS

Autoridad Aeroportuaria

De la autoridad aeroportuaria:

En todos los aeródromos de servicio público, la Secretaría designará un comandante de aeródromo que, en su representación, ejercerá la autoridad aeroportuaria.

Las atribuciones de la autoridad aeroportuaria se establecen en el Capítulo II, Artículos 6, 7 y 8, de la Ley de Aeropuertos.

La Secretaría, como autoridad aeroportuaria, tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:

- a) Planear, formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuario nacional, de acuerdo a las necesidades del país, así como propiciar la adecuada operación de la aviación civil.
- b) Construir, administrar, operar y explotar aeródromos civiles y prestar los servicios, cuando así lo requiera el interés público.
- c) Otorgar concesiones y permisos, así como autorizaciones en los términos de la Ley, verificar su cumplimiento y resolver, en su caso, su modificación, terminación o revocación.



d) Establecer las reglas de tránsito aéreo y las bases generales para la fijación de horarios de aterrizaje y despegue y las prioridades de turno de las aeronaves.

e) Fijar las bases para la prestación eficiente, competitiva y no discriminatoria de los servicios, así como establecer las condiciones mínimas de operación con las que deberán contar los aeródromos civiles según su naturaleza y categorías.

f) Establecer las normas básicas de seguridad en los aeródromos civiles.

g) Disponer el cierre parcial o total de aeródromos civiles, cuando no reúnan las condiciones de seguridad para las operaciones aéreas.

h) Vigilar, supervisar, inspeccionar y verificar aeródromos civiles.

i) Llevar el Registro Aeronáutico Mexicano, a efecto de incluir las inscripciones relacionadas con aeródromos civiles.

j) Imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento a lo previsto en esta Ley.

k) Interpretar la Ley de Aeropuertos y sus reglamentos para efectos administrativos.

l) Las demás que le otorgue la Ley de Aeropuertos y otros ordenamientos.

Administración Aeroportuaria:

Según el Capítulo I, Artículo 2°, Frac. VIII de la Ley de Aeropuertos, “es la persona física designada por el concesionario o permisionario de un aeródromo civil que tendrá a su cargo la coordinación de sus actividades de administración y operación que se realicen en el mismo.”

Corresponderá a los concesionarios y permisionarios, entre otras actividades: (Art. 43 de la Ley de Aeropuertos)

a) Planear, programar y efectuar las acciones necesarias para la operación, desarrollo y promoción del aeródromo civil.

b) Llevar a cabo las acciones conducentes a la ejecución del programa maestro de desarrollo o el programa indicativo de inversiones, según sea el caso.

c) Percibir en los términos que fijen los reglamentos correspondientes y el título de concesión o permiso, los ingresos por el uso de la infraestructura del aeródromo



civil, por la celebración de contratos, por los servicios que preste directamente, así como por las actividades comerciales que realice.

d) Establecer programas de capacitación y atender las disposiciones que sobre la materia establezca la autoridad competente.

e) Coordinar las actividades de los prestadores de servicios y usuarios del aeródromo civil para lograr un adecuado funcionamiento del mismo.

f) En el caso de aeropuertos, los concesionarios deberán coordinar las operaciones y demás servicios que se presten en el mismo, sobre bases equitativas y no discriminatorias.

g) Proporcionar la información estadística requerida por las autoridades competentes.

Dependencias oficiales

Las funciones y responsabilidades que se describen a continuación son de las entidades y dependencias que necesariamente tienen que ver directamente con el servicio que se les proporciona a los pasajeros

Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM)

SENEAM tiene como objetivo, por lo que respecta a los aeropuertos lo siguiente:

a) Proporcionar el servicio de Control de Tránsito Aéreo, el servicio de Telecomunicaciones Aeronáuticas y el establecimiento de Radio ayudas a la Navegación Aérea, en los niveles apropiados al número y carácter de las operaciones aéreas.

b) Adicionalmente puede proporcionar el servicio de meteorología aeronáutica y el servicio de despacho.

c) Incluirá en el Manual editado por el servicio de información aeronáutica lo correspondiente al aeropuerto.

d) Coordinar, establecer y actualizar los procedimientos de vuelo tanto para la aproximación y salida de los aeropuertos como para rutas.

a) Recopilar y conservar actualizada toda la información relativa a la navegación aérea.

b) Proponer a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la asignación de las frecuencias dentro de las diferentes bandas del servicio aeronáutico basándose en lo acordado por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

Secretaría de Gobernación (INM)

Funciones de la Secretaría de Gobernación (INM)

- a) Tramitar lo relativo a la internación y estancia en el País de los extranjeros.
- b) Llevar el control del movimiento migratorio de entrada y salida del País de nacionales y extranjeros residentes en el territorio nacional.
- c) Tramitar y ejecutar la expulsión de extranjeros que lo ameritan de acuerdo a las circulares por la Dirección General de Servicios Migratorios.

Servicio de Administración Tributaria (ADUANA)

Funciones del Servicio de Administración Tributaria (ADUANA)

- a) Inspeccionar las aeronaves que, en tráfico aéreo internacional, aterricen o despeguen en el aeropuerto para revisar la documentación que ampare las mercancías que la nave conduzca y proceder a los demás trámites inherentes a la propia visita, esto se realizara en la posición 2 comercial, asignada provisionalmente.
- b) Vigilar la conducción de las mercancías y equipaje de la aeronave en lugar donde vayan a ser depositados y viceversa, y se cuidará de que ningún bulto perteneciente a equipaje, inclusive los de mano, pase sin la revisión aduanal correspondiente.
- c) Evitar que se introduzca o saquen del País mercancías cuya importación o exportación esté prohibida por la Ley o esté sujeta a permiso de autoridad competente, sin que exista en este último caso la autorización respectiva.
- d) Efectuar el recibo, guarda y entrega de las mercancías en lugares designados para el almacenamiento de las mismas, los que estarán también a su cuidado.

Secretaría de Salud

Inspección Médico - Sanitaria de las aeronaves.

- a) Vigilar y aislar a los pasajeros y tripulantes enfermos o sospechosos, en los casos que procedan de acuerdo con los reglamentos respectivos, aquellos perdurarán hasta que haya pasado el peligro de transmisión, a juicio de la autoridad sanitaria.
- b) La desinfección o fumigación de las aeronaves, cuando proceda.



c) Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para proteger la salud pública y evitar el peligro a los daños que se puedan causar con la violación de los reglamentos establecidos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Funciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

a) Controlar el traslado de vegetales, sus productos y materiales de cualquier otra índole, que puedan ser portadores de agentes nocivos a cultivo y bosques.

b) Controlar la importación, exportación de vegetales y sus productos, así como materiales de cualquier índole que puedan ocasionar plagas o enfermedades que se propaguen en los vegetales.

c) Decomisar animales, productos y objetos que puedan ocasionar la diseminación de enfermedades o plagas en los animales, debiendo proceder a su destrucción, salvo que puedan ser aprovechables sin causar daños.

d) Fijar prohibiciones o requisitos para el tránsito, el transporte y las importaciones o exportaciones de animales y sus productos o subproductos biológicos, en caso de epizootia o enzootias de insectos.

e) Retener a los animales, sus productos naturales, los biológicos, los farmacéuticos, alimenticios y equipos para aplicación, por un periodo suficiente para conocer los resultados de las investigaciones que se efectúen, cuando existan indicios de que pueden ser nocivos para los animales o vegetales.

Guardia Nacional (G.N)

a) Las funciones de Policía Aeroportuaria las hará la Guardia Nacional a través de su Subdirección de Operaciones Aeroportuarias dependiente de la Secretaria de Gobernación.

Actividades autorizadas Concesionario o permisionario del transporte aéreo

b) Son todas las empresas que prestan servicios de transporte aéreo de pasajeros y de carga, para la operación de sus aeronaves, tienen las siguientes responsabilidades



RESPONSABILIDADES DE LOS OPERADORES AEREOS AL PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS Y DE CARGA

Qué sus empleados conozcan las leyes y reglamentos sobre aeronáutica, tanto de nuestro país como de las naciones donde operan sus aeronaves.

a) Qué sus pilotos y empleados en general conozcan los reglamentos y procedimientos establecidos para este aeropuerto así como las instalaciones y servicios que han de utilizar, y que los demás miembros de la tripulación de vuelo conozcan aquellos reglamentos y procedimientos aplicables al desempeño de sus respectivas funciones en la operación de las aeronaves.

b) Debe tomar las medidas oportunas para que no se inicie ningún vuelo, a menos de que se disponga de los servicios e instalaciones necesarias para la seguridad de la aeronave y de sus pasajeros.

c) Qué los miembros de la tripulación y empleados en general reciban la instrucción necesaria, respecto al uso del equipo de emergencia y de salvamento requerido a bordo, así como participar en la práctica de simulacros de evacuación en las aeronaves empleadas y de emergencias en general.

d) Debe otorgar al piloto al mando de la aeronave la responsabilidad, durante el vuelo de la seguridad del transporte de personas o cosas puestas a su cuidado, y por la conducta y seguridad de los miembros de su tripulación.

e) Capacitar y participar en las capacitaciones que proporcione el Aeropuerto en materia de AVSEC, SAFETY, SMS, etc.

f) Asegurarse de que sus trabajadores cumplan con los procedimientos de seguridad y operacionales establecidos dentro del Aeropuerto.

g) Acatar toda instrucción de seguridad y cumplir con todo proceso sancionatorio que le sea impuesto por el incumplimiento de normas y procedimientos.

2.6 PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS, CONFLICTOS Y RECLAMACIONES ENTRE EL ADMINISTRADOR, LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES ENTRE USUARIOS Y LA ADMINISTRACION:



El público usuario del Aeropuerto que tenga una reclamación o queja relacionada con la prestación de servicios aeroportuarios, complementarios y/o comerciales, tiene dos opciones:

Opción 1: depositar su queja por escrito en el buzón instalado en el ambulatorio del edificio principal.

Este buzón deberá abrirse los días lunes de cada semana y el área encargada es la subdirección de enlace corporativo quien canalizara los temas ante el Administrador del Aeropuerto

Una vez analizada cada queja, esta deberá contestarse al usuario que la originó, dejando constancia en archivo de esta aérea sobre la gestión y seguimiento de la misma, hasta su conclusión.

Opción 2: asistir personalmente a la recepción de la administración, donde será atendida la queja ya sea verbal o escrita y canalizada al área correspondiente para su atención.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES ENTRE PRESTADORES DE SERVICIOS Y LA ADMINISTRACION:

Los prestadores de servicios complementarios, comerciales y arrendatarios del Aeropuerto que tengan alguna queja o sugerencia hacia la administración del Aeropuerto, deberán canalizarla de la siguiente manera:

Opción 1: a través del Comité de Operación y Horarios, donde se levantara acta de reunión y se dará seguimiento en la reunión ordinaria posterior o antes de manera oficiosa, según lo amerite el caso a consideración de la administración.

Opción 2: por escrito, anotando los datos generales de la empresa o persona y el tema a tratar de manera precisa y amplia de manera que se tengan los elementos suficientes para dar un adecuado seguimiento



CAPITULO III
ASIGNACION DE HORARIOS



3.1 LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACION DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE, ASI COMO DE POSICIONES

REGLAS DE ASIGNACIÓN DE HORARIOS PARA LA OPERACIÓN DE AERONAVES EN EL AEROPUERTO DE CUERNAVACA.

CONSIDERACIONES:

La presente propuesta de reglas para la asignación de horarios tiene su fundamento en los artículos 6 fracciones IV y V, 61, 62 fracciones I y III y 63 de la Ley de Aeropuertos, en cuya exposición de motivos se establece la incorporación del comité de operación y horarios en cada aeropuerto, y se encargará de emitir recomendaciones, principalmente relacionadas con el funcionamiento, operación y horario del aeropuerto; los programas de desarrollo; la asignación de horarios de operación; áreas, posiciones de contacto y remotas, itinerarios y espacios dentro del aeropuerto; tarifas, precios y reglas de operación.

IMPORTANCIA DE LAS REGLAS DE ASIGNACIÓN DE HORARIOS

En algunos aeropuertos metropolitanos ya se tiene el problema de congestión en ciertos horarios preferidos por las líneas aéreas para realizar sus operaciones. La congestión se debe, principalmente, a que es imposible a corto plazo adecuar la capacidad estructural del aeródromo a la demanda de servicios que se tiene del mismo. Esta capacidad estructural puede ocurrir en pistas, rodajes, salas de espera, salas de llegada y como usualmente sucede en México en la cantidad de posiciones de plataforma.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

La solución de estos conflictos en que es imposible atender todas las solicitudes que se tienen, debe de ocurrir de una forma justa, equitativa y no discriminatoria. El objetivo de las reglas de asignación es lograr que esto así suceda en el aeropuerto de Cuernavaca

la capacidad de este aeropuerto es de 6 operaciones comerciales por hora y 12 operaciones por hora de aviación general por lo que en un lapso de diez minutos se puede tener una operación de llegada o salida comercial y dos operaciones de llegada o salida general o tres operaciones combinadas, la capacidad de 900 pasajeros por hora. Esto se determina de la cantidad de posiciones que se tienen, dependiendo del tipo de equipo, siendo tres posiciones comerciales de embarque/desembarque con aeronaves de 150 pasajeros (aproximado) siendo el caso de la aeronave crítica "Air Bus" modelo A320.

POSICIONES:

Tipo de posición	Cantidad	Aeronave crítica
Comercial	3	A320
General	15	C-310
helirampas	2	A109 (o similar)

Generalmente, estas cifras son constantes y se publican en estas reglas en forma de capacidad horaria.

Una vez determinada la capacidad de este Aeropuerto, se asignan los espacios de tiempo disponible entre los diferentes operadores que lo soliciten a la Administración del Aeropuerto, quien obtendrá el visto bueno del comité de operación y horarios.

En el caso concreto de este aeropuerto, no se ha tenido la necesidad de aplicación de reglas restrictivas, sin embargo a la llegada de la primer línea aérea, la Autoridad Aeronáutica Local, tiene contemplada la creación del "comité de demoras" a fin de determinar la calidad y oportunidad de los servicios proporcionados por la propia Aerolínea, la Administración, Seneam y en general los servicios aeroportuarios y complementarios.



DETERMINACION DE LA CONGESTIÓN

En caso de existir una seria congestión, la AFAC deberá de recibir un aviso del Comité de Operación y Horarios a través de su Presidente, identificando el tiempo y el grado de congestión, así como las limitantes. La AFAC, en cooperación con los aeropuertos y otros organismos que se juzguen necesarios, como SENEAM, iniciará una investigación sobre los siguientes aspectos:

➤ Capacidad de las áreas críticas

Se establecerán las capacidades de los sub-sistemas críticos, tomando en cuenta los niveles de servicio aceptables.

➤ Factibilidad de incrementar la capacidad

Se analizará la factibilidad, tanto técnica como económica, para poner remedio a la situación de congestión y se acordará, junto con las autoridades del aeropuerto, las medidas y los tiempos necesarios para lograrlo.

➤ Restricciones a itinerarios

En el Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto se tomará la decisión de imponer restricciones a los itinerarios, en caso de que existiera una imposibilidad para solventar el problema de congestión durante un período determinado, se publicará la capacidad determinada y el factor límite cada vez que ésta sufra modificaciones. Esta publicación deberá de ser accesible al conocimiento de las aerolíneas.

3.1.1 PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACION DE HORARIOS.

Definición de Horario

Un horario se define como el espacio de tiempo planeado para una llegada o salida disponible para el movimiento de una aeronave en una fecha específica, este espacio puede tener ya una asignación para el movimiento de alguna aeronave, o estar disponible para ello.

3.1.2 SESION DEL COMITÉ DE OPERACIÓN Y HORARIOS



El Comité sesionará de forma ordinaria al menos una vez al mes y podrá reunirse de forma extraordinaria a solicitud de alguno de los miembros y respecto a este tema, Con objeto de realizar las asignaciones de horarios, el Comité tomará en cuenta los siguientes lineamientos:

- los problemas de congestión que puedan darse
- se recibirán las peticiones de horarios
- se propondrán las soluciones
- se vigilará el uso de horarios asignados y
- se realizarán las asignaciones y cancelaciones pertinentes.

3.1.3 PROCEDIMIENTOS Y COORDINACIÓN

Las solicitudes de horarios sólo se juzgarán contra las limitaciones de capacidad declarada y no se tomará en cuenta ningún otro factor, ni intereses individuales.

Se buscará resolver los problemas de asignaciones, sin necesidad de requerir una intervención de las autoridades, que determinaría una resolución sin el consenso de todas las partes.

Se asegurará que todas las aerolíneas tengan una oportunidad equitativa para satisfacer sus requerimientos de horarios, dentro de las restricciones de capacidad existentes y se buscarán causar las menores molestias posibles para el público usuario.

3.1.4 DATOS Y MONITOREO

El aeropuerto, con el apoyo de dependencias como AFAC o SENEAM, tendrá siempre acceso a los datos pertinentes, que les permita a los miembros del Comité de Operación y Horarios conocer las circunstancias bajo las cuales una solicitud puede o no ser atendida y cuáles serían las alternativas más próximas a la petición.

El aeropuerto deberá monitorear continuamente el uso real que se tiene de los horarios para asegurarse de que no se hace un dispendio de los escasos recursos disponibles. Se deberán compilar las estadísticas para cada temporada por aerolínea, donde se mostrará la cantidad de horarios solicitados por ella, los que le fueron asignados y los que en realidad operó, resaltando aquellos horarios que fueron utilizados menos del 85% de las veces.

Regularmente, pero por lo menos una vez al año, el aeropuerto organizara una reunión para revisar los criterios de fijación de la capacidad del mismo, invitando a los miembros del Comité de Operación y Horarios, así como a otras dependencias



o instituciones relacionadas con el medio aeronáutico y conocedoras de la problemática.

3.1.5 REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE HORARIOS

Para la asignación de horarios, el Comité de Operación y Horarios del aeropuerto, seguirá, las siguientes reglas:

Los vuelos a un aeropuerto, para efectos de asignación de horarios, se clasificarán como:

- a. Aviación Comercial Regular (de itinerario fijo)
- b. Servicios programados no regulares (fletamento pasaje-carga, secciones extras, traslados especiales, etc.).
- c. Aviación privada comercial (escuelas de vuelo y aerofotografía)
- d. Aviación general, o no programadas, o de última hora.
- e. Operaciones militares u oficiales.

En el caso de existir un conflicto entre operadores aéreos, se deberá dar prioridad al numeral “a.” del punto anterior.

El objetivo primordial para la asignación de horarios debe ser al asegurar que los costos económicos provenientes de cualquier modificación de horarios planeados se mantengan en un mínimo para el concesionario de transporte aéreo.

Se aplicará una precedencia histórica respecto del tipo de servicio del inciso a), Significando lo anterior que un horario que haya sido operado de manera adecuada por una línea aérea, al menos el 85% del tiempo, le debe asegurar que ese horario lo tendrá disponible dentro de las mismas circunstancias, para la próxima temporada equivalente. Si para una línea aérea es necesario cambiar un horario que ya tenía asignado, por cualquiera de los siguientes motivos, este cambio deberá tener prioridad sobre cualquier demanda totalmente nueva sobre dicho horario solicitado:

- Avión más grande.
- Necesidad de establecer una operación durante todo el año.
- Necesidad de igualar horarios durante todos los días de la semana.
- Ajustes a sus bloques de tiempo para hacerlos más óptimos o realistas.

Después de haber aplicado las precedencias históricas, los horarios disponibles restantes, se asignarán a nuevas entradas. Estas nuevas entradas estarán constituidas por las solicitudes de todos los operadores a excepción de aquél que ya cuente con cuatro o más asignaciones anteriores por día. Si un operador cuenta con menos de cuatro asignaciones anteriores, el número de entradas anteriores que le pueden ser aceptadas es aquél que, de ser aceptadas lo llevarían a cuatro o menos asignaciones de horarios confirmados. Después de haber asignado las



nuevas entradas, se asignarán el resto de las peticiones en los horarios restantes. El mismo procedimiento se seguirá para horarios que puedan quedar disponibles por falta de utilización, cancelación de vuelos o cualquier otro motivo.

En la asignación de nuevas entradas se tomarán en cuenta los siguientes aspectos, sin orden de prioridad:

- Mayores frecuencias.
- Aviones más grandes.
- Rutas hacia aeropuertos en el extranjero
- Requisitos de competencia.
- Mezcla balanceada de operaciones.

A las nuevas entradas se les podrán ofrecer horarios que se encuentran disponibles más o menos dos horas del horario solicitado. El resto de los vuelos (50% de los horarios disponibles) se asignarán de acuerdo a lo cerca que se encuentren del horario solicitado y los mismos parámetros anteriormente especificados.

Cuando dos o más aerolíneas compitan por el mismo horario, el itinerario efectivo para un periodo de mayor frecuencia en la misma temporada deberá tener prioridad sobre el otro.

En el caso de operaciones conjuntas, el horario asignado a una línea aérea puede ser usado por la otra línea aérea para la operación del vuelo, mientras que la operación conjunta y el operador inicial permanezcan en la operación, el cuál será el responsable del uso adecuado del horario y mantendrá la precedencia histórica.

Las situaciones que no puedan ser resueltas con las reglas anteriores, deberán de solventarlas el Comité de Operaciones y Horarios, tomando en cuenta los siguientes factores:

- Tamaño y tipo de mercado servido.
- Rutas entre aeropuertos mexicanos.
- Fomento a la competencia.
- Imposibilidad de volar a algún destino después de alguna hora determinada.
- Requerimientos del público usuario.
- Frecuencia de la operación.

El Administrador y/o Director Aeroportuario en su calidad de representante legal del concesionario y presidente del Comité de Operación y Horarios, tendrá la última palabra para determinar los horarios de aterrizaje y despegue y las prioridades de asignación de horarios a las aeronaves, bajo criterios equitativos y no discriminatorios, y atendiendo la recomendación del Comité de Operación y Horarios.



3.1.6 GUÍAS DE CONDUCTA DEL COMITÉ DE OPERACIONES Y HORARIOS

Para la aplicación de las reglas anteriores, se seguirán los lineamientos que a continuación se señalan:

- La solución de los conflictos por demandas de horarios debe de ser alcanzada a través de las discusiones, en una atmósfera de respeto, cooperación mutua y buena voluntad.
- Debe de existir la suficiente flexibilidad para la asignación de horarios, de forma que se logre una óptima utilización de la capacidad disponible. Se debe considerar que las líneas aéreas no operan siempre de forma puntual de acuerdo a sus horarios publicados y tienen desviaciones provocadas por muchas causas fuera de su control.
- Se deben de tener acuerdos en el interior del Comité sobre cuáles situaciones de emergencia, que pueda sufrir una línea aérea, son las que no afectarán su comportamiento con respecto a un horario y, por lo tanto, no llegue a perder su precedencia histórica.
- Se debe evitar asignar horarios a vuelos que no cuenten con todos los permisos requeridos para su realización.

Si a una línea aérea no se le puede otorgar el horario deseado, el Comité le debe ofrecer los horarios más cercanos, así como la información de quién ocupa los horarios intermedios. Eso no significa que dos líneas aéreas puedan llegar a acuerdos fuera del Comité, estando estrictamente prohibida la transacción comercial de horarios asignados entre dos líneas aéreas. Si un horario no es utilizado por su poseedor original, se considerará como disponible y estará sujeto a todas las reglas anteriormente establecidas.

Una línea aérea nunca deberá de solicitar un horario que no intenta utilizar. Asimismo, si constantemente opera en horarios distintos a los asignados, o solicita



Aeropuerto Internacional De Cuernavaca

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

horarios malintencionadamente, no tan solo pierde sus derechos a la precedencia histórica, sino que es posible que el Comité asigne a sus nuevos vuelos con la más baja prioridad posible y le asigne las posiciones de plataforma menos convenientes.

Un horario que no piensa ser utilizado por una línea aérea debe de ser reintegrado, a la primera oportunidad, al Comité de Operación y Horarios.

Si mediante la aplicación de todas las reglas anteriores es imposible resolver un conflicto, se le solicitará oficialmente su resolución a quien preside el Comité.

3.1.7 DATOS PARA LAS SOLICITUDES DE HORARIOS

Las líneas aéreas que soliciten un horario deberán de hacerlo entregando la siguiente información:

- designador de la aerolínea
- número de vuelo
- periodo de operación
- días de operación
- tipo de servicio
- tipo de aeronave
- número de asientos
- ruta y tiempos.

Será responsabilidad de la línea aérea el obtener las autorizaciones necesarias en todos los puntos que toque su ruta.

3.1.8 REGLAS ADICIONALES DE OPERACIÓN

Dependiendo de las condiciones particulares del aeropuerto, será posible establecer reglas adicionales de operación, que no se opongan a las anteriores reglas y deberán de ser sometidas para su aprobación a la AFAC antes de entrar en vigor.

Como un ejemplo de lo anterior, se pueden tomar las reglas que fijan los horarios recomendados para vuelos de fletamento de carga, al tiempo que pueden permanecer las aeronaves en posiciones de contacto en la plataforma y la antelación con que deben ser hechas solicitudes para cambios de horarios en operaciones programadas no regulares, para señalar sólo algunos de los aspectos que deberán de ser tomados en consideración en cada caso en particular.



CAPITULO IV

TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y COMPLEMENTARIOS



**4.1 LAS TARIFAS POR SERVICIOS AEOPORTUARIOS Y
COMPLEMENTARIOS, SUS BASES Y CONDICIONES DE APLICACIÓN, ASI
COMO SU VIGENCIA.**

Reglas de aplicación tarifaria del Aeropuerto Internacional de Cuernavaca.

A. Tarifas para el Servicio de Aterrizaje y/o Despegue.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas para aterrizar y/o despegar, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m.)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	\$23.77	\$56.53

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje y/o despegue, será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo de aterrizaje de la aeronave.

Para efectos de esta tarifa se considerará como peso máximo de aterrizaje el señalado en el certificado de aeronavegabilidad de la aeronave, aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

- I.** Deban aterrizar en el AIC por razones de emergencia;
- II.** Aterricen en el AIC, por falta o falla de los servicios materia de este anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;



Aeropuerto Internacional

De Cuernavaca

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

- III. Deban abastecerse de combustible, debido a la falta de éste en el aeropuerto de escala o destino.
- IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;
- V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos.

B. Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, por la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por sesenta minutos	\$16.39	\$30.75

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo de despegue de la aeronave, el cual está contenido en el certificado de aeronavegabilidad aprobado por la autoridad aeronáutica y multiplicada por hora.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por Aeropuerto de Cuernavaca, S. A. de C. V.

3. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, el Aeropuerto de Cuernavaca, S. A. de C. V., instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el AIC, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones de la torre de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en los itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, en el AIC, o

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el AIC por razones de emergencia;

II. Aterricen en el AIC, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible, debido a la falta de este en el aeropuerto de escala o de destino; o

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

C. Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de taxis aéreos, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por hora	\$1.85	\$3.65

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada multiplicada por hora, de acuerdo con el peso máximo de despegue de la aeronave, el cual está contenido en el certificado de aeronavegabilidad de la aeronave, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por Aeropuerto de Cuernavaca, S. A. de C. V.

3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

- I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el AIC, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;
- II. Por instrucciones de la torre de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;
- III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial en el AIC;



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

IV. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del AIC, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

4. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en el aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en el AIC, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

D. Tarifas para el Servicio de Revisión a los pasajeros y su equipaje de mano

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos y de aviación general, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (PIP), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero	\$4.29	\$5.00

Regla de Aplicación

1. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta dos años de edad, de acuerdo con el manifiesto de salida.

E. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA)

Se aplicará esta tarifa en el aeropuerto a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales que aborden una aeronave.

TUA Nacional	TUA Internacional¹
---------------------	--------------------------------------



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

\$226.68

USD 19.94

(1) La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente Aeropuerto de Cuernavaca, S. A. de C. V., determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en

El Diario Oficial de la Federación el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares estadounidenses del mes inmediato anterior.

Reglas de Aplicación

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en el AIC, si su destino final es nacional.

2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en el AIC, si su destino final es el extranjero.

3. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de \$0.00:

I. Los infantes menores de hasta dos años de edad.

II. Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

III. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IV. Los pasajeros que aborden aeronaves oficiales con matrícula XC, Militar o Policial.

V. El personal Técnico Aeronáutico de la propia aerolínea en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo únicamente.

F. Tarifas por servicios aeroportuarios para la Aviación General. Tarifa conjunta de aterrizaje y/o despegue, y estacionamiento.

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial, transporte aéreo privado no comercial, transporte aéreo comercial no regular y Aeronaves de Estado, con las excepciones que establece la ley.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando el peso máximo de despegue, el cuales está contenido en el certificado de aeronavegabilidad de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, y conforme a lo siguiente:



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por hora	\$31.96	\$71.90

Reglas de Aplicación

- 1.- Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.
- 2.- En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa establecida en el inciso B de este Anexo por periodos de 30 minutos.

G. Tarifas por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General

Se aplicará a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo comercial no regular, privado comercial, privado no comercial y aeronaves de estado, la tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la aviación general, por tonelada de acuerdo con el peso máximo de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora, conforme a lo siguiente:

Estancia en horas	Factor de cobro (\$/tonelada/hora)	
	Vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	\$1.68	\$3.28
De 25 a 168	\$1.60	\$3.11
De 169 a 336	\$1.51	\$2.95
De 337 a 504	\$1.43	\$2.79
De 505 a 672	\$1.35	\$2.62
Más de 672	\$1.26	\$2.46

Reglas de Aplicación

- 1.- Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.
- 2.- Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.



H. Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas

1.- Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para el AIC en la Publicación de Información Aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por el SENEAM o cualquier otro órgano que

sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2.- El periodo de extensión de horario considera el tiempo transcurrido desde la hora de cierre del aeropuerto hasta las 05:00 Hrs. Del día siguiente.

El periodo de antelación de horario considera el tiempo transcurrido desde las 05:01 Hrs. hasta la hora de apertura del aeropuerto.

3.- para las aeronaves que despeguen con extensión o antelación de horario, se considerara una protección de 15 minutos después del despegue, tiempo que se considerara adicional para efectos de contabilización del tiempo total para cobro.

4.- los usuarios de servicios aeroportuarios que tengan contrato con el aeropuerto y que requieran realizar trabajos en sus instalaciones fuera del horario oficial del aeropuerto, se ajustaran al pago de servicios de extensión o antelación establecidos en este anexo.

5.- Durante el periodo de extensión o antelación de horario, se cobrará una cuota de \$1,832.47 sin IVA por hora o fracción a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos y aviación general. Esta es independiente de los derechos y aprovechamientos que deba pagar a las dependencias federales durante este periodo.

Los servicios aeroportuarios que se proporcionen dentro del periodo de extensión o antelación de horario, se cobrarán de acuerdo a las tarifas vigentes del servicio de que se trate.

6.- Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora de \$2640.04 sin IVA considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

**CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020**

7.- Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

8.- Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este Anexo, una tarifa de \$0.00:

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República, el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN) , las aeronaves en apoyo en emergencia y/o de ayuda humanitaria, y Guardia Nacional.

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

9.- A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la Ley en esta materia.

10.- Cualquier modificación a estas tarifas deberá presentarse, con la aprobación del órgano de gobierno, acompañando copia del Acta del Comité de Operación y Horarios para el registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**AEROPUERTO DE CUERNAVACA S. A. DE C.V
Temixco, Morelos a 13 de Noviembre de 2017**

**ING. MISAEL ALVAREZ DAVILA
ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO**

Estas tarifas fueron publicadas en el comité de operación y horarios, reunión ordinaria del 30 de mayo del 2019 y su publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de abril de 2019, tomo DCCLXXV No. 23 y tienen vigencia no definida, en tanto no se publiquen nuevas modificaciones.



CAPITULO V
PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.



**5.1 LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL
PERSONAL QUE PRESTA CADA UNO DE LOS SERVICIOS
AEROPORTUARIOS.**

Cada dependencia y/o prestador de servicios aeroportuarios y/o complementarios como hangares, empresas de seguridad, abastecimiento de combustibles etc. Deben contar con su propio calendario de capacitación y de verificar la certificación del personal técnico aeronáutico normado en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento y del resto de su personal operativo con funciones especializadas en los servicios aeroportuarios y/o complementarios a través de constancias internas de capacitación o de competencias laborales.

En el caso de la sociedad “Aeropuerto de Cuernavaca”, el socio estratégico es Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), quien provee técnicamente la capacitación al personal operativo que participa en la prestación de servicios aeroportuarios, siendo a nivel central el control de la capacitación de los aeropuertos administrados por ASA incluyendo a este Aeropuerto a través del Centro Internacional de Instrucción de ASA (CIASA).



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN 2020"AREA DE OPERACIONES"				
No.	NOMBRE DEL CURSO	CVJ	DIRIGIDO A	SEDE DEL CURSO
1	ACTUALIZACIÓN PARA JEFES DE OPERACIONES	PENDIENTE CONFIRMAR FECHA ASA	JEFES DE OPERACIONES	OFICINAS GENERALES
2	PLAN DE SEGURIDAD	MARZO	OFICIALES DE OPERACIONES	AEROPUERTO
3	PLAN DE EMERGENCIA Y CONT.	MARZO	JEFE DE OPERACIONES Y OFICIALES	AEROPUERTO
4	ANEXO 14 ANEXO 17	MAYO	JEFE DE OPERACIONES Y OFICIALES	AEROPUERTO
5	OPERACIÓN AERONÁUTICA	OCTUBRE	JEFE DE OPERACIONES Y OFICIALES	AEROPUERTO
5	TELEFONIA AERONÁUTICA	OCTUBRE	JEFE DE OPERACIONES Y OFICIALES	AEROPUERTO



**CAPITULO VI
NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD (PLSA)**

**EN RELACION CON LAS NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD
DERIVADAS DEL PROGRAMA LOCAL DE SEGURIDAD EN EL
AEROPUERTO:**



6.1 LAS OBLIGACIONES DE CADA PRESTADOR DE SERVICIOS ANTE CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE SE PRESENTE EN EL AERODROMO

6.1.1 PROGRAMA LOCAL DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO (PLSA)

El Objetivo del Programa de Seguridad del Aeropuerto es proteger la seguridad, regularidad y eficiencia de la aviación civil en los Estados Unidos Mexicanos proporcionando las salvaguardas necesarias contra actos de interferencia ilícita, mediante reglamentos, normas, métodos y procedimientos. El Programa persigue mantener la seguridad de los usuarios, concesionarios o permisionarios del transporte aéreo nacionales y extranjeros que prestan servicios en territorio Mexicano, así como la del Aeropuerto de Cuernavaca.

Se establecen los convenios y acuerdos necesarios con las Dependencias, Entidades y empresas relacionadas con la seguridad de la aviación, a través de un Reglamento Interno de Coordinación de Autoridades Federales en el Aeropuerto, a través de la comisión coordinadora de autoridades, presidida por el comandante

6.1.2 PLAN DE SEGURIDAD

El objetivo general de las medidas, disposiciones, métodos y procedimientos contenidos en el plan de seguridad, consisten en Establecer las directrices para preservar y asegurar la protección y la seguridad (certeza) de los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra, público en general, aeronaves y las instalaciones del Aeropuerto en operaciones de aviación civil, mediante la aplicación de las medidas necesarias para prevenir y limitar las probabilidades y efectos contra cualquier acto de interferencia ilícita.

6.1.3 ZONAS DE SERVICIO AL PÚBLICO

Las zonas de servicio al público están conformadas por estacionamiento, pasillos, rampas, ambulatorio, área de documentación, etc.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

Ninguna persona podrá hacer uso de las instalaciones para realizar actos de vendimia, mendicidad vandalismo, robos, o apoderarse de las mismas.

Toda persona empleada o propietaria de concesiones dentro de esta zona deberá estar debidamente identificada con la tarjeta de identificación aeroportuaria expedido por el Administrador Aeroportuario.

Los pasajeros podrán utilizar las áreas públicas que se encuentren accesibles a su uso; en ningún momento se les solicitará identificación alguna o permiso para el uso de las instalaciones, podrán deambular libremente.

Para realizar actividades comerciales, estará limitado a los permisos dados por el Administrador Aeroportuario.

No se permitirá ambulante ni vendedores que no estén autorizados para laborar en las instalaciones; esto se limitará en lugares autorizados por la administración del Aeropuerto.

No se permitirá, la ejecución de cualquier tipo de ceremonia, discursos, cantos, manifestaciones, así como cualquier actitud que interfiera con las actividades que se desarrollan dentro y fuera de las instalaciones, así como la distribución de propaganda, publicidad en paredes, carteles, etc.

Los usuarios del aeropuerto deberán conducirse con respeto a las instalaciones y a los demás pasajeros que las utilicen, por lo tanto:

- A. En caso de robo se le comunicará a los elementos de seguridad de la terminal.
- B. El extravío de pertenencias, será comunicado inmediatamente al jefe de turno y jefe de seguridad, quienes instruirán el procedimiento a seguir.
- C. El equipaje será manejado de tal manera que sólo los usuarios estén conscientes del manejo de éste y deben entregarlo directamente a los representantes de su vuelo, no existirán intermediarios para ésta acción.



No se permitirá a las personas que den el servicio de maletaje y taxi que obstruyan o representen un obstáculo para el libre tránsito de los usuarios del aeropuerto.

Se regulará el servicio de taxis, que no estén debidamente autorizados para el abordaje de pasajeros.

NOTA: tienen prioridad los taxis autorizados por el Aeropuerto, quienes al no estar disponibles, se autorizarán taxis foráneos única y exclusivamente para el servicio a pasajeros o empleados.

Los artículos perdidos podrán ser notificados al Administrador Aeroportuario, a través del área de seguridad.

Zonas aeronáuticas y restringidas

Ninguna persona podrá introducir armas de fuego, objetos o artefactos explosivos dentro del área estéril del aeropuerto.

Se debe evitar el paso de toda persona que pretenda atentar contra la seguridad de las aeronaves, pasajeros, equipo e instalaciones del aeropuerto e informar a las autoridades correspondientes.

Está prohibido fumar dentro del aeropuerto.

Todo operador aéreo se hará responsable de la vigilancia de sus aeronaves cuando se encuentren en pernocta.

Sólo podrán estar en estas zonas las personas autorizadas y los empleados del área.

Las personas autorizadas deberán mostrar el gafete en lugar visible y durante todo el tiempo que permanezcan en las Zonas de identificación aeroportuaria, autorizado por el Administrador Aeroportuario.

En la Sala de Reclamo de Equipaje sólo se permite la entrada de personas autorizadas y estafía de pasajeros.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

A la salida de la sala de Reclamo de Equipaje, el representante de la aerolínea verificará la contraseña del equipaje.

En Plataforma los representantes de la aerolínea, verificarán que no se acerque a su aeronave ninguna persona que no cuente con la tarjeta de identificación aeroportuaria del color correspondiente al área.

En Plataforma, todo empleado debe verificar que el personal cercano cuente con tarjeta de identificación aeroportuaria y a quien no lo porte, debe cuestionarlo y reportarlo a seguridad y de proceder, levantar la remisión correspondiente.

Ningún acceso que conduzca hacia la zona aeronáutica deberá permanecer abierto sin vigilancia autorizada.

Se impedirá el tránsito de personas en contra flujo en los accesos del aeropuerto.

Está prohibido el regreso de pasajeros del edificio terminal a las aeronaves.

No se permite el desplazamiento de carga que no demuestre estar vigilada y asegurada por el responsable de su transporte.

Se sancionará a quien dañe el alambrado, malla ciclónica, muro, postes y señalamientos que existan sobre el cercado.

Las áreas designadas como restringidas, están protegidas por medio de una combinación de medidas de protección compuestas por barreras físicas, controles electromecánicos y recursos humanos para impedir el acceso no autorizado a las mismas.

Cada área restringida deberá estar separada de las áreas de servicio al público o no restringidas, por medio de una barrera física apropiada que se revisará a intervalos irregulares por la Seguridad de la Administración Aeroportuaria y la Guardia Nacional Aeroportuaria



El Administrador Aeroportuario será responsable del control y de la Administración del sistema de permisos para zonas de seguridad restringidas, sancionado por la Autoridad Aeroportuaria.

6.1.5 CONTROL DE ACCESOS

Se prohíbe la entrada de vehículos a la zona aeronáutica restringida cuando su conductor no presente la autorización de conducir expedida por el Administrador Aeroportuario.

Solamente tendrán acceso al área de movimiento aquellos vehículos con los que se efectúen labores de inspección por parte de las autoridades, construcción, reparación o servicio a las aeronaves, o bien a las instalaciones del aeropuerto.

Se prohíbe el acceso de vehículos cuando no presenten la autorización del Administrador Aeroportuario.

Se prohíbe el paso de toda persona ajena a las zonas aeronáuticas restringidas que no esté plenamente identificada y autorizada.

En cada acceso peatonal o vehicular, deben existir señalamientos de advertencia.

El acceso a todas las áreas restringidas se limitará a:

Pasajeros que hayan sido sometidos a control de seguridad y/o provistos de pase de abordar que hayan sido aceptados para viajar con un concesionario o permisionario del transporte aéreo autorizado.

Las personas que porten gafetes para área restringidas otorgados con apego a la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley de Aeropuertos y sus respectivos reglamentos, y de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.



Sólo la Administración del Aeropuerto estará autorizado para administrar, producir y emitir permisos para acceso a zonas de seguridad restringidas del aeropuerto a su cargo.

El Administrador Aeroportuario deberá asegurarse de que las barreras físicas que limitan las zonas de seguridad restringidas se mantienen en buenas condiciones de funcionamiento.

El Administrador Aeroportuario será el responsable de controlar el acceso a las zonas restringidas e indicará los lugares autorizados de entrada y salida a través de la barrera de seguridad restringida y se asegurará que ésta tiene la protección física adecuada, por lo menos de la misma calidad que la barrera misma.

En la medida de lo posible, el número de permisos de vehículos debe reducirse al mínimo, a fin de evitar la proliferación de vehículos en la parte aeronáutica y particularmente en las áreas de maniobras de las aeronaves.

Cada permiso para vehículo debe ostentarse permanentemente en una parte prominente y visible del vehículo y deberá contener, como mínimo:

1. Número económico
2. Nombre del propietario del vehículo
3. Período de validez
4. Áreas restringidas para las cuales es válido el permiso
5. Áreas de acceso que puede utilizar el vehículo.

El Concesionario o Permisionario del Transporte Aéreo, se asegurará de que sus empleados conductores de vehículos a los que se les otorgue un permiso para área restringida, están calificados para conducir esa clase de vehículos y que han recibido instrucción sobre todo los requisitos de seguridad para conducir en la parte aeronáutica. Para tal efecto deberán contar con la autorización respectiva, emitida por el Administrador Aeroportuario.

6.1.6 SISTEMA DE REVISIÓN DE PASAJEROS Y EQUIPAJE



El objetivo de inspeccionar a los pasajeros y el equipaje de mano es impedir que se introduzcan en una aeronave armas, explosivos o cualquier otro artefacto peligroso que pueda utilizarse para cometer un acto de interferencia ilícita. Todos los pasajeros y su equipaje de mano deben ser inspeccionados antes de permitirles que tengan acceso a una zona estéril o aeronave.

Los siguientes artículos u objetos portados por los pasajeros, se consideran restringidos y/o riesgosos para su transporte por vía aérea:

a) Se consideran como armas a cualquier dispositivo con el cual pueda dispararse un proyectil mediante la fuerza de una explosión, o de la expansión de un fluido; ya sean estas las armas comunes o especiales, como las armas que funcionan a base de aire y/o gas, pistolas o rifles de señales o bengalas, pistolas de juez de salida y armas de salva de cualquier tipo y calibre.

b) Se considera como arma blanca a objetos punzocortantes que, con la fuerza humana, puedan ocasionar daños y/o lesiones, tales como espadas, sables, floretes, machetes, cuchillos, verdugillos, estiletos, dagas, puñales, abrecartas, charrascas, navajas y en general herramientas e instrumentos que sirvan para perforar cortar o rasgar. Se incluyen en este tipo a las flechas, lanzas, ballestas y similares.

c) Los explosivos son todos aquellos comprendidos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su respectivo reglamento, y en general cualquier artículo, producto o sustancia tal que por sí misma o al ser combinada o usada con otra u otras produzcan una explosión o incendio. En esta categoría se incluye a todas las municiones para armas de fuego, granadas de todos tipos, cualquier tipo de fuegos artificiales, detonadores, mechas, estopines, fulminantes, pólvora, dinamita, TNT, explosivos plásticos y/o productos líquidos, tales como C-4- PETN, PBX, RDX, 2-4 DNT o similares, y en general cualquier combustible o solvente suficiente para provocar un incendio o una explosión.

d) Los artículos incapacitantes son aquellos que por su acción inhabilitan a la persona, tales como gas lacrimógeno, gas irritante, líquidos con tales características, corrosivos, granadas de humo, cualquiera que sea su presentación



y su recipiente, y cualquier tipo de instrumentos que produzcan descargas eléctricas intensas que puedan aplicarse a una persona.

e) Artículos riesgosos para la salud, son aquellos que su uso puede causar daños y son prohibidos por las leyes federales, como enervantes, psicotrópicos, etc.

f) Asimismo no podrán ser llevados a bordo los que por su solo transporte pueden causar daños a la salud como lo es el material o deshecho radiactivo.

g) Otros artículos de apariencia peligrosa serán aquellos que causen temor, como armas de utilería o de juguete, pistolas, cuchillos, rifles, granadas, bombas o similares.

La revisión de pasajeros y su equipaje de mano, previa al abordaje será realizada por personas, organismos o empresas previamente autorizadas por la Autoridad Aeroportuaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aeropuertos su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas.

Toda persona que ingrese a las zonas estériles deberá someterse a una revisión de su persona y equipaje, en el filtro de seguridad.

Sólo se permitirá el paso a las Salas de Última Espera a personas que muestren el pase de abordar o su gafete de identificación aeroportuaria con autorización a esta zona y que se sometan a la revisión, incluyendo las autoridades aeroportuarias.

Sólo podrán utilizar los equipos de revisión de seguridad el personal que compruebe estar capacitado para ello.

Los concesionarios del transporte aéreo que transporten pasajeros establecerán medidas de seguridad para controlar a los pasajeros y su equipaje de mano en tránsito y en transferencias entre líneas aéreas, a fin de impedir que se introduzcan a bordo de una aeronave objetos no autorizados.



El Administrador Aeroportuario designará y mantendrá instalaciones y servicios de aeropuerto de manera que se facilite el control de seguridad de los pasajeros en tránsito y de transferencia.

Los miembros de las tripulaciones de los concesionarios del transporte aéreo, el personal del aeropuerto y otras personas que no son pasajeros que pasen a la zona estéril por el puesto de control de seguridad, serán inspeccionados de la misma manera que los pasajeros. Todos los objetos que lleven estas personas serán inspeccionados y examinados de la misma manera que el equipaje de mano de los pasajeros.

Ninguna persona estará autorizada para introducir armas o artículos peligrosos a las áreas estériles del aeropuerto, excepto cuando sean indispensables para el cumplimiento de sus funciones, haciéndose responsable del uso que se haga de dichos objetos.

Los diplomáticos deberán ser inspeccionados de la misma manera que los otros pasajeros.

Las valijas diplomáticas (sacos casuales), que lleven signos externos visibles de un País, no serán inspeccionados ni examinados, siempre que estén precintados y la persona que tenga valija diplomática presente una identificación y una autorización apropiadas (pasaporte diplomático u oficial, carta de autorización) para llevar la valija diplomática. Los demás bultos de mano no estarán exentos de examen y serán tramitados de la forma ordinaria aplicable a otros pasajeros.

El material clasificado confidencial por los organismos de gobierno competentes será inspeccionado solamente en la medida necesaria para asegurarse de que no contiene armas u objetos peligrosos. Sin embargo, si siguiese habiendo una duda respecto a la seguridad, dicho material no se le permitirá el acceso a la zona estéril.

Cuando viajan por razones oficiales, se harán excepciones concretas en el procedimiento de revisión a los Dignatarios extranjeros por su jerarquía diplomática y en estricta reciprocidad, previo acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores.



6.1.7 PERSONAL ARMADO

La tenencia autorizada de armas de fuego a bordo de las aeronaves por parte de personal autorizado en cumplimiento a su deber, se permitirá de acuerdo a la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, su reglamento y demás disposiciones en la materia, previa coordinación y autorización por escrito del concesionario o permisionario del transporte aéreo.

Sólo se permitirá la tenencia de armas de fuego en zonas del aeropuerto a las corporaciones armadas que cumplan con la Ley Respectiva.

No se permitirán perros guardianes en áreas de servicio al público.

Los concesionarios del transporte aéreo que transporten personas autorizadas a tener consigo armas de fuego se asegurarán de que:

- a) Se presente la documentación apropiada autorizando por escrito la portación de un arma.
- b) Antes del embarque, las personas armadas recibieron información completa respecto a todas las normas y reglamentos pertinentes a la tenencia de armas.
- c) No se sirven bebidas alcohólicas a las personas que viajan armadas.
- d) El piloto al mando y todos los miembros de la tripulación están notificados respecto al número de personas armadas a bordo de la aeronave y la ubicación de sus asientos.

Los concesionarios o permisionarios de transporte aéreo podrán transportar armas en lugares fuera de la cabina de pasajeros, cuando se cumplan las siguientes condiciones:



Aeropuerto Internacional De Cuernavaca

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

a) Si se comprueba la autorización para transitar con armas de fuego por parte de la Guardia Nacional Aeroportuaria y se cumplen los requisitos administrativos para su documentación.

b) Si el arma no está cargada y está dentro del equipaje facturado del pasajero o en cualquier otro sitio inaccesible a las personas mientras la aeronave está en vuelo, siempre que sea posible, considerando que la decisión final será del piloto al mando de la aeronave

6.1.8 GUARDIA NACIONAL, DIVISION AEROPUERTOS

La Autoridad competente para ejercer las funciones de policía en los aeropuertos civiles es la Guardia Nacional, División Aeropuertos.

Las responsabilidades de esta Policía serán las siguientes:

La vigilancia, mantenimiento del orden y garantía de la seguridad pública en el aeropuerto de Cuernavaca, así como las áreas de Jurisdicción Federal complemento de éstos.

La seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal de tierra, el público en general, así como las instalaciones, en los asuntos relacionados con actos de interferencia ilícita en contra de la aviación civil.

Supervisa que la seguridad y vigilancia que se encuentre bajo la responsabilidad del concesionario del aeródromo, se lleve a cabo conforme a las disposiciones establecidas.

Ordena, organiza y supervisa el tránsito de vehículos en la vialidad pública del aeropuerto

Auxilia y coadyuva a las demás autoridades que concurren en el aeropuerto en la prevención e investigación de delitos, así como en la detección, identificación,



persecución y captura de delincuentes en la forma y términos que prevengan las leyes.

Hacer del conocimiento de las autoridades competentes de los hechos delictuosos o faltas administrativas de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones, ante quienes pondrá a su disposición personas, objetos o documentos relacionados con éstos, según sea el caso.

Tomar conocimiento de los accidentes que ocurran en la vialidad pública y entre los vehículos terrestres en las zonas aeronáuticas del aeropuerto y adoptar las medidas necesarias para prevenirlos.

Proporcionar a los usuarios del aeropuerto toda clase de informes y Auxilio.

Asistir a las reuniones del Comité Local de Seguridad Aeroportuaria, comité de Autoridades y Comité de Operación y Horarios.

6.1.9 EMPRESAS DE SEGURIDAD CONTRATADA

La función general de esta empresa es vigilar y proteger los bienes propiedad del aeropuerto, asimismo la seguridad de sus empleados, usuarios, o público en general que se encuentre dentro de sus instalaciones o área, haciendo cumplir los reglamentos establecidos.

La Autoridad Aeroportuaria podrá realizar investigaciones sobre los antecedentes laborales y criminales de este personal.

El Administrador Aeroportuario establece las consignas al personal de la empresa de seguridad contratada.



6.1.10 PLAN DE CONTINGENCIA

Cuando se requiera implantar en el aeropuerto medidas de seguridad complementarias por la presencia de situaciones extraordinarias que ameriten considerar un aumento del grado de amenaza, se aplicará el Plan de Contingencia.

6.1.11 NOTIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

La información de la aplicación del Plan de Contingencia será por parte de la Secretaría de Gobernación.

El Comité Local de Seguridad Aeroportuaria (CLSA) establecerá el nivel de contingencia que se aplicará.

6.1.12 NIVEL DE CONTINGENCIA

Los niveles de contingencia serán:

Nivel I

Amenaza ligera, es cuando alguna situación dentro del aeropuerto justifique la aplicación de estas medidas especiales.

Nivel II

Amenaza moderada, es cuando exista la notificación por parte de las líneas aéreas de situaciones que pudieran afectar sus operaciones.

Nivel III

Amenaza seria, es cuando se tenga conocimiento de que algún aeropuerto del País que tenga condiciones similares de operación, en cuanto al tipo de vuelos y pasajeros que atiende se han presentado amenazas de sabotaje contra las instalaciones o las aerolíneas que operan.

Nivel IV

Amenaza Inmediata, es cuando se tenga la certeza de que se ha cometido un acto ilícito contra una aeronave o aeropuerto.



6.1.13 RESPONSABILIDADES

Las medidas de seguridad extraordinarias serán aplicadas de acuerdo al Nivel de Contingencia que determine el CLSA.

Ninguna persona está autorizada a proporcionar información sobre el Nivel de Contingencia, a los medios de comunicación.

Tiene como finalidad, velar por la seguridad de las personas, aeronaves y bienes existentes en el Aeropuerto, cuando ocurran hechos que afecten o pongan en peligro las operaciones aeronáuticas o el funcionamiento de los servicios relacionados con éstas.

6.1.14 PLAN DE EMERGENCIA

Centro de Operaciones de Emergencia (COE)

Al ocurrir una emergencia en el aeropuerto se forma el Centro de Operaciones de Emergencia integrado por el Comandante del aeropuerto de la Agencia Federal de Aeronáutica Civil y Administrador Aeroportuario, teniendo las siguientes funciones y responsabilidades.

- a) Calificar el grado de emergencia, según las categorías de alerta, con objeto de coordinar las operaciones aéreas y terrestres a realizar.
- b) Disponer de los bienes y medios materiales que sean necesarios para la emergencia.
- c) Emitir, modificar y cancelar los NOTAM'S que se requieran para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas.



- d) Preservar las evidencias que faciliten la Investigación de la emergencia.
- e) Determinar cuándo las operaciones de emergencia han terminado y autorizar al personal a volver a sus labores habituales.

Puesto de Mando (PM)

El PM será un puesto de Coordinación en el lugar del siniestro o el sitio más próximo fuera de peligro, para evaluar las necesidades y organizar a todos los que intervienen.

El PM estará integrado por el Inspector Aeronáutico de la Agencia Federal de Aeronáutica Civil y Responsable de la Seguridad del Aeropuerto.

Las funciones y responsabilidades del PM son:

- a) Organizar, dirigir, controlar y coordinar, en su caso, a todo el personal que intervendrá durante la emergencia, asumiendo el control operacional de la misma.
- b) Determinar las operaciones necesarias y convenientes realizar para cumplir los fines del Plan.
- c) Requerir al PM y coordinar la participación de los elementos o unidades de apoyo exterior que deben intervenir.
- d) Supervisar que el personal y los elementos o Unidades de Apoyo Interno estén en condiciones de asumir las funciones asignadas por el Plan, y evaluar su cumplimiento.
- e) Revisar las instalaciones del aeropuerto que resultaron afectadas, para declararlas totalmente operativas y proceder a reanudar su operación normal.

Clasificación de las emergencias



Para establecer las actividades y tareas a desarrollar por los Organismos que intervienen en los diversos casos de emergencia, se consideran las siguientes categorías de alerta:

Alerta uno (Fase de Incertidumbre)

Es cuando existe la posibilidad de que se presente un desastre, pero también puede ser que sea superada sin daños o lesiones.

Alerta dos (Fase de Peligro)

Es cuando se tiene la certeza de que el desastre es inminente o que la fuente de peligro está confirmada y se deben tomar precauciones para reducir los daños al mínimo.

Alerta tres (Fase de Desastre)

Es cuando el siniestro se presenta, causando lesiones a las personas o daños a las instalaciones, y se requiere inmediata intervención de los equipos de emergencia.

Comunicaciones

Emergencia en una aeronave.

Cuando se presenta cualquier tipo de emergencia en una aeronave, ya sea en tierra o en vuelo, el personal que tiene conocimiento inmediato del hecho son los controladores de tránsito aéreo que, mediante la frecuencia de Torre, reciben la información. Al tener conocimiento del hecho, deberán comunicarse a la Comandancia del aeropuerto y, si el caso lo amerita al Cuerpo de Rescate y Extinción de Incendios.

Emergencia en la infraestructura del aeropuerto

Cualquier empleado que tenga conocimiento de que existe una situación de emergencia en las instalaciones del aeropuerto, deberá comunicarse, por el medio más rápido disponible, a la Comandancia del Aeropuerto proporcionando la mayor información posible.

Notificación inicial



La Comandancia del Aeropuerto se constituye como Centro de Notificación Inicial de la Emergencia y se comunica a través del Sistema de Intercomunicación de Emergencia (SIE), con todos los involucrados en la toma de decisiones para la atención del siniestro.

6.1.15 MÉTODOS PARA HACER FRENTE A ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA

Los Órganos Administrativos de Gobierno, la Autoridad Aeroportuaria y la Guardia Nacional Aeroportuaria, las Fuerzas Armadas, los concesionarios o permisionarios de transporte aéreo nacionales e internacionales y las Administraciones de Aeropuertos tienen la responsabilidad de preparar Programas de Seguridad, dar instrucciones al personal, instalar sistemas de comunicaciones o impartir capacitación, a fin de responder a actos de interferencia ilícita que ocurran en el País o lo afecten y que puedan menoscabar la seguridad de la aviación civil en México.

Cuando se presente una amenaza o un acto de interferencia ilícita en un Aeródromo, se integrará el Centro de Operaciones de Emergencia (COE), en el cual participaran los representantes en el nivel jerárquico que se indica:

- **Presidente:** Autoridad Aeroportuaria.
- **Primer Vocal:** Administrador Aeroportuario
- **Segundo Vocal:** Representante del Control de Tránsito Aéreo.
- **Tercer Vocal:** Representante del CISEN.
- **Cuarto Vocal:** Policía Federal Aeroportuaria.
- **Quinto Vocal:** Representante de la Aerolínea involucrada.

En todos los casos que se presente una interferencia ilícita en aeronave y aeropuerto, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), será informada por el PM y dependiendo de la emergencia, el CISEN determinará si se hace cargo del mando a través de un Coordinador designado para cada situación en particular.



Para los casos de interferencia ilícita en los que el PM transfiere el mando al Coordinador designado por la SEGOB, el mando se dará por transferido a partir del momento que establezcan contacto de manera telefónica, física o por cualquier otro medio.

6.1.16 SEÑALES Y AVISOS PARA PROTECCIÓN CIVIL

El Administrador Aeroportuario verificará que exista un sistema de señalización que de uniformidad a las características de las señales y avisos utilizados para la protección civil, que permita a la población una mayor familiaridad con los símbolos representativos de seguridad, en base a la normatividad existente. De igual forma será para los demás concesionarios o permisionarios.

Las señales y avisos deben ser entendibles para cualquier persona y en su elaboración se evitará el uso de textos largos.

Se debe evitar el uso excesivo de señales y avisos de seguridad para no disminuir su función de prevención, de acuerdo a las características y condiciones del lugar.

De manera permanente se debe orientar a los usuarios de los inmuebles sobre la interpretación de los mensajes contenidos en las señales y avisos, así como de las acciones que se deben realizar.

6.1.17 SEÑALES INFORMATIVAS

Las señales informativas son las que se utilizan para guiar al usuario y proporcionar ciertas recomendaciones que debe observar.



6.1.18 SEÑALES PREVENTIVAS

Las señales preventivas son las que tienen por objeto advertir al usuario de la existencia y naturaleza de un riesgo.

6.1.19 SEÑALES PROHIBITIVAS O RESTRICTIVAS

Las señales prohibitivas o restrictivas son las que tienen por objeto indicar las acciones que no se deben ejecutar.

6.1.20 SEÑALES DE OBLIGACIÓN

Son las que se utilizan para imponer la ejecución de una acción determinada, a partir del lugar en donde se encuentra la señal y en el momento de visualizarla.

6.1.21 SIGNIFICADO DE LOS COLORES

Color de seguridad rojo, significa alto, prohibición e identificación de equipo contra incendio.

Color de seguridad amarillo, significa precaución y riesgo.

Color de seguridad verde, significa condición segura y primeros auxilios.

Color de seguridad azul, significa obligación e información.

6.1.22 UBICACIÓN

La colocación de las señales se harán tomando en cuenta las condiciones existentes en el lugar y considerando lo siguiente:



A. Las señales informativas se colocarán en donde un estudio previo indique la necesidad de su uso, permitiendo que las personas tengan tiempo suficiente para captar el mensaje.

B. Las señales preventivas se colocarán en donde un estudio previo indique la necesidad de su uso, permitiendo que las personas tengan tiempo suficiente para captar el mensaje sin correr riesgo.

C. Las señales prohibitivas o restrictivas se colocarán en el punto mismo donde exista la restricción, lo anterior para evitar una determinada acción.

D. Las señales de obligación se ubicarán en el lugar donde haya de llevarse a cabo la actividad señalada.

Los colores de contraste, formas geométricas, símbolos, dimensión, disposición de colores, iluminación y materiales deberán obedecer con lo especificado en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

6.1.23 PROCEDIMIENTO DE REMISIONES



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

AREA DE SEGURIDAD	1	Cualquier elemento de seguridad, jefe de turno, coordinador, oficial de CCTV y oficial de operaciones, al detectar al infractor de algún procedimiento establecido en el Aeropuerto, deberá actuar en consecuencia, solicitando al infractor sus datos para elaborar remisión correspondiente.	BOLETA DE REMISIÓN
AREA DE SEGURIDAD	2	Solicita al infractor proporcione su TIA y pide se retire del área restringida, indicándole que puede pasar a la Comandancia a recuperar su TIA. (Si fuera necesario solicita el apoyo de G.N.)	
AREA DE SEGURIDAD	3	Presenta en la Comandancia la TIA del infractor acompañada de la remisión correspondiente.	TIA / BOLETA DE REMISION
INSPECTOR EN TURNO	4	Al recibir la remisión y sus anexos la firmará y sellará de recibido, en el lugar correspondiente del documento original y sus copias, entregando copia al elemento de seguridad remitir.	BOLETA DE REMISION
INSPECTOR EN TURNO / PROBABLE INFRACTOR	5	Una vez que el infractor se presente ante la Comandancia, el Inspector Aeronáutico concederá el derecho de réplica al infractor.	
INSPECTOR EN TURNO / COMANDANTE	6	Una vez analizada la remisión, escuchados los argumentos del infractor e investigado el caso, determina si procede aplicación de sanción, o se sugiere al Comandante para amonestación. Como su Superior Jerárquico el Comandante del Aeropuerto, podrá cambiar el criterio aplicado por el Inspector Aeronáutico.	



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

INSPECTOR EN TURNO	7	De ser procedente, aplica el cobro de la sanción de acuerdo a la tabla de sanciones autorizada por el CLSA, devolviendo la TIA al usuario quien firma de recibido.	FACTURA / TABLA CLSA
INSPECTOR EN TURNO	8	De determinarla improcedente regresa TIA al usuario quien firma de recibido.	
	9	En ambos casos el Inspector deberá anexar al original de la remisión copia de la TIA y todos los documentales que le fueron presentados con la remisión generando un archivo y base de datos electrónica	
COMANDANCIA	10	Cuando el infractor no cumpla con la sanción en el plazo manifestado, se requerirá el cumplimiento de esta, a través de la representación legal de la empresa para la que labora y/o persona que haya solicitado la emisión de su TIA, notificando a seguridad para negar el acceso mientras persista esta condición	
AREA DE SEGURIDAD	11	Llevará un registro de las remisiones emitidas por dependencia	FORMATO
		FIN DEL PROCESO	



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

NOTA 1

El plazo para pago es de 5 días hábiles

NOTA 2

En caso de que el infractor haya sido instruido o influenciado por la empresa, dependencia o patrón para cometer la falta, esta última también será sancionada.

NOTA 3

En caso de reincidencia la sanción será más un 20% acumulable por cada vez que reincida el infractor en la misma falta, cancelándose la TIA después de la tercera vez.



6.1.24 CONCEPTO DE FALTAS

CODIGO	NOMBRE DE LA FALTA	SANCION DSMVDF
AO	ALTERAR EL ORDEN EN EL AERODROMO	DESDE 4 HASTA REMISION ANTE JUEZ CIVICO
CF	CONTRA FLUJO EN FILTROS O SALIDAS (DONDE ESTE SEÑALADO)	4
CH	CRUCE DE HAWAIANAS (AREA DE BANDAS)	4
AE	ABANDONO DE EQUIPO, CARGA, CORREO, EQUIPAJE.	17
EA	ESTACIONAR VEHICULOS/AERONAVES EN AREA NO AUTORIZADA.	6
CI	CINTILANTE APAGADO (HORARIO NOCTURNO)	6
FV	CIRCULAR FUERA DE VIALIDAD	6
SL	CONducIR SIN LICENCIA	10
CP	CONTAMINACION DE PLATAFORMA	10 + LIMPIEZA
CV	CRUCE IMPRUDENCIAL A VEHICULO / AERONAVE	8
DC	DERRAME DE COMBUSTIBLE	10 + LIMPIEZA
DH	DERRAME DE HIDRAULICO	10 + LIMPIEZA
FI	FALSIFICACION DE IDENTIFICACIONES	MINISTERIO PUBLICO
MV	HACER MAL USO DE VEHICULOS (EXCEDER CAPACIDAD DEL VEHICULO O TRANSPORTAR EQUIPAJE EN TRACTOR).	6
OT	NO SER TITULAR DE LA TIA	6
PT	PRESTAR TIA	12



Aeropuerto Internacional

De Cuernavaca

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

SO	INTENTAR METER/SACAR OBJETOS NO PERMITIDOS OCULTOS	DESDE 5 HASTA REMISION ANTE JUEZ CIVICO
MI	MAL USO DE INSTALACIONES	5 + REPARACION DE DAÑO
CI	CONTRAVENIR INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD.	10
MF	MAL USO DE FRECUENCIA	6
AN	INGRESAR A AREA NO AUTORIZADA	6
TV	TIRAR BASURA O RECIDUOS EN AREA NO AUTORIZADA	10
FP	FUMAR EN AREAS DE MOVIMIENTO/ USO DE CELULAR EN CARGA DE COMBS.	8
SC	SIN CHALECO (EN AREA DE MOV.)	4
TF	TOMAR FOTOGRAFIA O VIDEO SIN AUTORIZACION	6
EV	EXCESO DE VELOCIDAD O CONDUCIR NEGLIGENTEMENTE.	10
FC	INASISTENCIA A COMITES OBLIGATORIOS (Art. 61 y 73 Ley. Aptos)	10
ST	SIN TIA/TIA VENCIDA/TIA OCULTA (AREA RESTRINGIDA)	6

CUALQUIER OTRA FALTA QUE NO ESTE CONTEMPLADA EN ESTE LISTADO, QUE AFECTE LA SEGURIDAD O SE CONTRAPONGA A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE AEROPUERTOS, LEY DE AVIACION CIVIL Y SUS REGLAMENTOS. ATENDERA NORMATIVIDAD



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**
CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

6.1.25 BOLETA DE REMISION

		DIRECCION GENERAL
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CUERNAVACA		AREA DE OPERACIONES Y SEGURIDAD
FOLIO NO. _____		
CUERNAVACA, MORELOS A _____ DE _____ DE 20____ FOLIO NO. _____ HORA: _____		
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ARTICULO 6 FRACCION X DE LA LEY DE AEROPUERTOS, ARTICULOS 127,152 y 153 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AEROPUERTOS; ARTICULO 21 FRACCION XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 81 DE LA LEY DE AEROPUERTOS, SE PRESENTA ANTE LA COMANDANCIA DE LA D.G.A.C. DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CUERNAVACA, AL (LA) .		
C. _____, PUESTO: _____		
DEPENDENCIA O COMPAÑIA _____, IDENTIFICACION NUMERO _____		
CODIGO	MARQUE LA FALTA	FUNDAMENTO LEGAL
AO	ALTERAR EL ORDEN EN EL AERÓDROMO (bajo influjo de estupefacientes/alcohol y/o alterar el orden u otro)	ARTICULOS 118 FRACCION V Y 161 DEL REGLAMENTO
CF	CONTRAFLUJO EN FILTROS O SALIDAS (donde este señalado)	ARTICULOS 151, 152 FRACCIONES I Y II Y 153 DEL REGLAMENTO
CH	CRUCE DE HAWAIANAS	ARTICULOS 118 FRACCION I, 152 FRACCION I Y II Y ART. 153 DEL REGLAMENTO
CP	CRUCE ENTRE POSICIONES COMERCIALES	ARTICULOS 113 Y 118 FRACCION I DEL REGLAMENTO
AE	ABANDONO DE EQUIPO/CARGA/CORREO/EQUIPAJE	ARTICULOS 70 , 116 , 119 Y 120 DEL REGLAMENTO
EA	ESTACIONAR VEHICULO EN AREA NO AUTORIZADA	ARTICULO 81 FRACC. I Y XIII DE LA LEY; ARTICULO 109 DEL REGLAMENTO
TV	TIRAR BASURA O RESIDUOS EN AREA NO AUTORIZADA	ARTICULO 74 DE LA LEY; ARTICULOS 70 Y 116 DEL REGLAMENTO
AN	INGRESAR A AREA NO AUTORIZADA	ARTICULOS 118 FRACCION I Y 156 DEL REGLAMENTO
CI	CONTRAVENIR INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD (personas que impiden el procedimiento de seguridad u otros)	ARTICULO 153 DEL REGLAMENTO
OT	NO SER TITULAR DE TIA	ARTICULOS 155, 156 Y 157 DEL REGLAMENTO.
PT	PRESTAR TIA / FALSIFICAR TIA	ARTICULOS 155, 156 Y 157 DEL REGLAMENTO
ST	SIN TIA / TIA VENCIDA/TIA OCULTA	ARTICULO 152 FRACCION I Y II DEL REGLAMENTO
FP	FUMAR EN AREAS DE MOVIMIENTO/USO DE CELULAR EN CARGA DE COMBS.	ARTICULO 118 FRACCION II DEL REGLAMENTO
SC	SIN CHALECO (en area de mov.)	ARTICULOS 152 FRACCIONES I Y XV DEL REGLAMENTO Y ACUERDO DEL CLSA
EV	EXCESO DE VELOCIDAD O CONDUCIR NEGLIGENTEMENTE (uso de celular u otro mientras conduce)	ARTICULO 152 FRACCION I DEL REGLAMENTO
MF	MAL USO DE LA RADIOCOMUNICACION	ARTICULO 153 DEL REGLAMENTO
TF	TOMAR FOTOGRAFIA O VIDEO SIN AUTORIZACION	ARTICULO 152 FRACCION I DEL REGLAMENTO Y CONSIGNA GENERAL DEL PLAN
OTRO		
REMITE		R E C I B E
NOMBRE Y FIRMA D E T E C T A		
NOMBRE Y FIRMA		COMANDANCIA DEL AEROPUERTO (DGAC)
*LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA BOLETA, SON DE CARÁCTER ENUNCIATIVO MAS NO LIMITATIVO Y SE SANCIONARA CUALQUIER ACTO QUE PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE AERONAVES, PERSONAS O INFRAESTRUCTURA.		
*LA OMISION DEL VIGILANTE, JEFE DE TURNO, COORDINADOR DE SEGURIDAD Y OPERACIONES ANTE ESTA DISPOSICION, SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD.		
LEY.- LEY DE AEROPUERTOS		
RLA.-REGLAMENTO.- DE LA LEY DE AEROPUERTOS		
CLSA.- COMITÉ LOCAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA INFORMACION RESERVADA		
PLAN.- PLAN DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (INFORMACION RESERVADA)		



6.1.26 MINUTA DEL COMITÉ LOCAL DE SEGURIDAD AEROPORTUA



**COMITÉ LOCAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
ACTA DE LA REUNION ORDINARIA
CELEBRADA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2013**

En las instalaciones que ocupa la Sala de Ultima Espera del Aeropuerto Internacional "General Mariano Matamoros", siendo las 11:48 horas del día 30 de octubre del dos mil trece, reunidos los CC. Rafael Cuauhtemoc Alarcon Gomez, comandante del aeropuerto por parte de la DGAC Presidente; C. Luis Antonio Marmolejo Cervantes, Administrador del Aeropuerto de Cuernavaca, Vocal Ejecutivo; y demás miembros e invitados de este comité conforme a la lista de asistencia adjunta, para dar cumplimiento a los artículos 73 de la ley de aeropuertos, 165 de su reglamento, programa nacional de seguridad aeroportuaria cap. v y normas 3.1.3, 3.1.5, 3.2.2. y 3.2.3 del anexo 17 al convenio de la aviación civil internacional, correspondiente al mes de **octubre** del 2013.-----

Conforme al orden del día se pasó lista de asistencia, procediendo después a la lectura del acta de la reunión anterior-----

PUNTOS DE ACUERDO

- 1.- EL JEFE DE SERVICIOS Y SEGURIDAD, en respuesta a la inconformidad de ICCS informa que espera en dos meses retirar la aeronave que se ubica al final del rodaje B frente al hangar de esa empresa.-----
- 2.- EL JEFE DE SERVICIOS Y SEGURIDAD, muestra los formatos de sanciones para usuario del aeropuerto e informa el procedimiento que se llevará a cabo desde el origen del acto involucrado hasta la aplicación de la sanción y registro en el expediente del infractor. Asimismo informa el procedimiento TIAV (tarjeta de identificación aeroportuaria vehicular)-----
- 3.- EL JEFE DE SERVICIOS Y SEGURIDAD, informa que el simulacro de sismo se llevó a cabo sin incidentes mayores a reportar y sólo algunos problemas de comunicación, sobre todo en las actividades del Puesto de Mando.-----
- 4.- EL JEFE DE SERVICIOS Y SEGURIDAD manifiesta que respecto a los accesos no autorizados de personas al recinto aduanal, Correspondería al SAT poner guardias para este control al respecto DGAC le reitera que la Seguridad en el Aeropuerto es competencia de la Administración aeroportuaria.-----
- 5.- ADUANA, acepta que se use la posición 2 para estacionamiento de vuelos internacionales debido a que no hay recursos para la adecuación de la posición 3, y cuando haya cambios que Operaciones o los operadores hagan las coordinaciones necesarias con ellos, MIGRACION tampoco tiene inconveniente para ello.-----
- 6.- El JEFE DE MANTENIMIENTO informa que no se ha concluido la rehabilitación del cercado perimetral en su totalidad debido a que hay observaciones pendientes de atender por el contratista



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

**CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020**

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



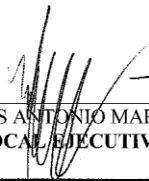
de la obra.-----

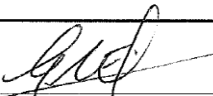
7.- DGAC recomienda a la Administración aeroportuaria, cerrar el acceso al área operacional restringida que se ubica entre la parte trasera del hangar de ICCS y el Edificio de Servicios actualmente sin medidas de seguridad, para prevenir accesos no autorizados.-----

8.- PGR solicita que a través de Operaciones y Torre de Control se evite el estacionamiento de aeronaves en la salida de sus hangares; por la ausencia del representante de SENEAM, DGAC hará llegar esta petición.-----

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión a las 13:02 horas del mismo día 30 de octubre del 2013.-----


LIC. RAFAEL CUAUHEMOC ALARCON G.,
PRESIDENTE


ING. LUIS ANTONIO MARMOLEJO C.
VOCAL EJECUTIVO


C. GUILLERMO A. GUTIERREZ LOPEZ, COMANDANTE DEL DESTACAMENTO PF.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

COMITÉ LOCAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA – AEROPUERTO CVJ “GENERAL MARIANO MATAMOROS”

30 DE OCTUBRE 2013

NOMBRE	DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELEC. Y TEL.	FIRMA
Luis MARMOLEJO	AIC	DIRECTOR Genl.	777 3620430	
Rafael Cuauhtémoc Alejandró Amig	DGAC	COMANDANTE DE AEROPUERTO	777 3850763 rlacag@scd.gob.mx	
CARLOS ANTONIO ROSEL	ASA	JSS	Cartunez@scg.gob.mx 3620430 ext-1509	
Jaime Rosero	SERVISAS	Dr. Reploued	(777) 3169895	
Concepción Tejo	ICCS Cuernavaca	Contador	(777) 3850295 contabilidad@iccs Cuernavaca.com.mx	
Myra Hermosillo	ICCS Cuernavaca	Gerente.	myra.hermosillo@ iccs.cuernavaca.com.mx 3650648	
VICTOR MARTINEZ G.	HANGAR POR	SUPERVISOR	vmartinez@psr.gob. mx	
Alexandro Vitar	Esc. de Volo Vitar	Subdirector	015591189501	
JOSÉ VITAR	Esc. de Volo VITAR	Gerente MAAT	015591189500	
CAP Edgar Varela	Promocional	Gerente	edgar.varela@cap@ hotmail.com	

COMITÉ LOCAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA – AEROPUERTO CVJ “GENERAL MARIANO MATAMOROS”

30 DE OCTUBRE 2013

NOMBRE	DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELEC. Y TEL.	FIRMA
DIONISIO ROMÁN DIAZ	ASA	COMTE. CREI	evacommander@yahoo. com.mx.	
Fco Javier MARCA TIZO	ASA	OFIC. DE OPS. AER.	Jar.frank64@hotmail.com	
Javier Román	Reporta Control	Control de Fwus	Reportacontrol@hotmail.com	
Omar Rojas	Geografía	OFICIA		
OMAR SANCHEZ	VIA SER. AEREA	EMPLEADO	omarsanchez@live.com.mx	
JOSE LUIS GUERRA RAMA	GEOGRAFIA	EMPLEADO		
Spe. Montalvo	Aduana	Encargada de Aduana	gondalupe.montalvo @sat.gob.mx	
Guillermo Gutiérrez	Pol. FED.	RESPONSABLE	365-0254	
Miguel Ángel P.	Pol. Estatal	Sub Dir. Operativa	777 1348886/peru	
A VILCAFURTE	OPS ASA	JEFATURA		



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**
CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

COMITÉ LOCAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA – AEROPUERTO CVJ “GENERAL MARIANO MATAMOROS”

30 DE OCTUBRE 2013

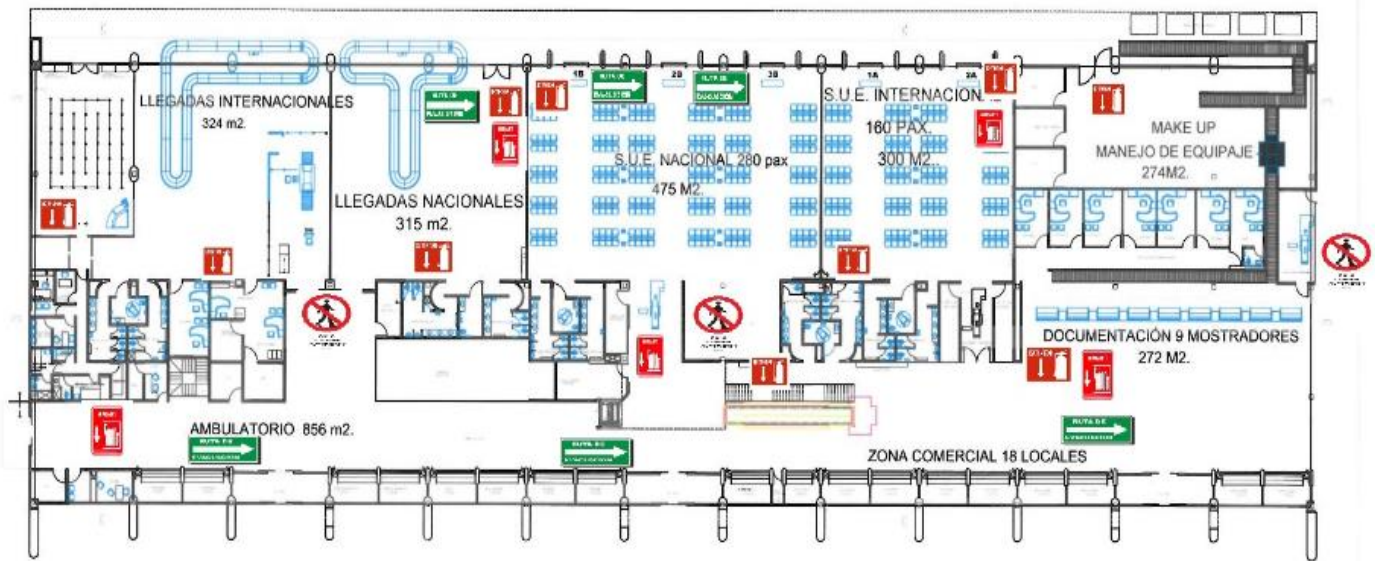
NOMBRE	DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELEC. Y TEL.	FIRMA
Jorge A. Lara	J. V. M.	Subdelegado local de seguridad		
Martín Calvo	CISEN		777 218 7922	





**6.2 LOS SEÑALAMIENTOS, LETREROS E INDICACIONES PARA LA
EVACUACION DEL AERÓDROMO EN CASOS DE EMERGENCIA.**

INTERIOR



PLANTA BAJA

PLANTA MEZANINE OFICINAS ADMINISTRATIVAS





**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

EXTERIOR





6.3 LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA GUARDA Y ENTREGA DE OBJETOS PERDIDOS O ABANDONADOS EN EL AERODOROMO.

Procedimiento:

El guardia o personal que encuentre cualquier objeto abandonado dentro de la zona Federal deberá:

1. No tocar.
2. Anotar ubicación exacta.
3. Informar al área de operaciones.

El personal de operaciones una vez notificado. Realizará el proceso de seguridad siguiente:

Valorar el objeto. En caso de que se trate de maletas, bolsos o cualquier objeto cerrado a la vista del personal y/o contenida en su interior objetos deberá aplicar procedimientos de seguridad consistente en:

1. Acordonar el área con cinta de peligro.
2. Resguardar el perímetro asignando un guardia de seguridad, que evite el contacto con el objeto.
3. Informar a los departamentos de Guardia Nacional, SEDENA, AFAC y jefe de servicios y seguridad.
4. Tomar muestra con ETD, en caso de resultar positivo aplicar procedimiento de emergencia.
5. En caso de ser negativo:

Etiquetar el objeto indicando día, hora y lugar. Enviándolo a la oficina de los L&F, para el resguardo tomando fotografías.

Pedir al jefe de turno realizar reporte especial con fotos.

Se realizara una depuración de objetos de manera semestral, haciendo una clasificación de los objetos, determinándose su destino final bajo los siguientes criterios:



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

1. objetos que representen riesgo para la salud pública o al medio ambiente como productos químicos fuera de su envase de origen, líquidos desconocidos o fuera de
2. su envase de origen. Estos serán considerados residuos peligrosos y se depositaran en el almacén respectivo,
3. líquidos, geles, aerosoles que se encuentren violados en su tapa de cerrado, se depositaran en la basura.
4. todo objeto que no que representen riesgo para la salud pública o al medio ambiente será donado a personal de seguridad empleados en el aeropuerto.
5. En cualquiera de las opciones, se deberá levantar un reporte fotográfico y anexarlo a un acta de desconcentración semestral de objetos perdidos o abandonados y se archivarán en el área, conservándose este archivo por un periodo mínimo de un año.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

6.3.1 FORMATO DEL CONTROL DE OBJETOS PERDIDOS.



Aeropuerto Internacional de Cuernavaca

Folio: L&F-01-2017

CONTROL DE OBJETOS.

RECEPCIÓN			ENTREGA			
	¿Qué se encontró?:	OF.Ops. Nombre y Firma		Recibe. Nombre y Firma	OF.Ops. Nombre y Firma	B1. Nombre y Firma
Fecha:			Fecha:			
Hora:			Hora:			
Se realizó procedimiento de seguridad						
SI No						
Fecha:			Fecha:			
Hora:			Hora:			
Se realizó procedimiento de seguridad						
SI No						
Fecha:			Fecha:			
Hora:			Hora:			
Se realizó procedimiento de seguridad						
SI No						
Fecha:	Fecha:					
Hora:	Hora:					
Se realizó procedimiento de seguridad						
SI No						
Fecha:	Fecha:					
Hora:	Hora:					
Se realizó procedimiento de seguridad						
SI No						
Fecha:	Fecha:					
Hora:	Hora:					
Se realizó procedimiento de seguridad						
SI No						
Fecha:	Fecha:					
Hora:	Hora:					
Se realizó procedimiento de seguridad						
SI No						
Fecha:	Fecha:					
Hora:	Hora:					
Se realizó procedimiento de seguridad						
SI No						



CAPITULO VII

MOVIMIENTOS DE PERSONAS, AERONAVES Y VEHICULOS.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

**7.1 LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA EL MOVIMIENTO DE PERSONAS,
AERONAVES Y VEHICULOS EN EL AEROPUERTO EN:**

**LAS ZONAS RESTRINGIDAS, EL AREA DE CIRCUNSCRIPCION DEL
AERODROMO**



7.1.1 CAMINO DE ACCESO Y VIALIDAD

El camino de acceso y vialidad del Aeropuerto están vigiladas por la Guardia Nacional y por lo tanto los reglamentos de tránsito aplicables serán los que establezca la autoridad competente.

La Administración del Aeropuerto tiene facultad para establecer sistemas de cobro que deberán cubrir los vehículos que tengan acceso al aeropuerto y presten algún servicio; esto incluye los vehículos de transportación terrestre que operen mediante concesión en el aeropuerto, taxis foráneas, autobuses, de acuerdo a las tarifas vigentes establecidas en caja única etc.

El mantenimiento y conservación de los caminos de acceso y vialidad (zona federal) estará a cargo del concesionario del aeropuerto.

Los vehículos de las líneas aéreas, autoridades, negocios que operen en el aeropuerto y empleados de los mismos quedan exentos del pago por concepto de acceso esporádico al aeropuerto.

7.1.2 EDIFICIO TERMINAL DE AVIACIÓN COMERCIAL

AMBULATORIOS

El uso de los ambulatorios es básicamente para pasajeros y público en general para tener acceso los pasajeros a los mostradores de líneas aéreas y puertas de acceso a las salas de última espera.

Debe tenerse cuidado que en los ambulatorios no exista publicidad que obstruya el libre tránsito.

Los locales comerciales, snacks, bares y restaurantes estarán confinados en áreas limitadas para ello.

El tránsito de personas con animales (mascotas) no es permitido, a menos que sean perros lazarillos o que los vayan a trasladar y para ello deben usarse jaulas especiales.



Los perros utilizados por las autoridades, deberán mantenerse sujetos por su operador

La vigilancia con perros debe estar regulada por el Administrador Aeroportuario.

El uso del ambulatorio para filmaciones, exposiciones y eventos de carácter público requiere de la autorización previa de la Administración Aeroportuaria. Deberá informar a la Autoridad Aeroportuaria y elaborar un plan que preserve la seguridad durante estos eventos.

Las puertas de acceso o salida del ambulatorio deben de estar permanentemente operables y libres de obstáculos que impidan el libre tránsito.

Las áreas de acceso a las salas de última espera y las de llegadas de pasajeros deberán tener vigilancia permanente para evitar el tránsito a personas no autorizadas para ello.

El ambulatorio siendo una parte importante del edificio terminal; debe contar con sistemas y equipos contra incendio que cumplan con las normas establecidas.

El edificio terminal debe facilitar el movimiento de pasajeros.

7.1.3 ZONAS Y MÓDULOS DE DOCUMENTACIÓN

Estas áreas se encuentran debidamente delimitadas y separadas de áreas comerciales.



Los módulos de documentación estarán instalados en tal forma que el público que acceda a ellos no obstruya el libre tránsito del ambulatorio.

Las líneas aéreas son las responsables del cumplimiento de estas reglas de operación.

La forma, dimensión y tipo de los módulos de documentación, aun cuando son construidos por las líneas aéreas, deben contar con la autorización previa del Administrador Aeroportuario.

7.1.4 PUNTOS DE REVISIÓN DE PASAJEROS Y EQUIPAJE

Estos puntos requieren de vigilancia permanente y con equipo electrónico suficiente y adecuado para cumplir con las normas respectivas.

El personal de vigilancia de estos puntos los designará la Administración Aeroportuaria; y pueden ser empleados propios o terceros.

Los puntos de revisión de pasajeros y equipaje controlan el acceso a las salas de última espera y de concentración de pasajeros. Solo los pasajeros con pase de abordar y el personal autorizado con gafete podrán tener acceso a ellas.

Las líneas aéreas deben informar explícitamente a los pasajeros sobre los objetos no permitidos de introducir a las salas de última espera.

7.1.5 SALAS DE ÚLTIMA ESPERA

En las salas de concentración de pasajeros pueden existir locales comerciales; siempre y cuando no impidan el libre tránsito y comodidad de los pasajeros.

En las salas de última espera solo se permiten asientos para pasajeros.

En ambos casos deben contar con servicios de sanitarios adecuados.



Las líneas aéreas tienen la obligación de proporcionar permanentemente información a los pasajeros sobre los vuelos.

7.1.6 ZONAS ESTÉRILES

Se les llama así a aquellas áreas que se encuentran localizadas entre el punto de revisión de pasajeros y equipaje y las salas de última espera, y en las cuales los pasajeros que abordarán las aeronaves han sido revisados y no llevan consigo objetos no permitidos.

Otras zonas estériles son aquellas salas donde se confinan pasajeros en tránsito de vuelos internacionales por motivos migratorios. Estas salas están vigiladas por personal de migración con apoyo de la vigilancia aeroportuaria, deben de contar con servicios sanitarios y cafetería y el mobiliario necesario para el descanso de los pasajeros.

7.1.7 ZONAS PARA INSPECCIÓN DE AUTORIDADES

Estas zonas se encuentran localizadas en las llegadas de pasajeros y equipaje; normalmente en las terminales internacionales o en aquellas nacionales adaptadas cuando así se requiera para inspección de autoridades.

Estas zonas deben considerarse restringidas y por lo tanto cumplir con las normas respectivas, y aun cuando no cuenten con mobiliario más que el que sea necesario para las revisiones, además deben contar con servicios sanitarios.

7.1.8 SALAS DE RECLAMO DE EQUIPAJE

En este aeropuerto se cuenta con bandas para entrega de equipaje. En estos casos se deben considerar zona restringida con ingreso únicamente para personal autorizado.



7.1.8 ACCESOS AUTORIZADOS A ZONAS RESTRINGIDAS

El acceso a áreas restringidas y estériles debe autorizarse por medio de tarjeta de identificación aeroportuaria; los cuales de acuerdo con el color es el área donde pueden ingresar.

Estos accesos contarán con vigilancia permanente.

La tarjeta de identificación aeroportuaria serán expedidos por el Administrador Aeroportuario quien siempre será el propietario de las mismas y podrá retirarlas en cualquier momento.

En los accesos a los edificios se impedirá que existan vehículos estacionados o que no esté el conductor del mismo por un plazo inferior a 5 minutos.

7.1.9 ÁREAS COMERCIALES

Son contemplados dentro del punto correspondiente a servicios comerciales.

En los locales comerciales deberán colocarse vidrios reforzados o laminados a fin de minimizar los riesgos en el caso de una explosión de bomba.

7.1.10 ÁREAS DE MANEJO DE EQUIPAJE



Además en los que corresponde a las líneas aéreas tanto la carga como la descarga de equipaje de las aeronaves se rigen por normas propias de las aerolíneas.

7.1.11 ÁREAS DE SERVICIO

Cada generador de basura deberá responsabilizarse del almacenamiento, temporal, manejo y disposición final de la misma, para lo cual deberá colocar contenedores

Con capacidad suficiente. Todos los contenedores deben de tener tapa y estar asegurados contra fugas, goteo o filtración.

La basura deberá depositarse en bolsas de plástico perfectamente cerradas, quedando prohibida la pepena dentro del aeropuerto.

Ninguna persona colocará, descargará ni depositará basura u otro desperdicio dentro del aeropuerto, excepto en los contenedores colocados para ese fin.

Cualquier basura, desperdicio o residuos que esté fuera de los contenedores, deberá ser retirada, limpiando de inmediato el área.

Toda la basura y el desperdicio deben estar en bolsas de plástico perfectamente cerradas cuando se transporte en vehículos.

Cada arrendatario u operador en el aeropuerto mantendrá su espacio asignado aseado y libre de basura y desperdicios.

ÁREA DE MOVIMIENTO

7.1.12 PLATAFORMAS Y CALLES DE RODAJE



Aeropuerto Internacional De Cuernavaca

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

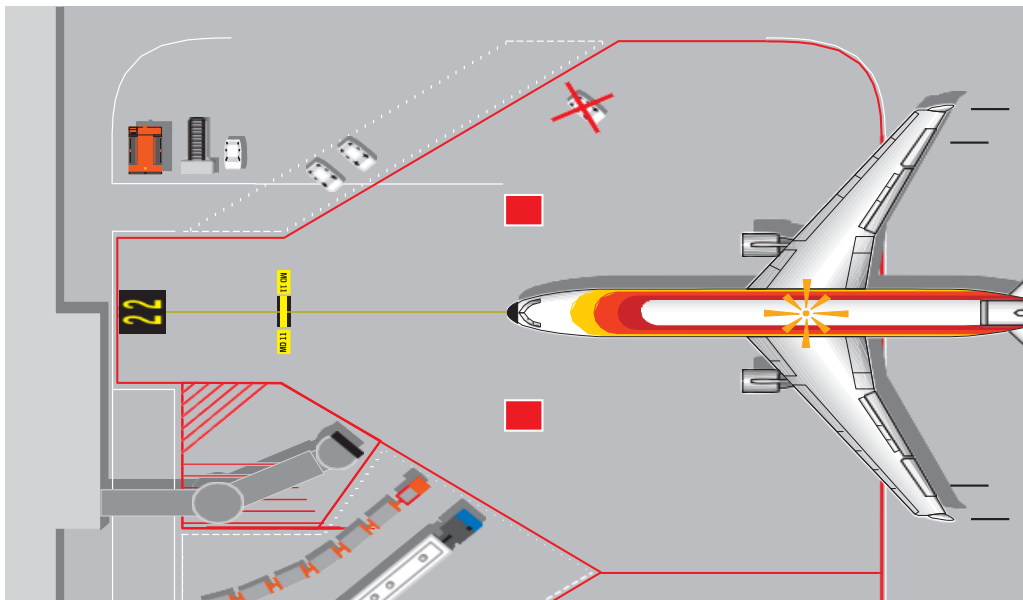
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

Los motores de las aeronaves sólo podrán ponerse en marcha cuando la tripulación competente y autorizada atienda los mandos y esta se cerciore que no hay personas, vehículos o cualquier obstrucción para el arranque de sus motores.

Los operadores no podrán acelerar los motores de sus aeronaves, en forma excesiva o con propósito de pruebas, sino solamente iniciar el rodaje hacia las zonas fijadas para ello, solo está autorizado en áreas cercanas a los rodajes para pruebas de magnetos y carburación a escuelas de vuelo, siempre y cuando se observen las condiciones apropiadas de seguridad en el área para evitar daños a otras aeronaves, instalaciones o personas.

La tripulación y la Autoridad Aeroportuaria se cerciorarán que los motores de las aeronaves no sean operados en forma tal, que constituyan algún riesgo para las personas que se encuentren en el área.

Las aeronaves deberán estacionarse en las áreas señaladas por el Administrador Aeroportuario, a través del área de Operaciones. Toda aeronave que incumpla con la instrucción de estacionamiento asignada por el área de operaciones, se hará acreedora a la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI (Procedimiento de remisiones) de estas reglas.





**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

Los despegues y aterrizajes deberán hacerse exclusivamente en las pistas 02-20 destinadas para tal fin.

Cuando exista la necesidad de efectuar procedimientos de corrido de motores para pruebas, estos se harán en las zonas asignadas para ello por parte del Administrador Aeroportuario siendo esta el área rotulada ubicada al lado sur de plataforma comercial, frente a FGR y en caso de aeronaves de más de dos motores en la cabecera de la pista 02 previa coordinación de la Autoridad Aeronáutica y SENEAM.

Los operadores de aeronaves no deberán arrojar al suelo o al aire sus combustibles producto del drenado de los tanques de sus aeronaves, estos deberán depositarse en una botella o contenedor que se pueda sellar y canalizarlo al centro de acopio de su empresa o escuela.

El concesionario o permisionario y todo operador aéreo, no podrá efectuar trabajos extraordinarios de mantenimiento de aeronaves y probar motores en las posiciones de estacionamiento, salvo casos de fuerza mayor, previa autorización del Administrador Aeroportuario.

El concesionario o permisionario del transporte aéreo se comprometerá a no realizar labores de conservación y limpieza exterior de las aeronaves en las plataformas, salvo autorización expresa del área de operaciones.

El operador de cualquier aeronave se asegurará antes de iniciar cualquier maniobra de que no exista el riesgo de impacto contra edificios, otras aeronaves o cualquier otro objeto.



Los operadores de las aeronaves, deberán cumplir con las normas establecidas por el Administrador Aeroportuario, con el propósito de evitar daños al pavimento de calles de rodaje y plataformas de estacionamiento; en caso de derrame de combustible, aceite o líquido corrosivo, tendrán un lapso no mayor de 30 minutos para limpiar la área, transcurrido ese tiempo si el operador no ha limpiado, lo realizara personal del aeropuerto con costo al operador aéreo y de haberse detectado daño al pavimento, se aplicara el cargo de reparación.

Los operadores de aeronaves deben tomar todas las precauciones, para que el flujo de turbina generado por sus motores no dañe las instalaciones, equipos o personas e incluso a otras aeronaves. Los daños que lleguen a causarse serán cubiertos por el operador de la aeronave, así como las indemnizaciones correspondientes.

El permisionario o concesionario del transporte aéreo estará obligado a efectuar el pago de las tarifas correspondiente a tiempos de estacionamiento de sus aeronaves en Plataformas incluyendo el estacionamiento prolongado o de pernocta.

No se permitirá que aeronaves se estacionen fuera de las posiciones asignadas por el Administrador Aeroportuario, quien deberá contar con los señalamientos, iluminación y servicios adecuados.

Se deberá realizar inspecciones de seguridad diarias en las áreas de movimientos por parte del personal de operaciones y/o de seguridad (asignado y capacitado para esta actividad), antes de iniciar el movimiento de Aeronaves, o dentro del tiempo en que no se registren operaciones.

El personal de operaciones responsables de realizar las inspecciones de seguridad deberá:



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

Conocer la ubicación y tipos de instalaciones existentes.

- a) Hacer que se apliquen las normas del aeropuerto

- b) Utilizar correctamente los procedimientos y técnicas de comunicación por radio.
- c) Disponer de una lista de verificación reciente.
- d) Familiarizarse con los programas de conservación y construcción
- e) Conocer el manual de auto inspección del aeropuerto

Deberá vigilar que:

Los señalamientos sean legibles, totalmente visibles, condición física y código de colores correcto y de montaje frangible. No haya presencia de FOD

Los vehículos y equipos de servicio a las aeronaves deben estar estacionados en áreas establecidas por el Administrador Aeroportuario para ello.

Ningún vehículo se deberá estacionar bajo las aeronaves.

Utilizar los equipos de protección adecuados.

Se deberá retirar todo vehículo y equipo abandonado en las Plataformas y calles de rodaje, y en cualquier otra área que se considere temporalmente insegura para las operaciones.

Vigilar que no se fume ni se use celular u otro medio de distracción en áreas de movimiento y aplicara el procedimiento de remisiones establecido en el cap. VI 6.1.23

PROTECCIÓN A LAS AERONAVES



DE ACUERDO AL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

F. PROTECCIÓN A LAS AERONAVES

1. Los concesionarios o permisionarios de transporte aéreo serán responsables de la seguridad de sus aeronaves.
2. Cuando una aeronave no esté en servicio y permanezca sin vigilancia, o no se encuentre en una zona de seguridad restringida, deberán cerrarse todas las puertas exteriores y retirarse el equipo de embarque (escaleras mecánicas o de servicio, pasillos telescópicos, etc.) Entre las medidas adicionales podrá incluirse la asignación de personal de vigilancia autorizada por la Autoridad Aeronáutica o el uso de sellos para controlar el acceso a dicha aeronave, implementar la vigilancia electrónica o de otra índole de la misma.
3. Los concesionarios o permisionarios del transporte aéreo se asegurarán de que cuando la aeronave entre en servicio, se hagan inspecciones previas al vuelo, a fin de descubrir si hay objetos sospechosos o anomalías y lugares donde se pudieran ocultar armas, explosivos u otros artefactos peligrosos, así como bultos o empaques con productos que constituyan objetos de delito.
4. Los concesionarios o permisionarios del transporte aéreo adoptarán medidas para garantizar que todo artículo que dejen a bordo los pasajeros que desembarquen de vuelos en tránsito se retiren de la aeronave o se manejen de otro modo apropiado antes de la salida de las aeronaves que realizan vuelos comerciales.
5. Los concesionarios o permisionarios del transporte aéreo adoptarán medidas para garantizar que, durante el vuelo, se evite que personas no autorizadas ingresen a la cabina de la tripulación de vuelo.
6. Los concesionarios o permisionarios del transporte aéreo adoptarán medidas para garantizar que la aeronave esté protegida contra interferencias no autorizadas desde el momento en que comience la inspección o registro de seguridad de la aeronave hasta su salida.
7. Los concesionarios o permisionarios del transporte aéreo, en todas sus aeronaves provistas de una puerta en la cabina de la tripulación de vuelo, esta puerta deberá poder trabarse y deberán proporcionarse los medios para que la tripulación de cabina pueda notificar discretamente a la tripulación de vuelo en caso de actividad sospechosa o violaciones de seguridad en la cabina.
8. Los concesionarios o permisionarios del transporte aéreo, en todos los aviones de pasajeros de masa máxima certificada de despegue superior a 45,500 kg o con capacidad de asientos de pasajeros superior a 60 estarán equipados con una puerta de la cabina de la tripulación de vuelo aprobada y diseñada para resistir la



penetración de disparos de armas cortas y metralla de granadas y las intrusiones a la fuerza de personas no autorizadas Esta puerta podrá trabarse y destrabarse desde cualquier puesto del piloto.

9. Cuando haya sospecha fundada de que una aeronave puede ser objeto de un acto de interferencia ilícita:

- i. Se notificará lo antes posible a la Autoridad Aeroportuaria;
- ii. Se notificará a los concesionarios o permisionarios del transporte aéreo;
- iii. Se llevará a cabo una inspección de la aeronave y al equipaje;
- iv. Se adoptarán medidas apropiadas para proteger la aeronave según lo indicado en el Programa Local de Seguridad del Aeroportuaria y el Programa de Seguridad del concesionario o permisionario del transporte aéreo,
- v. Se debe notificar su llegada lo antes posible a las autoridades aeroportuarias pertinentes y a los servicios de tránsito aéreo de los Estados interesados, si la aeronave ya ha salido.

10. Los permisionarios y concesionarios del Transporte Aéreo y Aeródromos realizarán acciones de concientización de pasajeros respecto a la inaceptabilidad y las consecuencias jurídicas de un comportamiento insubordinado o perturbador en las instalaciones de aeropuertos y a bordo de aeronaves.

11. Los permisionarios y concesionarios del transporte aéreo y aeródromos deberán proporcionar capacitación a su personal relativa a la gestión de los pasajeros insubordinados en las instalaciones de aviación y a bordo de aeronaves.

12. Cuando exista información fiable de que una aeronave pueda ser objeto de un acto de interferencia ilícita, se inspeccionará la aeronave en busca de armas ocultas, explosivos u otros artefactos, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad del concesionario y permisionario del transporte aéreo.

7.1.13 OPERACIÓN DE VEHÍCULOS



Únicamente tendrán acceso al área de movimiento del aeropuerto los vehículos autorizados por el Administrador Aeroportuario y que cumpla con las normas de balizamiento y seguridad del mismo.

Los vehículos propiedad de los concesionarios o permisionarios del transporte aéreo, deberán estar pintados con los colores oficiales de la empresa a la que pertenecen, ostentando en forma clara el nombre y distintivo oficial de ésta y se identificarán con un número de control que asigne el Administrador Aeroportuario.

Los vehículos de Dependencias oficiales que requieran entrar al área de movimiento, deberán estar registrados en la Administración del aeropuerto y además deberán llevar en forma ostensible el logotipo o emblema de la Dependencia a la cual sirven así mismo con su balizamiento correspondiente.

Los vehículos que dan servicio de comisariato para poder ingresar a plataformas deberán cumplir con los requisitos anteriormente señalados y con permiso por escrito por parte del Administrador aeroportuario.

Los vehículos de los órganos de ejecución que actúan como apoyo exterior durante las situaciones de emergencia, deberán contar con la autorización de parte del Centro Operativo de la Emergencia y según se establezca en los procedimientos del Plan de Emergencia Local.

Los vehículos particulares o de empresas que requieran entrar al área de Plataformas deberán cumplir con los pagos de tarifas asignadas por el Administrador Aeroportuario y así mismo deben ingresar debidamente escoltados por personal autorizado.

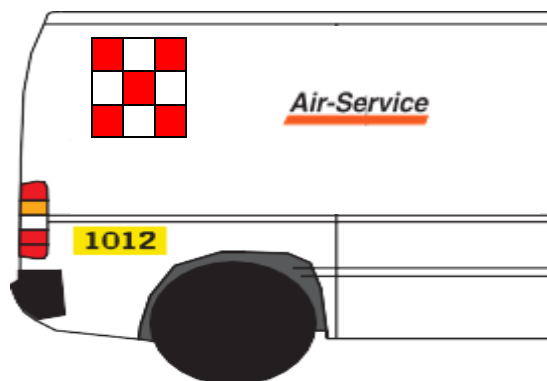
Todos los vehículos que circulen en el área de movimiento del aeropuerto deberán llevar un faro cintilante de color ámbar en la parte más alta de la carrocería y una bandera a cuadros rojos y blancos con dimensiones mínimas de 90 x 90 cm perfectamente visible, para lo cual deberá mantenerse extendida en todo momento o balizamiento a cuadros rojos y blancos los cuales deben ir a los laterales de las puertas enfrente y atrás del vehículo. Quedarán exceptuados de estos requisitos los vehículos de emergencia que requieran intervenir en algún momento.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020



Los vehículos de Guardia Nacional que den servicio en las instalaciones del aeropuerto deberán contar con un faro cintilante de color azul-rojo en la parte más alta de la carrocería y una bandera o balizamiento de cuadros rojos y blancos en la parte posterior para lo cual deberá mantenerse extendida en todo momento, ambos perfectamente visibles.

Únicamente tendrán acceso al área de maniobras los vehículos con personal que efectúe labores de inspección, construcción o reparación de las instalaciones o servicio a las aeronaves. El estacionamiento de estos vehículos se hará siempre fuera de las Pistas o calles de rodaje y si permanecen durante la noche deberá contar con faro cintilante color ámbar.

El personal de operaciones verificará que no se permita el acceso al área de maniobras de vehículos particulares, aun cuando a bordo de los mismos vaya personal autorizado. A menos que hayan sido autorizados y vayan escoltados por vehículos designados.

Ningún vehículo se aproximara a las aeronaves cuando estas estén con motores activos o rotores en movimiento



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

Todos los vehículos que circulen en el área de maniobras deben contar con un equipo de radio comunicación con la frecuencia de torre de control en buenas condiciones y siempre obedecerá las instrucciones que reciba por parte del personal que labora en esta.



Todos los vehículos que atiendan el servicio de la operación de cualquier aeronave y que requieran estacionarse junto a estas, deberán estar colocados en tal forma que puedan alejarse inmediatamente en el caso de que ocurra una emergencia (punto de fuga), por ningún motivo se colocarán objetos que constituyan obstáculos para el desplazamiento de los demás vehículos y de las propias aeronaves.

Cuando un vehículo terrestre circule en las proximidades de una aeronave y tenga necesidad de dar marcha atrás, sus movimientos estarán supervisados por una persona que camine cerca de ellos.

En el caso de impacto entre vehículos, el personal de operaciones deberá solicitar la intervención de la Guardia Nacional, quien se encargara de hacer las averiguaciones necesarias.

Cada operador o prestador de servicio verificará que el conductor antes de dejar estacionado un vehículo en el área de movimiento Se asegure que el motor este apagado y el freno de mano metido a fondo.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

Excepto en caso de emergencia, ningún vehículo en el área de movimiento podrá exceder de las velocidades máximas de circulación que son:

- 40 Kph en caminos perimetrales
- 30 Kph en el área de movimiento
- 10 Kph en la proximidad de aeronaves



Las velocidades indicadas anteriormente serán reducidas tanto como sea necesario, cuando la superficie esté húmeda o cubierta con grasa, arena, etc.

En las inmediaciones del avión se debe conducir siempre en sentido tal, que el lado del conductor del vehículo esté siempre más cerca de la aeronave

Ningún vehículo o aeronave podrá estacionarse frente a las instalaciones del Cuerpo de Rescate y Extinción de Incendios (SEI), de forma que obstaculice o impida el libre desplazamiento de las unidades.

Cuando en la estación se presenten condiciones de baja visibilidad, todos los conductores de vehículos deberán reducir la velocidad de los mismos de tal forma que garantice la seguridad del movimiento de aeronaves.

Las prioridades de circulación durante cualquier emergencia, serán determinadas por el Centro Operativo de la Emergencia.



Aeropuerto Internacional De Cuernavaca

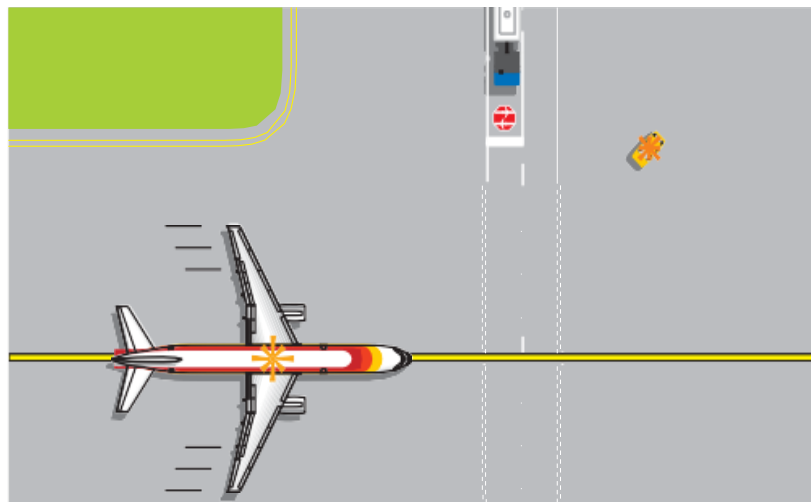
REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

El operador de las aeronaves que se encuentren en movimiento durante la Emergencia deberá actuar de acuerdo a las instrucciones que reciban de parte de la Torre de Control.

Las aeronaves en movimiento tienen preferencia ante cualquier vehículo, aunque éstos tengan luces de señalización prioritaria.



En la circulación en el área restringida del recinto aeroportuario, se establecen las siguientes prioridades:

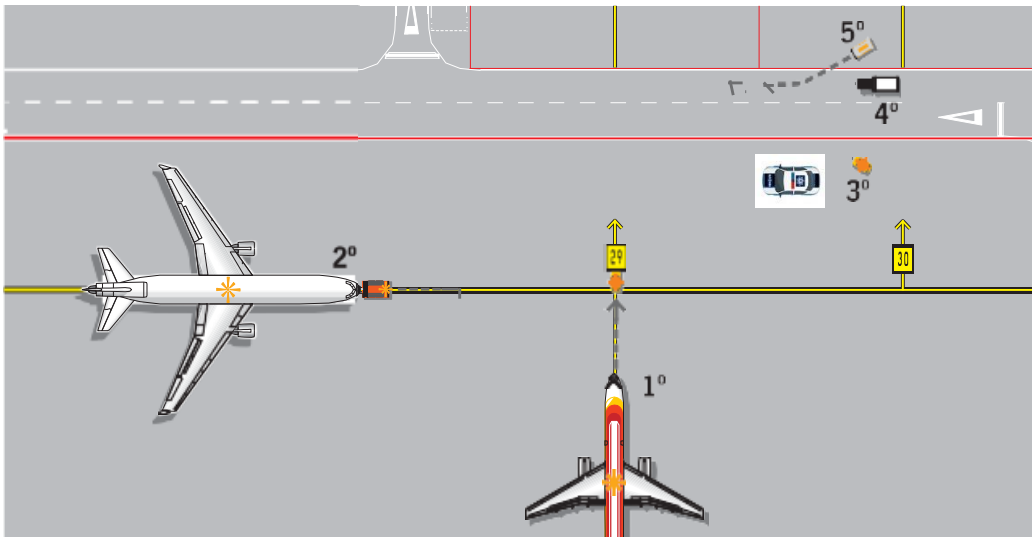
- 1º Aeronaves en movimiento por su propia tracción, salvo que reciba instrucciones de ceder el paso a otra aeronave arrastrada.
- 2º Aeronaves que rueden arrastradas, incluyendo los vehículos remolcadores y vehículos-guía.
- 3º Vehículos con luces de señalización prioritaria encendidas (GN, Ops).
- 4º Vehículos que rueden por las vías de servicio.
- 5º Vehículos que se vayan a incorporar a las vías de servicio.



Aeropuerto Internacional De Cuernavaca

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

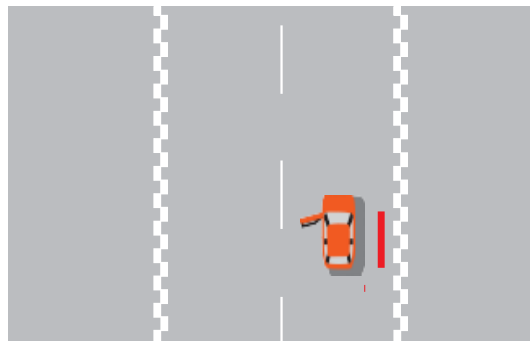
CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020



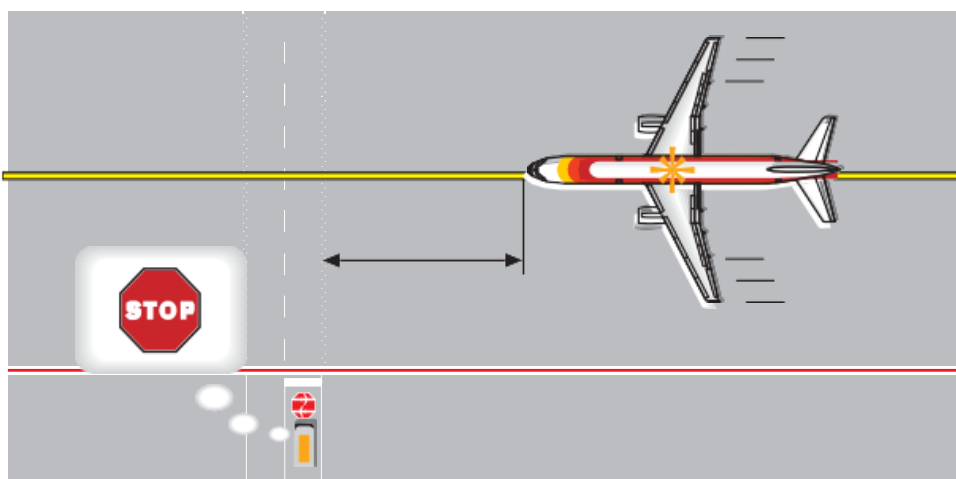
En los cruces de vías de servicio rige fundamentalmente la preferencia de paso de la derecha, salvo que las marcas o señales en dichas vías indiquen lo contrario.

En los pasos cebra señalizados en las vías de servicio, deberá cederse el paso a los peatones.

Está prohibido parar o estacionar vehículos con línea roja.



Cuando una aeronave en movimiento (acercándose) se encuentre a una distancia inferior a 200 m., está prohibido iniciar el cruce por delante de ella o por detrás en el caso del retroceso (autónomo o remolcado); a efectos prácticos (ante la dificultad de comprobar este hecho) se entenderá que se ha incumplido esta norma cuando se obligue a frenar a una aeronave, se reciba un parte oficial de un elemento de seguridad u operaciones, denunciando un cruce peligroso por parte de un vehículo, de cualquier forma, entre una aeronave y el vehículo .



Se deben colocar conos en el suelo alrededor de la aeronave (puntas de ala, proa y popa y motores) con el objeto de prevenir daños por vehículos o equipos durante las operaciones de asistencia. En caso de vientos fuertes se tomarán las medidas necesarias para evitar que estos conos se conviertan en FOD.

7.1.14 PROCEDIMIENTO DE CIRCULACION DE PEATONES.

La circulación a pie por plataforma está prohibida, excepto la relacionada con las tareas específicas necesarias a realizar en relación con las aeronaves o las instalaciones y servicios de la misma. La circulación a pie se realizará



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

obligatoriamente por las sendas frontales de la aeronave que el personal técnico aeronáutico determine más seguras.

Se prohíbe el cruce de peatones entre posiciones comerciales, toda circulación deberá hacerse dentro del perímetro marcado con línea roja.

En todo caso, cada peatón desarrollará su recorrido de tal manera que no se ponga él mismo en peligro ni a otros usuarios, aeronaves, equipos o instalaciones, y que no obstaculice ni el tráfico de aeronaves y vehículos, ni el desarrollo de los procesos aeroportuarios.



En áreas de movimiento de aeronaves es obligatorio el uso de prendas de alta visibilidad como chalecos fluorescentes en color verde o naranja con cintas reflejantes; ningún chaleco debe contener colores opacos, el mínimo aceptable es de un 70% fluorescente. Se exenta de esta disposición de:



Aeropuerto Internacional De Cuernavaca

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

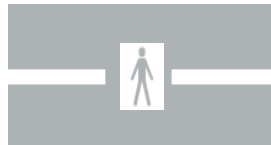
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

- Pasajeros (siempre y cuando estos sean guiados o dirigidos por personal técnico aeronáutico)
- Personal de servicios de emergencia, extinción de incendios y seguridad que vistán equipos de protección individual, de acuerdo a su propia normativa, y que incorporen elementos de alta visibilidad.

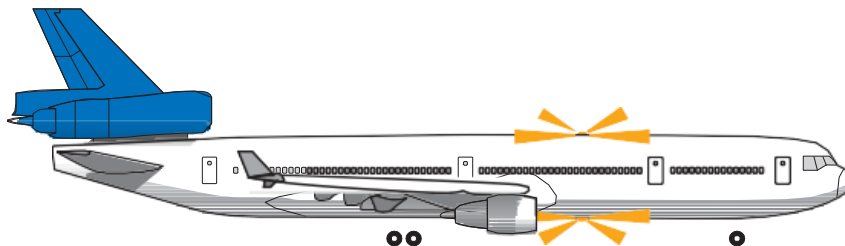


En casos de visitas, recepciones y actos protocolarios, para cuya organización y desarrollo se disponga del acompañamiento, supervisión y / o cualquier otra medida preventiva que corresponda, por parte de personal del aeropuerto.

Está terminantemente prohibido el acceso a pie al área de maniobras, salvo autorización expresa de la administración del aeropuerto.



Los peatones extremarán las precauciones ante las aeronaves que tengan los motores en marcha, manteniendo las distancias de seguridad mínimas que se han indicado, así como ante una aeronave aproximándose. Normalmente se da esta situación cuando las luces anticolidión (beacom) se encuentren encendidas.





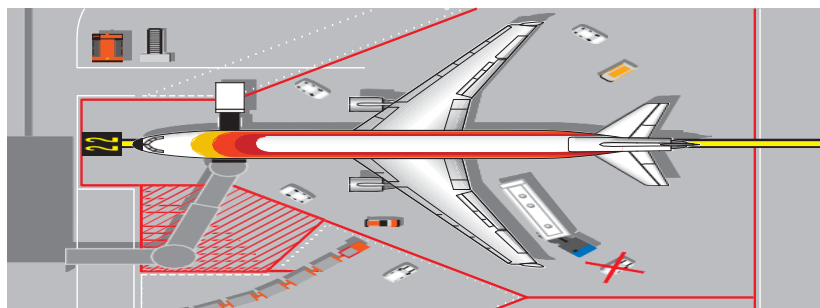
Los peatones no deben situarse detrás de vehículos que por motivos de condiciones locales sólo puedan efectuar su salida retrocediendo

Está prohibido arrojar objetos, papeles, desperdicios, líquidos, etc. Provenientes de las aeronaves, vehículos o de instalaciones al suelo natural o pavimentos, dentro del recinto aeroportuario. Así mismo, queda prohibido depositar residuos peligrosos (solventes, aceites, pinturas, envases y/o trapos o papeles contaminados, material biológico infeccioso etc.) en los contenedores de basura. Cada empresa o dependencia debe clasificar y dar una disposición final a sus desperdicios de acuerdo a la normatividad establecida.

Está prohibida la entrada y permanencia en las posiciones de estacionamiento de aeronaves a toda persona, vehículo o equipo que no tengan una función que realizar.

Los equipos de apoyo en tierra deberán posicionarse en la proximidad de la aeronave de manera que:

1. No obstruyan la evacuación de personas desde la aeronave en caso de emergencia.
2. No obstruyan el punto de fuga (frontal) del vehículo de combustible.
3. No dificulten la realización de otras operaciones de asistencia en tierra





OTRAS INSTALACIONES

7.1.15 PLANTA DE COMBUSTIBLE

La capacidad de almacenamiento de la planta de combustibles deberá ser la suficiente para cubrir la demanda de la aviación en general durante 10 días como reserva.

Deberá de contar con equipo de bombeo, filtrado, zona de descarga, zona de recarga, sistema contra incendio, etc.

El sistema de extinción de incendios fijo deberá constar de lo siguiente:

- a) Depósito o tanque de agua con un mínimo de capacidad, igual a la cuarta parte del volumen del tanque de almacenamiento de combustible de mayor capacidad en la estación.
- b) Un sistema fijo de extinción a base de espuma o similar, hacia la fosa de contención y el tanque de almacenamiento.
- c) Hidrantes para agua, con tomas para acoplamiento rápido de mangueras, distribuidos estratégicamente. El número de hidrantes se determinará de acuerdo a las dimensiones de la estación y sus instalaciones.



d) Equipo de bombeo: Deberá tener capacidad para hacer llegar agua hasta el hidrante más lejano a un régimen de descarga por lo menos de 300 l/min.

e) El equipo contra incendio portátil consistirá en extinguidores de 12 kg de polvo químico seco en cantidad fijada por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil, para cada caso.

Las instalaciones eléctricas serán a prueba de explosión (lámparas de alumbrado, apagadores y contactos). Los cables estarán debidamente aislados y protegidos por un ducto, instalándose los registros de inspección que se requieran.

Los tanques de almacenamiento de combustible, equipo de bombeo, filtro separador coalescedor, garzas y postes de alumbrado, deberán conectarse a un sistema de descarga de electricidad estática (electrodo de piso), por medio de un cable conductor de la varilla de cobre. Las bridas de los accesorios se conectarán eléctricamente por medio de una placa metálica conductora.

La succión flotante deberá contar con cable o cadena de sujeción, de material antioxidante.

Los muros de contención deberán construirse con material de piedra y concreto. Las dimensiones de longitud y altura de los muros deberán calcularse de tal manera que pueda alojar como mínimo el volumen de combustible que almacena el tanque respectivo.

El piso del terreno delimitado por el muro de contención será de material que impida filtraciones hacia el subsuelo y contar con fosa para recuperación de combustible.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

La planta de combustibles deberá estar cercada de tal manera que no se permita el acceso de personal ajeno al área.

El área de almacenamiento de combustibles deberá permanecer limpia y libre de hierba.

Deberá contar con zonas perimetrales de seguridad tanto interior como exterior, mismas que deberán permanecer limpias y libres de hierba.

Debe contar con vías de acceso para el tránsito de los vehículos que surten de producto a la planta.

Las puertas de acceso y salida deberán mantenerse permanentemente cerradas y con vigilancia.

Deberá contar con sistema de recuperación de drenados.

Los filtros estacionarios deberán tener rotulados en lugar visible la fecha de la última revisión, así como la fecha del último cambio de elementos.

Deberán elaborarse los siguientes controles:

Control mensual de drenado para equipos de planta y/o estacionamientos.

Control mensual de drenado en unidades de servicio y/o equipos.

Gráficas de presión diferencial y control de cambios de elementos.

Control de presión diferencial diaria en filtros.

Control de reposo de combustibles y revisión de succión flotante en tanques de almacenamiento.

Control de revisión mensual de coladores de boquilla y pistola del equipo de servicio.

Registro de pruebas millipore.

Deberá contar con material de control de calidad, como probetas, densímetros, termómetros, frascos de vidrio, pasta detectora de agua, pasta para medición, abate lenguas, cubetas de peltre

Blanco, minimonitor kit, mínimo suficiente para realizar las pruebas necesarias a los combustibles de aviación.



Cada tanque de almacenamiento fijo, así como del equipo de servicio deberá contar con tabla de cubicación propia.

Deberá establecer un adecuado sistema de control de inventarios de los combustibles de aviación.

a) Introducir una regleta con pasta detectora de agua hasta el fondo del tambo para determinar la existencia de agua contenida en éste.

b) Utilizar una bomba de mano (u otro medio) colocar la manguera hasta el fondo para drenar el agua y sólidos existentes. El combustible contaminado obtenido será colocado en cubetas.

c) Tomar una muestra del fondo del tambo drenado para verificar la ausencia de agua y sólidos, solo cumpliendo con esta condición se podrá abastecer la aeronave. En caso contrario continuar el drenado.

d) El combustible contaminado obtenido del drenado puede ser transvasado a otro tambo bien identificado con el fin de que se deposite el agua y sólidos en el fondo, para posteriormente drenarlos y así recuperar el combustible.

El almacenamiento de combustibles de aviación en tambos cilíndricos deberá apegarse a lo siguiente:

1. Los tambos cilíndricos a utilizar para el abastecimientos de combustible a aeronaves no deben ser removidos o agitados, sino que deberán haber reposado mínimo una hora inclinados aproximadamente 15 grados, para efectuar el drenado de agua y eliminar sólidos llevando a cabo las siguientes instrucciones:

2. Para transportar los tambos hacia la aeronave o cualquier otra parte, éstos no deberán ser rodados o arrastrados, sino que se utilizará un medio de acarreo apropiado (carretilla de mano).

3. Para el abastecimiento de combustible a la aeronave mediante tambos cilíndricos empleando bomba manual o eléctrica a prueba de explosión, se debe realizar el siguiente procedimiento:

a) Un extintor de clasificación ABC 12 kg o equivalente y letrero de “NO FUMAR”, deben ser colocados en el terreno entre el tambo y la aeronave antes de que se inicie el abastecimiento.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

- b) Conectar el tambo a tierra mediante un conductor eléctrico adecuado.
- c) Conectar la aeronave a tierra con un conductor apropiado, sirviéndose de los bornes respectivos, o de cualquier parte metálica no pintada de la aeronave.
- d) Antes de iniciar el abastecimiento de combustible se conectará eléctricamente la boquilla de llenado a la aeronave.
- e) Si la boquilla de llenado no cuenta con un colador, se colocará un cedazo de gamuza para filtrar el combustible.
- f) Cuando se proceda a desconectar los conductores, se realizará en el orden inverso, o sea d y c.

Cuando el abastecimiento de combustible vaya a efectuarse empleando cubetas y embudos, se debe realizar el siguiente procedimiento:

- a) Para transferir el combustible del tambo a la cubeta, el tambo debe estar eléctricamente conectado a tierra así como la cubeta.
- b) Efectuar lo que se indica en los incisos a y c del punto anterior.

c) Interconectar eléctricamente, cubeta-embudo y aeronave, antes de iniciar el abastecimiento de combustible. Para el filtrado respectivo, se utilizará un cedazo de gamuza.

- 5. Los tambos vacíos se conservarán cerrados y debidamente estibados.
- 6. La cantidad máxima de combustible que se debe almacenar en tambos es de 4000 litros (20 tambos con capacidad de 200 litros cada uno).
- 7. La conexión a tierra a que se hace referencia en el párrafo del inciso, es a través de una varilla de cobre aproximadamente de tres metros de longitud enterrada en el piso, dejando un borde para efectuar la conexión mencionada.

7.1.16 RESIDUOS Y MATERIALES PELIGROSOS



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

Los arrendatarios que generan residuos peligrosos y aguas residuales, cumplirán con la normatividad ambiental establecida en la LGEPA en relación con la descarga de aguas residuales y residuos peligrosos.

Los empleados que detecten cualquier olor inusual, vapor, o experimenten cualquier irritación en ojos o pulmones, deberán estar conscientes que cualquiera de estas condiciones pueden indicar la presencia de una contaminación química.

Los materiales inflamables deben almacenarse únicamente en contenedores aprobados y en el caso de hangares, talleres y toda instalación de mantenimiento, los pisos deben estar limpios de combustible, aceite y basura. El sitio de almacenamiento deberá contar con extintor de clasificación ABC de 12 kg y letrero de "NO FUMAR" y rombos de identificación del residuo.

Está prohibido el uso de solventes o inflamables para limpiar pisos.

Para el almacenamiento de aceites gastados o pinturas, estopas impregnadas de aceite o thinner y materiales similares, se utilizarán contenedores de metal de color azul con el letrero "residuos peligrosos", con cubiertas bien ajustadas. El sitio de almacenamiento deberá cumplir con lo que estipula la LGEPA, en su reglamento de residuos peligrosos.

Cualquier derrame o fuga de combustible, grasa o de cualquier otro material que perjudique el pavimento en cualquier área del aeropuerto, será removido por el responsable del equipo inmediatamente, utilizando los procedimientos adecuados, de una manera satisfactoria para la administración. .



Etiquetas del Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos para mercancías (SGA).



**LIQUIDO COMBURENTE
CUTANEA**



CORROSION



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020



CORROSION CUTANEA



EXPLOSIVOS



**LIQUIDOS INFLAMABLES
COMPRIMIDOS**



GASES



PELIGRO POR ASPIRACIÓN



**PELIGROSO PARA
EL MEDIO
AMBIENTE ACUATICO**



TOXICIDAD AGUDA



7.1.17 EXPLOSIVOS

Los explosivos clase A y los explosivos que no están aceptados para ser transportados bajo los reglamentos aplicables, no están permitidos en el aeropuerto.

Ninguna persona transportará explosivos clase B en, o dentro del aeropuerto, a menos que cumpla con lo siguiente:

Que la Torre de Control, el CREI y la Oficina de Operaciones sean notificadas con anticipación en relación con el tipo y cantidad, siempre que estos explosivos estén en tránsito a través del aeropuerto.

Que el operador de la aeronave cumpla con todas las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Si existe una falla en la aeronave, el aterrizaje se efectuará en una base militar.

Ninguna persona almacenará, mantendrá, manejará, utilizará, distribuirá ni transportará en, ni dentro del aeropuerto, ningún explosivo, agentes explosivos, líquidos inflamables, líquidos combustibles, sólidos inflamables, oxidantes, peróxidos, materiales corrosivos, gases inflamables, gases no inflamables ni venenos, ni ningún otro material peligroso que pueda poner en riesgo la seguridad del aeropuerto, con excepción de los utilizados en el CREI, hangares y talleres autorizados.

Todos los materiales peligrosos podrán ser transportados cumpliendo con todos los ordenamientos legales existentes para este efecto, y para ello deberán estar empacados, marcados, etiquetados y limitados conforme lo requieren los reglamentos que se refieren al transporte de explosivos y a otros artículos peligrosos, y que no ocasionen un peligro a la vida, al medio ambiente y a la propiedad del aeropuerto.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

Todos los arrendatarios del aeropuerto y operadores que estén involucrados en el manejo de materiales peligrosos, deben contar con un plan de remoción de materiales peligrosos. El plan incluirá el nombre de la compañía utilizada para remover los materiales peligrosos, los nombres y los números telefónicos del personal del arrendatario autorizado a manejar dichas remociones. El plan será actualizado anualmente y se deberá llevar un archivo o registro de manifiestos de embarque.

**7.2 LA EXPEDICION DE LA IDENTIFICACION DE ACCESOS A LAS ZONAS
RESTRINGIDAS DE PERSONAS Y VEHICULOS.**

SOLICITUD DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE Y TEMPORAL



1. El empleador u operador que solicite tarjetas de identificación aeroportuarias permanentes o temporales debe entregar al Jefe de Seguridad 2 juegos de los siguientes documentos.

- a) Oficio dirigido al Mtro. Federico Misael Álvarez Dávila, Administrador Aeroportuario del AIC, solicitando emisión TIA (s), informando el trabajo a realizar relacionando los nombres y cargos de los trabajadores, especificando, Servicio y/o Contrato y su vigencia, manifestando no encontrarse en los supuestos aplicables del artículo 22 de la ley de Aeropuertos (el área de operaciones cuenta con un modelo de carta, disponible a usuarios).
- b) firmado por el Jefe de mayor jerarquía de cada Empresa, Compañía o Dependencia, registrado ante la Administración.

Nota: En el caso de Autoridades, el oficio deberá ser dirigido al Comandante de la AFAC con copia al Administrador del Aeropuerto, este deberá contener lo que se indica en el Art. 170 del reglamento de la ley de Aeropuertos. Una vez firmado por el Comandante deberá entregarse al Jefe de Seguridad.

Personal de SEDENA, presentara los siguientes requisitos: el oficio, la tarjeta de identificación militar, formato de solicitud y copia de la carta comisión.

- c) **Formato de solicitud** de la Tarjeta de Identificación Aeroportuaria elaborado en computadora, fotografía **reciente**, (a colores, de frente con fondo blanco impresa en papel fotografía), además de estar debidamente requisitado, debe llevar la firma de autorización del jefe de mayor jerarquía en el aeropuerto, de la Empresa, Compañía o Dependencia a la que pertenezca.
- d) Una identificación oficial con fotografía expedida por el gobierno, tal como pasaporte, credencial de elector, cartilla militar, cedula profesional, seguridad social IMSS o ISSSTE, permisos expedidos por el INM, identificación del INAPAM, y Licencias de Manejos, entre otros.
- e) Recibo de Pago.
- f) Alta de Seguridad Social. (Constancia de presentación de movimientos afiliatorios.)
- g) Comprobante de domicilio. (No anterior a 3 meses)
- h) Constancia Laboral del empleador o del solicitante de servicios. (Carta de trabajo)



- i) Las acreditaciones relativas a la tarea que van a desarrollar antes de que se expida la tarjeta permanente. (Constancia de Capacitación)
- j) Licencia de manejo, si el titular requiere manejar dentro en las áreas restringidas.
- k) En el caso de extranjeros, estos deben proporcionar formato migratorio expedido por el gobierno mexicano.
- l) Aviso de Privacidad de AIC firmado por el titular de la tarjeta como enterado.

Para la emisión y renovación de las tarjetas, las empresas privadas de seguridad y vigilancia, deberán entregar la carta de antecedentes no penales expedida por la autoridad competente a nivel federal. **En caso de que las empresas de seguridad privada no puedan cumplir con el requisito de presentar para cada elemento la carta federal de antecedentes no penales, será suficiente que presente la correspondiente al ámbito estatal, siempre y cuando corresponda a la entidad federativa donde se ubica el aeropuerto y no mayor a tres meses de antigüedad.**

- m) En el caso de Escuelas de aviación, deberá entregar copia del registro del alumno detallando la duración del curso de vuelo.
2. El Jefe de Seguridad recibe la solicitud, la revisa y si cumplen con los requisitos, firma cada uno de los formatos de solicitud y entrega una copia de los formatos al empleador para que pase a pagar a caja única del aeropuerto, (para el caso autoridades y dependencias la TIA no tiene costo).
 3. Una vez realizado el pago, el empleador entrega al área de operaciones, el formato de solicitud y la factura.
 4. El Jefe de Seguridad entrega al Administrador la solicitud, la revisa y, si está de acuerdo, firma de autorización en cada uno de los formatos de solicitud, para proceder a su elaboración (nota: a partir del 1 de mayo del 2017 por instrucciones de D.G. solo se recabara la firma de JSS en las cédulas)



5. En caso de no estar de acuerdo con la solicitud, el jefe de servicios elabora un oficio dirigido al Jefe de mayor jerarquía de la Empresa, Compañía o Dependencia, explicando el motivo del rechazo e indicando las correcciones o modificaciones que sean necesarias para lograr la aprobación de la solicitud.
6. Se deben presentar todas las personas a las que se les entregará la tarjeta de identificación aeroportuaria, los cuales deberán contestar el cuestionario de conocimientos, mismo que abarcará conocimientos de introducción de Seguridad de la Aviación civil y Operacional, control de entrada y circulación de personas y vehículos dentro del aeropuerto. Las preguntas estarán relacionadas con el contenido del folleto y/o curso-presentación "Uso de la Tarjeta de Identificación Aeroportuaria" y con el Programa de Seguridad Aeroportuaria con que cuenta cada Empresa, Compañía o Dependencia con funciones dentro del aeropuerto.
7. Las personas que obtengan en la evaluación una calificación mínima de 80%, recibirán su tarjeta de identificación aeroportuaria.
8. Si el Administrador aprueba la solicitud, remite ésta al Jefe de Seguridad del aeropuerto para que prepare la base de datos, tome la fotografía, imparte la capacitación correspondiente y se elabore la tarjeta solicitada. Una vez que las tarjetas se encuentren elaboradas, el Jefe de Seguridad del Aeropuerto únicamente entregará la tarjeta al interesado, previa identificación y aprobación del cuestionario de conocimientos de seguridad.
9. El Jefe de Seguridad deberá recabar los datos de las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria, que ha sido entregadas en la base de datos llamada "Registros De Las Tarjetas De Identificación Aeroportuaria Del Aeropuerto y Registro De Tarjetas De Identificación Aeroportuaria Vehicular Del Aeropuerto"

SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE TARJETA PERMANENTE O TEMPORAL POR ROBO O EXTRAVÍO

1. El empleado que requiera la reposición de la tarjeta permanente o temporal por robo o extravío, deberá cumplir con los requisitos para la SOLICITUD DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE Y TEMPORAL anexando una copia del acta levantada ante el Ministerio Público Federal y de la firma o sello de enterado por parte de la Comandancia local. La copia del acta se anexará al expediente de la Tarjeta de Identificación Aeroportuaria cancelada.



COSTO DE TIA

El Jefe de mayor jerarquía de cada Empresa, Compañía o Dependencia, debe de depositar en la caja del aeropuerto el costo de la TIA el cual será de:

- \$198.22 más IVA por la primera emisión
- La reposición se cobra al doble

Las Dependencias exentas de pago son:

- Agencia Federal de Aeronáutica Civil (AFAC).
- Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM).
- Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) con actividad en el aeropuerto.
- Secretaría de Marina (SEMAR) con actividad en el aeropuerto.
- Instituto Nacional de Migración (INM).
- Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) con actividad en el aeropuerto.
- Guardia Nacional (GN) con actividad en el aeropuerto.
- Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. (SENASICA)
- Aduanas
- Empleados del Concesionario.

NÚMERO DE FOLIO

Para los empleados de ASA el número de folio de la TIA será el mismo número del empleado, al resto se asignara un folio por el área de seguridad.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE AEROPORTUARIA VEHICULAR (TIAV)



DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Estos procedimientos aplican a todos los vehículos terrestres y sus conductores que transiten dentro de las áreas de acceso restringido, de maniobras y de movimiento de los Aeropuertos de la República Mexicana, conforme a los ordenamientos y disposiciones contenidas en la Ley de aviación Civil, además de las recomendaciones que emitan los Comités Locales de Seguridad, así como aquellas que notifiquen formalmente la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

1.2 A fin de proporcionar la máxima seguridad y eficiencia a las operaciones terrestres, tendrán acceso al Aeropuerto los vehículos, sus conductores y acompañantes, que con base a los siguientes procedimientos estén debidamente autorizados.

1.3 Los propietarios o responsables de estos vehículos y sus conductores, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en este manual, así como lo instituido en la Ley de aeropuertos, en la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos aplicables.

REQUISITOS PARA VEHICULOS:

1. El representante de todas aquellas Dependencias u Organismos Oficiales, Empresas Aéreas y Prestadores de servicio, deberá solicitar a la Administración del Aeropuerto la autorización para poder contar con el apoyo permanente de sus vehículos dentro del Aeropuerto, mediante oficio dirigido al Administrador del aeropuerto, la TIAV para aquellos vehículos a su cargo y que por necesidades del servicio que desarrollan en las instalaciones del aeropuerto así lo requieran.



2. La empresa que requiera una tarjeta de identificación aeroportuaria vehicular deberá llenar el formato “Solicitud de Tarjeta de Identificación Aeroportuaria Vehicular” en original, además de cumplir con los siguientes requisitos:

2.1 Presentar un listado de todos los vehículos a utilizar dentro del Aeropuerto, en el que se describirá lo siguiente:

- a) Características y Especificaciones técnicas del vehículo (Marca, modelo, tipo de vehículo, cantidad, peso y/o volumen de carga, color, etc.).
- b) Justificación del servicio y la necesidad por la que el vehículo requiere entrar y permanecer en el área de movimiento.
- c) Número económico que portará cada uno de los vehículos a autorizar.
- d) Nombre o razón social de la Dependencia u Organismo Oficial, Empresa Aérea o Prestador de Servicio y logotipo correspondiente que portarán dichas unidades.
- e) Indicaciones de seguridad relativas a la operación de los vehículos de apoyo a las aeronaves (abastecimiento de combustible), mismo que deberá estar permanente en cada vehículo y a la vista de los operadores.
- f) Nombre completo del o los controladores de los vehículos indicando la ubicación exacta donde se les pueda efectuar notificaciones dentro del aeropuerto, así como la relación de números telefónicos de esa área. Por tal motivo el solicitante o suplente está obligado a mantener actualizada toda esta información y notificarla oportunamente a la Comandancia del aeropuerto y a la Administración del aeropuerto.
- g) Copia simple de la licencia de manejo vigente
- h) Original y copia de los documentos que amparen la propiedad o posesión legal del Vehículo
- i) Copia de la póliza del seguro del vehículo.

2.2. Todos los vehículos que ingresen al área de movimientos deberán estar pintados con sus colores oficiales, excluyendo cualquier color oscuro. En caso



de coincidir con lo señalado se adoptará como oficial el color blanco, o bien, cuando la compañía carezca de color específico. Además de lo mencionado deberá completarse con la siguiente información:

a) Nombre de la Dependencia u organismo oficial, empresa aérea o prestadora de servicio y logotipo que lo identifique, no menor de 30 cm.

b) Número económico correspondiente de dimensión no menor de 30 cm., el cual deberá observarse en cada uno de los lados; el material a utilizar para este fin, deberá ser reflejante independientemente si éstos están pintados o son calcomanías.

2.3. Todos aquellos propietarios responsables de vehículos ajenos a las operaciones del Aeropuerto, que por necesidades de las Dependencias y Organismos Oficiales, Empresas Aéreas, Prestadores de Servicio y particulares, tengan que acceder un vehículo al área operativa en forma temporal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

2.4. Presentar con la anticipación debida a la Administración del Aeropuerto la siguiente información relativa al vehículo y su conductor:

a) escrito en el que se exprese el motivo por el que solicita entrar al aeropuerto, ubicación final del vehículo dentro del Aeropuerto y el periodo de tiempo total que vaya a laborar.

b) Características del vehículo (Marca, modelo, tipo, número de placas y número económico, razón social o nombre del propietario), anexando copia fotostática de la tarjeta de circulación, Copia de la licencia de manejo vigente y copia de seguro (este último requisito solo se aplica para vehículos que requieran entrar a áreas de movimiento).

3. El Jefe de Seguridad del aeropuerto recibe la solicitud, la revisa y procederá a:

a) Coordinar al personal de Operaciones para que verifique que el vehículo cuenta con las condiciones físicas y mecánicas para ingresar al aeropuerto. Si se cumple esta condición el personal de operaciones informara al Jefe de Seguridad para que firme el formato de solicitud de TIAV en la sección que le corresponda.

b) Establecer las fechas de expedición, vencimiento y el número de folio que le será asignado a la TIAV.

c) Establecer el o las áreas a las que se les autorizará el acceso, determinar la puerta de acceso.

3. El jefe de Seguridad, antes de elaborar la TIAV revisará que el expediente esté debidamente integrado:



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

- a. Formato de solicitud TIAV, debidamente requisitado.
 - b. Oficio de solicitud,
 - c. Copia simple de la licencia de conducir,
 - d. Copia simple de la tarjeta de circulación,
 - e. Copia simple de la póliza de seguro vehicular (área de movimiento)
5. Una vez completo el expediente el jefe de seguridad firma los formatos de solicitud y le entrega un formato a la empresa para que pase a pagar a caja única.
6. Después de que la empresa realiza el pago entrega al jefe de seguridad la factura y el formato, para pasarlo a autorización del Administrador
7. En caso de no estar de acuerdo con la solicitud, el Administrador elaborará un oficio dirigido al representante de la Empresa, Compañía o Dependencia, explicando el motivo del rechazo e indicando las correcciones, modificaciones o falta de documentación soporte que es necesaria integrar para lograr la aprobación de la solicitud.
8. Si el Administrador aprueba la solicitud, remite ésta al Jefe de Seguridad del aeropuerto para que prepare la base de datos, y se elabore la tarjeta solicitada. Una vez que las tarjetas se encuentren elaboradas, el Jefe de Seguridad del Aeropuerto únicamente entregará la tarjeta al interesado.
9. En contra entrega de la TIAV el Jefe de Seguridad deberá recabar la firma de recibido en el formato de solicitud TIAV.

COSTO DE LA TIAV.

- Primera vez y canje \$150.00 más IVA
- La reposición se cobra al doble

Quedando exentos del pago¹ de la **TIAV** el personal de:

- Aeropuertos y Servicios Auxiliares



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

- Agencia Federal de Aeronáutica Civil
- Guardia Nacional
- Secretaria de la Defensa Nacional
- Servicio de Administración Tributaria
- Servicios de Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
- Instituto Nacional de Migración
- Fiscalía General de la República

¹Siempre y cuando se expidan por primera vez o se realice canje por vencimiento, en caso de reposición por perdida o extravío el personal se obliga a pagarla.

CONSIDERACIONES:

Todos los expedientes de las TIAV devueltas, canceladas, o extraviadas se identifican y se trasladan a un expediente independiente al de las TIAV vigentes.

El Jefe de Seguridad le notifica de manera inmediata al Jefe de Turno en caso que una TIAV sea cancelada y por causas de fuerza mayor no pudieran ser retiradas al usuario.

**PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN
AEROPORTUARIA DE VISITANTE**

Todos los visitantes autorizados a acceder a las zonas restringidas deben ser escoltados por personal autorizado del área a visitar (se exceptúan a visitantes sin acompañante con TIA bicolor) y se les debe expedir una tarjeta de visitante por máximo doce horas y tres días consecutivos, salvo excepciones que requieran una extensión. Este tipo de tarjeta no requerirá la verificación de antecedentes.

Las tarjetas para visitante no requieren llevar fotografía, ni las demás características y requisitos de las tarjetas permanentes, los requisitos de emisión están contenidos en el PLSA.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

Nota: a la Comandancia del Aeropuerto, se le asignan cinco tarjetas de identificación aeroportuaria (TIA), folios 32019, 42019, 53019, 62019, 72019), con vigencia de dos años (Dic.2021), las cuales a solicitud de la propia autoridad son asignadas para usos oficiales y bajo el control y responsabilidad de esta Autoridad. El color asignado es gris y el portador de estas tarjetas deberá estar acompañado por un Inspector o funcionario que designe la autoridad.

Se otorgaran ocho tarjetas de identificación aeroportuaria (TIA), folios 82019, 92019, 102019, 112019, 122019, 122019, 142019, 152019 al área de Recursos Humanos del aeropuerto con vigencia de dos años (Dic.2021) en color verde con acceso a Edificio de Servicios (comedor y archivo), indistintas, las cuales serán controladas por la Jefatura de Recursos Humanos para asignación exclusiva a Becarios contratados por el aeropuerto.

Se otorgaran quince tarjetas de identificación aeroportuaria (TIA), folios F-001, F-002, F-003, F-004, F-005, F-006, F-007, F-008, F-009, F-010, F-011, F-012, F-013, F-014, F-015 a personal de SEDENA del aeropuerto con vigencia de dos años (Dic.2021) en color azul con acceso a Plataformas y Sue, indistintas, las cuales serán controladas por el comandante en turno para asignación exclusiva de personal militar.

Se otorgaran dos tarjetas de identificación aeroportuaria (TIA), folios 012019, 022019 al área de Combustibles del aeropuerto con vigencia de dos años (Dic.2021) en color azul con acceso exclusivo a la planta de combustibles las cuales serán controladas por el Jefe de Estación de la Planta de Combustible para asignación exclusiva a Becarios contratados por el aeropuerto.

La asignación de estas tarjetas se someten al control de supervisión de tarjetas de identificación indistintas, la cual se lleva a cabo semanalmente por personal de seguridad contratada, los responsables de la asignación de estas tarjetas tienen la obligación de mostrarlas y permitir que el elemento de seguridad realice su inspección.

7.2.1 PROCEDIMIENTO DE REMISIONES



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

RESPONSABLE	ACTI V. No.	DESCRIPCION DEL PROCESO	FORMA O DOCTO.
AREA DE SEGURIDAD	1	Cualquier elemento de seguridad, oficial de operaciones o inspector al detectar al infractor de algún procedimiento establecido en el Aeropuerto, deberá actuar en consecuencia, solicitando al infractor sus datos para elaborar remisión correspondiente.	BOLETA DE REMISIÓN
AREA DE SEGURIDAD	2	Solicita al infractor proporcione su TIA y pide se retire del área restringida, indicándole que puede pasar a la Comandancia a recuperar su TIA. (Si fuera necesario solicita el apoyo de G.N)	
AREA DE SEGURIDAD	3	Presenta en la Comandancia la TIA del infractor acompañada de la remisión correspondiente.	TIA / BOLETA DE REMISION
INSPECTOR EN TURNO	4	Al recibir la remisión y sus anexos la firmará y sellará de recibido, en el lugar correspondiente del documento original y sus copias, entregando copia al elemento de seguridad remitior.	BOLETA DE REMISION
INSPECTOR EN TURNO / PROBABLE INFRACTOR	5	Una vez que el infractor se presente ante la Comandancia, el Inspector Aeronáutico concederá el derecho de réplica al infractor.	



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

INSPECTOR EN TURNO / COMANDANTE	6	Una vez analizada la remisión, escuchados los argumentos del infractor e investigado el caso, determina si procede aplicación de sanción, o se sugiere al Comandante para amonestación. Como su Superior Jerárquico el Comandante del Aeropuerto, podrá cambiar el criterio aplicado por el Inspector Aeronáutico.	
INSPECTOR EN TURNO	7	De ser procedente, aplica el cobro de la sanción de acuerdo a la tabla de sanciones autorizada por el CLSA, devolviendo la TIA al usuario quien firma de recibido.	FACTURA / TABLA CLSA
INSPECTOR EN TURNO	8	De determinarla improcedente regresa TIA al usuario quien firma de recibido.	
	9	En ambos casos el Inspector deberá anexar al original de la remisión copia de la TIA y todos los documentales que le fueron presentados con la remisión generando un archivo y base de datos electrónica	
COMANDANCIA	10	Cuando el infractor no cumpla con la sanción en el plazo manifestado, se requerirá el cumplimiento de esta, a través de la representación legal de la empresa para la que labora y/o persona que haya solicitado la emisión de su TIA, notificando a seguridad para negar el acceso mientras persista esta condición	



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

AREA DE SEGURIDAD	11	Llevará un registro de las remisiones emitidas por dependencia	FORMATO
		FIN DEL PROCESO	
NOTA 1		El plazo para pago es de 5 días hábiles	
NOTA 2		En todos los casos, la empresa que solicitó la TIA para el infractor y que debería capacitarlo para el cumplimiento de estas Reglas de Operación, también será sujeta de la misma infracción.	
NOTA 3		En caso de reincidencia la sanción será más un 20% acumulable por cada vez que reincida el infractor en la misma falta, cancelándose la TIA después de la tercera vez.	



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

--	--	--	--	--

7.2.2 CONCEPTO DE FALTAS:

CODIGO	NOMBRE DE LA FALTA	SANCION UMA´S
---------------	---------------------------	--------------------------



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

		DESDE 4 HASTA REMISION ANTE JUEZ CIVICO
AO	ALTERAR EL ORDEN EN EL AERODROMO	
	CONTRA FLUJO EN FILTROS O SALIDAS (DONDE ESTE SEÑALADO)	
CF		4
CH	CRUCE DE HAWAIANAS (AREA DE BANDAS)	4
	ABANDONO DE EQUIPO, CARGA, CORREO, EQUIPAJE.	
AE		17
	ESTACIONAR VEHICULOS/AERONAVES EN AREA NO AUTORIZADA.	
EA		6
CI	CINTILANTE APAGADO (HORARIO NOCTURNO)	6
FV	CIRCULAR FUERA DE VIALIDAD	6
SL	CONducIR SIN LICENCIA	10
CP	CONTAMINACION DE PLATAFORMA	10 + LIMPIEZA
CV	CRUCE IMPRUDENCIAL A VEHICULO / AERONAVE	8
DC	DERRAME DE COMBUSTIBLE	10 + LIMPIEZA
DH	DERRAME DE HIDRAULICO	10 + LIMPIEZA
		MINISTERIO PUBLICO
FI	FALSIFICACION DE IDENTIFICACIONES	
	HACER MAL USO DE VEHICULOS (EXCEDER CAPACIDAD DEL VEHICULO O TRANSPORTAR EQUIPAJE EN TRACTOR).	
MV		6
OT	NO SER TITULAR DE LA TIA	6
PT	PRESTAR TIA	12
	INTENTAR METER/SACAR OBJETOS NO PERMITIDOS OCULTOS	DESDE 5 HASTA REMISION ANTE JUEZ CIVICO
SO		
MI	MAL USO DE INSTALACIONES	5 + REPARACION DE DAÑO
CI	CONTRAvenir INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD.	10



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

MF	MAL USO DE FRECUENCIA	6
AN	INGRESAR A AREA NO AUTORIZADA	6
TV	TIRAR BASURA O RESIDUOS EN AREA NO AUTORIZADA	10
FP	FUMAR EN AREAS DE MOVIMIENTO/ USO DE CELULAR CONDUCIENDO O EN AREA DE CARGA DE COMBUSTIBLE.	8
SC	SIN CHALECO (EN AREA DE MOV.)	4
TF	TOMAR FOTOGRAFIA O VIDEO SIN AUTORIZACION	6
EV	EXCESO DE VELOCIDAD O CONDUCIR NEGLIGENTEMENTE.	10
FC	INASISTENCIA A COMITES OBLIGATORIOS (Art. 61 y 73 Ley. Aptos)	10
ST	SIN TIA/TIA VENCIDA/TIA OCULTA (AREA RESTRINGIDA)	6

CUALQUIER OTRA FALTA QUE NO ESTE COMTEMPLADA EN ESTE LISTADO, QUE AFECTE LA SEGURIDAD O SE CONTRAPONGA A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE AEROPUERTOS, LEY DE AVIACION CIVIL Y SUS REGLAMENTOS.

**ATENDERA
NORMATIVIDAD**



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

7.2.3 BOLETA DE REMISION:

	DIRECCION GENERAL	
	AREA DE OPERACIONES Y SEGURIDAD	
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CUERNAVACA		
FOLIO NO. _____		
CUERNAVACA, MORELOS A _____ DE _____ DE 20 _____ FOLIO NO. _____ HORA: _____		
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ARTICULO 6 FRACCION X DE LA LEY DE AEROPUERTOS, ARTICULOS 127,152 y 153 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AEROPUERTOS; ARTICULO 21 FRACCION XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 81 DE LA LEY DE AEROPUERTOS, SE PRESENTA ANTE LA COMANDANCIA DE LA D.G.A.C. DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CUERNAVACA, AL (LA) .		
C. _____, PUESTO: _____		
DEPENDENCIA O COMPAÑIA _____, IDENTIFICACION NUMERO _____		
CODIGO	MARQUE LA FALTA	FUNDAMENTO LEGAL
AO	ALTERAR EL ORDEN EN EL AERÓDROMO (bajo influjo de estupefacientes/alcohol y/o alterar el orden u otro)	ARTICULOS 118 FRACCION V Y 161 DEL REGLAMENTO
CF	CONTRAFLUJO EN FILTROS O SALIDAS (donde este señalado)	ARTICULOS 151, 152 FRACCIONES I Y II Y 153 DEL REGLAMENTO
CH	CRUCE DE HAWAIANAS	ARTICULOS 118 FRACCION I, 152 FRACCION I Y II Y ART. 153 DEL REGLAMENTO
CP	CRUCE ENTRE POSICIONES COMERCIALES	ARTICULOS 113 Y 118 FRACCION I DEL REGLAMENTO
AE	ABANDONO DE EQUIPO/CARGA/CORREO/EQUIPAJE	ARTICULOS 70 , 116 , 119 Y 120 DEL REGLAMENTO
EA	ESTACIONAR VEHICULO EN AREA NO AUTORIZADA	ARTICULO 81 FRACC. I Y XIII DE LA LEY; ARTICULO 109 DEL REGLAMENTO
TV	TIRAR BASURA O RESIDUOS EN AREA NO AUTORIZADA	ARTICULO 74 DE LA LEY; ARTICULOS 70 Y 116 DEL REGLAMENTO
AN	INGRESAR A AREA NO AUTORIZADA	ARTICULOS 118 FRACCION I Y 156 DEL REGLAMENTO
CI	CONTRAVENIR INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD (personas que impiden el procedimiento de seguridad u otros)	ARTICULO 153 DEL REGLAMENTO
OT	NO SER TITULAR DE TIA	ARTICULOS 155, 156 Y 157 DEL REGLAMENTO.
PT	PRESTAR TIA / FALSIFICAR TIA	ARTICULOS 155, 156 Y 157 DEL REGLAMENTO
ST	SIN TIA / TIA VENCIDA/TIA OCULTA	ARTICULO 152 FRACCION I Y II DEL REGLAMENTO
FP	FUMAR EN AREAS DE MOVIMIENTO/USO DE CELULAR EN CARGA DE COMBS.	ARTICULO 118 FRACCION II DEL REGLAMENTO
SC	SIN CHALECO (en area de mov.)	ARTICULOS 152 FRACCIONES I Y XV DEL REGLAMENTO Y ACUERDO DEL CLSA
EV	EXCESO DE VELOCIDAD O CONDUCIR NEGLIGENTEMENTE (uso de celular u otro mientras conduce)	ARTICULO 152 FRACCION I DEL REGLAMENTO
MF	MAL USO DE LA RADIOCOMUNICACION	ARTICULO 153 DEL REGLAMENTO
TF	TOMAR FOTOGRAFIA O VIDEO SIN AUTORIZACION	ARTICULO 152 FRACCION I DEL REGLAMENTO Y CONSIGNA GENERAL DEL PLAN
OTRO		
REMITE		RECIBE
NOMBRE Y FIRMA D E T E C T A		
NOMBRE Y FIRMA		COMANDANCIA DEL AEROPUERTO (DGAC)
*LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA BOLETA, SON DE CARÁCTER ENUNCIATIVO MAS NO LIMITATIVO Y SE SANCIONARA CUALQUIER ACTO QUE PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE AERONAVES, PERSONAS O INFRAESTRUCTURA.		
*LA OMISION DEL VIGILANTE, JEFE DE TURNO, COORDINADOR DE SEGURIDAD Y OPERACIONES ANTE ESTA DISPOSICION, SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD.		
LEY.- LEY DE AEROPUERTOS		
RLA.-REGLAMENTO.- DE LA LEY DE AEROPUERTOS		
CLSA.- COMITÉ LOCAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA INFORMACION RESERVADA		
PLAN.- PLAN DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (INFORMACION RESERVADA)		



7.2.4 MINUTA DEL COMITÉ LOCAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA



**COMITÉ LOCAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
ACTA DE LA REUNION ORDINARIA
CELEBRADA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2013**

En las instalaciones que ocupa la Sala de Ultima Espera del Aeropuerto Internacional "General Mariano Matamoros", siendo las 11:48 horas del día 30 de octubre del dos mil trece, reunidos los CC. Rafael Cuauhtemoc Alarcon Gomez, comandante del aeropuerto por parte de la **DGAC** Presidente; C. Luis Antonio Marmolejo Cervantes, Administrador del Aeropuerto de Cuernavaca, Vocal Ejecutivo; y demás miembros e invitados de este comité conforme a la lista de asistencia adjunta, para dar cumplimiento a los artículos 73 de la ley de aeropuertos, 165 de su reglamento, programa nacional de seguridad aeroportuaria cap. v y normas 3.1.3, 3.1.5, 3.2.2. y 3.2.3 del anexo 17 al convenio de la aviación civil internacional, correspondiente al mes de **octubre** del 2013.-----

Conforme al orden del día se pasó lista de asistencia, procediendo después a la lectura del acta de la reunión anterior-----

PUNTOS DE ACUERDO

- 1.- EL JEFE DE SERVICIOS Y SEGURIDAD, en respuesta a la inconformidad de ICCS informa que espera en dos meses retirar la aeronave que se ubica al final del rodaje B frente al hangar de esa empresa.-----
- 2.- EL JEFE DE SERVICIOS Y SEGURIDAD, muestra los formatos de sanciones para usuario del aeropuerto e informa el procedimiento que se llevará a cabo desde el origen del acto involucrado hasta la aplicación de la sanción y registro en el expediente del infractor. Asimismo informa el procedimiento TIAV (tarjeta de identificación aeroportuaria vehicular)-----
- 3.- EL JEFE DE SERVICIOS Y SEGURIDAD, informa que el simulacro de sismo se llevó a cabo sin incidentes mayores a reportar y sólo algunos problemas de comunicación, sobre todo en las actividades del Puesto de Mando.-----
- 4.- EL JEFE DE SERVICIOS Y SEGURIDAD manifiesta que respecto a los accesos no autorizados de personas al recinto aduanal, Correspondería al SAT poner guardias para este control al respecto DGAC le reitera que la Seguridad en el Aeropuerto es competencia de la Administración aeroportuaria.-----
- 5.- ADUANA, acepta que se use la posición 2 para estacionamiento de vuelos internacionales debido a que no hay recursos para la adecuación de la posición 3, y cuando haya cambios que Operaciones o los operadores hagan las coordinaciones necesarias con ellos, MIGRACION tampoco tiene inconveniente para ello.-----
- 6 .- EL JEFE DE MANTENIMIENTO informa que no se ha concluido la rehabilitación del cercado perimetral en su totalidad debido a que hay observaciones pendientes de atender por el contratista



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020



de la obra.-----

7.- DGAC recomienda a la Administración aeroportuaria, cerrar el acceso al área operacional restringida que se ubica entre la parte trasera del hangar de ICCS y el Edificio de Servicios actualmente sin medidas de seguridad, para prevenir accesos no autorizados.-----

8.- PGR solicita que a través de Operaciones y Torre de Control se evite el estacionamiento de aeronaves en la salida de sus hangares; por la ausencia del representante de SENEAM, DGAC hará llegar esta petición.-----

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión a las 13:02 horas del mismo día 30 de octubre del 2013.-----

LIC. RAFAEL CUAUHEMOC ALARCON G.,
PRESIDENTE

ING. LUIS ANTONIO MARMOLEJO C.
VOCAL EJECUTIVO

C. GUILLERMO A. GUTIERREZ LOPEZ, COMANDANTE DEL DESTACAMENTO PF.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

COMITÉ LOCAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA - AEROPUERTO CVJ "GENERAL MARIANO MATAMOROS"

30 DE OCTUBRE 2013				
NOMBRE	DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELEC. Y TEL.	FIRMA
Luis Marmolejo	AIC	Director Genl.	777 3620430	
Rafael Cuachamoc Alejandra Amig	DGAL	COMANDANTE DE AEROPUERTO	777 3850763 elberg.ecol.gob.mx	
CARLOS ANTONIO AREL	ASA	JSS	777 3620430 ext. 1201	
Juane Espino	SENER	Dir. Asistencia	(977) 3169895	
Concepción Trejo	ICCS Cuernavaca	Contador	(777) 3830293 contabilidad@iccs cuernavaca.com.mx	
Myra Heermosillo	ICCS Cuernavaca	Gerente	myra.heermosillo@ iccs.cuernavaca.com.mx 3650648	
VICTOR MARTINEZ	HANGAR POR	SUPERVISOR	vmartinez@psr.gob. mx	
Alexandro Vitar	Escuela Vitar	Subdirector	015591189501	
JOSÉ VITAR	Esc. de Vuelo Vitar	Gerente Man ft	015591189500	
Cip Edgar Varela	Promocional	Gerente	edgar.varela@car@ hotmail.com	

COMITÉ LOCAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA - AEROPUERTO CVJ "GENERAL MARIANO MATAMOROS"

30 DE OCTUBRE 2013				
NOMBRE	DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELEC. Y TEL.	FIRMA
ALONSO ROMAN DIAZ	ASA	COMTE. CREI	avacommander@qahoo. com.mx	
Fco Javier Urbaca Tardó	ASA	OFIC. DE OPS. AER	javurbak64@hotmail.com	
JANIRA ROMÁN	Reporta Control	Control de Frecu	Reportacontrol@hotmail.com	
Omar Rojas	Geotiv	OPCA	omarrojas@live.com.mx	
CHAR SANCHEZ	JWA STR. AEROP	EMPLEADO	char.sanchez@live.com.mx	
JOSE LUIS GUERRA RAMA	GCZ AIR	EMPLEADO		
Lpe. Montalvo	Aduana	Encargada de Aduana	gadalupe.montalvo @sat.gob.mx	
Guillermo Gutiérrez	POL. FED.	RESPONSABLE	365-0254	
Miguel Rojas P.	Pol. Estatal	Sub Dir. Operativo	777 1348886/pem	
A VILAFUERTE	OPS ASA	JEFATURA		



CAPITULO VIII

PRESTACION DE SERVICIOS COMERCIALES Y AEROPORTUARIOS



8.1 LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES.

EL ARRENDATARIO se obliga a destinar el BIEN ARRENDADO, única y exclusivamente para el uso que se establezca en el contrato correspondiente.

EL USO PACTADO, deberá entenderse en sentido restrictivo, sin que pueda establecerse variación alguna.

EL ARRENDATARIO no podrá variar el uso y destino convenidos, salvo en los casos en que se cuente con el consentimiento previo, expreso de forma inequívoca y por escrito otorgado por EL AEROPUERTO, en cuyo caso deberá firmarse el convenio modificatorio correspondiente, el cual pasará a formar parte integrante de este contrato.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

EL ARRENDATARIO se obliga a pagar por concepto de renta mensual por el uso y disfrute del BIEN ARRENDADO, la cantidad de **\$xxx** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), mismo que será trasladado en los términos de la Ley de la materia. Este pago se cubrirá por adelantado dentro de los primeros xxx días naturales del mes correspondiente y se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula forma de pago de este contrato.

EL ARRENDATARIO expresamente acepta que el monto original de la renta establecida en esta cláusula, será revisado y ajustado anualmente, a partir de la fecha del inicio del presente contrato, conforme a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación; o bien por acuerdo derivado del Consejo de Administración del AEROPUERTO, tomando como base la renta vigente al momento de la revisión.

En caso de que en el mes en que deba efectuarse la revisión de la renta, no esté emitido el correspondiente instrumento de variación, dicho ajuste se hará en la fecha en que se disponga de éste, pero se aplicará retroactivamente a partir del mes de que se trate cuando aquellas cantidades afectadas no hubiesen sido pagadas a tiempo.

Asimismo, las partes acuerdan que EL ARRENDATARIO no podrá retener el pago de renta bajo ninguna circunstancia, ni bajo ningún título judicial o extrajudicial.

Si dentro del plazo de vigencia EL ARRENDATARIO desea desocupar y entregar el BIEN ARRENDADO antes de su término, deberá solicitarlo por escrito a EL AEROPUERTO con xxxx días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda dar por terminado el contrato, y acreditar las razones que motivan su petición, estar al corriente en el pago de la renta y en el cumplimiento de las demás obligaciones que se derivan del presente contrato. Asimismo, EL ARRENDATARIO acepta que al verificarse este supuesto, quedarán a beneficio de EL AEROPUERTO todos y cada uno de los arreglos, mejoras, edificaciones, instalaciones y accesiones que haya realizado al BIEN ARRENDADO,

Independientemente de que no haya transcurrido el tiempo de amortización de las inversiones que en su caso hubiere realizado.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

La terminación anticipada del contrato en los términos a que se refiere el párrafo anterior quedará condicionada a la previa autorización expresa y por escrito que emita EL AEROPUERTO, sin la cual no podrá darse por terminado de forma anticipada el presente instrumento legal. Al verificar la terminación a que se refiere esta cláusula, no se extinguen en forma alguna las obligaciones contraídas por EL ARRENDATARIO a la vigencia del mismo.

EL ARRENDATARIO está de acuerdo en que si EL AEROPUERTO requiere el BIEN ARRENDADO para los efectos que determine, lo notificará a EL ARRENDATARIO con xxx días naturales de anticipación y el contrato se dará por terminado sin responsabilidad para EL AEROPUERTO, sin que tenga derecho EL ARRENDATARIO a indemnización o compensación por la terminación prevista en esta cláusula, y sin necesidad de declaración judicial; salvo en el supuesto de que EL ARRENDATARIO hubiese hecho adecuaciones, modificaciones o construcciones al BIEN ARRENDADO en cuyo caso, se estimará su importe con base a la inversión pendiente de amortizar, siempre que las mismas hubieran sido previa y expresamente autorizadas por escrito por EL AEROPUERTO. En caso de no contarse con dicha autorización, no se realizará estimación alguna.

Al verificarse la terminación anticipada a que se refiere esta cláusula, deberá suscribirse el convenio de terminación anticipada y el acta de entrega-recepción correspondiente, los cuales formarán parte integrante en este contrato. EL AEROPUERTO podrá reubicar al ARRENDATARIO, en los espacios que se encuentren disponibles, previa solicitud del ARRENDATARIO por escrito.

EL ARRENDATARIO está de acuerdo en que el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente, por revocación de la autorización del mismo por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; revocación de la concesión para operar, administrar o explotar o el aeródromo civil y disolución, liquidación o quiebra de la concesionaria, en términos del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

Se entenderá por causa de rescisión el acto u omisión que constituya incumplimiento de alguna de las partes a sus obligaciones adquiridas en este contrato, por lo que convienen en que si EL ARRENDATARIO incumple cualquiera de las obligaciones que contrae, EL AEROPUERTO queda facultado para rescindirle de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para



ello un comunicado por escrito con acuse de recibo el cual deberá contener la o las causales por las cuales se rescinde el presente contrato, reservándose el término a señalar para tal efecto.

A continuación, se consignan en forma enunciativa, pero no limitativa, casos que constituyen causas de rescisión:

- a) Por falta de pago de una o más mensualidades de cualquiera de las obligaciones de pago a que se obliga por virtud de este contrato.
- b) Por no entregar la garantía de cumplimiento fijada.
- c) Por no entregar la póliza de seguro convenida en el presente contrato.
- d) Cuando EL ARRENDATARIO ceda, traspase, subarriende, enajene sus derechos derivados de este contrato, parcial o totalmente, sin la autorización expresa y por escrito de EL AEROPUERTO.
- e) Porque el BIEN ARRENDADO se destine a otro fin distinto al señalado en la cláusula SEGUNDA sin autorización expresa, indubitable y por escrito de EL AEROPUERTO.
- f) Por negarse EL ARRENDATARIO a acatar en sus términos, las disposiciones administrativas que emanen de EL AEROPUERTO, y demás disposiciones legales aplicables, así como no atender los requerimientos de las autoridades competentes.
- g) Por la falta de operación del BIEN ARRENDADO por más de treinta días naturales, sin causa justificada a criterio de EL AEROPUERTO o sin conocimiento de EL AEROPUERTO.
- h) Si EL ARRENDATARIO no conserva el BIEN ARRENDADO en buenas condiciones de mantenimiento, conservación y funcionamiento.
- i) Si EL ARRENDATARIO llevara a cabo construcciones o instalaciones sin el previo consentimiento por escrito de EL AEROPUERTO.
- j) Si EL ARRENDATARIO se sometiera o fuera sometido a procedimientos de quiebra o de suspensión de pago o, a procedimiento de concurso mercantil.
- k) Si se iniciare un procedimiento de disolución o liquidación de EL ARRENDATARIO.
- l) Si en contra de EL ARRENDATARIO fuera promovido emplazamiento a huelga o cualquier paro de labores, siempre y cuando esta situación no sea subsanada en un plazo de quince días naturales, computados a partir de la fecha en que se dé el evento.
- m) Realice o permita que se realicen actos contrarios a las disposiciones de EL AEROPUERTO, la Ley y Reglamentos aplicables; así como a la moral o a las buenas costumbres en el BIEN ARRENDADO.



- n) Por no cumplir con las normas ecológicas emitidas por las autoridades competentes.
- o) Por no permitir que se lleven a cabo las inspecciones.
- p) Cuando se demuestre en una sentencia la comisión de un delito cometido por EL ARRENDATARIO y la autoridad judicial competente asegure o incaute el BIEN ARRENDADO.
- q) Por realizar instalaciones, adaptaciones, montajes y en general cualquier modificación.
- r) En general por el incumplimiento parcial o total e el contenido de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este documento, así como las que se deriven del mismo.

Si EL ARRENDATARIO ha incurrido en alguna causal de rescisión o incurre en un acto u omisión que implique el incumplimiento del contrato, EL AEROPUERTO se lo comunicará en forma escrita, a fin de que EL ARRENDATARIO, en un lapso de ___ días naturales contados a partir de la notificación que al efecto se le realice, exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones o bien enmiende su acto u omisión, en cuyo caso quedará sin efecto este documento, previa autorización de EL AEROPUERTO.

Si transcurrido el plazo EL ARRENDATARIO no manifiesta defensa alguna, o si después de analizar las razones aducidas por éste, EL AEROPUERTO estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, misma que EL AEROPUERTO comunicará por escrito a EL ARRENDATARIO.

Si EL AEROPUERTO rescinde el contrato, quedan a salvo los derechos para exigir de EL ARRENDATARIO el pago de las cantidades que le adeude por motivo de su incumplimiento, pudiendo además hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula xxx.

Las partes convienen que las notificaciones por escrito a que se refiere el procedimiento pactado en esta cláusula deberán realizarse en el domicilio señalado por EL ARRENDATARIO ,y ser entregadas a su representante o apoderado, por lo



que para el caso de que éste (representante o apoderado) no se encuentre, se le dejará citatorio señalando día y hora para efectuar la respectiva notificación y si en tal fecha no se encontrara la persona señalada, la notificación se practicará con la persona que en ese momento se encuentre en el domicilio y se identifique como empleado de EL ARRENDATARIO.

Es potestativo para EL AEROPUERTO seguir el procedimiento de rescisión a que se refiere esta cláusula o acudir a los Tribunales Competentes.

LAS PARTES convienen que, al concluir el presente contrato, independientemente de la causa de terminación, EL ARRENDATARIO dará inmediata posesión a EL AEROPUERTO tanto del BIEN ARRENDADO en el estado en que lo recibió, como de las construcciones e instalaciones edificadas sobre el mismo, en óptimas condiciones de operación, incluyendo los bienes adheridos. EL ARRENDATARIO se obliga a devolver el BIEN ARRENDADO, sin más deterioro que el causado por el uso normal y racional del mismo. EL ARRENDATARIO acepta que la terminación del contrato no extingue las obligaciones contraídas durante la vigencia del mismo.

Cuando EL AEROPUERTO decida que EL ARRENDATARIO, a fin de que el BIEN ARRENDADO sea devuelto en las condiciones pactadas en esta cláusula, deba demoler y/o retirar total o parcialmente, las instalaciones que hubiese realizado en el mismo, lo deberá notificar por escrito a EL ARRENDATARIO con xxx días de anticipación a la terminación del contrato, siendo a cargo de EL ARRENDATARIO dicha demolición o retiro de instalaciones.

En el supuesto de que EL AEROPUERTO resuelva que no sean demolidas y/o retiradas las construcciones e instalaciones realizadas por EL ARRENDATARIO en el BIEN ARRENDADO conforme al párrafo anterior, todas éstas, aun cuando puedan separarse del mismo, pasarán a ser propiedad de EL AEROPUERTO, sin que EL ARRENDATARIO tenga derecho a compensación, indemnización o pago alguno.

En caso de que proceda la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento al vencimiento de éste, la base para el cálculo de la renta, será determinada de acuerdo a lo que señale el catálogo de rentas de EL AEROPUERTO vigente y autorizado en términos de su Consejo de Administración, la Ley de Aeropuertos y



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

su Reglamento y en ningún momento será inferior al importe que por este concepto se establece en el presente contrato.

Los muebles propiedad de EL ARRENDATARIO que no estén adheridos al BIEN ARRENDADO, podrán ser retirados por EL ARRENDATARIO al término de este contrato, previa autorización por escrito de EL AEROPUERTO, y siempre que ello no implique deterioro en ninguna forma al BIEN ARRENDADO.

EL ARRENDATARIO se obliga a que a la terminación del presente contrato, por cualesquiera de las causas previstas en la cláusula que antecede, retirará los bienes y equipo de su propiedad, utilizados de acuerdo al uso descrito en la cláusula xxx, en un término que no excederá de ____ días, en la inteligencia que de no hacerlo en dicho plazo, pagará a EL AEROPUERTO una pena convencional por resguardo de bienes y equipos consistente en el equivalente al xxx% de la renta vigente por cada mes y durante el tiempo que dure el incumplimiento, sin que esto le libere de la obligación de pago de la renta estipulada en la cláusula xx, sin que esto implique que se hubiera renovado el contrato.

EL ARRENDATARIO, se obliga a entregar a EL AEROPUERTO toda la información financiera y estadística que le requiera, en el entendido de que dicha información deberá proporcionarse a EL AEROPUERTO cuando ésta lo solicite. Lo anterior en estricta observancia a la fracción XV del artículo 66 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, así mismo de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, EL ARRENDATARIO informará a EL AEROPUERTO los datos personales que para efectos de clasificación de archivo se consideren como confidenciales

Ambas partes convienen en que al término del contrato y a solicitud escrita de EL AEROPUERTO, EL ARRENDATARIO deberá devolver a éste el BIEN ARRENDADO, entregándolo en las condiciones convenidas en la cláusula xxx, por lo que EL ARRENDATARIO conviene en que si no se entrega el BIEN ARRENDADO, independientemente de la causa de terminación, EL ARRENDATARIO deberá pagar a EL AEROPUERTO a partir de esa fecha, como pena convencional, por el simple retraso en el cumplimiento de su obligación, una cantidad equivalente al xx% (xxxx) de la renta vigente al momento de verificarse el incumplimiento señalado, por cada mes y durante el tiempo que dure el incumplimiento. Esto con independencia de que EL



ARRENDATARIO deberá de igual forma cubrir el importe del xx% de la renta por cada mes que

Continúe sin entregar el BIEN ARRENDADO, sin que se hubiera renovado el contrato.

Lo antes expuesto es sin perjuicio de que EL AEROPUERTO pueda hacer efectiva la garantía otorgada, y ejercitar ante los tribunales competentes la acción que le corresponda en contra de EL ARRENDATARIO.

Los pagos que EL ARRENDATARIO debe hacer por cualquier concepto derivado de este contrato, deberán efectuarse puntualmente sin necesidad de gestión alguna de cobro, mediante cheque de caja o certificado liberado a favor de EL AEROPUERTO, por transferencia electrónica a la cuenta xxx del banco xxxxx y como referencia (número de contrato-mes-concepto de pago) debiendo, para quedar registrado, presentar a la persona que para este efecto designe EL AEROPUERTO para la impresión de dicha transferencia, o en efectivo en la caja de EL AEROPUERTO, cuyo ubicación conoce dentro de la terminal aérea, dentro de los primeros xxx días naturales del mes correspondiente en el caso de la renta y tratándose de alguna otra obligación de pago, dentro de los ___días naturales siguientes a que se lo requiera_____ a EL ARRENDATARIO.

En caso de retraso, en el importe mensual o de cualquiera otra cantidad que EL ARRENDATARIO esté obligada a cubrir conforme a este contrato, pagará a EL AEROPUERTO, además de sus adeudos vencidos, los intereses moratorios correspondientes conforme a una tasa de interés que se determinará aplicando la tasa líder del mercado de entre el Costo Porcentual Promedio (CPP), Certificados de la Tesorería de la Federación a xx días (CETES), la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) y la Tasa de Interés Interbancaria Promedio (TIIP) del mes inmediato anterior a la fecha pactada para cada pago, más x (xxx) puntos porcentuales por xx (xxx) veces, calculado todo ello sobre saldos insolutos, en base al número de días transcurridos y divisor fijo de xxx. Las tasas se revisarán y ajustarán mensualmente.

Asimismo, EL ARRENDATARIO se obliga a cubrir el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a dichos intereses, el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Los intereses se computarán, con respecto a cada pago, a partir del día en que debió efectuarse el mismo y hasta su liquidación total. En el caso de existir adeudos a cargo de EL ARRENDATARIO, los pagos serán aplicados en el siguiente orden:

- a) Intereses moratorios.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

- b) Al adeudo más antiguo.
- c) Capital.
- d) Cualquier otro concepto derivado de este contrato pendiente de pago.

EL ARRENDATARIO se compromete a pagar a EL AEROPUERTO, una cantidad equivalente al x% (xx por ciento) del importe de la renta mensual del BIEN ARRENDADO, por concepto de los servicios de energía eléctrica y agua que correspondan al BIEN ARRENDADO. Dicho porcentaje se empezará a cobrar a partir de la fecha de inicio del presente contrato.

En el caso de presentarse los siguientes supuestos, se suprimirá el pago a que se refiere esta cláusula:

- a)** EL ARRENDATARIO, por lo que respecta al servicio de suministro de energía eléctrica y agua dentro del BIEN ARRENDADO, se compromete a celebrar contrato individualizado con la Comisión Federal de Electricidad y/o empresa, en cada caso, respecto del BIEN ARRENDADO y se obliga a presentar a EL AEROPUERTO copia de cada uno de los contratos y de los recibos que contengan el pago del período correspondiente.
- b)** Cuando no sea posible la celebración de los contratos que se señalan en el inciso que antecede, EL AEROPUERTO permitirá que EL ARRENDATARIO coloque un medidor por su cuenta y cubrir a EL AEROPUERTO la cantidades que se consume en el BIEN ARRENDADO en forma mensual, a partir de la colocación del medidor, y de acuerdo a las lecturas realizadas por la Comisión Federal de Electricidad y validadas por EL ARRENDATARIO por el suministro proveniente de la Comisión Federal de Electricidad y de la red de suministro de agua de ésta.
- c)** Si solo se coloca el medidor de energía eléctrica continuará la obligación de pagar el x% del importe de la renta mensual del BIEN ARRENDADO por concepto de agua y demás servicios utilizados.



Aeropuerto Internacional

De Cuernavaca

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, EL ARRENDATARIO se obliga a otorgar fianza expedida por una institución afianzadora legalmente constituida a favor de EL AEROPUERTO, por el xx% (xxxx) del valor anual del mismo, que se deduce al multiplicar el importe mensual establecida en la cláusula xxxx por xx meses. La cual deberá estar vigente hasta por xx meses posteriores al vencimiento del presente instrumento jurídico y podrá cancelarse únicamente con la autorización de EL AEROPUERTO, lo que deberá hacerse constar de forma expresa en la aludida garantía.

La garantía, deberá contener de manera expresa la asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción del presente contrato y podrá cancelarse únicamente con la autorización escrita por EL AEROPUERTO, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto de EL ARRENDATARIO, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen a EL AEROPUERTO o a terceros con motivo de las omisiones imputables a EL ARRENDATARIO.

En la garantía de cumplimiento del contrato, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, exclusión y preferencia, y someterse al procedimiento administrativo que regula el Reglamento al artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno. Deberá contener la aceptación de la institución afianzadora que las fianzas estarán vigentes durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada para el cumplimiento del contrato se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte de EL ARRENDATARIO, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión, a elección de EL AEROPUERTO. Quedarán a salvo los derechos de EL AEROPUERTO para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas. En el



supuesto de que EL AEROPUERTO detecte que las garantías que hayan sido presentadas por EL ARRENDATARIO sean apócrifas, la entidad dará aviso a las autoridades competentes y a la institución afianzadora que supuestamente la hubiere emitido, ateniéndose EL PRESTADOR a las consecuencias legales que puedan derivar por la entrega del citado documento apócrifo.

EL ARRENDATARIO podrá entregar como garantía en sustitución de la fianza antes mencionada carta de crédito expedida por Institución Bancaria o en su defecto podrá dar dicha garantía en efectivo.

De conformidad en el artículo 76 de la Ley de Aeropuertos y 58 fracción V, 66 fracción XV y 147 de su Reglamento y demás relativos, EL ARRENDATARIO se obliga a contratar a su costa y por cuenta propia y entregarla a EL AEROPUERTO dentro del término de cinco días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, una póliza de seguro aceptable a favor de Aeropuerto de Cuernavaca S.A. de C.V. y expedida por institución de seguros debidamente autorizada, que ampare daños o perjuicios al BIEN ARRENDADO y asegure la responsabilidad civil, que dé lugar a indemnización por los daños y perjuicios causados en el patrimonio de EL AEROPUERTO o a su personal y equipo, así como a personas consideradas como terceros y/o a sus bienes, debiendo constar con las coberturas suficientes para cubrir las indemnizaciones correspondientes por los daños que se ocasionen particularmente A:

1. Terceros.
2. Bienes del aeródromo.
3. Daño o destrucción del BIEN ARRENDADO.

Asimismo, EL ARRENDATARIO se obliga a entregar a xxx el endoso correspondiente a la renovación anual de la póliza de seguro.

El contrato de seguro que contrate EL ARRENDATARIO deberá contener, entre otras, las siguientes cláusulas:

- a) El seguro cubrirá el monto mínimo que fije anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación, que no será inferior a un millón de pesos y actualizarse en cada renovación.
- b) EL AEROPUERTO será siempre el beneficiario preferente del seguro, por lo que se refiere a los daños que pueda sufrir el BIEN ARRENDADO, su patrimonio o los bienes concesionados por el Gobierno Federal, en forma parcial o total.
- c) El importe del deducible será siempre a cargo de EL ARRENDATARIO.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

d) El seguro estará en vigor por todo el tiempo de duración de este contrato de arrendamiento, y sus eventuales convenios modificatorios y hasta en tanto EL ARRENDATARIO devuelva el BIEN ARRENDADO a entera satisfacción de EL AEROPUERTO.

En caso de que EL ARRENDATARIO no entregue a EL AEROPUERTO la póliza de seguro o su renovación actualizada, xx días posteriores a su vencimiento, mismas que deberá registrarse ante la autoridad aeronáutica correspondiente, EL AEROPUERTO podrá a su elección, rescindir el contrato o contratar el seguro pactado, por cuenta de EL ARRENDATARIO en cuyo caso EL ARRENDATARIO se obliga a reembolsar a EL AEROPUERTO el costo y los gastos en que hubiese incurrido por la contratación de dicho seguro, dentro de los tres días naturales siguientes a que se lo requiera EL AEROPUERTO, y en caso de omisión en el pago, EL AEROPUERTO podrá deducir este gasto del depósito en garantía constituido por EL ARRENDATARIO, quien tendrá la obligación de cubrir inmediatamente el importe respectivo a fin de que el importe correspondiente al depósito en garantía corresponda al previsto en este contrato, y asimismo, pagará una pena convencional por el incumplimiento de esta obligación equivalente a un mes de la renta vigente, por cada mes que dure el incumplimiento.

Queda convenido que la obtención del seguro a que esta cláusula se refiere no libera a EL ARRENDATARIO de su obligación de pagar los daños y perjuicios a que se refiere esta cláusula, por todos los riesgos que por cualquier causa no ampare la póliza de seguro y las cantidades no cubiertas por el mismo seguirán a su cargo y deberán cubrirse con recursos propios de EL ARRENDATARIO.

EL ARRENDATARIO acepta que en caso de no cumplir en tiempo con el pago de las indemnizaciones a que esté obligado, pagará a la parte afectada, además de la suerte principal, intereses moratorios calculados.

En el supuesto de que EL ARRENDATARIO cuente con un seguro global multiempresa rial respecto de todos sus bienes, en el cual pueda quedar incluido el BIEN ARRENDADO, se liberará de la obligación a que se refiere esta cláusula, presentando el endoso correspondiente a EL AEROPUERTO y nombrando a ésta como beneficiario preferente respecto del seguro, por los daños o perjuicios que puedan ocurrir en el BIEN ARRENDADO y asegure la responsabilidad civil en términos del párrafo xxx de esta cláusula.



EL ARRENDATARIO se obliga a conservar permanentemente en buen estado tanto el BIEN ARRENDADO como las instalaciones y/o las construcciones que sean edificadas sobre el mismo, así como acatar todas las indicaciones que le haga EL AEROPUERTO a favor de la seguridad, mejor presentación y limpieza del BIEN ARRENDADO y de las instalaciones de EL AEROPUERTO.

En forma enunciativa, pero no limitativa, EL ARRENDATARIO se obliga a:

- a) Adquirir y disponer de equipo contra incendio en el BIEN ARRENDADO, consistente en extintores de polvo químico ABC (polvo universal para todo tipo de incendios), con cápsula CO₂ (gas carbónico), el cual será instalado en el lugar que EL AEROPUERTO señale;
- b) No instalar ningún equipo eléctrico que sobrecargue las líneas de electricidad existentes en EL AEROPUERTO,
- c) No instalar equipo alguno que pudiese interferir o poner en peligro las instalaciones de EL AEROPUERTO, o las personas que se encuentren dentro de la terminal aérea.
- d) No almacenar, guardar o manejar sustancias prohibidas, las que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan en el Anexo X.
- e) No exceder con mobiliarios, cajas u cualquier otro objeto los límites del BIEN ARRENDADO, y en caso contrario retirarlos inmediatamente una vez que le sea solicitado por EL AEROPUERTO.
- f) Cumplir con todas aquellas disposiciones legales aplicables, los reglamentos y lineamientos que establezca EL AEROPUERTO.
- g) Abstenerse de instalar dentro o fuera de las instalaciones de EL AEROPUERTO, altoparlantes, fonógrafos o aparatos de sonido en general y colocar antenas en el techo o paredes, salvo aprobación previa otorgada mediante escrito por EL AEROPUERTO y además, respecto de las antenas, la correspondiente autorización de la autoridad aeronáutica.
- h) Abstenerse de realizar dentro o fuera de las instalaciones de EL AEROPUERTO, actos que puedan perturbar a los arrendatarios, subarrendatarios o prestadores de servicios en el ejercicio de sus actividades.
- i) Realizar maniobras de carga y descarga de artículos, así como la prestación del servicio de que se trata, en las áreas y por los accesos que le indique para este propósito EL AEROPUERTO. Conservando libre de basura, objetos o desechos el área en el cual desarrolla sus actividades y sus alrededores, así como de cualquier otro tipo de desperdicios que impliquen un riesgo para el buen funcionamiento de las operaciones aeroportuarias. En caso de generar desechos retirarlos de forma oportuna y siguiendo la normatividad correspondiente.



El incumplimiento a tales obligaciones dará lugar a la rescisión, observándose en este sentido lo señalado en el siguiente párrafo.

En caso de que EL ARRENDATARIO no cumpla en el tiempo requerido las indicaciones comunicadas por EL AEROPUERTO, y sin perjuicio de su facultad de rescindir el contrato, EL AEROPUERTO podrá llevar a cabo los trabajos o acciones necesarios para satisfacer esta obligación, y el costo de los mismos, será cubierto por EL ARRENDATARIO en la forma descrita en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA, dentro de los tres días naturales siguientes a que se lo requiera EL AEROPUERTO, siendo responsable EL ARRENDATARIO de los daños y perjuicios que pueda ocasionar en virtud del incumplimiento de las obligaciones que asume de esta cláusula.

EL ARRENDATARIO está obligado a dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de protección y prevención de la contaminación ambiental, señala la Ley de Aeropuertos, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en esta materia, así como aquellas enmarcadas en el ámbito Estatal y Municipal, que afecten o puedan afectar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, evitando hacer ruidos que rebasen los límites permitidos, así como la emisión de olores, gases o partículas sólidas y líquidas a la atmósfera y al suelo, que contravengan las normas ecológicas; se obliga a su vez, a conservar libre de basura, y separar en orgánicos e inorgánicos los objetos o desechos que genere, en las áreas a que tiene acceso en EL AEROPUERTO con motivo del arrendamiento objeto de este contrato, así como de cualquier otro tipo de desperdicios que impliquen un riesgo para el buen funcionamiento de las operaciones aeroportuarias.

EL ARRENDATARIO deberá otorgar todas las facilidades para que el personal asignado por EL AEROPUERTO, realice visitas a sus instalaciones para observar el cumplimiento de la normatividad, siendo responsabilidad de EL ARRENDATARIO llevar a cabo las acciones ordenadas y que se deriven de cualquier auditoria o inspección ambiental.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

En caso que EL AEROPUERTO detecte algún incumplimiento a lo señalado con anterioridad podrá requerir a EL ARRENDATARIO para que cumpla con tal obligación en un plazo de xxx días hábiles a partir de la comunicación.

El incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, traerá como consecuencia la rescisión del contrato, independientemente de la sanción que en su caso determine la autoridad competente.

En caso de persistir el incumplimiento a las normas ecológicas después de un requerimiento de las autoridades competentes de la materia, EL AEROPUERTO podrá rescindir el contrato de arrendamiento.

Los daños causados al ambiente (contaminación de suelo, agua, atmósfera, manto freático), por el incumplimiento, por parte de EL ARRENDATARIO o en su caso de las personas que éste emplee o contrate, tanto de las leyes y normas en materia ambiental o por realizar actividades no autorizadas por el Reglamento de la Ley de Aeropuertos, serán responsabilidad de EL ARRENDATARIO y tendrá la obligación de llevar a cabo las actividades de

remediación o mitigación que disponga la autoridad ambiental, absorbiendo los costos que dicha afectación implique.

Las instalaciones, adaptaciones, montajes y en general cualquier modificación que EL ARRENDATARIO pretenda realizar en el BIEN ARRENDADO deberán ser previamente aprobadas por escrito por EL AEROPUERTO, quien podrá asesorar y proporcionar la información técnica que se considere necesaria, asimismo deberá estar comprendido en el Programa Maestro de Desarrollo de EL AEROPUERTO y en caso de ser necesario, EL ARRENDATARIO deberá solicitar el permiso correspondiente a la autoridad competente, debiendo cubrir los derechos que con motivo de ese permiso se generen.

Una vez aprobados esos trabajos, su ejecución será supervisada por EL AEROPUERTO a través de ésta o de la empresa que la misma designe y, EL ARRENDATARIO se obliga a cubrir el costo de la supervisión, que se le presente,



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

dentro de los xxx días naturales siguientes a que se lo requiera EL AEROPUERTO, en la Caja del mismo.

EL AEROPUERTO podrá inspeccionar el BIEN ARRENDADO en cualquier tiempo con el objeto de verificar que EL ARRENDATARIO le esté dando el uso conforme a su destino normal y de acuerdo a lo establecido en este contrato, sin que esto signifique interferencia con el mismo, debiendo comunicar por escrito a EL ARRENDATARIO el período en el cual se llevará a cabo la inspección del BIEN ARRENDADO.

EL ARRENDATARIO acepta que en caso de impedir el acceso al BIEN ARRENDADO al personal que para tal efecto comisione EL AEROPUERTO con motivo de la inspección que en su momento le notifique, el presente contrato de arrendamiento podrá ser rescindido por EL AEROPUERTO, de conformidad con el procedimiento.

Si derivado de la inspección que EL AEROPUERTO lleve a cabo, encuentra alguna irregularidad lo comunicará por escrito a EL ARRENDATARIO para que en un plazo de xx días naturales corrija la irregularidad existente o en su caso informe las causas de la irregularidad, así como las acciones que llevará a cabo para corregirlas.

Si EL ARRENDATARIO no realiza las acciones correspondientes para la corrección de las observaciones en el plazo señalado, EL AEROPUERTO podrá rescindir el presente contrato.

En caso de ser necesario, un plazo mayor por EL ARRENDATARIO para la atención de tales observaciones, debido a la naturaleza de las irregularidades detectadas, esto deberá ser solicitado a EL AEROPUERTO por escrito dentro de los xx días naturales señalados, quien le contestará por escrito dentro de un plazo de xx días naturales; y en caso de que transcurra este plazo sin producirse la respuesta, se entenderá que EL AEROPUERTO negó la solicitud, y por lo tanto, el retraso en el cumplimiento de la atención a las mencionadas irregularidades será considerado como incumplimiento del contrato, operando

en consecuencia, la causal de rescisión contemplada en el inciso f) de la cláusula xx del presente contrato.



EL ARRENDATARIO será responsable incondicionalmente del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas y de las normas jurídicas contenidas en las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general aplicables, horarios, reglas de operación y normas de seguridad de EL AEROPUERTO y, que regulen la prestación de los servicios comerciales, y del uso y goce del BIEN ARRENDADO, así como de cualquier responsabilidad en que puedan incurrir sus trabajadores.

Asimismo, se obliga a observar las recomendaciones formuladas por EL AEROPUERTO para el mejor funcionamiento.

Por otra parte, EL ARRENDATARIO deberá atender las recomendaciones emitidas por la Comisión de Operación y Horarios que opere en EL AEROPUERTO de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Aeropuertos.

EL ARRENDATARIO será responsable del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Observar las medidas de seguridad establecidas en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento,
- b. Registrar ante EL AEROPUERTO a sus empleados o vehículos que requiere tengan acceso a EL AEROPUERTO, para que EL AEROPUERTO expida la identificación o dé de alta según corresponda, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
- c. Dar aviso por escrito de cualquier cambio, derivado de altas o bajas de personal o vehículos, acompañando la identificación expedida para su destrucción, o informar sobre su extravío. EL ARRENDATARIO será responsable del mal uso que pudiera dárseles a dichas identificaciones.
- d. Rendir los informes estadísticos respecto de la operación y administración en EL AEROPUERTO que solicite la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como los informes de carácter técnico operativo, financiero, legal o administrativo de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- e. La adquisición y portación en todo momento la Tarjeta de Identificación Aeroportuaria, expedida por EL AEROPUERTO, de todo el personal que ingrese a las instalaciones del aeródromo con motivo de este arrendamiento.

EL ARRENDATARIO se obliga a obtener de las autoridades competentes, todos los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato, mismo que deberá ser autorizado por la por



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia General de Aeronáutica Civil.

EL AEROPUERTO no será responsable de ningún incumplimiento, daño o perjuicio causado directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor, ni de la pérdida, robo, extravío o de cualquier daño a los bienes de EL

ARRENDATARIO, quien renuncia desde ahora a exigir indemnización alguna por estos conceptos.

Por lo consiguiente, EL ARRENDATARIO asume todas las responsabilidades que de cualquier tipo deriven de este contrato, ya sea en los bienes o en las personas que resulten dañadas de acuerdo en lo establecido en el artículo 1913 del Código Civil Federal; en tal virtud, EL ARRENDATARIO releva a EL AEROPUERTO de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, fiscal, administrativa, laboral o de cualquier otro orden, que se genere a partir de que surta sus efectos el presente contrato.

Conviene EL ARRENDATARIO que no podrá en ningún caso, ni bajo ninguna circunstancia, subarrendar el BIEN ARRENDADO; tampoco podrá ceder o traspasar los derechos derivados de este contrato sin autorización previa dada por escrito por EL AEROPUERTO. La contravención a dicha limitación por EL ARRENDATARIO, será causal de rescisión.

En caso de que EL AEROPUERTO autorice la cesión o traspaso, EL ARRENDATARIO deberá pagar a EL AEROPUERTO el xxx% (xxxxx por ciento) del importe que reciba por la cesión o traspaso, según sea el caso, o bien el xxx% (xxxxxxx por ciento) del valor comercial de la operación que se fije mediante avalúo comercial que encomiende EL AEROPUERTO.

EL ARRENDATARIO conviene en que EL AEROPUERTO podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato al xxx conjunta o separadamente en la



proporcionalidad accionaria que a cada uno les corresponda o a quien éstos designen, lo cual se le comunicará mediante escrito.

Ambas partes convienen que en caso de existir error en las dimensiones y características del BIEN ARRENDADO, lo notificarán a la otra parte por escrito, para que previa verificación, se realice en su caso, la modificación correspondiente a través de convenio que formará parte integrante de este contrato.

Independientemente de que la falta de operación del BIEN ARRENDADO por más de xxx días naturales sin causa justificada, constituya causal de rescisión y por lo tanto se dé inicio al procedimiento, EL ARRENDATARIO acepta que ante este hecho se levantará el acta de abandono correspondiente, misma que se fijará en lugar visible del BIEN ARRENDADO con la firma del personal actuante y dos testigos de asistencia; lo anterior, a fin de que EL ARRENDATARIO manifieste lo que a su derecho convenga, dentro del término establecido en el procedimiento de rescisión, apercibido que de no hacerlo, por sí o por persona que le represente, se le tendrá por conforme con todo lo que se actúe.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el procedimiento de rescisión y no habiendo manifestación alguna de EL ARRENDATARIO éste libera de toda responsabilidad legal a EL AEROPUERTO y lo autoriza para tomar posesión del BIEN ARRENDADO, pudiendo EL AEROPUERTO ejercitar las acciones procedentes.

EL ARRENDATARIO, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de este contrato, será el único responsable de las obligaciones patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia civil, penal, fiscal, de trabajo y de seguridad social. EL ARRENDATARIO conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que su personal presente en contra de EL AEROPUERTO, a quien no se considerará patrón sustituto de los trabajadores de EL ARRENDATARIO. Asimismo, EL ARRENDATARIO se obliga por lo mismo, a sacar a EL AEROPUERTO en paz y a salvo de cualquier reclamación que le llegare hacer personal de EL ARRENDATARIO, así como a responder de cualquier demanda laboral en la que se inmiscuya a EL AEROPUERTO, a quien no se considerará patrón sustituto de los trabajadores de EL ARRENDATARIO, hasta el momento en que se emita resolución en la que se le deslinde de cualquier responsabilidad, para lo cual EL AEROPUERTO deberá comunicar por escrito a EL ARRENDATARIO de cualquier demanda que le sea notificada y si este no da respuesta en un término improrrogable de x (xx) días hábiles en el sentido de que



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

se responsabilizará de la tramitación del juicio en que se inmiscuya a EL AEROPUERTO, éste podrá contratar los servicios profesionales de un despacho especialista en la materia quién lo representará hasta el momento en que se emita resolución en la que se le deslinde a EL AEROPUERTO de cualquier responsabilidad, obligándose EL ARRENDATARIO a cubrir los honorarios por tales servicios, dentro de

Los xx días posteriores a que EL AEROPUERTO lo haga de su conocimiento por escrito. Dichas erogaciones deberá efectuarlas en la caja de EL AEROPUERTO cuyo domicilio conoce.

Cada parte será responsable del pago de los impuestos y derechos que legalmente le correspondan, así como del cumplimiento de las demás obligaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 153 RLA.-Los prestadores de servicios aeroportuarios, complementarios, comerciales, transportistas y operadores aéreos, y todos aquellos servidores públicos que, en el ejercicio de sus atribuciones y dentro del ámbito de su competencia realicen acciones y funciones en el aeródromo civil, serán responsables de observar las medidas de seguridad a que se refiere el presente capítulo.

**8.2 LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
AEROPORTUARIOS.**

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL AEROPUERTO DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL AEROPUERTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO, *** , Y POR LA OTRA PARTE**



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

***** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ***** , EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL USUARIO, QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL AEROPUERTO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL Y ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO QUE:

- I.1 Es una empresa de Participación Estatal Mayoritaria del Gobierno del Estado de Morelos, creada por autorización del Congreso del Estado mediante Decreto número ****, del *****, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el *****, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida con arreglo a las leyes de nacionales, bajo el régimen jurídico de Sociedad Anónima de Capital Variable, según contrato de sociedad mercantil, que consta en la escritura pública número *****, volumen *****, página ***, del *****, otorgada ante la fe del *****, Notario Público Número ***, de la ***** Demarcación Notarial del Estado de Morelos.
- I.2 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo segundo, fracción I, de su escritura constitutiva, tiene por objeto la administración, operación, construcción y/o explotación del Aeropuerto Internacional de Cuernavaca “General Mariano Matamoros”, ubicado en el municipio de Temixco, Morelos, así como prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales para la explotación de dicho aeropuerto. Como se define en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, por sí o por conducto de terceras personas, así como llevar a cabo cualquier actividad que directamente soporte y esté relacionada con dicho objeto.
- I.3 Con fecha *****, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le otorgó el Título de Concesión correspondiente para la administración, operación, explotación y en su caso, construcción de la terminal aérea “Aeropuerto General Mariano Matamoros”, ubicado en el Municipio de Temixco, Estado de Morelos.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

- I.4 El ***** , Director General y Administrador Aeroportuario, quien a su vez es el apoderado legal, en términos del poder notarial que confiere la escritura pública número **** , libro *** , folio ***** otorgada ante la fe del Notario Público Número *** del ***** , Licenciado ***** , así mismo, con fundamento en los artículos 11 último párrafo, 46, 48, 66, 89, 90, 91, 93 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como en los artículos 1°, 2°, numerales 1, 3, 11 y 19, apartado de facultades en materia de adquisiciones y contratos, fracción I inciso b) y 23 de los Estatutos Sociales de EL AEROPUERTO y quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas.
- I.5 Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 fracción III de la Ley de Aeropuertos y demás ordenamientos legales, vigentes y aplicables, corresponde al concesionario percibir en los términos que fijen los Reglamentos correspondientes y el Título de Concesión, los ingresos por el uso de la infraestructura del Aeropuerto Internacional de Cuernavaca “General Mariano Matamoros” y está facultado para prestar y cobrar por los servicios aeroportuarios previstos en este contrato.
- I.6 Para la prestación de los servicios aeroportuarios señalados en el presente contrato, cuenta con la infraestructura, instalaciones, señalización, equipo necesario y suficiente, así como con los recursos humanos capacitados para la ejecución de los mismos, sobre bases de seguridad, eficiencia y calidad, de acuerdo a la categoría que tiene el Aeropuerto Internacional de Cuernavaca “General Mariano Matamoros” derivado del Acuerdo de Internacionalización del aeródromo denominado General Mariano Matamoros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ***** .
- I.7 Señala como su domicilio social para todos los efectos legales, el indicado en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Del presente contrato.

**II. DECLARA EL USUARIO, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO,
QUE:**

- II.1 Es su voluntad la celebración de este contrato para la operación en el Aeropuerto Internacional de Cuernavaca “General Mariano Matamoros”, aceptando las condiciones económicas contenidas en las cláusulas respectivas del presente contrato.
- II.2 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas,



autorizada para ejercer el comercio, la cual cuenta con cláusula de exclusión a extranjeros y que tiene como objeto ***** , entre otros entre otros, según lo acredita con la escritura pública No. ***** , Fechada el día ***** , pasada ante la fe del Lic. ***** , Notario Público No. ***** De ***** , inscrita bajo el número ***** , de fecha ***** y que obra como **Anexo 1** del presente contrato. Su Registro Federal de Contribuyentes ***** .

II.3 Su apoderado, se identifica con credencial para votar con fotografía, huella y firma número ***** , expedida por el Instituto Federal Electoral cuenta con facultades suficientes para celebrar en su nombre y representación el presente contrato, lo acredita con el testimonio de la escritura pública número ***** , fechada el día ***** , pasada ante la fe del Lic. ***** , Notario Público No. **** De ***** , inscrita bajo el número ***** , de fecha ***** y que obra como **2** del presente contrato.

II.4 Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Aeropuertos, cuenta con plena capacidad técnica para cumplir su objeto, que el Director General de la empresa o su equivalente, sus socios y los miembros del Órgano de Administración de la empresa, así como su personal, no se encuentran en los supuestos a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Aeropuertos, relativos a la inhabilitación para ejercer el comercio, ni han sido condenados por delito doloso, patrimonial, contra la propiedad o la salud; y no tienen impedimento legal alguno para obligarse en términos de este contrato. Se agrega al presente contrato como **ANEXO 3**.

II.5 Manifiesta que los servicios aeroportuarios, necesarios para su operación deberán prestársele en EL AEROPUERTO que sirve de destino en territorio nacional, sin perjuicio de poder modificarse de conformidad con lo que autorice la Agencia Federal de Aeronáutica Civil.

II.6 Acepta que el cumplimiento del presente contrato está de acuerdo con las reglas de aplicación y las tarifas vigentes al momento de dicha prestación.

II.8 Su personal técnico aeronáutico cuenta con las licencias y los certificados de capacidad correspondiente y vigente, asimismo cuenta con la acreditación de la capacitación o en su caso, de los programas de capacitación y adiestramiento del personal técnico y de supervisión.

II.9 Cuenta con póliza de seguro debidamente registrado ante la Secretaría de



Comunicaciones y Transportes.

III. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES QUE:

III.1 Están de acuerdo en celebrar el presente contrato, el cual será aplicado en los Estados Unidos Mexicanos (México), por lo que su interpretación y cumplimiento estará sujeto a las disposiciones legales y autoridades mexicanas.

III.2 Conocen las obligaciones que a su cargo imponen la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley de Aeropuertos, la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley de Aviación Civil; la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Código de Comercio; Código Civil Federal, Código de Procedimientos Civiles, Reglamento de la Ley de Aeropuertos, Reglamento de la Ley de Aviación Civil y demás disposiciones y normas que de ellas emane, así como los Tratados Internacionales sobre la materia, vigentes de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo dispuesto en las demás disposiciones legales

relativas y aplicables para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

III.3 Reconocen su responsabilidad solidaria ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, prevista en el artículo 52 de la Ley de Aeropuertos.

DEFINICIONES

Ambas partes están de acuerdo en que, para efectos de este contrato, se entiende por:

1. **Aeronave.** Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga y/o correo.
2. **El Aeropuerto.** Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.
3. **AIC.** Aeropuerto Internacional de Cuernavaca "General Mariano Matamoros"
4. **Autoridad Aeronáutica.** La Secretaria de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
5. **Concesionario del Servicio Público de Transporte Aéreo.** Las personas



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

- morales mexicanas que cuentan con autorización para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular, otorgado al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación y de la Ley de Aviación Civil.
6. **Caso fortuito o de fuerza mayor.** Cuando el aterrizaje o la salida de la aeronave destinada al vuelo, se haya demorado por condiciones meteorológicas adversas a EL AEROPUERTO, por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo SENEAM, por disposiciones de alguna autoridad o por cualquier otro caso que puedan afectar las condiciones de seguridad de la aeronave o de su operación y no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.
 7. **Ley.** Ley de Aeropuertos.
 8. **Maniobra.** Acción que tiene como propósito realizar una labor o trabajo específico para servicio de una aeronave, de manera enunciativa y no limitativa el ascenso o descenso de pasajeros, carga y/o equipaje, remolque, limpieza.
 9. **Instalaciones Aeroportuarias.** Las instalaciones y servicios para la recepción y despacho de aeronaves y sus pasajeros del Aeropuerto Internacional de Cuernavaca “General Mariano Matamoros”, cuya administración, operación, explotación y, en su caso, construcción, ha sido encomendada o concesionada a EL AEROPUERTO.
 10. **NOTAM.** Aviso que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualesquiera instalaciones, servicios, procedimientos o peligros aeronáuticos que es indispensable conozca oportunamente el personal que realiza operaciones de vuelo; difundido por SENEAM (Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes).
 11. **Permisionario del Servicio de Transporte Aéreo.** Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que cuentan con permiso para prestar el servicio de transporte aéreo regular, no regular de pasajeros y/o carga y/o correo.
 12. **Plan de Vuelo.** Informe donde se indican todos los datos referentes a un vuelo. En éste, además de información técnica añadida por el piloto del avión, debe constar el lugar de salida, destino, altitud, velocidad de crucero y todos los puntos por donde pasará la aeronave.
 13. **Pernocta.** Estacionamiento prolongado de aeronaves en plataformas.
 14. **Reporte de Llegada.** Informe donde se indica el tipo de aeronave, su matrícula, la cantidad de pasajeros, el origen y la hora de llegada.
 15. **Reporte de Movimiento Operacional.** El documento donde se refleja la operación diaria del aeropuerto y debe ser validado por el personal de operaciones con base en lo sucedido y en los manifiestos.
 16. **Reglamento.** El Reglamento de la Ley de Aeropuertos.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

17. **Secretaría.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
18. **SENEAM.** El órgano desconcentrado de la secretaria de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.
19. **Servicios Aeroportuarios.** Para efectos de este contrato se comprenden los siguientes: servicio de aterrizaje y despegue, servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, entre otros.
20. **Tarifa.** La contraprestación que debe pagar **EL USUARIO** por la prestación de los Servicios Aeroportuarios, que incluye las reglas de aplicación o condiciones y restricciones aplicables, según las características del servicio que se contrate.
21. **Transporte Aéreo al Público.** Aquel que se destina a la prestación de los servicios de transportación aérea regular y no regular nacional e internacional mediante concesión o permiso y que puede ser de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.
22. **EL USUARIO.** *****.

Expuesto lo anterior, las partes están conformes en celebrar el presente contrato sujetándose a lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones conforme a las cuales EL AEROPUERTO prestará los servicios aeroportuarios enumerados en el artículo 55 del Reglamento, mediante el aprovechamiento de la infraestructura e instalaciones del Aeropuerto Internacional de Cuernavaca "General Mariano Matamoros" y los términos y condiciones que debe observar EL USUARIO para hacer uso de dichos servicios en estricto apego a las disposiciones en vigor.

El objeto pactado deberá entenderse en sentido restrictivo, sin que pueda establecerse variación alguna. EL USUARIO no podrá variar el objeto convenido, ni el tipo de servicio complementario materia del presente contrato,

sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por EL AEROPUERTO y sin la autorización respectiva de la autoridad aeronáutica.

En el AIC, los servicios aeroportuarios que para los efectos del presente contrato comprenden;



1. Servicio de Aterrizaje y Despegue. Se entiende por servicio de aterrizaje y despegue, el uso de pistas, de las calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible.

2. Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.

3. Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo, en los cuales no se llevará a cabo el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.

4. Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano (ERPE). Se entiende por servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, el uso de equipo especializado automatizado y manual, arco detector de metales y explosivos, banda de monitor con rayos X u otra similar (ERPE) para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

5. Hangares. Para la operación aeronáutica, guarda de aviones y mantenimiento.

6. Estacionamientos. Para automóviles y para los vehículos de los servicios de transporte terrestre al público.

Las partes convienen que en los servicios señalados con antelación quedan comprendidos implícitamente y sin cargo para EL USUARIO, aquellos servicios de los que EL AEROPUERTO debe responsabilizarse para preservar la infraestructura y condición de seguridad de las operaciones y que son las correspondientes a:

a. Seguridad y Vigilancia Interna del Aeropuerto. El control de accesos y tránsito de personas y vehículos, patrullaje y vigilancia de las zonas restringidas, instalaciones, servicios y edificios de uso común.

b. Servicio de Extinción de Incendios. En la zona federal, de la infraestructura aeroportuaria, instalaciones y equipos, en general a las aeronaves previa coordinación de la Autoridad Aeronáutica, advirtiendo el salvamento y rescate de



personas en la zona del siniestro

c. Sanitario. Atención médica de urgencias por incidentes o accidentes en la zona federal, ambulancia a hospitales del sistema de salud pública en el área metropolitana; limpieza del área de movimiento y recolección de basura exclusivamente de los contenedores al servicio de limpieza de las zonas destinadas a los servicios materia de este contrato.

d. Derecho de acceso. Para los servicios del transporte terrestre al público y para los prestadores de servicios.

SEGUNDA. TARIFAS Y CONTRAPRESTACIÓN. EL USUARIO se obliga a pagar, a partir del inicio de la vigencia establecida en la cláusula TERCERA. VIGENCIA. Del presente contrato, a EL AEROPUERTO la cantidad que se genere por los servicios aeroportuarios que ocupe con motivo de la operación de los servicios que presta al público en términos de las tarifas vigentes en EL AEROPUERTO, mismos que se transcriben sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en términos de horario normal y nacional, incluyendo los más usuales, en forma enunciativa, más no limitativa en la tabla siguiente:

******* Se insertarán las tarifas vigentes y publicadas en el Diario Oficial de la Federación. *******

Nota. Estas tarifas no incluyen el impuesto al Valor agregado (IVA), en el cual será trasladado en términos de la Ley de la materia.

EL USUARIO en ningún caso, ni bajo título alguno, podrá dejar de pagar el importe que se estipula en el párrafo inmediato anterior.

EL USUARIO se obliga a entregar a EL AEROPUERTO toda la documentación e información que esta última le requiera, a efecto de verificar el correcto cumplimiento de lo estipulado en este contrato y en particular en esta cláusula, incluyendo la revisión de las facturas o recibos relativos a la prestación de los servicios de que se



Aeropuerto Internacional

De Cuernavaca

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

trata. Estas revisiones podrán llevarse a cabo si así lo considera conveniente EL AEROPUERTO, en su domicilio, en días y horas hábiles, dando EL AEROPUERTO aviso previo a EL USUARIO de la fecha, lugar y hora en que habrán de realizarse éstas.

Si como resultado de la revisión que se practique, se determina saldo a cargo de EL USUARIO, ésta se obliga a cubrirlo a EL AEROPUERTO al 100% (cien por ciento) y adicionalmente, le deberá pagar el 6% (seis por ciento) del total determinado como penalización por no pagar las cantidades correctas.

Ambas partes convienen en que, las tarifas para cobro de los servicios aeroportuarios objeto de este contrato, que no se encuentren descritas anteriormente, serán cobradas y aplicadas de conformidad a lo que establecen las TARIFAS ESPECÍFICAS APLICABLES PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CUERNAVACA "GENERAL MARIANO MATAMOROS" PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, vigentes, al momento de la prestación de los servicios ajustadas en su caso, por las tarifas subsiguientes que en lo futuro se publiquen. A falta de disposición expresa, se estará a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, reservándonos el derecho a cambiar las tarifas en términos de Ley.

TERCERA. VIGENCIA. La vigencia iniciará a partir ***** al ***** , tiempo que podrá ser prorrogado previo acuerdo entre las partes y en apego a las disposiciones legales que prevalezcan.

Al término de este contrato, EL USUARIO deberá cubrir a EL AEROPUERTO todos los pagos pendientes de realizar en los términos de este instrumento. Por su parte EL AEROPUERTO también están obligada a rembolsar las cantidades pendientes a favor de EL USUARIO y dar solución a las inconformidades que a partir de la terminación de este contrato se encuentren en trámite.

CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL USUARIO. EL USUARIO para el cumplimiento del presente contrato se obliga a lo siguiente:

1. A que operen sus aeronaves en estricto apego a la Ley de Aviación Civil y su Reglamento; mantener vigentes y a proporcionar copia de los certificados de matrícula, aeronavegabilidad y las páginas del Manual del Fabricante de cada



Aeropuerto Internacional

De Cuernavaca

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

una de sus aeronaves relacionadas en el **ANEXO 04** del presente contrato, previo al inicio de sus operaciones, con la finalidad de que EL AEROPUERTO cuente con la información necesaria en sus sistemas, esto para el cálculo de la facturación de los servicios materia de este instrumento legal.

2. A cumplir el horario de aterrizaje y despegue que EL AEROPUERTO asigne por escrito, en términos del artículo 63 de la Ley y 21 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, para la organización y planeación de los vuelos.
3. A evitar realizar el aterrizaje o despegue de aeronaves cuando por cualquier causa no cuente con los servicios a la navegación aérea requeridos en el aeropuerto de origen o destino.
4. A presentar solicitud por escrito a EL AEROPUERTO, con copia al Comité de Operación y Horarios del mismo, cuando requiera se le asignen horarios de aterrizaje y despegue adicionales o diferentes a los que tiene, indicando la ruta que pretenden cubrir y el tipo de aeronave que utilizaran.
5. A utilizar únicamente las instalaciones y espacios necesarios para la prestación eficiente y segura de los servicios a las aeronaves, debiendo en todo tiempo ajustarse a los espacios asignados oficialmente para tal efecto.
6. A tomar las medidas necesarias para evitar daños a la plataforma de operación, calles de rodaje y pistas o, a terceros. En caso de producirse daños, se estará a lo pactado en la cláusula DECIMÁ QUINTA. RESPONSABILIDAD Y SEGUROS. Del presente contrato.
7. A observar las disposiciones aplicables en materia de protección al ambiente; particularmente en lo que le corresponda, respecto a la atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo citadas en la cláusula NORMAS ECOLÓGICAS.



8. En el ámbito de su competencia a proveer de los medios adecuados para el desalojo de aguas residuales, lubricantes y líquidos propios de la operación en observancia a la establecido en la NOM-004 relativa a la “LIMPIEZA DE AREAS OPERACIONALES”.
9. Dar cumplimiento al contenido de la Ley y su Reglamento, a las Reglas de Operación y Seguridad en EL AEROPUERTO y demás disposiciones aplicables.
10. A celebrar al inicio de sus operaciones, el contrato de los servicios relativos al suministro de combustibles con el Organismo que para el efecto se encuentre facultado.
11. A cumplir incondicionalmente con las Reglas de Operación y el Programa Local de Seguridad del Aeropuerto.
12. Asistir al Comité de Operación y Horarios en caso de ser convocado.

QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL AEROPUERTO. EL AEROPUERTO para el cumplimiento del presente contrato se obliga a lo siguiente;

1. En los términos del artículo 46 de la Ley, a proveer y mantener la infraestructura, instalaciones, señalización, servicios y sistemas de organización; programa de mantenimiento y limpieza en general, asignando los suficientes recursos humanos y técnicos calificados, para brindar los servicios aeroportuarios, sobre las bases de seguridad, eficiencia y calidad, para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
2. A mantener las áreas del edificio terminal, áreas de movimiento y maniobra operacional, así como los caminos perimetrales y adyacentes a éstos, en óptimas condiciones de operación y limpieza.
3. En los términos del artículo 71 de la Ley, a prestar la vigilancia interna



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia y a los lineamientos que al efecto establezca la Autoridad Aeronáutica. EL AEROPUERTO podrá contar con un cuerpo encargado de verificar que la seguridad y vigilancia en el aeropuerto se lleve a cabo conforme a las disposiciones establecidas.

4. En términos del artículo 74 de la Ley, en el ámbito de su competencia proveerá lo necesario para la debida observación de las disposiciones aplicables en materia de protección al ambiente.
5. En términos del artículo 63 de la Ley, a determinar los horarios de aterrizaje y despegue sin perjuicio de lo dispuesto en las instrucciones que para el movimiento eficaz y seguro de las aeronaves señale el prestador de servicios de control y aproximación SENEAM al momento del aterrizaje y despegue.
6. En términos del artículo 61 de la Ley, a determinar los horarios de aterrizajes y despegue y la asignación de plataformas de servicio, en apego a la normatividad y conforme a las Reglas de Operación aprobadas por el Comité de Operación y Horarios en el AIC, sin que la formalización del presente contrato implique una definición de los mismos.
7. A proporcionar los servicios materia de este contrato, con eficiencia, calidad y oportunidad.

SEXTA. FACTURACIÓN, FORMA Y LUGAR DE PAGO. EL AEROPUERTO emitirá la (s) nota (s) de remisión correspondiente (s), misma (s) que deberán contener el desglose del monto por cada servicio; EL USUARIO debe cubrir el (los) monto (s) en el lugar y forma pactados, al momento de ser presentada (s) la (s) nota (s) de remisión, misma (s) que se emitirá (n) a elección de EL USUARIO por periodos mensuales. La factura correspondiente a cada mes, se enviará a EL USUARIO siempre y cuando este haya cubierto los montos precisados en la (s) nota (s) de remisión referida con anterioridad, esto con fundamento con el artículo 55 de la Ley



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

de Aeropuertos, por lo que, vencido este plazo sin haber cubierto los importes correspondientes, EL AEROPUERTO estará en posibilidad de suspender dichos servicios, incluyendo la emisión de Tarjetas de Identificación Aeroportuarias.

EL AEROPUERTO deberá entregar las facturas en formato PDF y XML en el correo electrónico que EL USUARIO autorice.

El horario de EL AEROPUERTO es de 07:00 a 19:00 horas.

Para los casos específicos de aeronaves que se encuentren pernoctando en plataforma general, los cortes de realizaran mensualmente el primer día del mes que corresponda, emitiéndose la factura correspondiente que deberá ser pagado dentro las 24 horas siguientes.

EL USUARIO deberá realizar todos los pagos por la prestación de los servicios aeroportuarios, mediante transferencia electrónica en el Banco ***** , con número de cuenta: *****, CLABE: ***** , cuyo beneficiario es Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V. y como referencia anotar el número de contrato, mes y concepto de pago, debiendo, para quedar registrado, presentar a la persona que para este efecto designe EL AEROPUERTO, impresión de dicha transferencia o en efectivo en la caja de EL AEROPUERTO, cuya ubicación se encuentra dentro de la terminal aérea Aeropuerto Internacional de Cuernavaca “Gral. Mariano Matamoros”.

El Impuesto al Valor Agregado, (I.V.A.) será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios materia de este contrato, se utilizarán como fuente de datos los siguientes documentos:

- a. El Reporte del Movimiento Operacional, elaborado diariamente por EL AEROPUERTO.
- b. El Plan de Vuelo debidamente formulado y autorizado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- c. El Reporte de Llegada debidamente formulado y autorizado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

En caso de inconformidad por parte de EL USUARIO la verificación de la información deberá realizarse en la administración de EL AEROPUERTO.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que realice EL USUARIO, serán aplicados, en el siguiente orden;



1. Los intereses moratorios establecidos en la cláusula OCTAVA. INTERESES MORATORIOS. Para el caso de que proceda.
2. Los servicios, según lo previsto en este instrumento.
3. Cualquier otro concepto derivado de este contrato, pendiente de pago.

Se exceptúa de esta prelación las inconformidades pendientes de resolución por parte de EL AEROPUERTO.

OCTAVA. INTERESES MORATORIOS. En caso de que EL USUARIO no realice el pago de la (s) factura (s), al vencimiento pactado en la cláusula SEXTA. FACTURACION, FORMA Y LUGAR DE PAGO. de este contrato, acepta pagar a EL AEROPUERTO los intereses moratorios, equivalentes a una tasa mensual del 13% (trece por ciento) que se aplicará sobre saldos insolutos del total de la facturación presentada a cobro, por el tiempo comprendido entre el día siguiente a que debió haberse realizado el pago de la (s) factura (s) hasta la fecha en que se cubra el importe total por los servicios aeroportuarios pendientes de pago y los intereses generados por éste, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 55 de la Ley y 75 de su Reglamento.

NOVENA. INSTRUMENTOS O MANDOS. Las partes convienen en que el personal de EL AEROPUERTO no operará de manera alguna los instrumentos, mandos o dispositivos de las aeronaves de EL USUARIO, cuya operación o manejo será responsabilidad exclusiva de las personas autorizadas para ello por éste último, asimismo, el personal de EL USUARIO no operará de manera alguna el equipo e instrumentos que EL AEROPUERTO utiliza para la prestación de los servicios aeroportuarios contratados, quedando bajo la responsabilidad de la parte que incumpla lo previsto en esta cláusula, los daños o perjuicios que se ocasionen a la otra parte.

DÉCIMA. TERMINACION DEL CONTRATO. Si dentro del plazo de vigencia del presente contrato EL USUARIO, dejara de operar en AIC y desea darlo por terminado, sin responsabilidad alguna deberá comunicarlo por escrito a EL AEROPUERTO con 30 (treinta) días naturales de anticipación, siempre y cuando haya dado cumplimiento a todas las obligaciones a su cargo pactadas en este instrumento legal.

Si es EL AEROPUERTO el que, por alguna disposición de carácter oficial, por concesión de los servicios aeroportuarios, por incumplimiento de las obligaciones de EL USUARIO, o por alguna otra causa requiere darlo por terminado sin



responsabilidad alguna, deberá comunicárselo por escrito, al menos con 20 (veinte) días naturales de anticipación.

Asimismo, las partes convienen en que el presente contrato también podrá darse por terminado por las causas siguientes:

1. Por acuerdo entre las partes.
2. Por revocación de la concesión o permiso, cancelación de autorización, para operar en el AIC, por la Autoridad Aeronáutica o cualquier otra disposición que modifique o regule en lo sucesivo la operación de las aeronaves en el AIC.
3. Por cualquier disposición que modifique o regule en lo sucesivo la operación de las aeronaves o rutas en el AIC.
4. Porque operen con una aeronave que no cumpla con los requisitos de la Ley de Aviación Civil, o no haya sido autorizada por quien controla la navegación aérea, o que su acción u omisión dolosa contribuya a la comisión de algún delito.
5. Por ejecutar u omitir actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros transportistas o prestadores de servicios que tengan derecho a ello, así como la de autoridades que ejerzan atribuciones en el AIC.
6. Por la disolución, liquidación o quiebra de la concesionaria del Aeropuerto Internacional de Cuernavaca “General Mariano Matamoros” y las demás que, en su caso, establezca el presente contrato.
7. Por incumplir con alguna clausula establecida en los contratos formalizados entre EL USUARIO y EL AEROPUERTO.
8. Las demás que señala el artículo 56 de la Ley.



Aeropuerto Internacional

De Cuernavaca

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

Al término de este contrato, EL USUARIO deberá cubrir a EL AEROPUERTO todos los pagos pendientes de realizar en los términos de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISION DEL CONTRATO. Cuando cualquiera de las partes incumpla a sus obligaciones o se den las causales, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la otra parte deberá comunicarlo por escrito, señalando la causa del incumplimiento y la parte que hubiera incumplido, contará con un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga.

En caso de que la parte que incumpla no haga manifestación alguna durante el plazo señalado en el párrafo anterior, o si la que exprese no tiene fundamento alguno, de acuerdo con lo establecido en este contrato, la parte afectada podrá solicitar de inmediato la intervención de la Autoridad Aeronáutica o en su caso la resolución judicial correspondiente.

En tal evento, la parte que haya incumplido, no queda liberada del cabal cumplimiento de sus obligaciones pendientes materia de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTINUIDAD DE OTROS SERVICIOS. El incumplimiento de alguna de las obligaciones que se establecen en este contrato por parte de EL USUARIO, no será condición ni causa para la suspensión de otros servicios que tenga contratados y proporcionados en el AIC a cargo de EL AEROPUERTO, salvo disposición expresa de alguna Autoridad.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en este contrato y en particular el pago de los importes convenidos en la cláusula TERCERA, se obliga a entregar a EL AEROPUERTO un depósito en efectivo equivalente a \$***** (***** pesos), dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del presente contrato; dicho depósito será actualizado de acuerdo con la revisión y ajuste de rentas que se realice anualmente en, en un término que no excederá de cinco días hábiles al de la revisión respectiva.

Una vez transcurrido el plazo anterior sin que EL ARRENDATARIO haya entregado el depósito, EL AEROPUERTO podrá rescindir este contrato de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial.



Aeropuerto Internacional

De Cuernavaca

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

En caso de incumplimiento del pago de una renta por parte de EL ARRENDATARIO, EL AEROPUERTO podrá hacer efectivo el depósito por la cantidad adeudada, en la inteligencia de que ello no releva a EL ARRENDATARIO de cubrir inmediatamente el importe adeudado y en caso de omisión EL AEROPUERTO rescindiré el contrato por falta de pago. Lo anterior no representa a EL ARRENDATARIO la omisión de cubrir el costo de ninguna renta.

Sin perjuicio de lo anterior EL AEROPUERTO podrá exigir de EL ARRENDATARIO el pago de las cantidades no cubiertas por el depósito.

Ambas partes convienen en que al término del contrato y a solicitud escrita de EL ARRENDATARIO, EL AEROPUERTO deberá devolver a éste depósito otorgado en garantía menos el descuento correspondiente a cubrir cualquier monto pendiente con EL AEROPUERTO y pactado por este contrato o gastos generados por incumplimiento del ARRENDATARIO en términos de este instrumento jurídico en un periodo que no excederá de 45 días naturales de la fecha en que se firme el acta de entrega-recepción del BIEN ARRENDADO.

Por la naturaleza de depósito en Garantía este no generará interés alguno para EL ARRENDATARIO.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD Y SEGUROS. De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Aeropuertos, en relación con los diversos artículos 58 fracción V, 66 fracción XV, 146 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, EL USUARIO se obliga a contratar por cuenta propia y a entregar a EL AEROPUERTO, al inicio de la vigencia del presente contrato, una póliza de seguro aceptable, expedida por institución de seguros debidamente autorizada que cubra la responsabilidad civil de sus aeronaves; que dé lugar a indemnización por los daños y perjuicios causados por EL USUARIO, derivados de un siniestro cuyo acontecimiento se verifique durante el desempeño de las actividades pactadas en este contrato, su personal o equipos, así como por causas a ellos imputables, en las instalaciones o en el patrimonio de EL AEROPUERTO (daños a bienes de EL AEROPUERTO) y/o a su personal; a personas consideradas como terceros y/o a bienes de éstos; serán cubiertos por quien resulte responsable de conformidad con el dictamen emitido por la autoridad competente; en el caso de daños sufridos en los que intervengan o se afecten aeronaves civiles se estará a la dispuesto por el



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

artículo 81 de la Ley de Aviación Civil, debiendo contar con las coberturas suficientes para cubrir las indemnizaciones correspondientes por los daños que se ocasionen, particularmente a:

1. Aeronaves y sus equipos;
2. Propiedad de terceros;
3. Personas;
4. Pérdida total o parcial de carga, equipaje y correo; e
5. Infraestructura, instalaciones y equipo.

El contrato de seguro y sus modificaciones que contrate EL USUARIO, deberán ser registrados por esta última ante la autoridad aeronáutica y estar vigente por el plazo del presente contrato.

EL USUARIO se obliga a mantener vigente por todo el tiempo de duración del presente contrato, el seguro a que se refiere esta cláusula, por lo que, se obliga a entregar a EL AEROPUERTO, el documento correspondiente a la renovación de la póliza de seguro, dentro de los 5 días posteriores a su vencimiento. Renovación que deberá registrarse ante la autoridad aeronáutica correspondiente.

Queda convenido que el importe de la suma asegurada de la póliza de seguro a que esta cláusula se refiere, deberá ser definido por EL USUARIO aceptando que la obtención de ésta, no lo libera de su obligación de pagar los daños a que se refiere la presente cláusula, por todos los riesgos que por cualquier causa no ampare la póliza de seguro y las cantidades no cubiertas por el mismo seguirán a su cargo, debiéndose cubrir con recursos propios de EL USUARIO.

EL AEROPUERTO y EL USUARIO en los términos previstos por el Artículo 76 de la Ley de Aeropuertos y 146 de su REGLAMENTO, convienen en que los daños ocasionados a los motores de las aeronaves en operación por ingestión de objetos extraños (FOD's) en las zonas de maniobra (pistas, zonas de carreteo, plataformas) asignada para embarque o desembarque de pasajeros, así como los daños a que se deriven en los bienes de EL USUARIO y/o a los bienes de terceros, lesiones o la muerte de cualquier persona, durante la

prestación de los servicios materia de este contrato, cuando resulten imputables a EL USUARIO de conformidad con el dictamen emitido por la Autoridad Aeronáutica, serán bajo su cuenta y riesgo y quedará bajo su responsabilidad la atención y trámite hasta su finalización de cualquier demanda, juicio, o reclamación generada por los conceptos anteriores; en el caso de daños sufridos en los que intervengan o se afecten aeronaves civiles se estará a lo dispuesto por el artículo



81 de la Ley de Aviación Civil.

Las partes, se someterán al procedimiento establecido por las Compañías de Seguros de que se trate, para tramitar la recuperación de los daños amparados en la póliza respectiva y en especial, al establecido por la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Queda entendido y convenido que el pago de cualquier cantidad al amparo del Seguro, por concepto de reparación de daños, a que esta cláusula se refiere, no libera a EL AEROPUERTO o a EL USUARIO de las obligaciones de pagar las cantidades en exceso y no cubiertas por el seguro, mismas que seguirán a cargo de la parte deudora.

DECIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A BIENES DE EL USUARIO Y/O A LOS DE EL AEROPUERTO. Ambas partes convienen en que, durante la vigencia del presente contrato, y para el caso de presentarse un accidente durante la prestación de los servicios objeto del mismo, para la reclamación y pago de daños y perjuicios ocasionados de una parte a la otra, podrán elegir de común acuerdo, en sujetarse a cualquiera de los procedimientos a que se refiere la presente cláusula.

I. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

1. Si el daño es ocasionado a aeronaves, motores o sus componentes:

- a) Las partes acuerdan que en caso de presentarse un accidente y a consecuencia de este se ocasionen daños a cualquier aeronave, motor o sus componentes del que sea propietario o poseedor EL USUARIO o bien, clientes del mismo, se deberá solicitar la presencia en el lugar de los hechos, de apoderados de la Autoridad Aeronáutica, de EL USUARIO y de EL AEROPUERTO, a efecto de que se hagan constar los mismos y se proceda a levantar ante la Comandancia General del Aeropuerto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes en su calidad de Autoridad Aeronáutica, un acta administrativa circunstanciada de los hechos, para lo que ambas partes se obligan a aportar los elementos que se les requieran y sean necesarios para la correcta integración de la citada acta, en un plazo que no excederá de 5 días hábiles, así como aportar los medios de prueba necesarios para acreditar sus respectivas manifestaciones, en un plazo que no excederá de 20 días hábiles,



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

sin menoscabo del plazo que tenga a bien determinar la Autoridad Aeronáutica.

- b) Una vez levantada el acta y conforme a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Aviación Civil, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la investigación correspondiente a fin de determinar las causas probables del accidente, mismas que servirán a las partes para deducir responsabilidades.
- c) Las partes se obligan a someterse y respetar los alcances del dictamen de causa probable o determinación que emita la Autoridad Aeronáutica, y para el caso de que, en base a los indicios contenidos en dicho dictamen se desprenda que el daño fue ocasionado por cualquier acto u omisión de EL AEROPUERTO, éste conviene en tramitar ante la aseguradora el pago de los daños y perjuicios ocasionados a EL USUARIO, derivados del accidente. En caso contrario, EL USUARIO, se obliga en los mismos términos. Contemplando la posibilidad de realizar el pago directamente sin intervención de la aseguradora.

2. Si el daño es ocasionado al patrimonio de EL AEROPUERTO:

EL USUARIO deberá contar con el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros a que se refiere la Ley de Aviación Civil y acepta que en caso de que de acuerdo al peritaje al que se hace mención en los párrafos que anteceden, resulte responsable, se aplicará a favor de EL AEROPUERTO el procedimiento que se señala en esta cláusula; así como, las cantidades no pagadas por la aseguradora, las cuales deberán ser cubiertas directamente por EL USUARIO a EL AEROPUERTO, dentro de las 30 días siguientes al de la firma del documento.

II. PROCEDIMIENTO JUDICIAL ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES.

Las partes convienen para el caso de que EL USUARIO o en su caso, los clientes que contratarán sus servicios, sufran daños en cualquiera de sus aeronaves, motores o bienes y equipo utilizado en tierra para el desarrollo de sus operaciones, que sean propiedad de EL USUARIO o éste tenga la posesión, o se encuentren bajo



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

responsabilidad, y que a su juicio sean imputables a EL AEROPUERTO, con motivo de la prestación de los servicios aeroportuarios objeto del presente contrato, EL USUARIO podrá recurrir ante los Tribunales Federales con sede en el Estado de Morelos a interponer las acciones judiciales que considere convenientes, sin perjuicio del procedimiento seguido ante la Autoridad Aeronáutica, a efecto de obtener la reparación y el pago de los daños ocasionados, así como los perjuicios derivados de los mismos.

De igual forma EL AEROPUERTO podrá recurrir ante los Tribunales Federales con sede en el Estado de Morelos a interponer las acciones judiciales que considere convenientes, a efecto de obtener la reparación y el pago de los daños ocasionados a sus bienes y que a su juicio sean imputables a EL USUARIO, así como los perjuicios derivados de los mismos.

III.- PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

Las partes acuerdan que para el caso de que el presente contrato se mantenga en vigor, en que todas las desavenencias que surjan entre las partes, que se deriven de los procedimientos previstos en la presente cláusula, serán resueltas a elección de la parte afectada, en forma exclusiva y definitiva de acuerdo con las reglas de arbitraje vigentes del Centro de Arbitraje México, en adelante “las reglas”, por un árbitro designado conforme a las mismas.

El laudo que emita el árbitro no será materia de recurso alguno.

Este arbitraje deberá llevarse a cabo en Cuernavaca, Morelos, y será aplicable en cuanto al procedimiento estipulado en “las reglas” y en cuanto al fondo serán aplicables, la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, la Ley de Aeropuertos y su Reglamento; el Código de Comercio, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

De igual forma las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de las Tribunales competentes en Cuernavaca, Morelos, para la homologación y ejecución del laudo que se llegue a emitir, renunciando expresamente las partes al fuero que en razón



de su domicilio presente o futuro les llegue a corresponder.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES. EL AEROPUERTO y EL USUARIO en relación con el personal que cada uno ocupe con motivo de los servicios objeto de este contrato, serán responsables del cumplimiento de sus respectivas obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, así como de sus correspondientes relaciones contractuales.

EL USUARIO como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de este contrato, será el único responsable de las obligaciones patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia civil, penal, fiscal, de trabajo, sindical y de seguridad social. EL USUARIO conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que su personal presente en su contra o en contra de EL AEROPUERTO, a quien no se considerará patrón sustituto de los trabajadores de EL USUARIO. Asimismo, EL USUARIO se obliga, a sacar a EL AEROPUERTO, empleados y directivos en paz y a salvo de cualquier reclamación que le llegare hacer personal de EL USUARIO, así como a responder de cualquier demanda laboral en la que se inmiscuya a EL AEROPUERTO, a quien no se considerará patrón sustituto de los trabajadores de EL USUARIO, hasta el momento en que se emita resolución en la que se le deslinde de cualquier responsabilidad, para lo cual EL AEROPUERTO deberá comunicar por escrito a EL USUARIO de cualquier demanda que le sea notificada y si EL USUARIO no da respuesta en un término improrrogable de 3 (tres) días hábiles en el sentido de que se responsabilizará de la tramitación del juicio en que se inmiscuya a EL AEROPUERTO éste podrá contratar los servicios

profesionales de un despacho especialista en la materia quién lo representará hasta el momento en que se emita resolución en la que se le deslinde a EL AEROPUERTO de cualquier responsabilidad, obligándose EL USUARIO a cubrir los honorarios por tales servicios, dentro de los tres días posteriores a que EL AEROPUERTO los haga de su conocimiento por escrito. Para tales efectos, EL USUARIO, autoriza a EL AEROPUERTO cubrir el importe de dichos gastos, haciendo efectiva la garantía estipulada en la cláusula DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES., en la proporción que corresponda por el incumplimiento en el



párrafo anterior. Dichas erogaciones deberá efectuarlas en la caja de EL AEROPUERTO.

Consecuentemente cada uno de ellos conviene proteger, defender, indemnizar y mantener a salvo y en paz a la otra parte de cualquier controversia laboral que sus respectivos trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte, así como de cualquier responsabilidad, obligación, acciones, demandas, juicios, costos, gastos y erogaciones de cualquier tipo y naturaleza que se deriven de la relación obrero patronal que cada parte tenga actualmente o llegue a tener en el futuro con su personal y/o trabajadores.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTRATOS POR SERVICIOS DIVERSOS CON TERCEROS. EL USUARIO previa notificación por escrito a EL AEROPUERTO, podrá optar por contratar a un tercero autorizado por la Autoridad Aeronáutica, para que le preste los SERVICIOS COMPLEMENTARIOS citados en el ANEXO 5, estos servicios podrán ser los de rampa, tráfico, avituallamiento, de seguridad y vigilancia de sus aeronaves, del equipaje, carga y correo y, sus instalaciones, almacenamiento de carga y guarda; en función de las necesidades particulares de EL USUARIO.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. Conviene EL USUARIO que no podrá en ningún caso, ni bajo ninguna circunstancia, ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato. Tampoco podrá EL USUARIO ceder o traspasar los derechos derivados de este contrato sin autorización previa dada por escrito por EL AEROPUERTO. La contravención a dicha limitación por EL USUARIO, será causal de rescisión. EL USUARIO conviene en que EL AEROPUERTO podrá ceder en cualquier momento los derechos y obligaciones derivados de este contrato en un 51% al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos o a quién éste designe y en un 49% a Aeropuertos y Servicios Auxiliares o a quien éste designe, lo cual se le comunicará mediante escrito a EL USUARIO.

Asimismo, para el caso del supuesto anterior, las partes acuerdan en llevar a cabo la revisión, actualización y, en su caso, elaboración de los procedimientos necesarios a fin de dar continuidad al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato.



DÉCIMA NOVENA. NORMAS ECOLÓGICAS. EL USUARIO se obliga a acatar las disposiciones normativas en materia de ecología y medio ambiente, así como las contenidas en el artículo 74 de la Ley, evitando hacer ruidos que rebasen los límites permitidos, así como la emisión de olores, gases o partículas sólidas y líquidas a la atmósfera y al suelo, que contravengan las normas ecológicas, siendo éste el único responsable de observar y dar cumplimiento a las normas referidas.

EL USUARIO al hacer uso de la infraestructura aeroportuaria se obliga a conservar libre de basura, objetos o desechos que genere, así como de cualquier otro tipo de desperdicios en todas y cada una de las áreas a que tiene acceso y en especial en aquellas que impliquen un riesgo para las aeronaves o las operaciones, por tanto, acepta recolectar y separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos provenientes de sus aeronaves u otras fuentes, para lo cual deberá contar con los contenedores necesarios que permitan la separación selectiva, mismas que debe situar en los lugares que EL AEROPUERTO previamente apruebe.

Para efecto del párrafo anterior, es responsabilidad originariamente de EL USUARIO contar directamente o a través de terceros que contrate, con el personal calificado y equipo técnico necesario para el tratamiento a las aguas residuales, para la selección y acopio de los residuos peligrosos de manera segura y controlada, provenientes de sus aeronaves; así como para su transporte, tratamiento o disposición final, actividades que debe realizar observando las medidas de seguridad, bajo los requerimientos de la Ley en la materia y normas oficiales mexicanas o cualquier otra disposición aplicable a las comunicaciones y transportes, por lo que reconoce su obligación solidaria, para cumplir con las disposiciones ambientales que prevalezcan en EL AEROPUERTO.

EL AEROPUERTO se obliga cuando detecte algún incumplimiento a lo señalado con anterioridad, a requerir a EL USUARIO para que cumpla con tal obligación en un plazo de 3 (tres) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación que por escrito le haga EL AEROPUERTO, así mismo EL USUARIO o en su caso el prestador de servicios que contrate para la prestación de servicios complementarios y/o aeroportuarios deberá solventar los gastos que se deriven de su omisión a la parte afectada; para el caso de que EL USUARIO o su prestador de servicios requiera de un plazo mayor, deberá notificarlo por escrito.



En caso de persistir el incumplimiento a las normas ecológicas, EL AEROPUERTO se obliga a solicitar la intervención de la autoridad competente en la materia, sin detrimento de las acciones que determine, EL USUARIO conviene y acepta que EL AEROPUERTO proceda a corregir los problemas ocasionados a su cargo. El incumplimiento reiterado a lo establecido en esta cláusula, traerá como consecuencia la rescisión del contrato, independientemente de la sanción que en su caso determine dicha autoridad.

VIGÉSIMA. USO DE INSTALACIONES Y TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA.

EL USUARIO tendrá acceso a las instalaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades de EL AEROPUERTO siempre y cuando su personal porte la Tarjeta de Identificación Aeroportuaria lo cual, deberá hacer siguiendo los lineamientos que para tal efecto emita EL AEROPUERTO. EL USUARIO entregará, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma de este documento, una relación con nombre, puesto y funciones a realizar, del personal que ocupe para la prestación de los servicios, cuando éste haya sido contratado directamente por EL USUARIO, así como copia del alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o del Contrato Individual de Trabajo de cada uno de sus empleados según sea el caso y si ésta tuviera necesidad de cambiar a alguno o algunos de sus integrantes, deberá notificarlo a EL AEROPUERTO por escrito con tres días naturales de anticipación, a fin de que EL AEROPUERTO tome debida nota y proceda a extender las correspondientes Tarjetas de Identificación Aeroportuaria. EL USUARIO deberá devolver las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria del personal dado de baja y aquellas que se encuentren vencidas dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se dé el supuesto.

EL AEROPUERTO extenderá las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria y en su caso su renovación a EL USUARIO, a su costa, de conformidad con el Reglamento que al efecto tenga vigente, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que se reciba el correspondiente listado y copia del alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o del Contrato Individual de Trabajo. El uso de las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria vigentes es obligatorio para todo el personal que realice actividades permanentes en las instalaciones aeroportuarias, quienes deberán portarlas en lugar visible mientras permanezcan dentro de dichas instalaciones, ya sea en áreas restringidas o públicas. Asimismo, EL USUARIO acepta que en caso de que presente adeudos vencidos por cualquier concepto derivado de este contrato con una antigüedad superior a 3 mensualidades, o que incumpla alguna de las obligaciones que contrae con el presente contrato, EL AEROPUERTO procederá a cancelar de forma inmediata las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria que le fueron expedidas a su personal, de manera provisional y/o definitiva para la



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

prestación de los servicios objeto de este contrato, mismas que en su caso se podrán reactivar hasta que proceda a la atención del incumplimiento, sin responsabilidad de ninguna especie para EL AEROPUERTO por esta cancelación y en caso de que dicho incumplimiento no sea subsanado, se podrá rescindir este contrato. EL AEROPUERTO extenderá las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria al nuevo personal, una vez que EL USUARIO le haya reintegrado las expedidas a favor del que haya dejado de prestarle sus servicios y las del personal que EL USUARIO contrate como ampliación de su plantilla, cumpliendo siempre con lo previsto en esta cláusula.

EL USUARIO pagará a EL AEROPUERTO las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria no devueltas, del personal que dejó de prestarle sus servicios, al costo de reposición que a la fecha aplique EL AEROPUERTO, asimismo, EL USUARIO será la única responsable del buen o mal uso que se dé a las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria.

En caso de robo o extravío de las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria, el personal de EL USUARIO deberá levantar el acta correspondiente ante el Agente del Ministerio Público, debiendo asimismo cubrir EL USUARIO el costo que por reposición de la misma se genere y que a la fecha aplique EL AEROPUERTO. Las diversas erogaciones que se mencionan en esta cláusula se deberán llevar a cabo en la Caja de EL AEROPUERTO, cuyo domicilio y ubicación conoce EL USUARIO.

Al concluir por cualquier causa este contrato, EL USUARIO devolverá de inmediato a EL AEROPUERTO todas las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria que se hayan extendido a su personal, por lo que EL USUARIO acepta y conviene que, en su defecto, EL AEROPUERTO podrá recoger las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria e impedir el acceso a sus instalaciones a dicho personal. Lo anterior, en el claro entendido, que el presente procedimiento queda sujeto a los lineamientos de carácter obligatorio para el otorgamiento y uso de las tarjetas de identificación personalizadas y permisos que otorgue EL AEROPUERTO.

EL USUARIO se obliga a indemnizar a EL AEROPUERTO por los daños y perjuicios que le fueren causados directamente o a cualquier tercero, por el mal uso de la tarjeta de identificación aeroportuaria de aquellas personas que hubiese solicitado su emisión y no hubiese devuelto 24 horas antes del hecho.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Todas las



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

notificaciones, avisos y en general, cualquier comunicación que las partes deban realizar en el cumplimiento de este instrumento, aún para efectos de emplazamiento a juicio, si ese fuere el caso, se harán en los siguientes domicilios:

EL AEROPUERTO Domicilio Para oír y recibir notificaciones: Carretera Acatlipa-Tetlama KM. 5, C.P. 62594, Temixco, Morelos.

Domicilio Fiscal: Carretera Acatlipa-Tetlama KM. 5, C.P. 62594, Temixco, Morelos.

Teléfono: (777) 362-04-30

Correo electrónico: *****

EL USUARIO Domicilio Para oír y recibir notificaciones: Calle *****, número ***, Colonia *****, C.P. ****, Ciudad *****.

Domicilio Fiscal: *****, número ***, Colonia *****, C.P. *****, Ciudad *****.

Teléfono: *****

Correo electrónico: *****

Las partes podrán modificar los domicilios arriba señalados, debiendo notificarlo por escrito de una parte a la otra con 15 (quince) días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTRATOS ANTERIORES. A partir de la vigencia de este contrato, queda sin efectos, cualquier otro contrato o pacto celebrado entre las partes con anterioridad, sobre la misma materia.



VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACION APLICABLE. Para lo no previsto en este contrato, las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la operación y prestación de los servicios aeroportuarios objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a las obligaciones que a su cargo imponen la Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, la Ley de Aviación Civil y sus Reglamentos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y el Código de Comercio; Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los Tratados Internacionales sobre la materia vigentes de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo dispuesto por las demás disposiciones legales relativas y aplicables para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

VIGESIMA CUARTA. IMPUESTOS. Cada parte será responsable del pago de los impuestos y derechos que legalmente le correspondan, así como del cumplimiento de las demás obligaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de ambas partes, las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito a través del convenio respectivo, el cual será firmado por las partes y formará parte integrante de este contrato, surtiendo efectos a partir de su firma.

VIGÉSIMA SEXTA. INFORMACIÓN. EL USUARIO se obliga a entregar a EL AEROPUERTO, toda la información financiera y estadística que le requiera con motivo de las obligaciones contraídas en el presente contrato, en el entendido de que esta información deberá proporcionarse a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuando se lo solicite, asimismo, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, EL USUARIO informará a EL AEROPUERTO los datos personales que para efectos de clasificación de archivo se consideran como confidenciales.

VIGESIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. EL AEROPUERTO se obliga a mantener la confidencialidad de la información presentada por EL USUARIO, con tal carácter, en términos de lo dispuesto por los artículos 113 y 117 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el capítulo III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que resulte aplicable. Por lo anterior, sólo se entregará esta información cuando así le sea requerida de forma obligatoria por autoridades administrativas o judiciales a las



cuales EL AEROPUERTO esté sujeto y que el

no hacerlo, implica incurrir en alguna responsabilidad. EL USUARIO se obliga de igual forma a mantener en forma confidencial, toda la información que sea clasificada por EL AEROPUERTO, haciendo sólo pública la que sea de su competencia, bajo su propia responsabilidad.

VIGÉSIMA OCTAVA. NO INVOCACIÓN DE GOBIERNO EXTRANJERO. EL USUARIO conviene para efectos de este contrato, en considerarse MEXICANO y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero respecto del mismo, bajo pena de perder en beneficio del Gobierno Mexicano los derechos que haya adquirido en virtud del propio contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. TITULOS DE LAS CLÁUSULAS. Acuerdan las partes que los títulos señalados en las cláusulas de este instrumento son meramente ilustrativos, por lo que se obligan a estar a lo señalado en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento.

TRIGÉSIMA. COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes aceptan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Cuernavaca, Morelos, renunciando a cualquiera otra jurisdicción que les pudiera corresponder por motivo de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no existe ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de su inexistencia o nulidad, por lo que, enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad, en cuatro ejemplares, en Temixco, Morelos, el día ** de **** de ****.

POR EL AEROPUERTO

POR LA PRESTADORA



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

**CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020**

**DIRECTOR GENERAL Y
ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO**

C. *****

APODERADO LEGAL



CAPITULO IX

DEMORAS Y CANCELACIONES

9.1 EVALUACION DE DEMORAS Y CANCELACIONES DE VUELOS.

El Aeropuerto de Cuernavaca, actualmente no cuenta con vuelos comerciales regulares (líneas aéreas), por lo cual no existe una Evaluación de demoras y cancelaciones.

La Comandancia del Aeropuerto contempla la integración del “Comité de demoras” y su reglamento a fin de llevar a cabo la evaluación de demoras y cancelación de vuelos, en cuanto se tengan operaciones de líneas aéreas.



CAPITULO X
MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE PROTECCION.



10.1 LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE PROTECCION DEL AMBIENTE EN LA ZONA CIRCUNDANTE DEL AERÓDROMO CIVIL DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS AL EFECTO POR AUTORIDAD COMPETENTE.

10.1.1 PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Las presentes disposiciones son de cumplimiento obligatorio y aplican a todas las líneas aéreas, compañías prestadoras de servicio, arrendatarios, comercios, organismos y autoridades que desarrollen sus actividades dentro del aeropuerto.

Todo el personal que desarrolle sus labores en el área de movimiento debe estar adiestrado en cuanto a los procedimientos y normas de seguridad aplicables. Es responsabilidad directa de la dependencia, organismo y compañías prestadoras de servicios proporcionar el adiestramiento requerido por la autoridad, de acuerdo a lo estipulado en el capítulo 3 de este documento.



10.1.2 LIMPIEZA DE PISTAS CALLES DE RODAJE Y PLATAFORMAS

La operación eficaz de las aeronaves requiere que las pistas, calles de rodaje y plataformas estén en condiciones libres de objetos que pudieran afectar la operación de sus motores y las superficies de rodamiento de las aeronaves ocasionando daños a sus componentes, esto exige que el área de movimiento y las franjas de pistas y rodajes guarden condiciones muy estrictas de limpieza.

10.1.3 LIMPIEZA INTERIOR DEL AVIÓN

Después de realizar la limpieza interior de un avión, se deberán depositar las bolsas de basura perfectamente cerradas en los contenedores que estratégicamente se proveerán para ese fin. En aquellos casos en donde la operación se realice en posiciones remotas o los contenedores de basura se ubiquen a más de dos posiciones de distancia, las bolsas deberán permanecer perfectamente cerradas y se colocarán en donde no obstruyan vialidades ni ocasionen daño o perjuicio a la aeronave o a los equipos de apoyo.

Al finalizar el servicio, antes de que la aeronave abandone la posición, el personal que atendió al vuelo deberá recoger la basura y desperdicios generados por las maniobras de carga y descarga, tanto de la posición, como de las escaleras de servicio, depositándola inmediatamente en los contenedores de basura. Asimismo, se deberá, limpiar cualquier desperdicio proveniente de los equipos de apoyo, a fin de contar con la posición en condiciones operativas para el siguiente servicio.



El concesionario coordinará con todas las dependencias, organismos y compañías prestadoras de servicios que intervengan en la operación, el cumplimiento de los procesos de limpieza.

En caso de detectar cualquier posición que no esté debidamente limpia, que se encuentre obstruida o que presente cualquier otra irregularidad, se deberá reportar dicha situación a la Comandancia del Aeropuerto y al Subcomité.

10.1.4 SERVICIOS DE APOYO EN TIERRA

Para la disposición final del agua residual de los aviones, se deberán respetar las condiciones particulares de cada aeropuerto, quedando estrictamente prohibido

Vaciarlas en cualquier otro lugar que no sea el designado por la administración el aeropuerto. El personal encargado de dar servicio a los sanitarios de las aeronaves, deberá recoger el papel de manos en bolsa de plástico, y no arrojarlo al W.C. Será responsabilidad de las empresas encargadas de este servicio, mantener en perfectas condiciones de limpieza los cárcamos de recepción de aguas residuales.

10.1.5 MANTENIMIENTO MECÁNICO

Todas las reparaciones a las aeronaves o a las turbinas se harán en las áreas designadas por la Administración para este propósito. Está prohibido el mantenimiento de rutina para las turbinas en las posiciones de plataforma de estacionamiento. Los ajustes menores y las reparaciones de emergencia pueden realizarse en la aeronave en las posiciones de plataforma, cuando dichas reparaciones puedan hacerse de manera segura, sin ningún inconveniente para las personas ni para otras compañías y que no resulten en un derrame de combustible,

Lubricantes o solventes. El lugar asignado para este propósito deberá ser cuidado, de modo que no se derrame combustible, aceite, ni solventes en



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

pavimentos; en caso de derrame involuntario, el operador aéreo, deberá en un lapso de no más de 15 minutos, realizar la recuperación del derrame y limpieza del área con agua y detergente biodegradable; en caso de que el incidente rebase sus posibilidades de solución, deberá inmediatamente avisar al elemento de seguridad o CREI más cercano.

La empresa responsable de realizar labores de mantenimiento al equipo de apoyo terrestre, en las áreas asignadas para tal fin, deberá responsabilizarse de limpiar el área asignada y recoger la basura y desperdicios del lugar.

El lavado de vehículos y/o equipos sólo se permiten en áreas designadas por el Administrador. No deberá permitirse que el producto de tales operaciones de lavado entre directamente al sistema de drenaje del aeropuerto, a menos que esté en funcionamiento un filtro o trampa de grasas para el tratamiento del agua.

Se considera obligatorio el uso de contenedores para solventes a fin de evitar el deterioro de la carpeta asfáltica.

Ningún combustible, aceite, grasa, solvente, detergente, etc., que se utilice para el mantenimiento de vehículos, equipos, aeronaves, etc., se permitirá que fluya o que se vierta directamente al sistema de alcantarillado o al drenaje pluvial. Su manejo y disposición se deberá ajustar a las reglas para residuos peligrosos.

Cualquier equipo que se utilice para limpiar las superficies del pavimento debe tener la capacidad de levantar toda el agua de limpieza para su disposición en un depósito equipado con un depurador adecuado.

Está prohibido el uso de solventes volátiles o inflamables para limpiar pisos.

10.1.6 COMPAÑÍAS DE COMISARIATO

Los servicios que ofrecen estas compañías son realizados dentro del avión, por lo que no deberán dejar ningún desecho sobre la plataforma por este concepto. Es responsabilidad de la empresa que presta el servicio, limpiar y recoger cualquier



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

desecho que cayera a la plataforma y coordinar con las autoridades fitozoosanitarias cualquier reglamentación internacional para disponer de ciertos tipos de desechos, notificando para el efecto al Subcomité.

El manejo, almacenamiento temporal y disposición de los desperdicios de los alimentos son responsabilidad de estas empresas y deberán cumplir con la normatividad ambiental.

Los camiones de servicio de cocina y comida en vuelo deberán operarse de manera que las bolsas de basura no caigan o las tire el viento del vehículo. Deben estar almacenadas en el vehículo o colocadas en un contenedor antes de conducir en el área de operaciones.

Cuando la empresa acuda a prestar servicio a una posición de plataforma que no esté debidamente limpia, o que se encuentre obstruida, deberá reportarlo a la Administración del Aeropuerto y al Subcomité.

Por el momento (agosto -2017) no se cuenta con compañías de comisariato y vehículos para este fin en áreas dentro de las instalaciones.

10.1.7 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

En caso de fuga o derrame, el técnico a cargo deberá notificarlo vía radio al personal de SEI y Operaciones, el permisionario del suministro y almacenamiento está obligado a realizar los estudios necesarios para la restauración del suelo, así como notificar a la administración y a las autoridades ambientales, los resultados.

La administración del Aeropuerto, aplicara los cargos correspondientes por daño a pavimentos y/o instalaciones.

10.1.8 COMPAÑÍAS DE LIMPIEZA



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

Las compañías de limpieza a cargo del área de mantenimiento del Aeropuerto, serán supervisadas por la Administración del aeropuerto y su labor será mantener limpias las áreas de movimiento, retirar la basura de los contenedores y la que se encuentre dispersa en las áreas por la acción del viento. El pago por el retiro de la basura corresponderá de manera proporcional a cada generador.

Las compañías de limpieza deberán reportar al área de Operaciones cuando una posición no esté debidamente limpia o se encuentre obstruida y deberán entregar periódicamente un reporte de actividades e irregularidades.

10.1. 9 DISPOSICIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

**CONCESIONARIOS, PRESTADORES DE SERVICIOS Y LOCALES
COMERCIALES**

Los concesionarios y prestadores de servicios se obligan a instalar contenedores apropiados para el debido manejo de los residuos sólidos que su actividad produzca, correctamente diferenciados según se trate de orgánicos e inorgánicos, así como disponer y vigilar que su desalojo cumpla con la normatividad vigente en materia de protección ambiental.

Todos los contenedores deben permanecer tapados cuando no se esté depositando basura en ellos y estar asegurados contra fugas, goteo o filtración.

La basura deberá depositarse en bolsas de plástico perfectamente cerradas, quedando prohibida la pepena dentro del aeropuerto. Cuando se transporte la basura en vehículos a los contenedores, también deberán permanecer cerradas las bolsas; será responsabilidad del que la transporta limpiar cualquier basura o desperdicio que se derrame durante su transporte.

Queda estrictamente prohibido depositar o descargar basura u otro desperdicio dentro del aeropuerto, excepto en los contenedores colocados para ese fin.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

Cada concesionario u operador mantendrá su espacio asignado aseado y libre de basura y desperdicios.

Será responsabilidad del Administrador del aeropuerto, vigilar que todas las áreas de operación se mantengan limpias y que el número de contenedores y su localización cubran las necesidades de los usuarios del aeropuerto.

Con el fin de cumplir con las diferentes especificaciones de ubicación que debe satisfacer un sitio para la disposición final de residuos sólidos, se debe considerar la normatividad en la materia, la cual señala como distancia mínimo 3,000 m (tres mil metros) cuando maniobren aviones de motor a turbina y de 1,500 m (mil quinientos metros) cuando maniobren aviones de motor a pistón.

Los concesionarios y prestadores de servicios se obligan a instalar contenedores apropiados para el debido manejo de los residuos peligrosos que su actividad produzca, así como disponer y vigilar que su desalojo cumpla con la normatividad vigente; no verter sustancias químicas o residuos peligrosos en desagües o atarjeas dentro de la zona federal y especialmente en el sistema de drenaje del aeropuerto.

Todos los talleres mecánicos, hangares, arrendadoras de autos, restaurantes, comedores, etc., en donde se realicen actividades que conduzcan al manejo de grasas, aceites, combustibles o residuos peligrosos deberán instalar los filtros o equipo de tratamiento de agua (trampas de grasas, filtros, etc.) que el ejercicio de su giro le imponga y contar con el mantenimiento periódico y dictamen técnico sobre su estado y calidad del agua.

Los materiales y residuos peligrosos se deberán manejar por separado y de acuerdo a lo dispuesto en la LGEEPA, el Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos y las normas oficiales mexicanas vigentes.

Todos los residuos peligrosos se deberán almacenar en recipientes debidamente identificados que reúnan las condiciones de seguridad previstas en el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Residuos Peligrosos.

Las áreas de almacenamiento deberán reunir como mínimo las siguientes condiciones:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas.



- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.
- c) Contar con muros de contención y fosas de retención para la captación de los residuos o de los lixiviados.
- d) Los pisos deberán contar con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención, con capacidad para contener una quinta parte de lo almacenado.
- e) Contar con espacio suficiente para permitir el tránsito de montacargas mecánicos, electrónicos o manuales, así como el Movimiento de los grupos de seguridad y bomberos en casos de emergencia.
- f) Contar con sistemas de extinción contra incendios y contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos en lugares visibles.
- g) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de abertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida
- h) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables.
- i) Deberán estar cubiertos y protegidos de la intemperie y contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión.
- j) En los casos de áreas abiertas, no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados.

De acuerdo con el Art. 151 de la LGEEPA, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de los residuos peligrosos con empresas autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que, en su caso, tenga quien los generó.

Quienes generen, reúsen o reciclen residuos peligrosos, deberán hacerlo del conocimiento de la SEMARNAT. Cada generador deberá registrarse como tal ante las autoridades competentes y llevará una bitácora mensual sobre la generación de



sus residuos peligrosos, asimismo deberá llevar un control de los manifiestos de entrega de la compañía encargada de su retiro.

Los empleados que encuentren cualquier olor inusual, vapor, o experimenten cualquier irritación en ojos o pulmones, deberán estar conscientes que cualquiera de estas condiciones pueden indicar la presencia de una contaminación química.

Cualquier derrame o fuga de combustible, grasa o de cualquier otro material que perjudique el pavimento en cualquier área del aeropuerto, será removido por el responsable del equipo inmediatamente, utilizando los procedimientos adecuados, de una manera satisfactoria para el Administrador.

10.1.10 CUERPO DE RESCATE Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS (CREI)

CONCESIONARIOS, PRESTADORES DE SERVICIOS Y LOCALES COMERCIALES

En todas las instalaciones (comercios, oficinas, talleres, bodegas, almacenes, cocinas, etc.) los concesionarios o prestadores de servicios se obligan a instalar y mantener extinguidores tipo ABC en razón de 6 kg por cada 50 m² de superficie, debidamente señalizados. Asimismo, deberán instalar y mantener los avisos respectivos en materia de rutas de evacuación sobre sismos e incendios; capacitar y actualizar al personal de su dependencia sobre materia de seguridad, incluido el uso de equipos y simulacros.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

Todos los extinguidores se deberán revisar mensualmente, colocando placas o etiquetas que indiquen la fecha de la última inspección realizada.

Para soldar con flama a cielo abierto en posiciones de plataforma debe solicitarse autorización por anticipado a la Oficina de Operaciones y al SEI. Si la soldadura se hace en edificios, bastará con notificarlo por anticipado. Durante la actividad de soldar se requiere, en todo momento, de comunicación con el SEI.

Está prohibido soldar con flama a cielo abierto en un radio de 30 metros del sitio donde se esté cargando combustible a las aeronaves.

10.1.11 CONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES

**CONCESIONARIOS, PRESTADORES DE SERVICIOS Y LOCALES
COMERCIALES**

Toda construcción o ampliación deberá estar autorizada por escrito, de manera previa, por el Administrador.

Cualquier obra o ampliación que implique un impacto al ambiente, deberá contar por escrito con la autorización de las autoridades correspondientes y ajustarse a los requisitos que estén contenidos en el contrato de arrendamiento y a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



10.1.12 LIMPIEZA Y RETIRO DE RESIDUOS

Todas las obras que se realicen dentro de las instalaciones del aeropuerto deberán contemplar el retiro de materiales de desperdicio, cascajo, escombros, etc., fuera de los terrenos del aeropuerto.

En caso de derrame accidental de líquidos derivados químicos-pétreos en plataformas, se deberá notificar de inmediato al SEI y Área de Operaciones, haciéndose responsable el causante del derrame, de la limpieza correspondiente. En caso de transcurridos 30 minutos, sin haber realizado la limpieza, está la realización la administración del Aeropuerto, con el cobro correspondiente por los daños ocasionados y las multas que las autoridades impongan al responsable.

10.1.13 SUBESTACIONES ELÉCTRICAS

Por razones de seguridad, queda estrictamente prohibido almacenar cualquier objeto dentro de las subestaciones.

Todos los gabinetes deberán permanecer siempre cerrados. Los cables deberán estar entubados.

Los registros deberán mantener las tapas colocadas y en buen estado.

El muestreo, análisis y manejo de los aceites de los transformadores (bifenilos policlorados) se deberá realizar únicamente por una empresa especializada. El personal responsable del mantenimiento y operación de las subestaciones deberá contar con información sobre la peligrosidad de estos aceites.

10.1.14 REDUCCIÓN DEL RUIDO



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

No se tiene el propósito de que alguno de los procedimientos de tráfico o vuelo contenidos en las presentes reglas, abroguen de alguna manera la autoridad y responsabilidad del piloto en comando para garantizar la operación segura de la aeronave.

Todos los operadores de aeronaves deberán cumplir con las regulaciones y procedimientos de AFAC y SENEAM para estándares de reducción y emisión de ruidos, y con todos los reglamentos, políticas, procedimientos, resoluciones y ordenanzas establecidos por las autoridades competentes.

El control de tráfico aéreo deberá emplear los procedimientos de uso de pista y calles de rodaje preferenciales para reducción de ruidos, con el reconocimiento de que en ciertas condiciones puede ser necesario prescribir modificaciones debido a emergencias de aeronaves, condiciones climatológicas adversas, u obras de construcción y mantenimiento en el campo. Ninguna parte de estos procedimientos deberá limitar la discreción del control de tráfico aéreo o del piloto con respecto a la utilización total de las instalaciones del aeropuerto en una situación inusual.

Los Gerentes de Mantenimiento de la Aerolínea deberán asegurar que su personal observe las restricciones establecidas.

La Oficina de Operaciones deberá detener las operaciones de mantenimiento que no cumplan con las restricciones establecidas y las revisiones de mantenimiento cuando se identifiquen con quejas de la comunidad, así como las operaciones de aeronaves que no estén en cumplimiento con los procedimientos establecidos.



10.1.15 REDUCCIÓN DE PELIGRO POR AVES Y MAMÍFEROS

Ninguna persona entrará al aeropuerto con ningún animal que no esté adecuadamente confinado o listo para su embarque a vuelo, excepto un perro guía. A menos que se trate de animal de servicio.

Queda estrictamente prohibido que el personal que labora en el aeropuerto tenga mascotas dentro de sus instalaciones.

Ninguna persona deberá alimentar, proporcionar hábitat, introducir o alentar de manera alguna la introducción de fauna o factores en el aeropuerto, que atraigan o puedan atraer a las aves, o cualquier otro animal, la falta a esta disposición, será sancionada por la autoridad competente.

El personal de la Oficina de Operaciones, Policía Aeroportuaria y Departamento de Mantenimiento deberán mantener una vigilancia constante en pistas y áreas adyacentes, debido a la presencia de bandadas de aves que pudiesen significar un peligro a la navegación aérea debido al tamaño, número o dirección y altitud de vuelo de las aves. Cuando se observe un peligro potencial, la torre de control se alertará inmediatamente y las operaciones de aeronaves se cambiarán, si es necesario, hasta que se haya reducido el peligro.

La Administración realizará continuamente un programa de monitoreo que enfatice la eliminación de condiciones favorables a la habitación de poblaciones de aves en el aeropuerto, como son: retiro de nidos, supervisión de contenedores de basura y drenado de zonas de almacenamiento de agua.

La Oficina de Operaciones y la Policía Aeroportuaria realizarán actividades de dispersión para disuadir la reunión de aves en el área de movimiento de aeronaves, hasta donde sea posible y conforme a la seguridad operacional.



10.1.16 RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO

Vigilar invariablemente en todo momento que el área de movimiento se encuentre limpia y que su estado sea el adecuado, a fin de evitar daños a las aeronaves y sus componentes, ocasionados por objetos extraños.

Vigilar que el número de contenedores y su localización cubra las necesidades de los usuarios del aeropuerto y mantenerlos disponibles para su uso continuo.

Mantener en operación el equipo disponible para la limpieza del área de operación. Este servicio se proporcionará durante las horas de baja actividad.

Vigilar que no se saque basura y desperdicios de los contenedores, a fin de evitar su dispersión por el viento, así como la proliferación de aves y fauna nociva.

Vigilar que todos los prestadores de servicios cumplan con la normatividad ambiental.



CAPITULO XI

INTEGRACION DE COMITÉ DE OPERACIONES Y HORARIOS.



11.1.1 LA INTEGRACION DEL COMITÉ DE OPERACIÓN Y HORARIOS Y SU REGLAMENTO INTERNO

El Comité de Operación y Horarios, emitirá su opinión sobre:

- I. El funcionamiento, operación y horario del aeropuerto.
- II. El programa maestro de desarrollo del aeropuerto y sus modificaciones.
- III. La asignación de horarios de operación, áreas, posiciones de contacto y remotas, itinerarios y de espacios dentro del aeropuerto, de acuerdo a los criterios establecidos.
- IV. Las condiciones para la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

- V. Las tarifas y los precios.
- VI. Las reglas de operación.
- VII. Las medidas necesarias para la eficiente operación aeroportuaria;
- VIII. La solución de los conflictos entre la Administración del aeropuerto y los prestadores de servicios.
- IX. Las quejas de los usuarios.

Comité de Operación y Horarios

Este comité estará integrado y presidido como se señala en el Art. 61 de la Ley de Aeropuertos (anexo 2 de este documento). El funcionamiento de este consistirá en emitir recomendaciones (Art. 62 de la Ley de Aeropuertos) relacionadas con:

En el seno del comité, los participantes coordinarán sus acciones y asumirán los compromisos necesarios para el eficiente funcionamiento del aeropuerto.

En los aeródromos civiles donde se ubiquen bases aéreas militares o aeronavales, el comandante del mismo y el de la instalación militar, coordinarán lo conducente en las fracciones I a IV y VI de este artículo, a fin de dar prioridad a las operaciones aéreas militares por razones de seguridad nacional, interior y apoyo a la población civil en casos de desastre.



11.1.2 REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE OPERACIÓN Y HORARIOS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto de **Cuernavaca Morelos**, en lo sucesivo “El Comité”, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Aeropuertos, ejercerá las funciones previstas en los Artículos 57 párrafo segundo, 62, 63 y 65 de dicha Ley y sus Reglamentos.

CAPITULO II.- DE LA INTEGRACION

ARTICULO 2. El Comité, estará integrado por los siguientes Miembros:

- I. El Administrador Aeroportuario.
- II. El Comandante del Aeropuerto
- III. El Jefe de Estación del Organismo Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;
- IV. Un representante que designen los Concesionarios y Permisarios del Servicio de Transporte Aéreo
- V. Un representante que designen los Prestadores de Servicios Aeroportuarios;
- VI. Un representante que designen los Prestadores de Servicios Complementarios; y
- VII. Un representante de cada una de las demás Autoridades Civiles y Militares que intervienen en el Aeródromo;

ARTICULO 3. El Comité podrá invitar a sus Sesiones cuando a juicio del mismo convenga, a representantes de las Autoridades Federales, Estatales y



municipales, Cámaras, Asociaciones, Cuerpos Colegiados, Prestadores de Servicios Comerciales y demás Entidades, que se relacionen con la materia.

ARTICULO 4. Cada integrante de El Comité, deberá acreditar su personalidad jurídica a través del documento que contenga la designación de su Cargo.

ARTICULO 5. Cada Miembro Titular deberá designar a su correspondiente Miembro Suplente.

CAPITULO III.- ATRIBUCIONES DEL COMITE

ARTICULO 6. Compete a El Comité:

1. Emitir opiniones y recomendaciones sobre las atribuciones que le faculta la Ley de Aeropuertos y sus Reglamentos; entre los cuales están:
2.
 - I. El funcionamiento, operación y horario del aeropuerto
 - II. El programa maestro de desarrollo del aeropuerto y sus modificaciones;
 - II. La asignación de horarios de operación, áreas, posiciones de contacto y remotas, itinerarios y de espacios dentro del aeropuerto, de acuerdo a los criterios establecidos;
 - IV. Las condiciones para la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios;
 - V. Las tarifas y los precios;
 - VI. Las reglas de operación;
 - VII. Las medidas necesarias para la eficiente operación aeroportuaria;
 - VIII. La solución de los conflictos entre la Administración del aeropuerto y los prestadores de servicios.
 - X. Las quejas de los usuarios.



En el seno del comité, los participantes coordinarán sus acciones y asumirán los compromisos necesarios para el eficiente funcionamiento del aeropuerto.

CAPITULO IV.- DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 7. El Comité, será presidido por el Administrador Aeroportuario y el Comandante del Aeródromo quien actuará como Vocal Ejecutivo del mismo.

ARTICULO 8. El Secretario de Actas será designado por el Presidente, quien no necesariamente deberá ser Miembro Titular o Suplente.

ARTICULO 9. El domicilio Oficial de El Comité será el correspondiente al del Aeropuerto de y las Sesiones se desarrollarán en el local que designe el Administrador Aeroportuario.

CAPITULO V.- DE LAS SESIONES DEL COMITE

ARTICULO 10. El Comité, sesionará en forma Ordinaria cada mes y Extraordinariamente cuando se requiera.

ARTICULO 11. Los Miembros Titulares deberán invariablemente asistir a las Sesiones Ordinarias que convoque El Comité. Cuando por causas de fuerza mayor le sea imposible asistir deberá presentarse su Suplente. Después de dos inasistencias injustificadas consecutivas del Miembro Titular a estas Sesiones, el Presidente podrá solicitar la remoción y cambio del mismo.

ARTICULO 12. Las Sesiones Ordinarias se celebrarán al menos una vez al mes conforme a un programa calendarizado anualmente autorizado por El Comité, tomando en consideración las fechas en las cuales el área de Operaciones de la Administración Aeroportuaria deba contar con la información de los itinerarios.

ARTICULO 13. En las Sesiones Ordinarias, el Orden del Día contendrá al menos los siguientes puntos a tratar:

- a) Itinerarios



b) Operaciones

c) Condiciones Aeroportuarias y NOTAM.

d) Asuntos Generales

ARTICULO 14. La tolerancia máxima de presentación a una Sesión Ordinaria será de cinco minutos, después de este lapso invariablemente la Sesión se realizará.

ARTICULO 15. El Quórum legal para establecer una Sesión Ordinaria, deberá ser el correspondiente al cincuenta por ciento más uno de los Miembros Titulares, sin considerar al Presidente o su Suplente, el cual invariablemente deberá estar presente. En caso de no reunir el quórum legal, diez minutos después de la hora fijada para celebrar la Sesión Ordinaria, ésta se celebrará y se considerará legal con el número total de asistentes, otorgándoles voz y voto a los Miembros Suplentes.

ARTICULO 16. Las Sesiones Extraordinarias se realizarán a solicitud escrita de un Miembro Titular, cuando existan discrepancias extraordinarias entre las solicitudes de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo y las propuestas de El Comité o cuando sea convocada por el Presidente del mismo.

ARTICULO 17. Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas cuando menos con veinticuatro horas de antelación, mediante escrito que contenga la Fecha y Hora de su realización así como, el Orden del Día y Asuntos a tratar, debidamente firmado por el Presidente y el Vocal Ejecutivo.

ARTICULO 18. El Quórum legal para establecer una Sesión Extraordinaria, deberá ser el correspondiente al cincuenta por ciento más uno de los Miembros Titulares y Suplentes, sin considerar al Presidente o Suplente, el cual invariablemente deberá estar presente. En caso de no reunir el quórum legal, diez minutos después de la hora fijada para celebrar la Sesión Extraordinaria, ésta se celebrará y se considerará legal con el número total de asistentes.

ARTICULO 19. Todos los Miembros Titulares y Suplentes que hayan cumplido con lo establecido en los Artículos 15 y 18 de este Capítulo y que participen en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias tendrán derecho y voz y voto. Al



Presidente de El Comité se le asigna un voto de calidad cuando en el recuento de votos se tenga un empate.

CAPITULO VI. DE LAS RECOMENDACIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

ARTICULO 20. Todas las recomendaciones que sean planteadas en el seno de las Sesiones del Comité, para ser adoptadas, deberán someterse a la correspondiente votación. Un recuento de votos superior al 50% dará automáticamente validez de observancia obligatoria a la recomendación propuesta, excepto las que tengan que ser ratificadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aeronáutica Civil.

ARTICULO 21. Los acuerdos o convenios particulares entre concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo y, en su caso, con y entre prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios, relacionados con lo que establece el Artículo 62 de la Ley de Aeropuertos, sólo

Tendrán validez si son tratados y aceptados por mayoría en el seno del Comité.

ARTICULO 22. Todos los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en el seno del Comité, deberán quedar asentados en el Acta de la Sesión correspondiente, la cual invariablemente deberá ser firmada por el Presidente, el Vocal Ejecutivo así como por los Miembros que asistieron a la Sesión. La falta de firmas de los Miembros Titulares y Suplentes en el Acta no invalida dichos acuerdos o recomendaciones, para lo cual se adjuntara lista de asistencia al acta.

ARTICULO 23. En caso de discrepancia y que después de un análisis detallado no se llegue a un común acuerdo en el seno del Comité, se acatará la resolución que emita el presidente o su suplente.

ARTICULO 24. El Comité emitirá sus recomendaciones observando las Reglas de asignación de Horarios y demás Reglas de Operación del Aeropuerto.

CAPITULO VII.- RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTICULO 25. Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Dirigir, Programar y Organizar las actividades del mismo;
- II. Asistir y presidir las Sesiones, así como dirigir los debates y solicitar al Secretario de Actas el levantamiento de los acuerdos o recomendaciones, para asentarlos en el Acta correspondiente;



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

- III. Formular el Orden del día en coordinación con el Vocal Ejecutivo;
- IV. Elaborar las convocatorias y enviarlas a los Miembros Titulares;
- V. Representar al Comité;
- VI. Firmar las actas de las Sesiones que celebre el Comité;
- VII. Entregar a cada uno de los Miembros del Comité, copia de las Actas;

- VIII. Promover lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones del Comité.

ARTICULO 26. Corresponde al Vocal Ejecutivo:

- I. Certificar la existencia del quórum mínimo para celebrar las Sesiones;
- II. Firmar las Actas de las Sesiones que celebre el Comité, en unión del Presidente;
- III. Hacer del conocimiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las recomendaciones, así como los acuerdos del Comité, mediante el envío de la copia del Acta correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité.

SEGUNDO.- Este Reglamento estará en vigor hasta en tanto sea autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aeronáutica Civil, en este acto representada por el Comandante del Aeropuerto.

**ACTA DE INTEGRACION DEL COMITÉ DE OPERACIÓN Y HORARIOS DEL
AEROPUERTO INTERNACIONAL “MARIANO MATAMOROS”**

2019



Aeropuerto Internacional

De Cuernavaca

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS, EN EL LOCAL QUE OCUPAN LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "MARIANO MATAMOROS" DE CUERNAVACA MORELOS, SIENDO LAS 10:30 HRS. DEL DIA 21 DE DICIEMBRE DEL 2018, CITO EN EL KM. 5 DE LA CARRETERA ACATLIPA-TETLAMA, SE REUNIERON LOS CC. ING. MISAEL ALVAREZ DAVILA, ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO Y ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL PRESENTE COMITÉ (TITULAR), EL C. CARLOS ANTUNEZ ROGEL, JEFE DE SERVICIOS Y SEGURIDAD (SUPLENTE), EL LIC. RAFAEL CUAUHTEMOC ALARCON GOMEZ, COMANDANTE DE LA DGAC EN SU CALIDAD DE VOCAL EJECUTIVO (TITULAR), C.P.A. CESAR VELAZQUEZ MIRANDA, INSPECTOR DE LA DGAC (SUPLENTE), C.T.A. RICARDO SANCHEZ GUTIERREZ, JEFE DE ESTACION SENEAM (TITULAR); SUBINSPECTOR EMILIO LOPEZ NAVARRO, TITULAR DE LA ESTACION DE LA POLICIA FEDERAL DESTACAMENTO AEROPUERTO DE CUERNAVACA; C. MIGUEL ANGEL CID GALICIA SUBOFICIAL P.F. (SUPLENTE); LIC. GUADALUPE MONTALVO MEDELLIN, JEFA DE SECCION ADUANERA (TITULAR), LIC. OSCAR GUZMAN GUIRRE (SUPLENTE) ING. RUSSELL AMIR DZIB ECHEVARRIA, DELEGADO FEDERAL EN MORELOS, DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (TITULAR); ING. ROBERTO JESUS GUADALUPE ORTIZ ARMENDARIS, SUBSUBDELEGADO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CUERNAVACA (SUPLENTE); ING. JAVIER GUILLERMO RETANA RUIZ, SUBDIRECTOR REGIONAL DE SERVICIOS AEREOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, BASE CUERNAVACA (TITULAR), ING. RAMON VICTOR MARTINEZ GARDUÑO, INGENIERO DE MANTENIMIENTO BASE CUERNAVACA (SUPLENTE); LIC. MYRA ALICIA HERMOSILLO GONZALEZ, GERENTE ICCS S.A. DE C.V. (HANGAR FBO), O.O.A. MARCO RAMIREZ ESPINOZA (SUPLENTE) ICCS S.A. DE C.V. (HANGAR FBO), C.P. ANGEL CEREZO IBARRA, CONTADOR GEO AIR S.A. DE C.V. (TITULAR), O.O.A. OMAR ROJAS DAVALOS (SUPLENTE), GEO AIR S.A. DE C.V.; CPA. ARMANDO HUSSEIN SOBRINO PINTOR, JEFE DE BASE DE LA ESCUELA DE AVIACION MEXICO (TITULAR), C.P.A. ISRAEL O'DOQUERTY GALLARDO, INSTRUCTOR DE VUELO DE LA ESCUELA DE AVIACION MEXICO (SUPLENTE); LIC. JAIME RIVERO COLADO, DELEGADO REGIONAL GRUPO SERWISEG S.A. DE C.V., C.VICTOR ALBARRAN CASAS, COORDINADOR OPERATIVO, GRUPO SERWISEG S.A. DE C.V.; GRAL. DE BGDA. D.E.M. CARLOS GARCIA LOPEZ, COMANDANTE DE LA 24ª. ZONA MILITAR (TITULAR), COMANDANTE DE DESTACAMENTO DEL AEROPUERTO DE CUERNAVACA EN



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

FUNCION COMO TITULAR. (SUPLENTE) -----

DANDO SEGUIMIENTO A LA ORDEN DEL DIA COMO PUNTO NUMERO UNO SE
PROCEDIO AL REGISTRO DE PARTICIPANTES.-----

-----CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 61 DE LA LEY DE AEROPUERTOS SE ACTUALIZA LA PRESENTE
ACTA DE INTEGRACION DEL COMITÉ DE OPERACIÓN Y HORARIOS, QUIEN
EJERCERA LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 62 Y 65 DEL
REGLAMENTO DE LA LEY DE AEROPUERTOS, PRESENTANDOSE EN ESTE
MISMO ACTO EL REGLAMENTO INTERIOR DEL PRESENTE COMITÉ EL CUAL
ENTRARA EN VIGOR CON ESTA FECHA.

DEPENDENCIA	N O M B R E	CARGO	FIRMA
-------------	-------------	-------	-------

A.I.C.	ING. MISAEL F. ALVAREZ DAVILA	TITULAR	
--------	-------------------------------	---------	--

CARLOS ANTUNEZ ROGEL SUPLENTE

D.G.A.C.	LIC. RAFAEL C. ALARCON GOMEZ	TITULAR	_____
----------	------------------------------	---------	-------

C.P.A. CESAR VELAZQUEZ MIRANDA SUPLENTE

SEDENA	TITULAR COMANDANTE DE DESTACAMENTO EN TURNO		
--------	---	--	--



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

SENEAM C.T.A. RICARDO SÁNCHEZ GUTIERREZ TITULAR

OOA. JOSE OCTAVIO RESENDIZ PEREZ SUPLENTE

**ACTA DE INTEGRACION DEL COMITÉ DE OPERACIÓN Y HORARIOS DEL
AEROPUERTO INTERNACIONAL “MARIANO MATAMOROS” 2019**

I.N.M LIC. RUSELL AMIR DZID ECHEVARRIA TITULAR

SUPLENTE ROBERTO JESUS G. ORTIZ ARMENDARIZ

P.G.R) ING. JAVIER GUILLERMO RETAN RUIZ TITULAR

ING. RAMON VICTOR MARTINEZ GARDUÑO SUPLENTE



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19
REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

ADUANA LIC. GUADALUPE MONTALVO MEDELLIN TITULAR

LIC. OSCAR C. GUZMAN AGUIRRE SUPLENTE

P.F. SUBINSP. EMILIO LOPEZ NAVARRO TITULAR

SUB OFL. MIGUEL ANGEL CID GALICIA SUPLENTE

ICCS LIC. MYRA ALICIA HERMOSILLO GONZALEZ TITULAR

OOA. MARCO RAMIREZ ESPINOZA SUPLENTE

GEO AIR C.P. ANGEL CEREZO IBARRA TITULAR

OOA. OMAR ROJAS DAVALOS SUPLENTE



**ACTA DE INTEGRACION DEL COMITÉ DE OPERACIÓN Y HORARIOS DEL
AEROPUERTO INTERNACIONAL “MARIANO MATAMOROS” 2019**

ESCUELA C.P.A. ARMANDO HUSSEIN SOBRINO PINTOR TITULAR

MEXICO

C.P.A. ISRAEL O'DOQUERTY GALLARDO SUPLENTE

SERVISEG LIC. JAIME RIVERO GUERRERO TITULAR

C. VICTOR ALBARRAN CASAS SUPLENTE

**CALENDARIO DE REUNIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DE OPERACIÓN Y
HORARIOS 2019**

ENERO	31 DE ENERO
FEBRERO	25 DE FEBRERO
MARZO	27 DE MARZO
ABRIL	30 DE ABRIL
MAYO	30 DE MAYO
JUNIO	27 DE JUNIO
JULIO	30 DE JULIO
AGOSTO	29 DE AGOSTO



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA**

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

SEPTIEMBRE	26 DE SEPTIEMBRE
OCTUBRE	31 DE OCTUBRE
NOVIEMBRE	28 DE NOVIEMBRE
DICIEMBRE	17 DE DICIEMBRE

- REUNIONES EXTRAORDINARIAS EN CUALQUIER HORA Y FECHA.
- FECHAS SUJETAS A CAMBIOS PREVIO AVISO

APÉNDICE 1

DEFINICIONES



APÉNDICE 1

DEFINICIONES

Accidente

Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que ocurre dentro del periodo comprendido entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave con intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, durante la cual:

a) Cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de:

- Hallarse en la aeronave.
- Por contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave.
- Por exposición directa al chorro de un reactor, excepto cuando las lesiones obedezcan a causas naturales, las haya causado una persona a sí misma o hayan sido causadas por otras personas o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros y la tripulación.



b) La aeronave sufre daños o roturas estructurales que:

- Afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo.
- Que normalmente exigen una reparación importante o el reemplazo del componente afectado.

- Excepto por falla o daños del motor, cuando el daño se limita al motor, su capo o sus accesorios; o por daños limitados en las hélices, extremos de ala, antenas, neumáticos, frenos o carenas, pequeñas abolladuras o perforaciones en el revestimiento de la aeronave.

c) La aeronave desaparece o es totalmente inaccesible.

(Referencia: NOM-004-SCT3-1994)

Acto de Interferencia Ilícita

- Acto de violencia realizado contra una persona a bordo de una aeronave en vuelo, en rodaje inmediatamente después de aterrizar o antes del despegue y que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de los pasajeros.

- Acto de destruir una aeronave en servicio o de causarle daños que la incapaciten para el vuelo o que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo. Acto de Colocar o hacer colocar en una aeronave en servicio, por cualquier medio, un artefacto o sustancia capaz de destruir la aeronave o de causarle daños que la incapaciten para el vuelo o que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo.



**Aeropuerto Internacional
De Cuernavaca**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

- Acto de destruir o dañar las instalaciones o servicios a la navegación aérea o perturbar su funcionamiento, si tal acto, por su naturaleza, constituye un peligro para la seguridad de las aeronaves en vuelo, en rodaje inmediatamente después de aterrizar o antes del despegue.

- Acto de comunicar a sabiendas, informes falsos, poniendo con ello en peligro la seguridad de una aeronave en vuelo.

De utilizar ilícita o intencionalmente cualquier artefacto, sustancia o arma para:

- Ejecutar un acto de violencia contra una o más personas en un aeropuerto que preste servicio a la aviación civil internacional, el cual le cause o le pueda causar lesiones graves o la muerte.
- Destruir o causar graves daños en las instalaciones de un aeropuerto que preste servicio a la aviación civil internacional o en una aeronave que no esté situada en el aeropuerto, o perturbe los servicios del mismo.
- Realizar cualquier otro que ponga, o que pueda poner en peligro la seguridad de la aviación civil.
- (Referencia: Manual de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil Contra los Actos de Interferencia Ilícita)

Accesorio

- Elemento complementario o auxiliar de un componente de una aeronave.



Administrador aeroportuario

- Persona física designada por el concesionario o permisionario de un aeródromo civil que tendrá a su cargo la coordinación de las actividades de administración y operación que se realicen dentro del mismo. (Referencia: Ley de Aeropuertos)

Aeródromo civil

- Área definida de tierra o agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación. Los aeródromos civiles se clasifican en aeródromos de servicio público y aeródromos de servicio particular. (Referencia: Ley de Aviación Civil)

Aeródromo de servicio público

- Aeródromo civil en el que existe la obligación de prestar servicios aeroportuarios y complementarios de manera general e indiscriminada a los usuarios. Los aeródromos de servicio público incluyen en los términos de la Ley, a los aeropuertos que son de servicio público y están sujetos a concesión y a los aeródromos de servicio general, sujetos a permiso. (Referencia: Ley de Aeropuertos)

Aeronave

- Aeronave: cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo;

Aeronave crítica

- Aeronave de mayores dimensiones que opera en un aeropuerto o aeródromo. (Referencia: NOM-004-SCT3-1994).



Aeropuerto

- Aeródromo civil de servicio público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular, del no regular, así como de transporte privado comercial y privado no comercial. (Referencia: Ley de Aviación Civil)

Aeropuerto internacional

- Todo aeropuerto designado por el Estado contratante en cuyo territorio está situado, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, inmigración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria, y procedimientos similares. (Referencia: Manual de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil Contra los Actos de Interferencia Ilícita)

Agente extintor

- Sustancia líquida, sólida o gaseosa que al hacer contacto con un material en combustión, apaga el fuego. (Referencia: NOM-154-SCFI-2005)

Aguas residuales de los servicios



- Las que provienen de los servicios de reparación y mantenimiento automotor, gasolineras, baños públicos y de los aviones, hoteles, restaurantes, fotografía, etc.

Almacenamiento

- Acción de retener temporalmente residuos en tanto se aprovechan, se entregan al servicio de recolección, o se disponen de ellos.

Ambiente

- El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Amenaza de bomba

- Estado de Alerta implantado por la Autoridad Aeroportuaria para poner en marcha un plan de intervención destinado a contrarrestar las posibles consecuencias de un aviso anónimo o de otro tipo, o del descubrimiento de un artefacto o de un objeto sospechoso en una aeronave, en un aeropuerto o en una instalación de aviación civil. (Referencia: Léxico de la OACI)

Aprovechamiento Sustentable

- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos.



Área de maniobras

- Zona del aeropuerto que incluye al área de aterrizaje y las calles destinadas al rodaje de las aeronaves, sin incluir las plataformas. (Referencia: Léxico de la OACI).

Área de movimiento

- Es la parte del aeropuerto que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de las aeronaves, integradas por el área de maniobras y las plataformas. (Referencia: Léxico de la OACI)

Área estéril

- Espacio que media entre un puesto de inspección y las aeronaves, y cuyo acceso está estrictamente controlado. (Referencia: Léxico de la OACI)

Áreas naturales protegidas

- Las zonas de territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección.

Autoridad aeroportuaria

- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aeronáutica Civil será la responsable de la preparación, aplicación y cumplimiento del programa de seguridad de la aviación civil y



Aeropuerto Internacional De Cuernavaca

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
AEROPUERTO DE CUERNAVACA

CLAVE: Enmienda: 039-Ene-19

REVISIÓN: 040 FECHA: 20 -Octubre-2020

Será representada por el Comandante del Aeródromo. (Referencia: Ley de Aeropuertos, Ley de Aviación Civil y NOM-004-SCT3-1994)

Auto tanque

- Vehículo cisterna que transporta turbosina o gasavión, el cual es suministrado directamente a las aeronaves.

Aviación general

- Todas las operaciones de aviación civil que no sean servicios aéreos regulares ni operaciones de transporte aéreo no regulares por remuneración o alquiler. (Referencia: Manual de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil Contra los Actos de Interferencia Ilícita)

Aviso

- Relación existente entre señal y texto para recordar o advertir a la población, las instrucciones a acatar para ejecutar acciones determinadas. (Referencia: NOM – PC – 1 – 1992)

Carga

- Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado. (Referencia: Léxico de OACI).

Cercado perimetral de la planta de combustibles

- Componente de malla ciclónica que sirve para dar seguridad a las instalaciones de almacenamiento de combustible.

Color contrastante



- Es aquel que se utiliza para resaltar el color básico de seguridad. (referencia: NOM – PC – 1 – 1992)

Color de seguridad

- Es aquel al que se le atribuye cierto significado y que se utiliza con la finalidad de transmitir información, indicar la presencia de un peligro o una obligación a cumplir. (Referencia: NOM – PC – 1 – 1992).

Combustible

- Es una sustancia derivada del petróleo que al mezclarse con el oxígeno del aire y ser inflamado, su combustión produce una cantidad de energía calorífica.

Componente

- Parte constitutiva básica de una aeronave, tal como: motor, ala, tren de aterrizaje, hélices, etc.

Concesionario o permisionario del transporte aéreo

- Persona física o moral que se dedica, o propone dedicarse a la explotación de aeronaves.

Confinamiento controlado

- Obra de ingeniería para la disposición final de residuos peligrosos, que garantice su aislamiento definitivo.

Contaminación

- La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.



Contaminante

- Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

Contenedor

- Caja o cilindro móvil, en el que se depositan para su transporte residuos peligrosos.

Contingencia ambiental

- Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

Control de Seguridad

- Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos o artículos que pudieran utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita. (Referencia: Léxico OACI).

Degradación

- Proceso de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos.

Densímetro

- Aparato que mide la densidad del combustible.



Dispensador

- Vehículo que suministra turbosina para la cual se interconecta a una red de hidrantes de combustible.

Disposición final

- Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.

Documentación

- El trámite de presentarse a un explotador de aeronaves para ser aceptado en un determinado vuelo.

Electrodo de piso

- Elemento conductor por el cual se disipan las cargas electroestáticas.

Empresa de servicios de manejo

- Persona física o moral que preste servicios para realizar cualquiera de las operaciones comprendidas en el manejo de residuos peligrosos.

Envasado

- Acción de introducir un residuo peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo.



Equipaje

- Son los artículos u objetos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes que se lleven en la aeronave mediante convenio con el explotador. (Referencia: Léxico de OACI).

Equipo de seguridad

- Dispositivos de carácter especializado que se utilizan, individualmente o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita o encaminada a su realización en contra de la aviación civil, instalaciones y sus servicios.

Especificaciones

- No se deberán descargar o depositar en los sistemas de drenaje de alcantarillado urbano o municipal, sustancias o residuos considerados peligrosos en las normas oficiales mexicanas correspondientes, sustancias sólidas o pastosas que puedan causar obstrucciones al flujo en dichos sistemas, así como los que puedan solidificarse, precipitarse o aumentar su velocidad a temperaturas de entre 5°C (278°K) o lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales.

Evacuación

- Es una medida de prevención que consiste en el alejamiento temporal de la población, de una zona de riesgo con el fin de ubicarla durante la emergencia



en lugares adecuados y protegiéndola ante los efectos colaterales de un desastre. (Referencia: Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad)

Extinguidor

- Equipo utilizado para extinguir diversos tipos de fuego por medio de agentes extintores. (Referencia: NOM-004-SCT3-1994).

Extintor

- Equipo cargado con agente extintor para ser utilizado en la extinción de incendios.

Filtro coalescedor separador

- Sistema que separa los elementos contaminantes del combustible.

Gasavión

- Mezcla de dos hidrocarburos con aditivos para uso de motores de pistón.

Generación

- Acción de producir residuos peligrosos.

Generador

- Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos peligrosos.

Hidrante

- Dispositivo que suministra turbosina, el cual está conectado a una línea subterránea desde los tanques de almacenamiento hasta la plataforma de estacionamiento de las aeronaves.



Impureza

- Toda sustancia ajena a la composición de los combustibles de aviación.

Incidente

- Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.

Incineración

- Método de tratamiento que consiste en la oxidación de los residuos, vía combustión controlada.

Infiltración

- Introducción suave de un líquido entre los poros de un sólido referido al agua, el paso lento de ésta, a través de los intersticios del suelo y del subsuelo.

Ingestión

- Término empleado en México para definir la introducción de objetos extraños en los motores turborreactores de las aeronaves y que es la principal causa
- de los daños considerados como FOD's por sus siglas en inglés (Foreigner Objets Damage), daños por objetos extraños.

Inspección

- Término utilizado para describir los procedimientos de seguridad general necesarios para despachar las personas, equipajes, mercancías, correo y suministros en el aeropuerto. Esto puede incluir la inspección con respecto a un individuo para verificar su identidad, intenciones, autorización para estar



en un área restringida, etc., así como el registro de las personas y del equipaje, mercancías, correo o suministros, para buscar armas, material o Dispositivos explosivos e incendiarios, por medio de equipo y dispositivos de seguridad, o manualmente, de acuerdo con las leyes o reglamentos nacionales.

También se emplea para detectar armas, explosivos u otros artefactos peligrosos que pueden utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita. (Referencia: Léxico OACI).

Isleta

- Área en la cual se cuenta con bombas eléctricas o mecánicas para abastecimiento de combustible a las aeronaves.

Límite máximo

- Concentración permitida de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, plaguicidas, pirotóxicas, microtoxinas, residuos de medicamentos, metales pesados y metaloides, en un alimento de vida o materia prima.

Limpieza

- Conjunto de procedimientos que tiene por objeto eliminar tierra como residuos, suciedad, polvo, grasa u otras sustancias objetables.

Líneas

- Conductos por los cuales se distribuye el combustible a determinadas áreas, mediante sistemas de bombeo.

Lixiviado

- Líquido proveniente de los residuos el cual se forma por reacción, arrastre o percolación y que contiene, disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos.



Manifiesto

- Documento oficial, por el que el generador mantiene un estricto control sobre transporte y destino de sus residuos peligrosos dentro del territorio nacional.

Mercancías peligrosas

- Todo artículo o sustancia que, cuando se transporte por vía aérea, pueda constituir un riesgo importante para la salud, la seguridad o la propiedad.

Mesh

- Unidad de medida de la malla utilizada como filtro para detener las impurezas sólidas del combustible.

Millipore

- Equipo que determina por gravimetría el grado de pureza del combustible.

Nivel freático

- La superficie de agua que se encuentra en el subsuelo bajo el efecto de la fuerza de gravitación y que delimita la zona de aireación de la de saturación.

Parámetro

- Unidad de medición que al tener un valor determinado sirve para mostrar de una manera simple las características principales de un contaminante.

Pasajero en tránsito

- Pasajeros que salen de un aeropuerto en el mismo vuelo en que llegaron.
(Referencia: Léxico OACI)



Pasta detectora de agua

- Elemento reactivo químico que detecta agua en estado libre en una proporción de 30 partes por millón.

Permiso

- Tarjeta u otro documento expedido a las personas empleadas en los aeropuertos o a quienes por otras razones necesiten autorización para tener acceso o a cualquier otra (s) parte(s) restringida(s) de los mismos, a fin de facilitar dicho acceso e identificar al individuo. Incluye los documentos de Vehículos expedidos para fines similares. Algunas veces, los permisos son llamados tarjeta de identificación o pase de aeropuerto.

Personal de tierra

- Persona que desempeña funciones o trabajos para el explotador de apoyo en tierra para la operación y asistencia de la aeronave.

Piloto al mando de la aeronave

- Persona responsable de la operación, dirección, el cuidado, orden y la seguridad de la aeronave.

Plataforma

- Área definida de un aeródromo destinada a las aeronaves para maniobras de embarque y desembarque de pasajeros o carga, abastecimiento de combustible y estacionamiento. (Referencia: Anexo 14 Aeródromos de la OACI)



Prevención

- Conjunto de medidas destinadas a evitar y/o mitigar el impacto destructivo de los fenómenos de origen natural o humano sobre la población o sus bienes, así como al medio ambiente. (Referencia: Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad)

Programa de Seguridad

- Medidas adoptadas para proteger a la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita. (Referencia: Léxico OACI)

Protección Civil

- Es la actividad solidaria que realizan los diversos sectores que integran a la sociedad, junto y bajo la dirección de la administración pública, con el propósito de salvaguardar la integridad física de la población, sus bienes y Su entorno, ante una situación de desastre. (Referencia: Manuales y Publicaciones del Centro Nacional de Prevención de Desastres)

Puesto de estacionamiento de aeronave

- Área designada en una plataforma destinada al estacionamiento de una aeronave. (Referencia: Léxico OACI)

Reciclaje



- Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.

Recolección

- Acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o rehúso, o a los sitios para su disposición final.

Reglamento y LGEEPA

- El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos.

Residuo Incompatible

- Aquel que al entrar en contacto o ser mezclado con otro reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación; o, partículas, gases o vapores peligrosos; pudiendo ser esta reacción violenta.

Residuo Sólido Municipal

- El residuo sólido que proviene de actividades que se desarrollan en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demoliciones, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso.

Reusó



- Proceso de utilización de los residuos peligrosos que ya han sido tratados y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro.

Sala de última espera

- El espacio comprendido entre la sala de espera a la salida y las salidas en la parte aeronáutica del edificio de pasajeros.

Seguridad

- La combinación de medidas y recursos humanos y materiales destinados a proteger a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita (Referencia: Anexo 17 de OACI).

Señal

- Tablero fijo en el que se combina una forma geométrica, uno o más colores y un símbolo; tiene como objetivo informar, prevenir, prohibir u obligar sobre algún aspecto determinado.

Símbolo

- Es una imagen simple en forma gráfica y de fácil interpretación

Sistema de alcantarillado

- Es el conjunto de dispositivos y tuberías instalados con el propósito de recolectar, conducir y depositar en un lugar determinado las aguas residuales que se generan o se captan en una superficie donde hay una zona industrial, población o comunidad en general.

Tanques de almacenamiento

- Depósitos en los cuales se resguarda el combustible.



TIA

- Tarjeta de identificación aeroportuaria.

TIAV

- Tarjeta de identificación Aeroportuaria vehicular.

Tratamiento

- Acción de transformar los residuos, por medio del cual se cambian sus características.

Turbosina

- Mezcla de hidrocarburos que no contienen anilinas ni tetraetilo **de plomo, para uso de motores** de turbo-reacción.

Zona aeronáutica

- El área de movimiento de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.

Zona de documentación

- Lugar donde se encuentra el mostrador en el que se realiza la documentación de los pasajeros que van abordar una aeronave.



Zona de garzas

- Área en la cual se cuenta con un sistema de llenado de turbosina y gas avión hacia los auto tanques.

Zona de inundación

- Área sujeta a variaciones de nivel de agua por arriba del nivel del terreno, asociadas con la precipitación pluvial, el escurrimiento y las descargas de agua subterránea.

Zonas aeronáuticas restringidas

- Son aquellas partes del aeropuerto de tal forma designadas y señalizadas por el Administrador, cuando esto es requerido para la seguridad y conveniencia del público.

Zonas de servicio al público

- Las zonas públicas normalmente son accesibles para el público en general. Ellas incluyen partes públicas de venta de pasajes, edificios satélites y terminales; los lugares de estacionamiento y los caminos hacia las terminales; y, las partes públicas de todos los edificios propiedad del Aeropuerto.
- zonas controladas.- edificio técnico y de servicios generales